

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ADOPCIÓN DE MEDIDA ORP-PS 2020 MCO 01-2020 JUREL



APRUEBA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO ADOPTADAS POR LA COMISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS RECURSOS PESQUEROS EN ALTA MAR EN EL OCÉANO PACÍFICO SUR EN SU OCTAVA REUNIÓN DE 2020.

VALPARAISO, 14 ABR 2020

R. EXENTA N° 975

VISTO: Los artículos 32, N° 15 y 54 N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República; el Decreto Supremo N° 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorándum (D.D.P.) N° 0194/2020, de fecha 2 de abril de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones; la Ley N° 19.880 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 836 de 2020, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, de 14 de noviembre de 2009, promulgada por Decreto Supremo N° 89, de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial el 4 de octubre de 2012, tiene por objetivo, mediante la aplicación del enfoque precautorio y de un enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación en el largo plazo y el uso sostenido de los recursos pesqueros y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en que existen esos recursos.

Que dicha Convención establece en su artículo 7 una Comisión, y que de acuerdo al mismo, Chile es parte de dicha Comisión.

Que de acuerdo al artículo 8 de la Convención, la Comisión tiene entre sus funciones la adopción de medidas de conservación y ordenamiento para lograr el objetivo antes indicado, lo que incluye, cuando proceda, medidas de conservación y ordenamiento para poblaciones específicas de peces.

Que el artículo 24 de la Convención establece que cada miembro de la Comisión, en lo que respecta a sus actividades de pesca en el Área de la Convención, implementará la presente Convención y las medidas de conservación y ordenamiento adoptadas por la Comisión, y adoptará todas las medidas necesarias para garantizar su efectividad.

Que la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur adoptó, en su Octava Reunión, celebrada entre el 10 y el 18 de febrero de 2020, en Port Vila, Vanuatu, medidas de conservación y ordenamiento que corresponde aprobar.

Que en consecuencia, se dan en la especie los supuestos establecidos en los artículos 7º E y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para adoptar las medidas acordadas en el marco del tratado citado en Visto.

Que mediante Resolución Exenta N° 836 de 2020, de esta Subsecretaría, se aprobó la Medida de Conservación y Ordenamiento MCO N° 01-2020 para *Trachurus murphyi*, adoptada por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en la reunión antes individualizada.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las siguientes Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Octava Reunión, celebrada entre el 10 y el 18 de febrero de 2020, en Port Vila, Vanuatu, MCO N°s 02-2020, 03-2020, 03a-2020, 04-2020, 05-2019, 06-2020, 07-2019, 08-2019, 09-2017, 10-2020, 11-2015, 12-2020, 13-2020, 14a-2019, 14b-2020, 14d-2020, 15-2016, 16-2019, 17-2019 y 18-2020.

MCO 02-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre los estándares para la recopilación, entrega, verificación e intercambio de información
(Sustituye la MCO 02-2018)

En relación a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y operan sobre recursos que no son altamente migratorios en el área de la Convención,

1. INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES PESQUERAS Y EL IMPACTO DE LA PESCA

Los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (Miembros y PCNC) desarrollarán, aplicarán y mejorarán sistemas para:

- (a) asegurar que para cada año calendario, los Miembros y PCNC recopilen las capturas totales anuales en peso vivo de todas las especies/grupos de especies capturados durante ese año, y que estas sean recopiladas tal como se indica en el Anexo 13. Los Miembros y PCNC proporcionarán, a más tardar el 30 de septiembre, sus capturas totales anuales en peso vivo de todas las especies/grupos de especies capturadas el año anterior (enero a diciembre);
- (b) asegurar que los datos sobre las operaciones pesqueras, incluidos los datos para evaluar los efectos de la pesca en las especies no objetivo y las especies asociadas o dependientes (incluidos los mamíferos marinos, las aves marinas, los reptiles u otras especies de interés), sean recopiladas de las naves de acuerdo con las características operacionales de cada método de pesca;

- i) Para los métodos de arrastre, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 1;
 - ii) Para los métodos de cerco, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 2;
 - iii) Para los métodos de espinel de fondo, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 3;
 - iv) Para la pesca de jibia con jigging, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 4;
 - v) Para los métodos de trampas, los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 5;
 - vi) Para los métodos de líneas de mano y "drop/dahn" (espinel vertical), los Miembros y PCNC recopilarán la información descrita en el Anexo 6;
- (c) asegurar que la información sobre desembarques y transbordos se recopile desde las naves de acuerdo con los Anexos 11 y 12 respectivamente;
- (d) recopilar información sobre las operaciones de pesca y los impactos de la pesca y proporcionarla de manera oportuna a la Secretaría de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur (OROP-PS) utilizando las plantillas de entrega de información de la OROP-PS. La información a la que se refiere este subpárrafo se utilizará para la evaluación y monitoreo de stocks. Los Miembros y PCNC entregarán, hasta el 30 de junio, la información sobre sus operaciones pesqueras y los impactos de la pesca, descrita en las secciones 1b) - 1c) del año anterior (enero a diciembre).

2. INFORMACIÓN DE OBSERVACIÓN CIENTÍFICA

- (a) Implementación de Programas de Observadores:
Los miembros y los PCNC desarrollarán e implementarán programas de observación acordes con la CMM16-2019 (Programa de Observadores) a fin de alcanzar los objetivos del artículo 28 de la Convención, y reunir datos científicos verificados e información adicional relacionada con las actividades pesqueras en el área de la Convención y sus efectos en el ecosistema, así como apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluido el CTC.
- (b) Información y Datos a Recopilar:
Todos los programas nacionales de observadores o los proveedores de servicios acreditados en el marco del programa de observadores de la SPRFMO deberán, a través del Miembro pertinente o del CNCP, proporcionar la información del Anexo 7 (Partes A a N) recogida por sus observadores cuando se desplieguen en el mar en el Área de la Convención. La información de los observadores de dichos programas sobre las especies manejadas por la OROP-PS recopilada de los desembarques, o de las naves mientras se encuentran en puerto, podrá ser recopilada y proporcionada de manera voluntaria, haciendo alusión a la Parte O del Anexo 7.

(c) Suministro de datos:

Los datos de observación deben ser proporcionados a la Secretaría de la OROP-PS en un formato estándar, para ser incluidos en la Base de Datos de Observadores de la OROP-PS. Las especificaciones y normas para la presentación de datos de observadores se encuentran en el sitio web de la OROP-PS. Hasta que la Secretaría determine que es necesaria una modificación, los datos de observadores se presentarán en formato Microsoft Excel. Los Miembros y PCNC proveerán sus datos del año anterior (enero a diciembre) hasta el 30 de septiembre.

(d) Mantenimiento de la Confidencialidad:

La Secretaría de la OROP-PS recopilará y difundirá datos de observación precisos y completos a fin de asegurar que se encuentra disponible la mejor evidencia científica, al tiempo que se mantiene la confidencialidad de la información cuando corresponda. De este modo, la Secretaría seguirá los procedimientos especificados en la Sección 6.

3. INFORMACIÓN HISTÓRICA

Los Miembros y PCNC deberán recopilar los datos anteriores al año 2007 relativos a las actividades de pesca en el Área de la Convención y proporcionarlos a la Secretaría de la OROP-PS siempre que sea posible.

4. VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los Miembros y PCNC se asegurarán de que los datos sobre pesquerías se verifiquen mediante un sistema adecuado. Los Miembros y PCNC desarrollarán, aplicarán y mejorarán mecanismos de verificación de datos, tales como:

- (a) verificación de la posición a través de sistemas de monitoreo de naves;
- (b) implementación del Programa de Observadores (CMM 16-2019 (Programa de Observadores))
- (c) informes de viajes de una nave, desembarque y transbordo;
- (d) muestreo en puerto; y
- (e) monitoreo electrónico.

5. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Los Miembros y PCNC proporcionarán todos los datos solicitados en esta medida a la Secretaría, de acuerdo con las especificaciones y el formato descrito en el Anexo 8 del presente documento, utilizando las plantillas creadas por la Secretaría y almacenadas en el sitio web de la OROP-PS.

6. MANTENIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD

La Secretaría de la OROP-PS recopilará y difundirá información estadística precisa y completa para asegurar que la mejor evidencia científica esté disponible, manteniendo la confidencialidad. Específicamente, la Secretaría deberá:

- (a) recopilar y difundir los siguientes datos de "dominio público":
 - i) los datos sobre actividades pesqueras, agrupadas por Estado del pabellón, mes y áreas de 1 grado por 1 grado, excepto en los casos en que dichos datos describan actividades de menos de 3 naves (en cuyo caso se utilizará una resolución inferior);
 - ii) los datos de las naves autorizadas por los Miembros y PCNC incluirán el actual pabellón, nombre, número de matrícula, señal de llamada de radio internacional, número IHS-Fairplay (OMI), nombres anteriores, puerto de matrícula, pabellón anterior, tipo de nave, tipos de métodos de pesca, fecha de construcción, lugar de construcción, eslora, tipo de eslora, puntal de trazado, manga, arqueado bruto (y/o tonelaje de registro bruto), potencia de motor(es) principal(es), capacidad de bodega, fecha de inicio y de fin de la autorización de la nave, imágenes proporcionadas de acuerdo con el Párrafo 11 y el Anexo 1 del CMM05-2019 (Registro de Naves);
 - iii) la ocurrencia de pesca de fondo dentro de un bloque de 20 minutos (sin especificar pabellón, cualquier identificación del buque, o la medida del esfuerzo de pesca).
- (b) operar procesos integrales y robustos para mantener la confidencialidad de los datos de dominio no público que los Miembros y PCNC aportan. Estos procesos se basarán en la ISO/IEC27002:2005 (actualizaciones de la norma ISO/IEC 17799:2005) estándar internacional para la seguridad del manejo de la información¹. Los estándares específicos de seguridad de la información de la OROP-PS serán desarrollados con el tiempo;

¹ <https://www.iso.org/standard/50297.html>

- (c) compilar y difundir a los Miembros y PCNC o a sus designados los datos de dominio no público (correspondiendo a cualquier dato no descrito en 6 (a)):
 - i) En respuesta a una solicitud por escrito de la Comisión, para los fines documentados por la Comisión; y
 - ii) En ausencia de una solicitud por escrito de la Comisión – sólo con la autorización del (los) Participante(s) que originalmente proporcionó los datos.

Estos Estándares serán revisados periódicamente para asegurarse que sean adecuados para las necesidades actuales y previsibles de la OROP-PS.

7. INFORMES ANUALES AL COMITÉ DIRECTIVO DE LA SPRFMO

A fin de facilitar la labor del Comité Científico, los Miembros y los PCNC presentarán informes anuales para mantener al Comité Científico informado, en un formato conciso, de sus actividades de pesca, investigación y ordenación durante el año anterior e incluirán información de conformidad con el párrafo 44 de la MCO 16-2019 (Programa de Observadores). Se sigue exigiendo un "informe nulo" en los casos en que no se haya pescado dentro del área de la Convención. Estos informes deberán prepararse de conformidad con las directrices vigentes para tales informes y se presentarán al Secretario Ejecutivo al menos un mes antes de cada reunión del Comité Científico, a fin de que éste tenga una oportunidad adecuada de considerar los informes en sus deliberaciones.

8. REVISIÓN

Esta MCO será revisada a más tardar en la reunión ordinaria de la Comisión en 2022 sobre la base del asesoramiento de la reunión de 2021 del Comité Científico y tras el examen del Comité Técnico y de Cumplimiento.

9. Esta medida reemplaza a la MCO 02-2018 (Estándares de Datos).

Anexo 1

Estándares para información de operaciones de pesca de arrastre (Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Pabellón de la nave;
 - (b) Nombre de la nave;
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - (d) Número de matrícula de la nave;
 - (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - (f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - (g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - (h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/100th grado para pesca de fondo, 1/10th para arrastre pelágico - formato decimal), latitud y longitud;
 - (i) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/100th grado para pesca de fondo, 1/10th para arrastre pelágico - formato decimal), latitud y longitud;
 - (j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - (k) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 9);
 - (l) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T);

- (m) Altura de abertura de red;
- (n) Ancho de abertura de red;
- (o) Profundidad del arte al inicio de la pesca;
- (p) Profundidad del fondo al inicio de la pesca;
- (q) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés²) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
- (r) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
- (s) Código 3-alfa de la FAO y estimación de la cantidad³ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualesquiera mamíferos marinos, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

Anexo 2

Estándares para información de operaciones de pesca de cerco (Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - a) Pabellón de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - d) Número de matrícula de la nave;
 - e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10th grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - i) Longitud de la red;
 - j) Altura de la red;
 - k) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - l) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés⁴) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
 - m) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
 - n) Código de especies FAO y estimación de la cantidad⁵ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualesquiera mamíferos marinos, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

² Anexo 14.

³ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

⁴ Anexo 14.

⁵ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

Anexo 3
Estándares para información de operaciones de pesca de espinel de fondo
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Pabellón de la nave;
 - (b) Nombre de la nave;
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - (d) Número de matrícula de la nave;
 - (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - (f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - (g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - (h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/100th grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - (i) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10^o grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - (j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - (k) Número de anzuelos;
 - (l) Profundidad del fondo al inicio del lance;
 - (m) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés⁶) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
 - (n) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
 - (o) Código de especies FAO y estimación de la cantidad⁷ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualesquiera mamíferos marinos, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

Anexo 4
Estándares para información de operaciones de pesca de calamar con jigging
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados en base diaria
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Pabellón de la nave;
 - (b) Nombre de la nave;
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - (d) Número de matrícula de la nave;
 - (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - (f) Fecha de la actividad pesquera (fecha UTC);
 - (g) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10^o grado - formato decimal), latitud y longitud;

⁶ Anexo 14.

⁷ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

- (h) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10° grado - formato decimal) , latitud y longitud;
- (i) Uso de ecosonda (Si/No);
- (j) Número de tripulación;
- (k) Número de máquinas de jig simple;
- (l) Número de máquinas de jig doble;
- (m) Número de jigs por línea;
- (n) Profundidad de operación máxima;
- (o) Potencia de luz total en cubierta (kW);
- (p) Total de horas de pesca (h);
- (q) Captura estimada retenida a bordo por especie (código de especies FAO) en peso vivo;
- (r) Una estimación del descarte de recursos marinos vivos por especie de ser posible;
- (s) ¿Se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés? (si/no/desconocido - Y, N, U);
- (t) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés⁸) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
- (u) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
- (v) Código de especies FAO y estimación de la cantidad⁹ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualesquiera mamíferos marinos, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

Anexo 5

Estándares para información de operaciones de pesca con trampas (Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance).
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Pabellón de la nave;
 - (b) Nombre de la nave;
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - (d) Número de matrícula de la nave;
 - (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - (f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - (g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - (h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/10° grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - (i) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/10° grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - (j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - (k) Profundidad al inicio del lance;
 - (l) Profundidad al finalizar el lance;
 - (m) Tipo de trampa;
 - (n) Número total de trampas caladas;

⁸ Anexo 14.

⁹ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

- (o) Tipo de carnada utilizada;
- (p) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés¹⁰) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
- (q) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
- (r) Código de especies FAO y estimación de la cantidad¹¹ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualesquiera mamíferos marinos, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

¹⁰ Anexo 14.

¹¹ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

Anexo 6
Estándares para información de operaciones de pesca con líneas de mano o
"drop/dahn"
(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (series por series)
2. Los siguientes campos de información serán recolectados:
 - (a) Pabellón de la nave;
 - (b) Nombre de la nave;
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - (d) Número de matrícula de la nave;
 - (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - (f) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - (g) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - (h) Posición al inicio del lance (resolución de 1/100° grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - (i) Posición al finalizar el lance (resolución de 1/100° grado - formato decimal), latitud y longitud;
 - (j) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - (k) Profundidad al inicio del lance;
 - (l) Profundidad al finalizar el lance;
 - (m) Número de anzuelos en el lance;
 - (n) Número de anzuelos perdidos;
 - (o) Tipo de anzuelo utilizado;
 - (p) Tipo de línea principal utilizada;
 - (q) Número total de reinales en el lance;
 - (r) Tipo de carnada utilizada;
 - (s) Capturas incidentales de especies de interés (mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés¹²) o taxones bentónicos (Sí/No/Desconocido);
 - (t) Código de especies FAO y peso vivo estimado de la captura retenida a bordo para todas las especies capturadas en el lance, incluidas las especies objetivo, captura incidental y las especies de interés;
 - (u) Código de especies FAO y estimación de la cantidad¹³ de todos los recursos marinos vivos descartados por especie, en la medida de lo posible, incluidos cualesquiera mamíferos marinos, aves marinas, reptiles, otras especies de interés y taxones bentónicos.

¹² Anexo 14.

¹³ En peso para peces y material bentónico; cifras para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.

Anexo 7
Estándares para información de observación científica

A. Información de la nave y de los observadores a ser recopilados por cada viaje de pesca observado

1. Los detalles de la nave y del observador deben ser registrados sólo una vez por cada viaje de pesca observado, y se deben informar en una manera en que relacione los datos de las naves con los datos necesarios en las Secciones B, C y D.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada viaje observado:
 - a) Pabellón actual de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Nombre del capitán;
 - d) Nombre del capitán de pesca;
 - e) Número de matrícula;
 - f) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista);
 - g) Identificador único de embarcaciones (UVI)/Número Lloyd/OMI;
 - h) Nombres anteriores (si se los conoce);
 - i) Puerto de matrícula;
 - j) Bandera anterior (en caso de que tenga);
 - k) Tipo de nave (utilizar los códigos ISSCFV, Anexo 10);
 - l) Tipo de método(s) de pesca (utilizar los códigos ISSCFG, Anexo 9);
 - m) Eslora de la nave (m);
 - n) Tipo de eslora de la nave ("LOA", LBP);
 - o) Manga (m);
 - p) Arqueo bruto - GT (a ser provista como unidad preferida de tonelaje);
 - q) Tonelaje de registro bruto - GRT (debe ser proporcionado en caso que GT no se encuentre disponible, se puede proporcionar adicionalmente al GT);
 - r) Potencia del motor(es) principal(es) (kw);
 - s) Capacidad de bodegas (metros cúbicos);
 - t) Registro de los equipos a bordo que pudieran afectar los factores de poder de pesca (equipamiento de navegación, radar, sistema sonar, faxes meteorológicos o receptores satelitales meteorológicos, receptores de imagen de temperatura superficial, monitor Doppler, radiogoniómetro), de ser posible;
 - u) Número total de los miembros de la tripulación (tripulación total, excluyendo observadores).
3. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada viaje observado:
 - a) Nombre del observador científico;
 - b) Organización del observador científico;
 - c) Fecha de embarque del observador científico (fecha UTC);
 - d) Puerto de embarque;
 - e) Fecha de desembarque del observador científico (fecha UTC);
 - f) Puerto de desembarque.

**B. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de arrastre
(Tomando en consideración el Anexo 8)**

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de arrastre observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de arrastre:
 - (a) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pescar - UTC);
 - (b) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC);
 - (c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, más cercana a 1/100° para la pesca de fondo y a 1/10° para la pesca de arrastre pelágico - decimal);
 - (d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, más cercana a la centésima de grado para la pesca de fondo y a la décima para la pesca de arrastre pelágico - decimal);
 - (e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - (f) Tipo de arrastre, de fondo o media agua (utilizar los códigos de los estándares ISCCFG correspondientes a arrastre de fondo o mediagua indicados en el Anexo 9);
 - (g) Tipo de arrastre: simple, doble y triple (S, D o T);
 - (h) Altura de abertura de red;
 - (i) Ancho de abertura de red;
 - (j) Tamaño de malla del copo (malla estirada, mm);
 - (k) Tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.);
 - (l) Profundidad del arte (de la relinga inferior) al inicio de la pesca;
 - (m) Profundidad del fondo (lecho marino) al inicio de la pesca;
 - (n) Registro de las medidas de mitigación de la captura incidental empleadas, según se indica a continuación:
 - i. Líneas espantapájaros - en caso afirmativo, registre los detalles como se describe en la Sección L;
 - ii. Disuasivos para aves - si es así, registre los detalles como se describe en la sección N;
 - iii. Manejo de desechos - si es así, regístrese como se indica a continuación:
 - i. No se produce ninguna descarga durante el rodaje y el transporte;
 - ii. Sólo la descarga de líquidos;
 - iii. Dosificación de desechos ≥ 2 horas/otras/ninguna;
 - iv. Otros - si es así, anote los detalles
 - (o) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano);
 - (p) Captura estimada de todas las especies (código de especies FAO) descartada, dividida por especies, en peso vivo (con una aproximación de kg), incluidos todos los taxones bentónicos;
 - (q) Si se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés, informe según los requisitos descritos en la Sección G ;
 - (r) Si algún material bentónico, incluidos los taxones indicadores de EMV¹⁴, registre de acuerdo con los requisitos descritos en la Sección H.

¹⁴ Los taxones indicadores de VME se definen en el Anexo 5 del CMM03-2020 (Pesca de fondo).

C. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de cerco

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de cerco observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de cerco:
 - (a) Tiempo de búsqueda previo a este lance, desde el último lance;
 - (b) Fecha y hora al inicio del lance (el momento en que el arte empieza a pesca - UTC);
 - (c) Fecha y hora al finalizar el lance (el momento en que se inicia el virado - UTC);
 - (d) Posición al inicio del lance (Lat/Long, resolución de 1 minuto - decimal);
 - (e) Longitud de la red (m);
 - (f) Altura de la red (m);
 - (g) Tamaño de malla (malla estirada, mm) y tipo de malla (rombo, cuadrada, etc.);
 - (h) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
 - (i) Registro de las medidas de mitigación de la captura incidental empleadas, según se indica a continuación:
 - i. Líneas espantapájaros - en caso afirmativo, registre los detalles como se describe en la Sección L;
 - ii. Disuasivos para aves - si es así, registre los detalles como se describe en la sección N;
 - iii. Manejo de desechos - si es así, regístrese como se indica a continuación:
 - i. No se produce ninguna descarga durante el rodaje y el transporte;
 - ii. Sólo la descarga de líquidos;
 - iii. Dosificación de desechos ≥ 2 horas/otras/ninguna;
 - iv. Otros - si es así, anote los detalles;
 - (j) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie, en peso vivo (al kg más cercano);
 - (k) Captura estimada de todas las especies (código de especies FAO) descartada, dividida por especies, en peso vivo (con una aproximación de kg), incluidos todos los taxones bentónicos;
 - (l) Si se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés, informe según los requisitos descritos en la Sección G;
 - (m) Si algún material bentónico, incluidos los taxones indicadores de EMV¹⁵, registre de acuerdo con los requisitos descritos en la Sección H.

D. Información de captura y esfuerzo a ser recopilada para actividades de pesca de espinel de fondo

(Tomando en consideración el Anexo 8)

1. Los datos serán recopilados de manera desagregada (lance por lance) para todos los lances de espinel observados.
2. Los siguientes campos de información serán recolectados para cada lance de espinel:
 - (a) Fecha y hora al inicio del lance (formato UTC);
 - (b) Fecha y hora al finalizar el lance (formato UTC);
 - (c) Posición al inicio del lance (Lat/Long, más cercana a 1/100° - formato decimal);
 - (d) Posición al finalizar el lance (Lat/Long, más cercana a 1/100° - formato decimal);

¹⁵ Los taxones indicadores de VME se definen en el Anexo 5 del CMM03-2020 (Pesca de fondo).

- (e) Especies que se pretende capturar (código de especies FAO);
- (f) Longitud total del lance de espinel (km);
- (g) Número de anzuelos en el set;
- (h) Profundidad del fondo (lecho marino) al inicio del lance;
- (i) Número de anzuelos efectivamente observados (incluyendo para mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés capturadas) durante el calado;
- (j) Captura estimada retenida a bordo de todas las especies (código de especies FAO), separado por especie (al kg más cercano);
- (k) Captura estimada de todas las especies (código de especies FAO) descartada, dividida por especies, en peso vivo (con una aproximación de kg), incluidos todos los taxones bentónicos;
- (l) Si se capturaron mamíferos marinos, aves marinas, reptiles u otras especies de interés, informe según los requisitos descritos en la Sección G;
- (m) Si algún material bentónico, incluidos los taxones indicadores de EMV, registre de acuerdo con los requisitos descritos en la Sección H;
- (n) Registro de las medidas de mitigación de la captura incidental empleadas, según se indica a continuación:
 - i. Líneas espantapájaros - en caso afirmativo, registre los detalles como se describe en la Sección L;
 - ii. Disuasivos para aves - si es así, registre los detalles como se describe en la sección N;
 - iii. Manejo de desechos - si es así, regístrese como se indica a continuación:
 - i. No se produce ninguna descarga durante el rodaje y el transporte;
 - ii. Sólo la descarga de líquidos;
 - iii. Dosificación de desechos ≥ 2 horas/otras/ninguna;
 - iv. Calado nocturno, (cuando el calado se restringe a entre las horas del atardecer y el amanecer náutico);
 - v. Línea lastrada - si es así, registre los detalles como se describe en la Sección M;
 - vi. Tipo de carnada - registrar si es pescado/calamares/mezclado; vivo/muerto/mezclado; congelado/descongelado/mezclado; sintético;
 - vii. Otros - si es así, anote los detalles;
- (o) ¿Qué medidas de mitigación de daños se utilizaron? (cortinas de disuasión de aves/otras/ninguna). Si es otro, describa.

E. Información de frecuencia de talla que se debe recopilar

Se debe tomar muestras representativas y aleatorias de la frecuencia de tallas para las especies objetivo, y si el tiempo lo permite también para especies de captura incidental. La información de talla debe ser registrada al mayor nivel de precisión que sea apropiada para las especies (cm o mm y ya sea a la unidad más cercana o por debajo de la misma) y el tipo de medida utilizada (longitud total, longitud horquilla o longitud estándar) también debe ser registrada. De ser posible, el peso total de las muestras de frecuencia de talla debe ser registrada, o bien estimada registrando el método de estimación. Se les puede requerir también a los observadores determinar el sexo de los peces medidos a fin de generar información de frecuencia de talla estratificada por sexo.

1. Protocolo de muestreo comercial

- i) Especies distintas a rayas y tiburones:
 - i. la longitud horquilla de peces debe ser medida, de acuerdo a la Sección P, al cm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima superior a 40 cm;

- ii. la longitud horquilla de peces debe ser medida, de acuerdo a la Sección P, al mm más cercano para peces que alcanzan una longitud máxima inferior a 40 cm de longitud horquilla.
 - ii) Jibias
 - i. la longitud del manto debe medirse al cm más cercano.
 - iii) Rayas:
 - i. se debe medir el ancho máximo del disco.
 - iv) Tiburones
 - i. se debe tomar las medidas apropiadas para cada especie (ver Sección P). Por defecto, se debe medir la longitud total.
 - v) Mamíferos marinos y reptiles (de ser posible)
 - 1. La longitud total debe medirse siempre que sea posible.
2. Protocolo de muestreo científico

Para muestreo científico de las especies y en relación a la medición de longitudes, se podría requerir una resolución más fina que la indicada más arriba.

Se elaborarán normas de medición para los invertebrados (es decir, cangrejos y langostas), según sea necesario, de conformidad con el desarrollo de la pesca exploratoria relacionada.

F. Muestreo biológico que se debe desarrollar

1. La siguiente información biológica debe ser recopilada de muestreos representativos de las especies objetivo, y si el tiempo lo permite, también para otras especies de captura incidental que contribuyen con la captura:
 - a) Especies;
 - b) Longitud (mm o cm), registrando el tipo de longitud utilizada. La precisión y tipo de medida utilizada debe ser determinada de acuerdo a la especie y de manera consistente con la sección E;
 - c) Tipo de medida de longitud (longitud total, longitud horquilla, etc.);
 - d) Sexo (macho, hembra, inmaduro, indeterminado);
 - e) Estado de madurez (para tiburones, registre si existe gestación y número de huevos/crías encontrados (si los hay)).
2. Los observadores deben coleccionar muestras de tejido, otolitos y/o estómago de acuerdo a un programa de investigación predeterminado que sea implementado por el Comité Científico o por otra investigación científica nacional.
3. Los observadores deben ser instruidos y provistos de protocolos escritos de muestreo biológico y de frecuencia de talla, donde corresponda, y las prioridades del muestreo específicas para cada viaje observado.

G. Información que se debe recopilar sobre captura incidental de aves marinas, mamíferos marinos y reptiles (tortugas) y otras especies de interés

1. La siguiente información debe ser recopilada para todas las aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas) y otras especies de interés capturados en las operaciones pesqueras:

- (a) Especie (con la máxima especificación taxonómica posible o acompañar con fotografías si la identificación es dificultosa) y tamaño;
 - (b) Contar el número de especies capturadas por lance;
 - (c) Destino del o los animales capturados (retenidos o liberados/descartados);
 - (d) Si se liberan, indicar estado (vigoroso, vivo, letárgico, muerto) tras su liberación;
 - (e) Si se encuentra muerto, tomar información y muestras pertinentes¹⁶ para su identificación en tierra, de acuerdo a protocolos de muestreo predeterminados. Si esto no es posible, los observadores debieran recopilar submuestras de partes identificadoras, tal como se especifique en protocolos de muestra biológica;
 - (f) Registro del tipo de interacción (anzuelo/enredados en líneas/golpe contra cables warp/enmallados/otro). En caso de ser otro, describir.
2. Registro de sexo de cada individuo por taxón cuando sea posible a través de observación externa, por ejemplo, pinnípedos, pequeños cetáceos o especies de elasmobranquios de interés.
 3. Registre la longitud de cada individuo (cm), con registro del tipo de medición de la longitud utilizada. La precisión y el tipo de medición deben determinarse especie por especie.
 4. Registre la etapa del ciclo vital de cada individuo cuando sea factible (es decir, juvenil/adulto).

H. Detección de pesca en asociación con Ecosistemas Marinos Vulnerables

1. Para todos los eventos de pesca de fondo, incluyendo arrastre, línea de fondo y trampas, se deben reunir los siguientes datos para todos los taxones bentónicos capturados:
 - a) Especies (o acompañados de una fotografía cuando la identificación a nivel de género o especie sea difícil);
 - b) Una estimación de la cantidad (con una precisión de 0,1 kg) de cada uno de los taxones bentónicos enumerados capturados en el evento de pesca;
 - c) El método de estimación del peso (por ejemplo, estimación visual, pesaje completo, recuento exacto de los contenedores multiplicado por el número de contenedores) (obsérvese que esta información no es recopilada por la Secretaría de la OROP-PS, pero debe estar disponible a solicitud);
 - d) Siempre que sea posible, y en particular para las especies bentónicas nuevas o escasas que no aparecen en las guías de identificación, se debe recoger muestras enteras y conservarlas adecuadamente para su identificación en tierra;
 - e) Siempre que sea posible, los observadores deberán recoger muestras e imágenes de acuerdo con programas específicos de investigación predeterminados, ejecutados por el Comité Científico u otras investigaciones científicas nacionales.
2. Para todos los eventos de pesca de fondo, se deben reunir los siguientes datos para todos los taxones identificados como indicadores de EMV según se define en el Anexo 5 del CMM 03-2020 (Pesca de Fondo):
 - a) Una estimación de la cantidad (con una aproximación de 0,1 kg) de cada taxón indicador de EMV capturado en el evento de pesca;

¹⁶ Entre las opciones se encuentran: retorno del cadáver para necropsia, fotografías tomadas utilizando protocolos o tejidos o muestras de plumas adecuadas para identificación genética

- b) Siempre que sea posible, una fotografía de una muestra representativa de cada taxón indicador de EMV capturado en el evento de pesca, archivada por el Miembro o PCNC a través del Programa de Observadores de la OROP-PS de manera que permita vincular la fotografía con el registro de peso específico del evento de pesca;
 - c) Siempre que sea posible, una fotografía de la cantidad total de cada taxón indicador de EMV capturado en el evento de pesca, archivada por el Miembro o PCNC a través del Programa de Observadores de la OROP-PS de manera que permita vincular la fotografía con el registro de peso específico del evento de pesca.
3. Para cada arrastre observado, se recopilarán los siguientes datos para todos los taxones identificados como indicadores de EMV en el Anexo 5 del CMM 03-2020 (Pesca de Fondo), utilizando la plantilla de Encuentro de EMV apropiada:
- a) Un registro de si el peso de cualquiera de los taxones indicadores de EMV en la captura de arrastre excedió los umbrales de peso específicos de los taxones definidos en el anexo 6A de la CMM 03-2020 (Pesca de Fondo);
 - b) Un registro de si tres o más taxones indicadores de EMV en la captura de arrastre excedieron los umbrales de peso específicos de los taxones, tal como se define en el Anexo 6B del CMM 03-2020 (Pesca de Fondo).

I. Información que se debe recopilar en la recuperación de marcas

1. La siguiente información debe ser recopilada en todas las marcas recuperadas de peces, aves marinas, mamíferos o reptiles si el organismo se encuentra muerto, para ser retenido o vivo:
- (a) Nombre del observador;
 - (b) Nombre de la nave;
 - (c) Señal de llamada de radio de la nave;
 - (d) Pabellón de la nave;
 - (e) Recopilar, etiquetar (con todos los detalles indicados más abajo) y almacenar la marca para su devolución a la agencia que realizó el etiquetado;
 - (f) Especies de las cuales la marca fue recuperada;
 - (g) Color y tipo de marca (espagueti, archivadora);
 - (h) Número de la marca (el número de la marca debe ser provista para todas las marcas; cuando existen múltiples marcas en el organismo. Si sólo fue registrada una marca, se requiere de una declaración que especifique si las otras marcas se perdieron o no). Si el organismo se encuentra vivo y será liberado, la información de la marca debe ser recolectada de acuerdo con protocolos de muestreo predeterminados;
 - (i) Fecha y hora de la captura (UTC);
 - (j) Ubicación de la captura (Lat/Long, 1/10° de grado);
 - (k) Tamaño/longitud del espécimen (cm o mm) con una descripción de la medición que fue hecha (como longitud total, longitud horquilla, etc.). Las medidas de longitud deben ser colectadas de acuerdo con el criterio definido en la Sección E más arriba);
 - (l) Sexo (F=femenino, M=masculino, I=indeterminado, D=no examinado);
 - (m) Si las marcas fueron encontradas mientras la pesca era observada (Y para si, N para no);
 - (n) Información de recompensa (por ejemplo, nombre y dirección donde enviar la recompensa)

(Se reconoce que algunos de los datos registrados aquí duplican los datos que ya existen en las anteriores categorías de información. Esta duplicación es necesaria porque la

información de recuperación de marcas pudiera ser enviada en forma separada a los demás datos de observación).

J. Jerarquía para la recopilación de información de observadores

1. Reconociendo que los observadores pudieran no ser capaces de recopilar toda la información descrita en este Estándar, se implementará una jerarquía de prioridades para la recolección de dicha información. Las prioridades de tareas de observadores de específicos viajes o programas pueden ser desarrolladas en respuesta a requerimientos específicos de programas de investigación, en cuyo caso tales prioridades deben ser abordadas por los observadores.
2. En ausencia de prioridades específicas para el viaje o para el programa, las siguientes prioridades generales deben ser abordadas por los observadores:
 - (a) Información de la operación pesquera:
 - Toda la información de la nave, del lance y del esfuerzo.
 - (b) Reporte de capturas:
 - Tiempo de registro, peso de la captura muestreada versus el total de captura o esfuerzo (por ejemplo, número de anzuelos), y el número total de cada especie capturada;
 - Identificación y conteo de aves marinas, mamíferos, reptiles (tortugas), especies bentónicas sensibles y especies vulnerables;
 - Números de registro o pesos de cada especie retenida o descartada;
 - Cuando proceda, registro de instancias de depredación;
 - (c) Muestreo biológico:
 - Corroborar presencia de marcas;
 - Información de frecuencia de tallas de las especies objetivo.;
 - Información biológica básica (sexo, madurez) de las especies objetivo;
 - Información de frecuencia de talla de las principales especies de captura incidental;
 - Otolitos (y muestras de estómago, si son recopiladas) de las especies objetivo;
 - Información biológica básica de las especies de captura incidental;
 - Muestras biológicas de las especies de captura incidental (si es colectada);
 - Tomar fotografías.
 - (d) Se debe priorizar el reporte de capturas y los procedimientos de muestreo biológico entre grupos de especies de la siguiente forma:

Especie	Prioridad (siendo 1 la mayor)
Especies objetivo primarias (como jurel para las pesquerías pelágicas, orange roughy para las pesquerías Demersales y jibia cuando sea la pesca objetivo)	1
Aves marinas, mamíferos y reptiles (tortugas) u otras especies de interés	2
Tiburones	3
Otras especies dentro de las primeras 5 en la pesquería (como caballa en las pesquerías pelágicas, y oreos y alfonsinos en las pesquerías demersales)	4
Todas las demás especies	5

La asignación de esfuerzo de observación entre estas actividades dependerá del tipo de operación y configuración. El tamaño de las submuestras en relación con las cantidades observadas (por ejemplo, el número de anzuelos examinados para la composición de especies en relación con el número de anzuelos en el lance) debería registrarse expresamente de acuerdo a la MCO 16-2019 (Programa de Observadores).

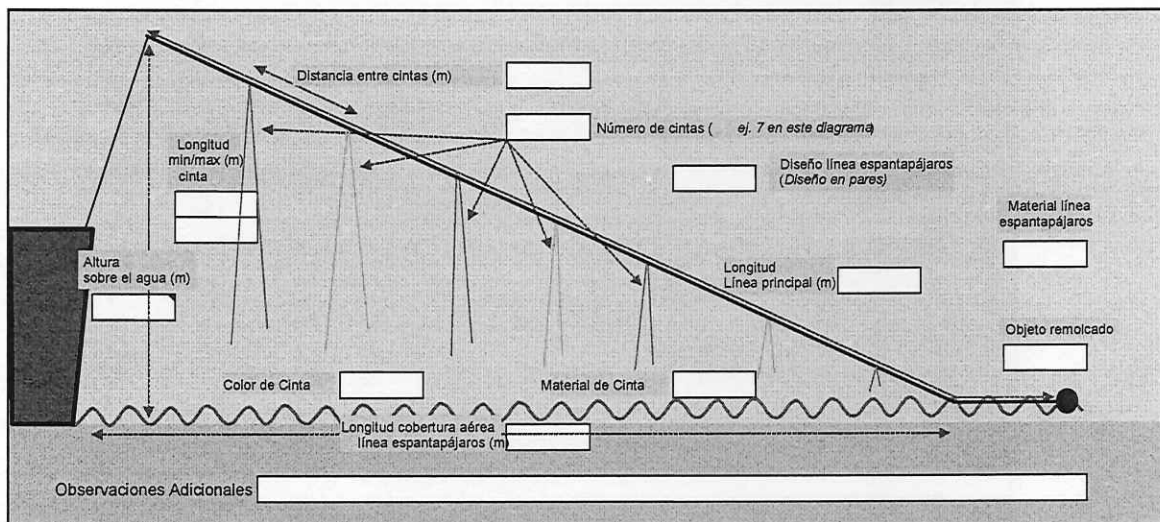
K. Especificaciones de codificación que se deben utilizar en el registro de información de observadores

1. A menos que se indique lo contrario para tipos específicos de datos, la información de observación debe ser provista con las mismas especificaciones de codificación indicadas en el Anexo 8 de los Estándares de Datos de la OROP-PS.
2. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo.
3. Los grados decimales serán utilizados para describir las ubicaciones.
4. Se utilizarán los siguientes esquemas de codificación:
 - (a) Las especies serán descritas utilizando los códigos FAO de 3 letras¹⁷;
 - (b) Las artes de pesca serán descritas utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca (ISSCFG - 29 de julio de 1980), Anexo 9;
 - (c) Los tipos de naves pesqueras se describirán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Barcos de Pesca (ISSCFV), Anexo 10.
5. Se utilizarán las unidades métricas, en particular:
 - (a) Para describir el peso de la captura se utilizará kilogramo;
 - (b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizará metro;
 - (c) Para describir volumen se utilizará metro cúbico;
 - (d) Para describir potencia de motor se utilizará kilowatts.

¹⁷ www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

L. Formulario de Descripción Línea Espantapájaros

Descripción General Línea Espantapájaros:	
Número de Viaje	<input type="text"/>
Código equipo línea espantapájaros	Posición línea espantapájaros <input type="text"/>



Resumen de Valores Imputados:			
Número Viaje	↕	Distancia entre cintas	↕
Código equipo línea espantapájaros	↕	Longitud Cinta (min)	↕
Posición línea espantapájaros	↕	Longitud Cinta (max)	↕
Longitud línea principal	↕	Color Cinta	↕
Longitud cobertura aérea	↕	Material Cinta	↕
Altura sobre el agua	↕	Número de cintas	↕
Material línea espantapájaros	↕	Objeto remolcado	↕
Diseño línea espantapájaros	↕	Observaciones adicionales	↕

CÓDIGOS/LISTA OPCIONES LÍNEA ESPANTAPÁJAROS				
Posición	Diseño	Objeto Remolcado	Material	Color
Babor	Individual	F = Embudo invertido/cono plástico	T = tubos de plástico	P = Rosado
Estribor	Par	L = Longitud de la línea gruesa	S = Flejes plásticos	R = Rojo
Popa		K = Nudo o vuelta de línea gruesa	O = Otro	C = Naranja
		B = Boya		Y = Amarillo
		N = Boya con red		G = Verde
		S = Saco o bolsa		B = Azul
		W = Peso		W = Café
		Z = Ningún objeto remolcado		F = Color atenuado (cualquier color)
		O = Otro		O = Otro

M. Formulario de Descripción Pesaje Línea Externa

Formulario Pesaje Palangre de Fondo

¿Línea simple o doble?

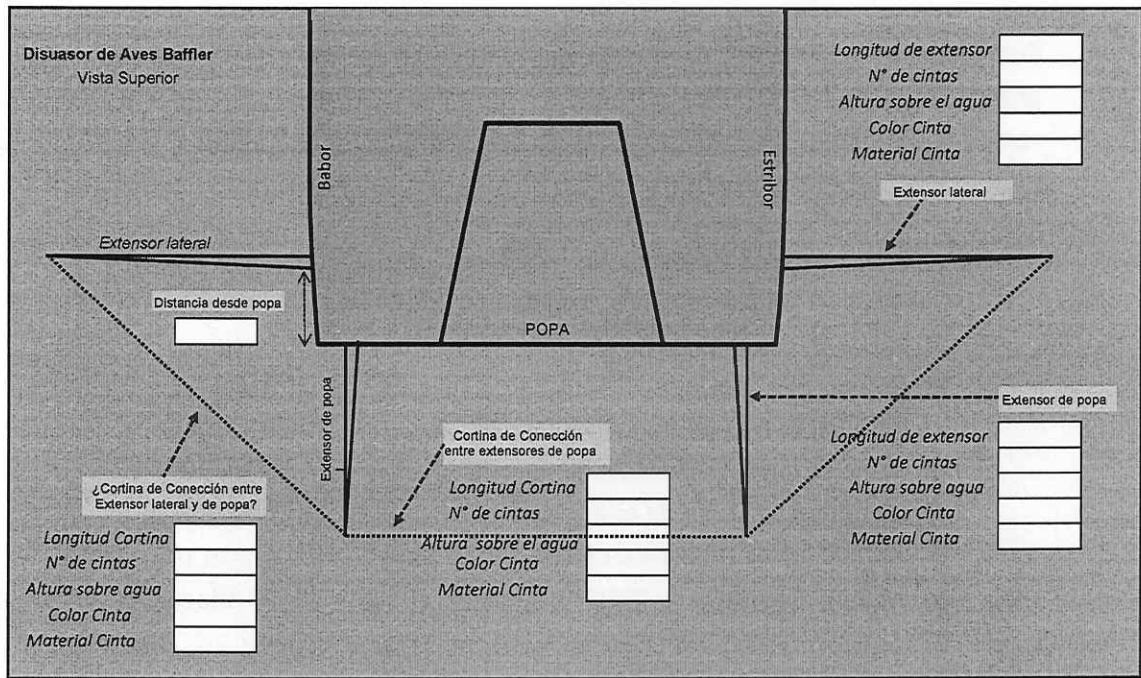
Observaciones adicionales:

The diagram illustrates a bottom trawl fishing gear. It shows a main line with two floats (one surface, one subsurface) and a secondary line with two subsurface floats. Weights are attached to the bottom of the lines. Labels with arrows point to specific parts of the gear:

- Número de anzuelos entre flotador superficial y ancla**: Points to the hooks between the surface float and the anchor.
- Masa promedio de pesos (kg)**: Points to the weights on the bottom line.
- Distancia entre flotadores sub-superficiales y línea principal (m)**: Points to the distance between the two subsurface floats.
- Distancia entre línea y peso**: Points to the distance between the main line and the weights.
- Número de anzuelos entre flotadores sub superficiales**: Points to the hooks between the two subsurface floats.
- Número de anzuelos entre pesos**: Points to the hooks between the weights.
- Diámetro promedio de flotadores (m)**: Points to the floats.

Resumen de Valores Imputados:			
¿Línea simple o doble?	<input type="text"/>	Número de anzuelos entre flotador superficial y ancla	<input type="text"/>
Masa promedio de pesos	<input type="text"/>	Número de anzuelos entre flotadores subsuperficiales	<input type="text"/>
Distancia entre flotador subsuperficial y línea principal	<input type="text"/>	Número de anzuelos entre pesos	<input type="text"/>
Distancia entre línea y peso	<input type="text"/>	Observaciones adicionales	<input type="text"/>

N. Formulario de Descripción Disuasorio para Aves



Resumen de Valores Imputados	
<ul style="list-style-type: none"> • Distancia desde popa 	
<p style="text-align: center;">Extensor Lateral</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de Extensor • Número de Cintas • Distancia promedio entre Cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta 	<p style="text-align: center;">Extensor de Popa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de Extensor • Número de cintas • Distancia promedio entre cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta
<p style="text-align: center;">Cortina Lateral-Popa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de Cortina • Número de Cintas • Distancia promedio entre Cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta 	<p style="text-align: center;">Cortina de Popa</p> <ul style="list-style-type: none"> • Longitud de Cortina • Número de Cintas • Distancia promedio entre Cintas • Altura sobre el agua • Color Cinta • Material Cinta

O. Estándar para los Datos de Observadores recopilados durante un Desembarque o mientras una nave se encuentre en puerto

Con respecto a las naves pesqueras que enarbolan su pabellón, y que desembarcan especies ordenadas por la OROP-PS sin procesar (es decir, enteras y sin ninguna parte del pescado removida), y cuando estos desembarques se observen, los Miembros y PCNC podrán recopilar y proporcionar la siguiente información:

1. Los siguientes datos de la nave para cada desembarque observado:
 - a) Pabellón actual de la nave;
 - b) Nombre de la nave;
 - c) Número de matrícula de la nave pesquera;
 - d) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista);
 - e) Identificador único de embarcaciones (UVI)/Número OMI;
 - f) Tipo de nave (utilizar los códigos ISSCFV adecuados, Anexo 10);
 - g) Tipo de método(s) de pesca (utilizar los códigos ISSCFV adecuados, Anexo 9).

2. Los siguientes datos de observadores para cada desembarque observado:
 - a) Nombre del Observador;
 - b) Organización del Observador;
 - c) País de Desembarque (código 3-alfa de país ISO estandarizado);
 - d) Puerto/Punto de Desembarque.

3. Los siguientes datos para cada desembarque observado:
 - a) Fecha y hora de Desembarque (formato UTC);
 - b) Primer día de viaje - en la medida de lo posible;
 - c) Último día de viaje - en la medida de lo posible;
 - d) Área de pesca indicativa (Lat/Long, decimal, al 1/10° grado más cercano, en la medida de lo posible);
 - e) Principales especies objetivo (Código de especies de la FAO);
 - f) Estado de desembarque por especie (código de especies FAO);
 - g) Peso (vivo) desembarcado por especie (kilogramo) para el desembarque observado.

Además, la recopilación de datos de frecuencia de talla, datos biológicos y/o datos de marcado y recaptura deben seguir los estándares descritos en las partes E y F respectivamente de este Anexo para aquellas especies observadas durante los desembarques o mientras la nave se encuentra en puerto.

Los Miembros y PCNC deben observar que no se consideran pertinentes las partes G (captura incidental) y H (EMV) del Anexo 7 para los desembarques observados. Sin embargo, se debe seguir los estándares descritos en las partes I (recuperación de marcas), J (jerarquías) y K (especificaciones de codificación) cuando sea posible.

P. Estándar para las mediciones de longitud

1. La longitud total debe utilizarse para las siguientes especies de peces:
 - Meros, chernas (*Serranidae*)
 - Oréos (*Oreosomatidae*)
 - Granaderos, colas de ratón (*Macrouridae*)
 - Merluzas (*Merluccidae*)
 - Hapuka (*Polyprion spp*)
 - Brótulas, congribadejos (*Ophidiidae*)
 - Moras (*Moridae*)
 - Cabezas acorazadas pelágicas (*Pseudopentaceros spp*)
 - Peces de roca, cabezas de espinas (*Sebastidae spp*)
 - Rascacios, cabetes (*Scorpaenidae*)
 - Relojos (*Trachichthyidae*)
 - Bacalaos antárticos (*Dissostichus spp*)
 - Cualquier especie de tiburón o quimera que no figure en otra lista (véase el informe técnico 474 de la FAO sobre la medición de los tiburones)

2. La longitud de la horquilla debe utilizarse para las siguientes especies de peces:
 - Medregales (*Seriola spp*)
 - Escolares, sierras (*Gempylidae*)
 - Rufo antártico (*Hyperoglyphe antarctica*)
 - Alfonsinos, etc. (*Berycidae*)
 - Derivantes (*Nomeidae*)
 - Peces cardenal, etc. (*Apogonidae*)
 - Jurel (*Trachurus murphy*)
 - Caballas (*Scomber japonicus*)
 - Emperadores (*Lethrinidae*)
 - Japutas (*Bramidae*)
 - Pargos tropicales (*Lutjanidae*)
 - Escolares, sierras (*Gempylidae*)
 - Otras cojinobas (todas)

3. La longitud estándar se debe utilizar para:
 - Orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*)

4. El largo del manto debe ser usado para:
 - Calamares (todos incluyendo *Dosidicus gigas*)

Anexo 8
Especificaciones para el intercambio de información

1. El tiempo universal coordinado (UTC) se utilizará para describir el tiempo, utilizando el siguiente formato:

AAAA-MMM-DDThh:mm:ss

Donde:

AAAA - representa el año en cuatro dígitos, por ejemplo "2007"

MMM - representa el mes en tres caracteres, por ejemplo "ABR"

DD - representa el día en dos dígitos, por ejemplo "05"

T - es un separador

hh - representa la hora basado en reloj de 24 horas (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "16"

mm - representa los minutos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "05"

ss - representa los segundos (longitud = 2 dígitos), por ejemplo "00"

Ejemplo:

2003-JUL-17T13:10:00 1.10pm (1310h), 17 de Julio de 2003

2. Grados decimales (WGS84) se utilizarán para describir ubicaciones

El siguiente estándar debiera ser usado para el envío de información latitudinal/longitudinal:

- Latitudes norte y longitudes este se deben indicar con el uso de valores de grados decimales positivos (sin signo)
- Latitudes sur y longitudes oeste se deben indicar con el uso de valores de grados decimales negativos

Latitud	<ul style="list-style-type: none"> • Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 89.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° N Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° S
Longitud	<ul style="list-style-type: none"> • Grados: Representado como números positivos (sin signo) o negativos, con valores desde 0 hasta 179.99 Por ejemplo, si el valor es 83.2, significa 83.2° E Por ejemplo, si el valor es -83.2, significa 83.2° W

3. Se utilizará el siguiente esquema de codificación:

(a) Las especies se indicarán utilizando el código FAO de 3 letras¹⁸

(b) Los métodos de pesca se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de los Artes de Pesca (ISSCFG por sus siglas en inglés - 29 de julio de 1980)¹⁹ - Anexo 9

(c) Los tipos de naves pesqueras se indicarán utilizando los códigos de la Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Naves de Pesca (ISSCFV por sus siglas en inglés)²⁰ - Anexo 10

¹⁸ <http://www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp>

¹⁹ <http://www.fao.org/cwp-on-fishery-statistics/handbook/es/> - vea "Annex MI"

²⁰ <http://www.fao.org/cwp-on-fishery-statistics/handbook/es/> - vea "Annex L.II"

4. Para las medidas se utilizarán las unidades métricas, específicamente:

- a) Para describir el peso de las captura se utilizarán kilogramos
- b) Para describir altura, ancho, profundidad, manga o longitud se utilizarán metros
- c) Para describir volumen se utilizarán metros cúbicos
- d) Para describir potencia de motores se utilizarán kilowatts

Anexo 9
Códigos ISSCFG
Clasificación Estadística Internacional Uniforme de las Artes de Pesca (ISSCFG)
(29 de julio de 1980)

Categoría	Abreviatura uniforme	Código ISSCFG
REDES DE CERCO		01.0.0
Con jareta	PS	01.1.0
- desde una embarcación	PS1	01.1.1
- desde dos embarcaciones	PS2	01.1.2
Sin jareta (lámpara)	LA	01.2.0
REDES DE TIRO		02.0.0
Chinchorros de playa	SB	02.1.0
- redes de tiro desde embarcaciones	SV	02.2.0
- redes de tiro danesas	SDN	02.2.1
- redes de tiro escocesas	SSC	02.2.2
- redes de tiro de pareja	SPR	02.2.3
Redes de tiro (sin especificar)	SX	02.9.0
REDES DE ARRASTRE		03.0.0
Redes de arrastre de fondo		03.1.0
- de vara	TBB	03.1.1
- de puertas ²¹	OTB	03.1.2
- a la pareja	PTB	03.1.3
- para cigalas	TBN	03.1.4
- para camarones	TBS	03.1.5
- redes de arrastre de fondo (sin especificar)	TB	03.1.9
Redes de arrastre pelágico		03.2.0
- de puertas	OTM	03.2.1
- a la pareja	PTM	03.2.2
- para camarones	TMS	03.2.3
- redes de arrastre pelágico (sin especificar)	TM	03.2.9
Gemelas con puertas	OTT	03.3.0
- de puertas (sin especificar)	OT	03.4.9
A la pareja (sin especificar)	PT	03.5.9
Otras redes de arrastre (sin especificar)	TX	03.9.0
RASTRAS		04.0.0
Rastras para embarcación	DBR	(a) 04.1.0

²¹ En el caso de las redes de arrastre de fondo y flotantes, las entidades pesqueras pueden distinguir entre las remolcadas por el costado y por popa usando respectivamente las abreviaturas OTB-1 y OTB-2 para las de fondo, y OTM-1 y OTM-2 para las flotantes

Rastras de mano	DRH	(b) 04.2.0
REDES IZADAS		05.0.0
Portátiles	LNP	05.1.0
Para embarcación	LNB	05.2.0
Estacionarias de playa	LNS	05.3.0
Redes izadas (sin especificar)	LN	05.9.0
REDES DE CAIDA		06.0.0
Esparaveles	FCN	06.1.0
Redes de caída (sin especificar)	FG	06.9.0
REDES DE ENMALLE Y DE ENREDO		07.0.0
Redes calada	GNS	07.1.0
Redes de deriva	GND	07.2.0
Redes de batir de cerco	GNC	07.3.0
Redes de enmalle fijas (en estacas)	GNF	07.4.0
Redes de trasmallo	GTR	07.5.0
Redes de enmalle-trasmallo	GTN	07.6.0
Redes de enmalle y de enredo (sin especificar)	GEN	07.9.0
Redes de enmalle (sin especificar)	GN	07.9.1
TRAMPAS		08.0.0
Almadrabas fijas descubiertas	FPN	08.1.0
Trampas	FPO	08.2.0
Garlitos	FYK	08.3.0
Butirones	FSN	08.4.0
Barreras, cercotes, corrales, etc.	FWR	08.5.0
Trampas aéreas	FAR	08.6.0
Trampas (sin especificar)	FIX	08.9.0
SEDAL Y ANZUELO		09.0.0
Líneas de mano y caña (manuales) ²²	LHP	09.1.0
Líneas de mano y caña (mecanizadas) ²³	LHM	09.2.0
Líneas caladas (palangres calados)	LLS	09.3.0
Palangres de deriva	LLD	09.4.0
Palangres (sin especificar)	LL	09.5.0
Curricanes	LTL	09.6.0
Sedal y anzuelo (sin especificar)	LX	09.9.0
ARTEFACTOS DE HERIR Y AFERRAR		10.0.0
Arpones	HAR	10.1.0
MAQUINAS DE RECOLECTAR		11.0.0
Bombas	HMP	11.1.0
Dragas mecanizadas	HMD	11.2.0
Cosechadoras (sin especificar)	HMX	11.9.0
ARTES DIVERSAS²⁴	MIS	20.0.0
ARTES PARA LA PESCA RECREATIVA	RG	25.0.0
APAREJOS O ARTES DESCONOCIDOS O NO ESPECIFICADOS	NK	99.0.0

²² Incluidas poteras.

²³ Para las líneas accionadas desde barcos, se mantendrá la abreviatura LDV para los datos históricos.

²⁴ Esta partida comprende: redes de mano y de descarga, redes de batir, recogida a mano con utensilios manuales sencillos con o sin equipo de buceo, venenos y explosivos, animales adiestrados y pesca eléctrica.

Anexo 10
Códigos ISSCFV
Clasificación Estadística Internacional Uniforme de Barcos de Pesca
(aprobado por CWP-12, 1984)

Tipo de Barco		Abreviatura Uniforme	Código
ARRASTREROS		TO	01.0.0
	Arrastrero de costado	TS	01.1.0
	Arrastrero refrigerador de costado	TSW	01.1.1
	Arrastrero congelador de costado	TSF	01.1.2
	Arrastrero de popa	TT	01.2.0
	Arrastrero refrigerador de popa	TTW	01.2.1
	Arrastrero congelador de popa	TTF	01.2.2
	Arrastrero factoría de popa	TTP	01.2.3
	Arrastrero de tangones	TU	01.3.0
	Arrastrero, nep	TOX	01.9.0
CERQUEROS		SO	02.0.0
	Cerquero con jareta	SP	02.1.0
	Cerquero americano	SPA	02.1.1
	Cerquero europeo	SPE	02.1.2
	Cerquero atunero	SPT	02.1.3
	Cerquero sin jareta	SN	02.2.0
	Cerquero, nep	SOX	02.9.0
RASTREROS		DO	03.0.0
	Rastrero utilizando bote	DB	03.1.0
	Rastrero utilizando métodos mecánicos	DM	03.2.0
	Rastrero, nep	DOX	03.9.0
NAVES CON REDES DE IZADO		NO	04.0.0
	Nave con una red de izado (bote)	NB	04.1.0
	Nave con redes de izado, nep	BOX	04.9.0
NAVES CON REDES DE ENMALLE		GO	05.0.0
NAVES CON TRAMPAS		WO	06.0.0
	Naves con trampas	WOP	06.1.0
	Naves con trampas, nep	WOX	06.9.0
NAVES CON LINEAS		LO	07.0.0
	Nave con línea de mano	LH	07.1.0
	Palangrero	LL	07.2.0
	Palangrero atunero	LLT	07.2.1
	Nave con caña y línea	LP	07.3.0
	Tipo japonés	LPJ	07.3.1
	Tipo americano	LPA	07.3.2
	Curricanero	LT	07.4.0
	Nave con líneas, nep	LOX	07.9.0
NAVES CON BOMBAS DE ABSORCIÓN		PO	08.0.0
NAVES NODRIZA		HO	11.0.0
	Nave nodriza de pescado salado	HSS	11.1.0
	Nave nodriza factoría	HSF	11.2.0

	Nave nodriza atunera	HST	11.3.0
	Nave nodriza para dos cerqueros	HSP	11.4.0
	Nave nodriza, nep	HOX	11.9.0
NAVES ACARREADORAS		FO	12.0.0
NAVES HOSPITALES		KO	13.0.0
NAVES DE PROTECCIÓN Y DE INSPECCIÓN		BO	14.0.0
NAVES DE INVESTIGACIÓN		ZO	15.0.0
NAVES DE CAPACITACIÓN		CO	16.0.0
NAVES QUE NO SON DE PESCA, nep		VOX	99.0.0

Fuente: Manual CWP para estándares de estadísticas pesqueras (p.206). FAO, Roma. 2004

Anexo 11

Estándares para información de desembarques: Naves pesqueras y frigoríficas

En relación con naves pesqueras embanderadas con su pabellón que realizan capturas directas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el Área de la Convención.

Los Miembros y PCNC deberán:

1. Recopilar información en base a desembarques individuales.
2. Recopilar los siguientes campos de información:
 - (a) Pabellón actual de la nave;
 - (b) Nombre de la nave;
 - (c) Número de matrícula de la nave ;
 - (d) Señal de llamada de radio de la nave (si tiene);
 - (e) Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
 - (f) Fecha en que hizo ingreso al Área de la Convención;
 - (g) Fecha en que salió del Área de la Convención;
 - (h) Fecha del desembarque;
 - (i) Área en que la captura fue realizada (área FAO²⁵);
 - (j) País del desembarque (código 3-alfa de país ISO estandarizado);
 - (k) Puerto/punto de desembarque;
 - (l) Estado de desembarque²⁶ por especie (código de especies FAO);
 - (m) Peso (vivo) desembarcado por especie;
 - (n) Contenedores - Tipo por especie (si corresponde);
 - (o) Contenedores - Número por especie (si corresponde);
 - (p) Contenedores - Peso total del contenido para todos los contenedores, por especies (si corresponde);
 - (q) Puerto de desembarque anterior;
 - (r) Fecha de arribo al puerto anterior;
 - (s) Verificación (si corresponde):
 - i. Nombre del observador;
 - ii. Autoridad.

En relación con naves frigoríficas abanderadas con su pabellón y que transportan recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el Área de la Convención.

Los Miembros y PCNC deberán:

1. Recopilar información en base a descargas (desembarques) individuales.
2. Recopilar los siguientes campos de información:

NAVE

 - a. Pabellón actual de la nave;
 - b. Nombre de la nave;

²⁵ Códigos de área estadística de FAO

²⁶ Estado de desembarque: Esto significa el estado en que la captura fue desembarcada. El estado puede incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

- c. Número de matrícula de la nave;
- d. Señal de llamada de radio de la nave (si tiene);
- e. Identificador único de embarcaciones (UVI/número OMI);
- f. Nombre del contrato de arrendamiento o propietario.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA DESCARGA (CARGA)

- (a) País de desembarque (utilizando código ISO 3 alfa);
- (b) Puerto/punto de desembarque;
- (c) Fecha del desembarque;
- (d) Puerto de destinación previa si corresponde al área de la Convención.

DESCRIPCIÓN DEL DESEMBARQUE SEPARADO POR ESPECIE, PARA CADA ESPECIE

- (a) Estado de desembarque;²⁷
- (b) Contenedores - Tipos;
- (c) Contenedores - Número;
- (d) Contenedores - Peso total del contenido para todos los contenedores, por especies.

TRANSBORDO (SI OCURRE DENTRO DEL ÁREA DE LA CONVENCIÓN)

- (a) Nombre(s) de la(s) nave(s) pesquera(s) (que hacen la entrega);
- (b) Número Lloyd/OMI (si es que le ha sido designado);
- (c) Peso(s) neto(s) total(es) de producto transbordado por especie(s) por nave(s);
- (d) Fecha(s) de las actividades de transbordo por nave(s).

VERIFICACIÓN (SI CORRESPONDE):

- (a) Nombre del observador;
- (b) Autoridad del puerto.

Anexo 12

**Estándares para información de transbordos
(Tomando en consideración el Anexo 8)**

En relación con naves pesqueras que enarbolan su pabellón y realizan capturas de recursos pesqueros que no sean altamente migratorios en el Área de la Convención.

Los Miembros y PCNC deberán:

1. Recopilar información en base a transbordos individuales.
2. Recopilar los siguientes campos de información:

DETALLES DE LA NAVE QUE TRANSBORDA (QUE HACE LA ENTREGA)

- (a) Nombre de la nave;
- (b) Número de matrícula de la nave;
- (c) Señal de llamada de radio de la nave;
- (d) Estado de la bandera de la nave;
- (e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado);
- (f) Capitán de la nave que transborda.

²⁷ Estado de desembarque: Esto significa el estado en que la captura fue desembarcada. El estado puede incluir "vivo" (pesca que no ha sido procesada y ninguna parte del pescado ha sido removida), u otros estados por ejemplo descabezado, eviscerado, fileteado, etc.

DETALLES DE LA NAVE FRIGORÍFICA (QUE RECIBE)

- (a) Nombre de la nave;
- (b) Número de matrícula de la nave;
- (c) Señal de llamada de radio de la nave;
- (d) Estado de la bandera de la nave;
- (e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado);
- (f) Capitán de la nave frigorífica.

OPERACIÓN DE TRANSBORDO

- (a) Fecha y hora del inicio del transbordo (UTC);
- (b) Fecha y hora en que se completa el transbordo (UTC);
- (c) Posición (al más cercano 1/10° grado) al momento inicio del transbordo (decimal);
- (d) Posición (al más cercano 1/10° grado) al momento de completar el transbordo (decimal);
- (e) Descripción de los tipos de producto por especie (por ejemplo, entero, pescado congelado en cajas de 20 kg);
- (f) Número de cajas, peso neto (kg) del producto, por especie;
- (g) Peso neto total de los productos transbordados (kg);
- (h) Números de las bodegas en la nave frigoríficas en que el producto se almacena;
- (i) Puerto de destino de la nave frigorífica;
- (j) Fecha de arribo estimada;
- (k) Fecha de desembarque estimada.

VERIFICACIÓN (SI CORRESPONDE):

- (a) Nombre del observador;
- (b) Autoridad.

Anexo 13

Estándares para información de captura anual

Los resúmenes anuales de captura deberían incluir todas las especies/grupos capturados en el Área de la Convención durante el año calendario.

Durante un año calendario y para cada combinación diferente de tipo de mar, área estadística de la FAO y nombre de la FAO para especie/grupo (para dicho año calendario), y unidad poblacional (tal como se especifica en la MCO pertinente) proveer los siguientes datos:

- (a) Año calendario;
- (b) Zona Marítima ("HS" para altamar o "EEZ" para Zona Económica Exclusiva);
- (c) Área estadística de la FAO (por ejemplo FAO87);
- (d) Nombre de la especie/grupo (por ejemplo, orange roughy);
- (e) Código de la especie/grupo (Código FAO 3-alfa²⁸, por ejemplo ORY);
- (f) Unidad poblacional (de acuerdo a la MCO pertinente);
- (g) Método de pesca (use el código ISSCGF pertinente, Anexo 9);
- (h) Captura total anual - toneladas en peso vivo.

²⁸ www.fao.org/fi/statist/fisoft/asfis/asfis.asp

Anexo 14
Definición de “otras especies de interés”

De acuerdo con la sugerido por el Comité Científico y lo informado en el Apéndice 1 de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Salvajes (conocida como CMS o Convención de Bonn), la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y sus Recursos (UICN), Lista Roja de Especies Amenazadas, Apéndice 1 y 2 de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), “otras especies de interés” se definen, con fecha de enero de 2017, como:

Nombre Científico	Nombre español	Código alpha-3²⁹
<i>Carcharhinus longimanus</i>	Tiburón Oceánico	OCS
<i>Carcharodon carcharias</i>	Tiburón Blanco	WSH
<i>Cetorhinus maximus</i>	Tiburón Peregrino	BSK
<i>Lamna nasus</i>	Tiburón marrajo sardinero	POR
<i>Manta spp.</i>	Manta Raya	MNT
<i>Mobula spp.</i>	Raya	RMV
<i>Rhincodon typus</i>	Tiburón Ballena	RHN

MCO 03-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS
(Sustituye la MCO 03-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO el Artículo 2 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención), según el cual el objetivo de la Convención es, a través de la aplicación del enfoque precautorio y enfoque ecosistémico al ordenamiento pesquero, garantizar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros y, al hacer esto, proteger los ecosistemas marinos en los que se encuentran estos recursos.

RECONOCIENDO ADEMÁS los Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) de la Convención que requieren que la Comisión, con el fin de llevar a efecto el objetivo de la Convención, adopte Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y protejan el ecosistema marino, especialmente los ecosistemas que presentan largos períodos de recuperación tras una perturbación;

RECONOCIENDO ADEMÁS los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención que requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros bajo el mandato de la Convención;

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 4 de la Convención en el que las Partes Contratantes reconocen su obligación de cooperar para garantizar la compatibilidad de las (MCO) establecidas para los recursos pesqueros transzonales que estén presentes en las zonas sujetas a jurisdicción nacional y en las zonas de alta mar adyacentes al Área de la Convención.

²⁹ Lista ASFIS de especies para los fines de estadísticas de pesca (2016).

TENIENDO PRESENTE el Artículo 31(1) de la Convención que requiere que la Comisión coopere con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y Agricultura (FAO), otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes en temas de interés mutuo;

RECORDANDO que en 2007, los Participantes de la Consulta Internacional sobre el Establecimiento de la OROP-PS adoptaron medidas provisionales voluntarias de ordenamiento, entre otras, para el ordenamiento de pesquerías de fondo en el Área de la Convención;

OBSERVANDO la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a las OROP evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si las actividades de pesca de fondo individuales tendrían impactos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables (EMV), y garantizar que si se evalúa que estas actividades tendrían impactos adversos importantes, serán manejadas para prevenir tales impactos, o no serán autorizadas para proceder;

OBSERVANDO ADEMÁS que la Resolución 64/72 de la AGNU que pide a las OROP establecer e implementar protocolos adecuados para la implementación de la Resolución 61/105 de la AGNU, incluyendo definiciones de lo que constituye una evidencia de un encuentro con un EMV, en especial niveles de umbral y especies indicadoras; e implementar las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO) para ordenar de manera sustentable las poblaciones de peces y proteger los EMV;

OBSERVANDO ADEMÁS que la Resolución 66/68 de la AGNU, la que insta a las OROP a considerar los resultados disponibles de la investigación científica marina, incluyendo aquellos resultados obtenidos de los programas de cartografía del fondo marino respecto de la identificación de áreas donde existen EMV, y a adoptar las MCO para prevenir impactos adversos importantes de la pesca de fondo en tales ecosistemas, acordes con las Directrices de Pesquerías de Aguas Profundas de la FAO, o cerrar tales áreas para la pesca de fondo hasta que tales MCO se adopten, así como también continuar realizando investigaciones científicas marinas, de acuerdo con el derecho internacional reflejado en la Parte XIII de la Convención de 1982;

RECONOCIENDO ADEMÁS las Resoluciones 71/123 y 72/72 de la AGNU que pide a las OROP utilizar todo el conjunto de criterios contenido en las Directrices de la FAO sobre Pesquerías de Aguas Profundas con el fin de identificar áreas que alberguen o puedan albergar EMV así como también para evaluar efectos adversos importantes, para garantizar que las evaluaciones de impacto, incluso para los efectos acumulados de actividades abordadas por la evaluación, se realizan de manera consistente con las Directrices de la FAO sobre Pesquerías de Aguas Profundas, se revisan periódicamente y cada vez que haya ocurrido algún cambio importante en la pesquería o exista nueva información pertinente y que, cuando no se hayan realizado tales evaluaciones de impacto, se lleven a cabo como una prioridad antes de autorizar actividades de pesca de fondo, y para garantizar que las MCO tengan como base y se actualicen en base a la mejor información científica disponible, observando en particular la necesidad de mejorar la aplicación efectiva de umbrales y reglas de abandono (*move-on rules*);

TENIENDO EN CUENTA la descripción contenida en las Directrices de la FAO sobre Pesquerías de Profundidad de lo que constituyen efectos adversos importantes, factores a considerar al momento de determinar la escala e importancia de un impacto, lo que constituye efectos temporales y los factores a considerar al determinar si un efecto es temporal:

REAFIRMANDO los pasos ya adoptados por la Comisión para abordar los efectos de redes de deriva pelágicas a gran escala y todas las redes de enmalle de aguas profundas en el Área de la Convención, a través de la implementación de la MCO 08-2019 (Redes de Enmalle);

RECONOCIENDO los Artículos 20(1)(a) y (d) de la Convención según los que las MCO adoptadas por la Comisión incluirán medidas para garantizar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos pesqueros y promover el objetivo de su utilización responsable, y para proteger los hábitats y ecosistemas marinos que alberguen especies no objetivo, especies asociadas o especies dependientes de los efectos de la pesca, incluso medidas para prevenir efectos adversos importantes en EMV y medidas precautorias cuando no se puede determinar de manera apropiada si los EMV están presentes o si la pesca causaría efectos adversos importantes en los EMV;

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 22 de la Convención según el cual una pesquería que no ha estado sujeta a pesca o que no ha estado sujeta a pesca con un tipo de arte particular o técnica por diez años o más se abrirá sólo cuando la Comisión haya adoptado MCO cautelares preliminares respecto de aquella pesquería y, cuando proceda, especies no objetivo y especies asociadas o especies dependientes y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en el que albergue la pesquería de los efectos adversos de las actividades de pesca;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8, 20, 21 y 22 de la Convención:

OBJETIVO

1. El objetivo de la MCO junto con la MCO 03a-2020 (Especies de Aguas Profundas) es, a través de la aplicación del enfoque precautorio y del enfoque ecosistémico en el ordenamiento pesquero, garantizar la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros de aguas profundas, incluyendo las poblaciones de peces objetivo así como también las especies no objetivo y especies asociadas y dependientes y, al hacerlo, salvaguardar los ecosistemas marinos en los que se encuentran estos recursos, incluyendo entre otros, la prevención de efectos adversos importantes en ecosistemas marinos vulnerables.

DEFINICIONES

2. A efectos de esta MCO, el término "pesca de fondo" se define como la pesca que utiliza cualquier tipo de arte que pudiera entrar en contacto con el lecho marino o con organismos bentónicos durante el curso normal de las operaciones e incluye:
 - a) "Arrastre de fondo" se define como la pesca que utiliza una red de arrastre diseñada para entrar en contacto con el fondo marino mientras se arrastra a través del agua;
 - b) "Arrastre de media agua" se define como la pesca de especies bento-pelágicas que utiliza una red de arrastre diseñada para no entrar demasiado tiempo en contacto con el fondo marino mientras se arrastra a través del agua cerca del fondo marino;
 - c) "Línea de fondo" se define como la pesca que utiliza una línea a la que se fija y arma con uno o varios anzuelos (con carnada o sin ella) para bajar y pescar en el fondo marino o cerca de éste. Este arte incluye, pero no se limita a palangres, líneas de mano, líneas drop, líneas trot y líneas dahn.
3. A efectos de esta MCO, el término "ecosistema marino vulnerable" (EMV) significa un ecosistema marino que posee las características a las que se refiere el párrafo 42 de, y elaborado en el Anexo para, las Directrices de la FAO sobre Pesquerías de Aguas Profundas.

4. A efectos de esta MCO, el término "Área Evaluada" significa aquellas partes del Área de la Convención que se ubican dentro del área que comienza en un punto de la latitud 24°S y 146°O, se extiende al sur de la latitud 57° 30 S, luego al este de la longitud 150°E, al norte de 55°S, al este de 143°E, al norte de 24°S y al este de vuelta en el punto de origen (Anexo 1).
5. A efectos de esta MCO, el término "Área(s) de Manejo" se refiere a aquellas partes del área Evaluada especificada en el párrafo 13.
6. A efectos de esta MCO, el término "año de pesca" se refiere al período que comienza a las 0001 horas UTC del 1 de enero y termina a las 2359 horas del 31 de diciembre en el mismo año.

DISPOSICIONES GENERALES

7. Esta MCO aplica a toda el Área de la Convención.
8. Esta MCO junto con la MCO 03a-2020 (especies de Aguas Profundas) se adoptan como MCO cautelares preliminares de conformidad con el Artículo 22(1) de la Convención.
9. Esta MCO junto con la MCO 03a-2020 (especies de Aguas Profundas) aplica a todas las naves pesqueras que enarbolan el pabellón de un Miembro o de una Parte Cooperante No Contratante (PCNC) de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) que lleven a cabo o que tengan previsto llevar a cabo pesca de fondo en el Área de la Convención.
10. Los Miembros y PCNC prohibirán que las naves que enarbolan su pabellón participen en pesca de fondo en el Área de la Convención si no es de conformidad con las disposiciones de esta MCO junto con la MCO 03a-2020 (especies de Aguas Profundas).
11. Sólo participarán en pesca de fondo en el Área de la Convención naves pesqueras debidamente autorizadas según el Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2019 (Registro de Naves) que enarbolan el pabellón de Miembros y PCNC.
12. Ningún Miembro o PCNC autorizará la participación de naves que enarbolan su pabellón en ninguna actividad de pesca de fondo en el Área de la Convención a menos que:
 - a) La Comisión haya otorgado la autorización en virtud del párrafo 20(d)(i);
 - b) El párrafo 21 aplique al Miembro o PCNC; o
 - c) La Comisión haya aprobado de conformidad con el párrafo 12 de la MCO 13-2020 (Pesquerías Exploratorias).

ÁREAS DE MANEJO DE PESCA DE FONDO

13. La Comisión establece las siguientes Áreas de Manejo dentro del Área de Evaluación, las coordenadas se proporcionan en el Anexo 4:
 - a) Área de Manejo de Arrastre de Fondo;
 - b) Área de Manejo de Fondo de Media Agua;
 - c) Área de Manejo de Línea de Fondo.
14. La pesca de fondo en el Área de la Convención sólo se efectuará en las tres Áreas de Manejo establecidas en el párrafo 13 y de conformidad con los términos de esta MCO junto con la

MCO 03a-2020 (Especies de Aguas Profundas). La MCO 13-2019 (Pesquerías Exploratorias) no aplica a la pesca de fondo en las tres Áreas de Manejo establecidas en el párrafo 13.

15. Sin perjuicio de lo contenido en los párrafos 10 y 14, las propuestas para realizar pesca de fondo:
- Fuera de un Área de Manejo; o
 - Dentro de un Área de Manejo con métodos de pesca distintos de arrastre de fondo, arrastre de media agua o pesca con línea de fondo ; o
 - En un Área de Manejo de media agua utilizando arte de arrastre de fondo o en un Área de Manejo de línea de fondo utilizando arte de arrastre de fondo o arrastre de media agua; o
 - Dentro de un Área de Manejo dirigida a especies que no han sido objetivo de pesca en el área propuesta (a menos que la especie se haya capturado regularmente como parte de una pesquería existente);

serán ordenadas de conformidad con la MCO 13-2020 (Pesquerías Exploratorias).

16. A menos que un Miembro o PCNC se encuentre realizando actividades de pesca en una pesquería exploratoria establecida de conformidad con la MCO 13-2020 (Pesquerías Exploratorias), los Miembros y PCNC garantizarán que las naves que enarbolan su pabellón cumplen con las siguientes disposiciones:
- Sólo se efectuará arrastre de fondo en un Área de Manejo de arrastre de fondo;
 - Sólo se realizará arrastre de media agua en un Área de Manejo de arrastre de media agua o en un Área de Manejo de arrastre de fondo;
 - Sólo se llevará a cabo pesca con línea de fondo en un Área de Manejo.

17. La Comisión podrá establecer, disolver o ajustar en el futuro los límites del Área Evaluada o cualquier Área de Manejo de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, REPTILES Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS³⁰

18. Los Miembros y PCNC solicitarán a las naves que enarbolan su pabellón y que realizan pesca de fondo que apliquen medidas de mitigación para aves marinas de conformidad con la MCO 09-2017 (Aves Marinas) e informarán anualmente a la Comisión las tasas de bycatch y estimaciones totales de bycatch en virtud de la MCO 02-2020 (Estándares de Datos) y las Directrices para los Informes Anuales para el Comité Científico de la OROP-PS.

19. El Comité Científico proporcionará asesoramiento a la Comisión cada dos años sobre:
- Interacciones directas e indirectas entre la pesca de fondo y mamíferos marinos, aves marinas y reptiles u otras especies de interés;
 - Cualquier cierre espacial o temporal recomendado o prohibiciones de artes con límite espacial/temporal para cualquier lugar importante identificado de estas especies; y
 - Cualquier límite y/o medida recomendada de bycatch para un protocolo de encuentro con cualquiera de estas especies.

EVALUACIÓN DE PESCA DE FONDO PROPUESTA

³⁰ "Otras especies de interés" se refiere a la lista incluida en el Anexo 14 de la MCO 02-2020 (Estándares de Datos).

20. De acuerdo a lo contenido en los párrafos 15 y 21, todas las propuestas para realizar pesca de fondo en una de las Áreas de Manejo establecidas en el párrafo 13 estarán sujetas a un proceso de evaluación sobre la base de la mejor información científica disponible y considerando la historia de la pesca de fondo en las áreas propuestas y los efectos acumulados de la pesca pasada y la propuesta. La evaluación determinará si tal pesca contribuirá con los efectos adversos importantes en los EMV y para garantizar que si se determina que la pesca produciría tales contribuciones, que sean ordenados para prevenir tales efectos o no se autorice para proceder. Las evaluaciones deberán seguir los siguientes procedimientos:

- a) Cada Miembro o PCNC que propone la participación en actividades de pesca de fondo entregará al Comité Científico una evaluación propuesta que cumpla con el Estándar de Evaluación de Impactos de la Pesquería de Fondo de la OROP-PS (SPRFMO BFIAS³¹, por sus siglas en inglés) con los mejores datos disponibles incluyendo la consideración de efectos acumulados, a más tardar 60 días antes de la reunión anual del Comité Científico. Estas entregas también incluirán las medidas de mitigación propuestas por el Miembro o PCNC para prevenir tales efectos.
- b) El Comité Científico realizará una revisión de la evaluación propuesta y proporcionará asesoramiento a la Comisión sobre:
 - i. Si la pesca de fondo propuesta contribuirá con los efectos adversos importantes en las poblaciones de peces de aguas profundas para los que no se ha finalizado ninguna evaluación de stock, especies de bycatch y/o EMV y, de ser así,
 - ii. Si cualquier medida de mitigación propuesta o adicional impediría tales efectos.
- c) En su revisión de la evaluación propuesta, el Comité Científico podrá utilizar información adicional disponible para ello, incluso información de otras pesquerías en la región o pesquerías similares en otro lugar. El Comité Científico no está obligado a considerar o proporcionar asesoramiento en las evaluaciones propuestas luego del plazo de entrega de evaluaciones propuestas contenido en el párrafo 20(a).
- d) De acuerdo a la revisión del Comité Científico de la evaluación entregada, considerando cualquier recomendación y asesoramiento del Comité Científico y en línea con el enfoque precautorio, la Comisión deberá:
 - i. Considerar si, y si procede la medida en la que, la pesca de fondo en el (las) Área(s) de Manejo para las que se realizó la evaluación propuesta se debería autorizar;
 - ii. Cuáles, si existen, medidas adicionales para aquellas propuestas se requieren en virtud del Artículo 20 para prevenir efectos adversos importantes en los EMV;
 - iii. Cuáles, si existen, medidas precautorias adicionales se requieren cuando no se pueda determinar de manera adecuada si los EMV están presentes o si la pesca podría causar efectos adversos importantes en los EMV; y
 - iv. En relación a una solicitud para dirigir la captura hacia una especie para la que no existe un límite de captura total, considera una exención para un Miembro o PCNC del párrafo 10 de la MCO 03a-2020 (Especies de Aguas Profundas), teniendo en cuenta la necesidad de ser precautorio.

21. Con sujeción al párrafo 22, no es necesario que los Miembros y PCNC que participaron en pesca de fondo en el Área de la Convención de conformidad con las MCO 03-2018, MCO 03-2017, MCO 4.03 o MCO 2.03 entreguen la evaluación propuesta, a menos que se solicite en el párrafo 20(a) para la temporada de pesca 2019 y 2020.

³¹ Adoptada en la tercera sesión de la Conferencia Preparatoria en 2012, disponible en: <http://www.sprfmo.int/assets/Meetings/Meetings-before-2013/Scientific-Working-Group/SWG-06-2008/a-Miscellaneous-Documents/SPRFMO-Bottom-Fishing-Impact-Assessment-Standardagreed-Vanuatu-Fri23Sep2011-1140am.pdf>

22. Los Miembros y PCNC a quienes la Comisión les haya autorizado la propuesta de pesca de fondo en virtud del párrafo 20(d)(i) o a quienes aplique el párrafo 21 garantizarán que se entregue al Comité Científico y a la Comisión una evaluación propuesta que cumpla con los requisitos contenidos en el párrafo 20(a) al menos cada 3 años y también cuando ocurra algún cambio significativo en la pesquería de manera que es probable que haya modificado el riesgo o efecto de la pesquería.
23. La Secretaría publicará en el sitio web de la OROP-PS todas las evaluaciones entregadas así como también la revisión del Comité Científico de tales evaluaciones de conformidad con sus procedimientos habituales y solicitará comentarios sobre las evaluaciones.
24. El Comité Científico actualizará el SPRFMO BFIAS a más tardar el 2019 y revisará cada 5 años en adelante para garantizar que refleja, según proceda, la mejor práctica.
25. A los Miembros y PCNC que participan en pesca en virtud del párrafo 21 se les solicita entregar una Evaluación de Impacto de Pesca de Fondo revisada al Comité Científico antes de su reunión anual en 2020, de acuerdo con el procedimiento contenido en el párrafo 20.

ENCUENTROS CON POSIBLES EMV

26. A efectos de esta sección de la MCO, el término "taxón indicador de EMV" significa cualquier organismo bentónico contenido en el Anexo 5.
27. A efectos de esta sección de la MCO, el término "Encuentro" significa captura de un taxón indicador de EMV sobre los niveles del umbral definido en el párrafo 28.
28. Cuando se encuentre un taxón indicador de EMV en cualquier lance en o sobre los límites del umbral contenidos en el Anexo 6A, o tres o más taxones indicadores de EMV en o sobre los límites de peso del Anexo 6B, los Miembros y PCNC solicitarán a las naves que enarbolan su pabellón que:
 - a) Interrumpan la pesca de fondo inmediatamente dentro de un área de encuentro de una (1) milla náutica a cada lado de la huella de arrastre además de una (1) milla náutica en cada extremo;
 - b) Informar el encuentro inmediatamente al Miembro o PCNC del pabellón que se enarbola y a la Secretaría, de conformidad con las Directrices para la preparación y entrega de notificaciones de encuentros con posibles EMV contenidos en el Anexo 7.
29. En caso de un encuentro, los Miembros y PCNC cooperarán en la medida de lo posible con la Secretaría y otros Miembros o PCNC involucrados en la pesca de fondo con el fin de intercambiar tales datos e información que pueden ser pertinentes para la consideración del Comité Científico del área de encuentro.
30. Al momento de la recepción de una notificación en virtud del párrafo 28(b), la Secretaría deberá:
 - a) Registrar la ubicación del área de encuentro; y
 - b) Notificar, dentro de tres días hábiles desde la recepción de la notificación, a todos los Estados del pabellón que tengan naves pesqueras participando en pesca de fondo en el Área de la Convención que se suspende la pesca de fondo en el área de encuentro de acuerdo con el párrafo 28(a).

31. Los Miembros y PCNC velarán por que las naves que enarbolan su pabellón no realicen pesca de fondo en un área de encuentro notificada en virtud del párrafo 30(b), a menos y hasta el momento que la Comisión determine acciones de ordenamiento de conformidad con el párrafo 34 que permitirá la reanudación de la pesca de fondo en el área.
32. Los Miembros y PCNC entregarán al Comité Científico una descripción detallada de cada encuentro realizado por naves que enarbolan su pabellón con resultado de una suspensión temporal en virtud del párrafo 28, una comparación del encuentro con el modelo de predicción actual y acciones de ordenamiento sugeridas para prevenir efectos adversos importantes en EMV³².
33. El Comité Científico, en su próxima reunión anual, revisará todos los encuentros informados en virtud del párrafo 28(b) y determinará si los encuentros eran inesperados de acuerdo con los modelos de idoneidad del hábitat de EMV pertinentes y proporcionar asesoramiento sobre acciones de ordenamiento propuestas por el Miembro o PCNC pertinente de conformidad con el párrafo 32 y cualquier otra acción de ordenamiento que el Comité Científico considere apropiado. Esta revisión incluirá la consideración de:
 - a) Los análisis en detalle entregados por un Miembro o PCNC en virtud del párrafo 32;
 - b) Eventos pesqueros históricos dentro de las 5mn del lance del encuentro, en especial, cualquier encuentro previo y toda la información sobre bycatch bentónico;
 - c) Predicciones del modelo para todos los taxones indicadores de EMV;
 - d) Detalles de las actividades de pesca pertinentes, incluyendo la región biológica; y
 - e) Cualquier información que el Comité Científico considere pertinente.
34. Considerando la determinación del Comité Científico de si el encuentro fue inesperado de acuerdo con los modelos de idoneidad del hábitat de EMV pertinentes y asesoramiento sobre las acciones de ordenamiento, la Comisión, en su próxima reunión anual, determinará acciones de ordenamiento para cada área de encuentro. Estas acciones de ordenamiento determinadas por la Comisión aplicarán según corresponda a menos que se disponga de otra manera, a partir de la conclusión de la reunión de la Comisión pertinente.
35. Los Miembros y PCNC entregarán a la Secretaría informes anuales de todos los datos de captura incidental bentónica de naves que enarbolan su pabellón de conformidad con la MCO 02-2020 (Estándares de Datos) para permitir una revisión continua de la efectividad de los arreglos de ordenamiento espacial. El Comité Científico elaborará un proceso de revisión, antes de su reunión anual de 2019, para posibilitar el monitoreo y retroalimentación continuo.
36. El Comité Científico, en sus reuniones anuales 2020, revisará y proporcionará asesoramiento sobre la efectividad de las medidas de ordenamiento aplicadas, incluyendo:
 - a) Umbrales de indicadores de EMV;
 - b) el número de encuentros;
 - c) el número de encuentros que se esperaban de acuerdo con los modelos de idoneidad del hábitat;
 - d) la pertinencia del enfoque de ordenamiento (ej. escala);
 - e) especies indicadoras de EMV pertinentes adicionales que no se hayan modelado, evaluado o para las que no se han establecido umbrales;

³² Los resultados relevantes de los modelos de idoneidad del hábitat (p.ej. archivos shape de distribuciones previstas) se pondrán a disposición de los Miembros.

- f) perfeccionamiento del protocolo de encuentro;
- g) medidas para prevenir la captura y/o efectos en especies raras; y
- h) cualquier otra cosa que el Comité Científico considere pertinente

para garantizar que la medida logre su objetivo y los objetivos de la Convención.

37. A partir de 2020, el Comité Científico revisará todos los datos disponibles y proporcionará asesoramiento sobre la pertinencia continua de las medidas de ordenamiento contenidas en esta MCO para velar que la medida siga cumpliendo su objetivo y los objetivos de la Convención.
38. Nada de lo dispuesto en esta MCO evitará que los Miembros y PCNC adopten medidas adicionales compatibles con esta medida en relación a los encuentros con taxones indicadores de EMV bajo el umbral contenido en el párrafo 28.

SUPERVISIÓN Y CONTROL DE ACTIVIDADES DE PESCA DE FONDO

39. Los Miembros y PCNC deberán:

- a) Garantizar que las naves que enarbolan su pabellón y participan en pesca de fondo:
 - i. se encuentren equipadas y configuradas de manera que puedan cumplir con todas las MCO de la OROP-PS;
 - ii. actúen de conformidad con la MCO 06-2020 (VMS de la Comisión), enviando información de ubicación cada 30 minutos (*polling*) por la duración del viaje;³³
 - iii. informar las posiciones de inicio y fin de lance con una resolución de 1/100°, formato decimal, sin perjuicio de los Anexos de la MCO 02-2020 (Estándares de Datos)
- b) autorizar solamente a naves que enarbolan su pabellón para pescar en el Área de la Convención donde pueden ejercer sus responsabilidades como Estado del pabellón en virtud de la Convención y de todas las MCO pertinentes de la OROP-PS;
- c) Garantizar que cumplan con el nivel de cobertura de observación especificado en esta MCO para recopilar datos de conformidad con esta y otras MCO;
- d) Prohibir la participación de naves que enarbolan su pabellón en pesca de fondo si no se suministran los datos mínimos acordados y solicitados de conformidad con el subgrupo acordado de requisitos de datos de identificación de naves;
- e) Con respecto a cada nave que enarbole su pabellón y participe en pesca de fondo, entregar informes de VMS a la Secretaría de acuerdo con la MCO 06-2020 (VMS de la Comisión).

COBERTURA DE OBSERVADORES

40. Todos los Miembros y PCNC que participan en pesca de fondo en virtud de esta MCO garantizarán cobertura de observadores científicos de viajes para naves que enarbolan su pabellón, de acuerdo con los niveles mínimos de cobertura de observadores establecidos en el Anexo 8 y garantizarán que tales observadores recopilen e informen los datos tal como se describe en la MCO 02-2018 (Estándares de Datos).

³³ Esta obligación se aplicará a todos los viajes en los que la nave salga del puerto con la intención de ingresar al Área de la Convención. El término "duración del viaje" comienza desde el momento en que la nave sale del puerto, incluye todas las veces que se encuentra en el Área de la Convención y concluye una vez que ingresa al puerto.

41. La Comisión examinará la idoneidad de los niveles mínimos de cobertura de observadores especificados en el anexo 8 de la presente MCO en su reunión anual de 2021, teniendo en cuenta la evaluación de los efectos de la pesca en los fondos marinos, preparada de conformidad con el párrafo 25 y el asesoramiento y las recomendaciones del Comité Científico al respecto.
42. Nada de lo dispuesto en esta MCO afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar niveles de cobertura de observadores más altos que lo indicado en el Anexo 8, de conformidad con sus requisitos internos.

MONITOREO ELECTRÓNICO

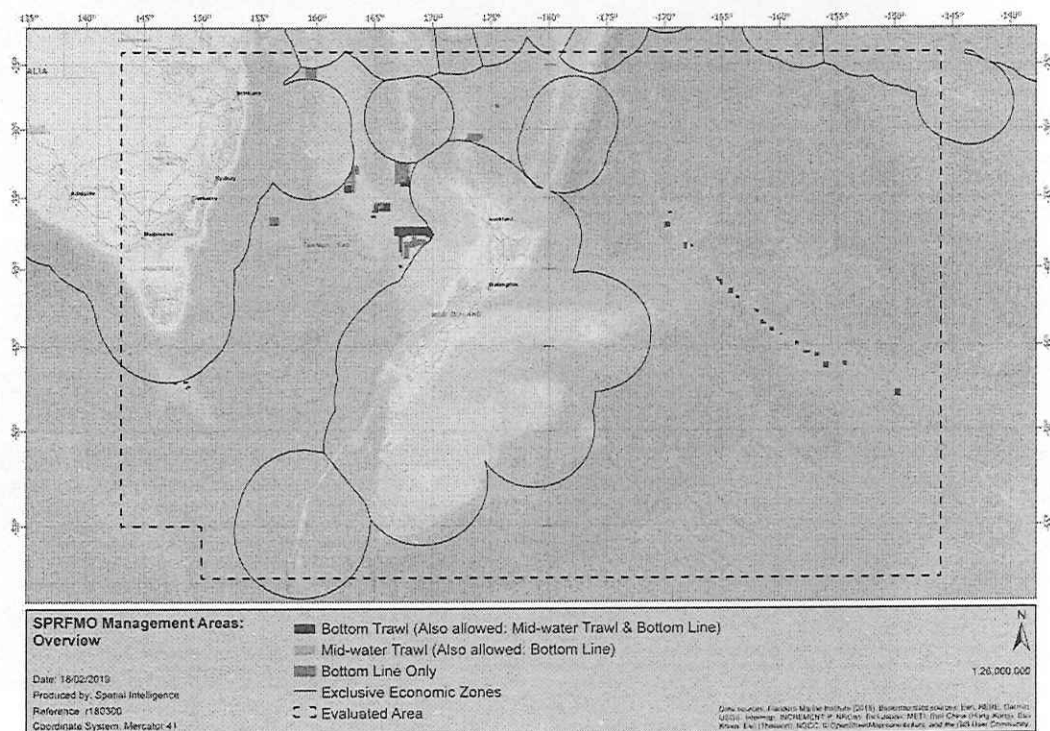
43. Los Miembros y PCNC también podrán solicitar que las naves que enarbolan su pabellón tengan un sistema de monitoreo electrónico instalado y operativo que sea capaz de registrar (incluso visualmente) y almacenar registros de eventos de pesca para efectos de recopilación y verificación de datos.

REVISIÓN

44. La Comisión revisará esta MCO en 2021 y al menos cada 3 años desde entonces y, al realizarlo, adoptar la acción adecuada para cumplir con los objetivos de esta MCO y de la Convención, teniendo en cuenta el asesoramiento y recomendaciones del Comité Científico. Cada una de esas revisiones considerará el protocolo de encuentros con taxones indicadores de EMV y la pertinencia de las medidas de ordenamiento aplicadas.

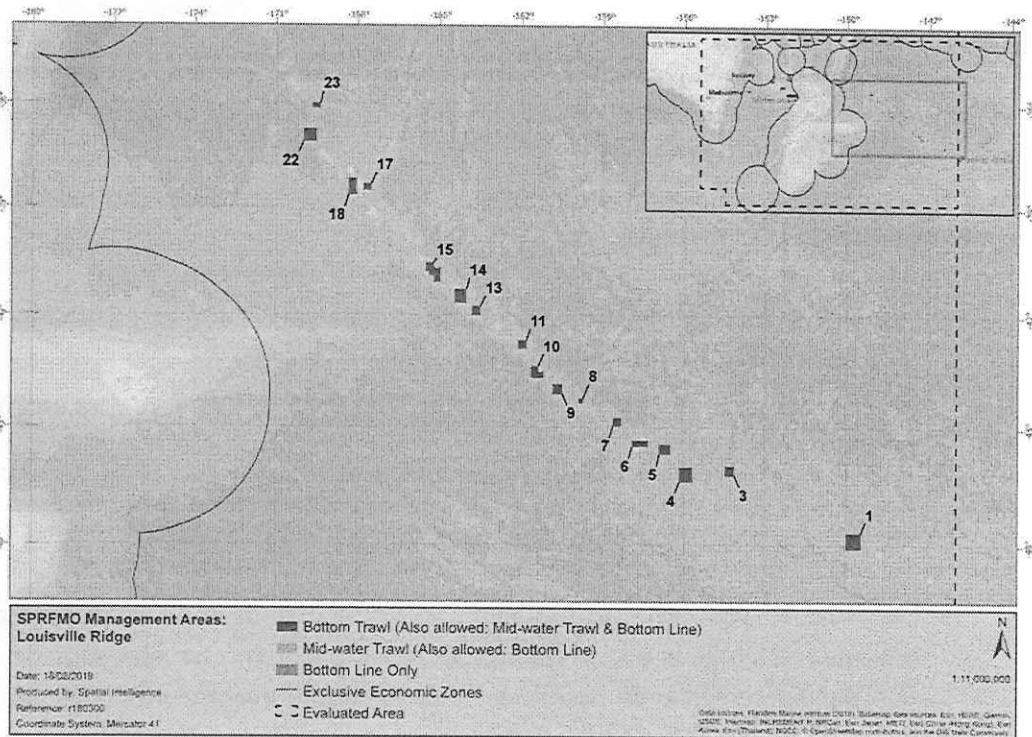
ANEXO 1

Área Evaluada de Pesca de Fondo y Áreas de Manejo de Pesca de Fondo de la OROP-PS



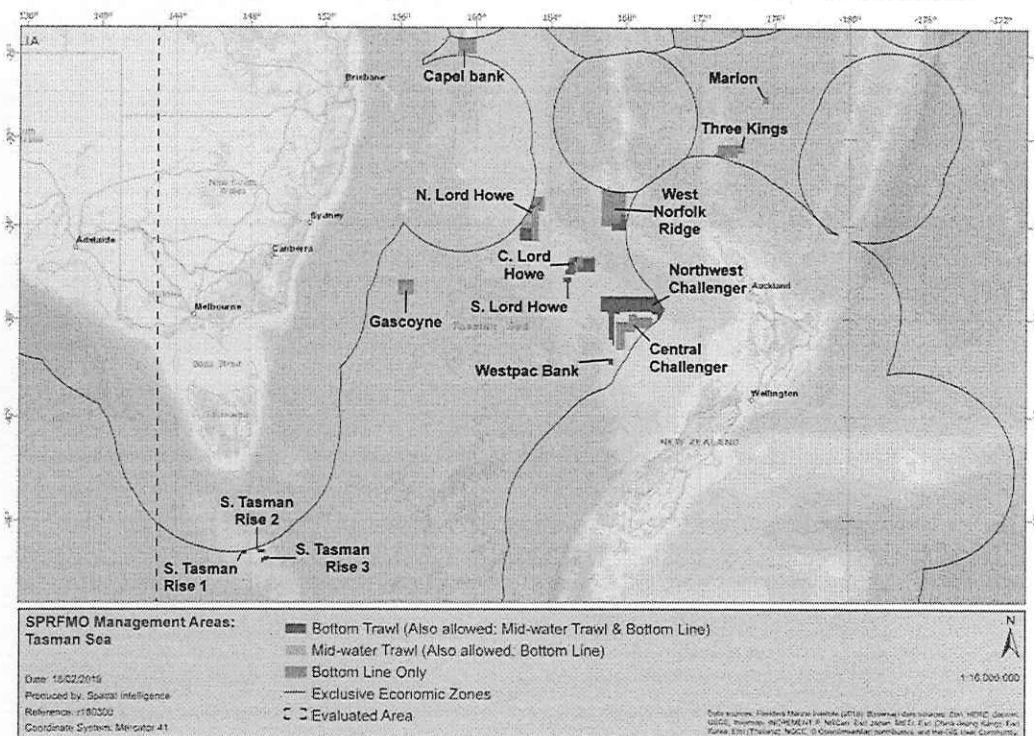
ANEXO 2

Áreas de Manejo de Pesca de Fondo de la OROP-PS de la Dorsal de Louisville



ANEXO 3

Áreas de Manejo de Pesca de Fondo de la OROP-PS del Mar de Tasmania



ANEXO 4

Coordenadas para cada área de manejo de pesca de fondo³⁴

a) Coordenadas de Área de Manejo de Arrastre de Fondo

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°21.000 ' S	165°24.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°36.000 ' S	165°24.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°36.000 ' S	165°18.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°06.000 ' S	165°18.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°06.000 ' S	165°46.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°54.000 ' S	164°46.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°54.000 ' S	164°54.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°31.000 ' S	164°54.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°31.000 ' S	165°13.550 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°21.000 ' S	165°13.550 ' E	
S. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°26.000 ' S	165°44.000 ' E	
S. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°26.000 ' S	166°21.915 ' E	
S. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°47.000 ' S	165°26.000 ' E	
S. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°47.000 ' S	165°44.000 ' E	
S. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°00.500 ' S	165°26.000 ' E	
S. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°00.500 ' S	166°21.915 ' E	
01	Louisville	Arrastre de fondo	47°40.000 ' S	149°27.000 ' W	
01	Louisville	Arrastre de fondo	47°40.000 ' S	150°00.000 ' W	
01	Louisville	Arrastre de fondo	48°05.000 ' S	149°27.000 ' W	
01	Louisville	Arrastre de fondo	48°05.000 ' S	150°00.000 ' W	
03	Louisville	Arrastre de fondo	45°59.000 ' S	154°07.224 ' W	
03	Louisville	Arrastre de fondo	45°59.000 ' S	154°28.653 ' W	
03	Louisville	Arrastre de fondo	46°15.000 ' S	154°07.224 ' W	
03	Louisville	Arrastre de fondo	46°15.000 ' S	154°28.653 ' W	
04	Louisville	Arrastre de fondo	46°01.000 ' S	155°40.000 ' W	
04	Louisville	Arrastre de fondo	46°01.000 ' S	156°10.000 ' W	
04	Louisville	Arrastre de fondo	46°24.000 ' S	155°40.000 ' W	
04	Louisville	Arrastre de fondo	46°24.000 ' S	156°10.000 ' W	
05	Louisville	Arrastre de fondo	45°26.000 ' S	156°30.000 ' W	
05	Louisville	Arrastre de fondo	45°26.000 ' S	156°55.000 ' W	
05	Louisville	Arrastre de fondo	45°42.000 ' S	156°30.000 ' W	
05	Louisville	Arrastre de fondo	45°42.000 ' S	156°55.000 ' W	
06	Louisville	Arrastre de fondo	45°19.500 ' S	157°19.000 ' W	
06	Louisville	Arrastre de fondo	45°19.500 ' S	157°55.000 ' W	
06	Louisville	Arrastre de fondo	45°30.000 ' S	157°19.000 ' W	
06	Louisville	Arrastre de fondo	45°30.000 ' S	157°55.000 ' W	
07	Louisville	Arrastre de fondo	44°43.950 ' S	158°18.000 ' W	
07	Louisville	Arrastre de fondo	44°43.950 ' S	158°38.000 ' W	
07	Louisville	Arrastre de fondo	44°57.950 ' S	158°18.000 ' W	
07	Louisville	Arrastre de fondo	44°57.950 ' S	158°38.000 ' W	
08	Louisville	Arrastre de fondo	44°13.000 ' S	159°43.000 ' W	
08	Louisville	Arrastre de fondo	44°13.000 ' S	159°54.000 ' W	
08	Louisville	Arrastre de fondo	44°21.000 ' S	159°43.000 ' W	

³⁴ Para evitar dudas, ningún Área de Ordenamiento incluirá ningún área dentro de la zona económica exclusiva de un Miembro, CNCP o no Miembro.

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
08	Louisville	Arrastre de fondo	44°21.000 ' S	159°54.000 ' W	
09	Louisville	Arrastre de fondo	43°51.183 ' S	160°29.235 ' W	
09	Louisville	Arrastre de fondo	43°51.183 ' S	160°50.820 ' W	
09	Louisville	Arrastre de fondo	44°07.000 ' S	160°29.235 ' W	
09	Louisville	Arrastre de fondo	44°07.000 ' S	160°50.820 ' W	
10	Louisville	Arrastre de fondo	43°22.000 ' S	161°21.770 ' W	
10	Louisville	Arrastre de fondo	43°22.000 ' S	161°39.000 ' W	
10	Louisville	Arrastre de fondo	43°31.370 ' S	161°10.170 ' W	
10	Louisville	Arrastre de fondo	43°31.370 ' S	161°21.770 ' W	
10	Louisville	Arrastre de fondo	43°41.440 ' S	161°10.170 ' W	
10	Louisville	Arrastre de fondo	43°41.440 ' S	161°39.000 ' W	
11	Louisville	Arrastre de fondo	42°40.000 ' S	161°48.000 ' W	
11	Louisville	Arrastre de fondo	42°40.000 ' S	162°07.000 ' W	
11	Louisville	Arrastre de fondo	42°54.500 ' S	161°48.000 ' W	
11	Louisville	Arrastre de fondo	42°54.500 ' S	162°07.000 ' W	
13	Louisville	Arrastre de fondo	41°45.000 ' S	163°29.500 ' W	
13	Louisville	Arrastre de fondo	41°45.000 ' S	163°49.000 ' W	
13	Louisville	Arrastre de fondo	42°00.000 ' S	163°29.500 ' W	
13	Louisville	Arrastre de fondo	42°00.000 ' S	163°49.000 ' W	
14	Louisville	Arrastre de fondo	41°17.000 ' S	164°00.000 ' W	
14	Louisville	Arrastre de fondo	41°17.000 ' S	164°27.000 ' W	
14	Louisville	Arrastre de fondo	41°40.000 ' S	164°00.000 ' W	
14	Louisville	Arrastre de fondo	41°40.000 ' S	164°27.000 ' W	
15	Louisville	Arrastre de fondo	40°32.897 ' S	165°12.000 ' W	
15	Louisville	Arrastre de fondo	40°32.897 ' S	165°30.000 ' W	
15	Louisville	Arrastre de fondo	40°42.000 ' S	164°56.400 ' W	
15	Louisville	Arrastre de fondo	40°42.000 ' S	165°12.000 ' W	
15	Louisville	Arrastre de fondo	40°48.000 ' S	165°24.000 ' W	
15	Louisville	Arrastre de fondo	40°48.000 ' S	165°30.000 ' W	
15	Louisville	Arrastre de fondo	40°54.000 ' S	165°12.000 ' W	
15	Louisville	Arrastre de fondo	40°54.000 ' S	165°24.000 ' W	
15	Louisville	Arrastre de fondo	41°06.000 ' S	164°56.400 ' W	
15	Louisville	Arrastre de fondo	41°06.000 ' S	165°12.000 ' W	
17	Louisville	Arrastre de fondo	38°20.013 ' S	167°29.000 ' W	
17	Louisville	Arrastre de fondo	38°20.013 ' S	167°47.067 ' W	
17	Louisville	Arrastre de fondo	38°32.000 ' S	167°29.000 ' W	
17	Louisville	Arrastre de fondo	38°32.000 ' S	167°47.067 ' W	
18	Louisville	Arrastre de fondo	38°11.013 ' S	168°01.785 ' W	
18	Louisville	Arrastre de fondo	38°11.013 ' S	168°20.000 ' W	
18	Louisville	Arrastre de fondo	38°40.000 ' S	168°01.785 ' W	
18	Louisville	Arrastre de fondo	38°40.000 ' S	168°20.000 ' W	
22	Louisville	Arrastre de fondo	36°45.000 ' S	169°30.000 ' W	
22	Louisville	Arrastre de fondo	36°45.000 ' S	170°00.000 ' W	
22	Louisville	Arrastre de fondo	37°08.000 ' S	169°30.000 ' W	
22	Louisville	Arrastre de fondo	37°08.000 ' S	170°00.000 ' W	
23	Louisville	Arrastre de fondo	36°00.000 ' S	169°22.000 ' W	
23	Louisville	Arrastre de fondo	36°00.000 ' S	169°40.000 ' W	
23	Louisville	Arrastre de fondo	36°10.000 ' S	169°22.000 ' W	
23	Louisville	Arrastre de fondo	36°10.000 ' S	169°40.000 ' W	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	34°04.035 ' S	162°20.000 ' E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	34°04.035 ' S	163°00.000 ' E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	34°40.000 ' S	162°20.000 ' E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	34°40.000 ' S	163°00.000 ' E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	32°54.650 ' S	163°16.615 ' E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	32°54.650 ' S	163°26.380 ' E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	33°04.400 ' S	163°16.615 ' E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	33°04.400 ' S	163°26.380 ' E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	33°16.400 ' S	162°52.540 ' E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	33°09.296 ' S	162°52.540 ' E	NE a lo largo de ZEE AUS
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	33°04.400 ' S	162°54.941 ' E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	33°04.400 ' S	163°10.540 ' E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	33°10.400 ' S	163°10.540 ' E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	33°10.400 ' S	163°04.540 ' E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de fondo	33°16.400 ' S	163°04.540 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	38°00.000 ' S	169°47.848 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	38°00.000 ' S	169°42.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000 ' S	169°42.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000 ' S	169°24.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°42.000 ' S	169°24.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°42.000 ' S	167°42.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000 ' S	167°42.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000 ' S	167°24.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	39°06.000 ' S	167°24.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	39°06.000 ' S	167°18.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	38°52.000 ' S	167°18.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	38°52.000 ' S	167°06.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000 ' S	167°06.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°48.000 ' S	167°00.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°42.000 ' S	167°00.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°42.000 ' S	166°40.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°01.333 ' S	166°40.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°01.333 ' S	169°36.706 ' E	SE a lo largo de ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°29.902 ' S	170°00.000 ' E	Rumbo Sur hasta un punto en ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de fondo	37°41.589 ' S	170°00.000 ' E	SW a lo largo de ZEE NZ
Box 1	S. Tasman Rise 1	Arrastre de fondo	47°08.280 ' S	147°50.200 ' E	Comienza en la ZEE AUS
Box 1	S. Tasman Rise 1	Arrastre de fondo	47°17.370 ' S	147°50.200 ' E	
Box 1	S. Tasman Rise 1	Arrastre de fondo	47°17.370 ' S	147°32.300 ' E	
Box 1	S. Tasman Rise 1	Arrastre de fondo	47°10.197 ' S	147°32.300 ' E	Este, a lo largo de la ZEE AUS hasta el punto de inicio
Box 2	S. Tasman Rise 2	Arrastre de fondo	47°05.160 ' S	148°24.165 ' E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
Box 2	S. Tasman Rise 2	Arrastre de fondo	47°05.160 ' S	148°50.670 ' E	
Box 2	S. Tasman Rise 2	Arrastre de fondo	47°13.780 ' S	148°24.165 ' E	
Box 2	S. Tasman Rise 2	Arrastre de fondo	47°13.780 ' S	148°50.670 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°21.000 ' S	148°45.610 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°21.000 ' S	149°03.200 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°24.015 ' S	148°37.235 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°24.015 ' S	148°45.610 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°24.800 ' S	149°03.200 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°30.320 ' S	148°44.390 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°30.320 ' S	148°57.650 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°35.205 ' S	148°37.235 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de fondo	47°35.205 ' S	148°44.390 ' E	
S. Lord Howe - West	S. Lord Howe	Arrastre de fondo	35°31.000 ' S	164°54.000 ' E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°13.460 ' S	164°40.830 ' E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°13.460 ' S	165°06.050 ' E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°26.800 ' S	164°40.830 ' E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de fondo	36°26.800 ' S	165°06.050 ' E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de fondo	33°28.000 ' S	167°42.000 ' E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de fondo	33°28.000 ' S	168°00.000 ' E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de fondo	33°52.000 ' S	167°13.000 ' E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de fondo	33°52.000 ' S	167°42.000 ' E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de fondo	34°12.000 ' S	167°13.000 ' E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de fondo	34°12.000 ' S	168°00.000 ' E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de fondo	39°39.000 ' S	167°05.000 ' E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de fondo	39°39.000 ' S	167°21.090 ' E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de fondo	39°55.000 ' S	167°05.000 ' E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de fondo	39°55.000 ' S	167°21.090 ' E	

b) Coordenadas de Área de Manejo de arrastre de media agua

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
S. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°26.000 ' S	165°44.000 ' E	
S. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°26.000 ' S	166°21.915 ' E	
S. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°47.000 ' S	165°26.000 ' E	
S. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°47.000 ' S	165°44.000 ' E	
S. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°00.500 ' S	165°26.000 ' E	
S. Lord Howe - East	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°00.500 ' S	166°21.915 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°21.000 ' S	165°13.550 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°21.000 ' S	165°24.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°31.000 ' S	164°54.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°31.000 ' S	165°13.550 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°40.383 ' S	165°18.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°40.383 ' S	165°24.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°54.000 ' S	164°46.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	35°54.000 ' S	164°54.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°06.000 ' S	164°46.000 ' E	
S. Lord Howe - West	C. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°06.000 ' S	165°18.000 ' E	
1	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	47°40.000 ' S	149°27.000 ' W	
1	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	47°40.000 ' S	150°00.000 ' W	
1	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	48°05.000 ' S	149°27.000 ' W	
1	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	48°05.000 ' S	150°00.000 ' W	
3	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°59.000 ' S	154°07.224 ' W	
3	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°59.000 ' S	154°28.653 ' W	
3	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°15.000 ' S	154°07.224 ' W	
3	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°15.000 ' S	154°28.653 ' W	
4	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°01.000 ' S	155°40.000 ' W	
4	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°01.000 ' S	156°10.000 ' W	
4	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°24.000 ' S	155°40.000 ' W	
4	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	46°24.000 ' S	156°10.000 ' W	
5	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°26.000 ' S	156°30.000 ' W	
5	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°26.000 ' S	156°55.000 ' W	
5	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°42.000 ' S	156°30.000 ' W	
5	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°42.000 ' S	156°55.000 ' W	
6	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°19.500 ' S	157°19.000 ' W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
6	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°19.500 ' S	157°55.000 ' W	
6	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°30.000 ' S	157°19.000 ' W	
6	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	45°30.000 ' S	157°55.000 ' W	
7	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°43.950 ' S	158°18.000 ' W	
7	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°43.950 ' S	158°38.000 ' W	
7	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°57.950 ' S	158°18.000 ' W	
7	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°57.950 ' S	158°38.000 ' W	
8	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°13.000 ' S	159°43.000 ' W	
8	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°13.000 ' S	159°54.000 ' W	
8	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°21.000 ' S	159°43.000 ' W	
8	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°21.000 ' S	159°54.000 ' W	
9	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°51.183 ' S	160°29.235 ' W	
9	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°51.183 ' S	160°50.820 ' W	
9	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°07.000 ' S	160°29.235 ' W	
9	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	44°07.000 ' S	160°50.820 ' W	
10	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°22.000 ' S	161°21.770 ' W	
10	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°22.000 ' S	161°39.000 ' W	
10	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°31.370 ' S	161°10.170 ' W	
10	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°31.370 ' S	161°21.770 ' W	
10	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°41.440 ' S	161°10.170 ' W	
10	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	43°41.440 ' S	161°39.000 ' W	
11	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°40.000 ' S	161°48.000 ' W	
11	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°40.000 ' S	162°07.000 ' W	
11	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°54.500 ' S	161°48.000 ' W	
11	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°54.500 ' S	162°07.000 ' W	
13	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°45.000 ' S	163°29.500 ' W	
13	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°45.000 ' S	163°49.000 ' W	
13	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°00.000 ' S	163°29.500 ' W	
13	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	42°00.000 ' S	163°49.000 ' W	
14	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°17.000 ' S	164°00.000 ' W	
14	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°17.000 ' S	164°27.000 ' W	
14	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°40.000 ' S	164°00.000 ' W	
14	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°40.000 ' S	164°27.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°32.897 ' S	165°12.000 ' W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
15	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°32.897 ' S	165°30.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°42.000 ' S	164°56.400 ' W	
15	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°42.000 ' S	165°12.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°48.000 ' S	165°24.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°48.000 ' S	165°30.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°54.000 ' S	165°12.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	40°54.000 ' S	165°24.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°06.000 ' S	164°56.400 ' W	
15	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	41°06.000 ' S	165°12.000 ' W	
17	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°20.013 ' S	167°29.000 ' W	
17	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°20.013 ' S	167°47.067 ' W	
17	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°32.000 ' S	167°29.000 ' W	
17	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°32.000 ' S	167°47.067 ' W	
18	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°11.013 ' S	168°01.785 ' W	
18	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°11.013 ' S	168°20.000 ' W	
18	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°40.000 ' S	168°01.785 ' W	
18	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	38°40.000 ' S	168°20.000 ' W	
22	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°45.000 ' S	169°30.000 ' W	
22	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°45.000 ' S	170°00.000 ' W	
22	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	37°08.000 ' S	169°30.000 ' W	
22	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	37°08.000 ' S	170°00.000 ' W	
23	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°00.000 ' S	169°22.000 ' W	
23	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°00.000 ' S	169°40.000 ' W	
23	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°10.000 ' S	169°22.000 ' W	
23	Louisville Ridge	Arrastre de media agua	36°10.000 ' S	169°40.000 ' W	
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°49.630 ' S	162°25.670 ' E	
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°48.622 ' S	162°25.670 ' E	NW a lo largo de ZEE AUS
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°32.530 ' S	162°38.450 ' E	
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°32.530 ' S	162°57.770 ' E	
N. Lord Howe - Central	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°49.630 ' S	162°57.770 ' E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	32°54.650 ' S	163°16.615 ' E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	32°54.650 ' S	163°26.380 ' E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°04.400 ' S	163°16.615 ' E	
N. Lord Howe - East	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°04.400 ' S	163°26.380 ' E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°58.670 ' S	162°20.000 ' E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°58.670 ' S	163°00.000 ' E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	34°40.000 ' S	162°20.000 ' E	
N. Lord Howe - South	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	34°40.000 ' S	163°00.000 ' E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°16.400 ' S	162°52.540 ' E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°09.296 ' S	162°52.540 ' E	NW a lo largo de ZEE AUS
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°04.400 ' S	162°54.941 ' E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°04.400 ' S	163°10.540 ' E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°10.400 ' S	163°04.540 ' E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°10.400 ' S	163°10.540 ' E	
N. Lord Howe - West	N. Lord Howe	Arrastre de media agua	33°16.400 ' S	163°04.540 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°01.333 ' S	166°40.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°01.333 ' S	169°36.706 ' E	SE a lo largo de ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°29.902 ' S	170°00.000 ' E	Rumbo Sur hasta un punto en ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°41.589 ' S	170°00.000 ' E	SW a lo largo de ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	38°00.000 ' S	169°47.848 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	38°00.000 ' S	169°42.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000 ' S	169°42.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000 ' S	169°24.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°42.000 ' S	169°24.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°42.000 ' S	167°42.004 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000 ' S	167°42.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000 ' S	167°24.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	39°06.000 ' S	167°24.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	39°06.000 ' S	167°18.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	38°52.000 ' S	167°18.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	38°52.000 ' S	167°06.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000 ' S	167°06.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°48.000 ' S	167°00.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°42.000 ' S	167°00.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Arrastre de media agua	37°42.000 ' S	166°40.000 ' E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°13.460 ' S	164°40.830 ' E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°13.460 ' S	165°06.050 ' E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°26.800 ' S	164°40.830 ' E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Arrastre de media agua	36°26.800 ' S	165°06.050 ' E	
Box 1	S. Tasman Rise 1	Arrastre de media agua	47°08.280 ' S	147°50.200 ' E	Comienza en la ZEE AUS
Box 1	S. Tasman Rise 1	Arrastre de media agua	47°17.370 ' S	147°50.200 ' E	
Box 1	S. Tasman Rise 1	Arrastre de media agua	47°17.370 ' S	147°32.300 ' E	
Box 1	S. Tasman Rise 1	Arrastre de media agua	47°10.197 ' S	147°32.300 ' E	Este a lo largo de la ZEE AUS hasta el punto de inicio
Box 2	S. Tasman Rise 2	Arrastre de media agua	47°05.160 ' S	148°24.165 ' E	
Box 2	S. Tasman Rise 2	Arrastre de media agua	47°05.160 ' S	148°50.670 ' E	
Box 2	S. Tasman Rise 2	Arrastre de media agua	47°13.780 ' S	148°24.165 ' E	
Box 2	S. Tasman Rise 2	Arrastre de media agua	47°13.780 ' S	148°50.670 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°21.000 ' S	148°45.610 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°21.000 ' S	149°03.200 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°24.015 ' S	148°37.235 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°24.015 ' S	148°45.610 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°24.800 ' S	149°03.200 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°30.320 ' S	148°44.390 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°30.320 ' S	148°57.650 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°35.205 ' S	148°37.235 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Arrastre de media agua	47°35.205 ' S	148°44.390 ' E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	33°28.000 ' S	167°42.000 ' E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	33°28.000 ' S	168°00.000 ' E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	33°52.000 ' S	167°13.000 ' E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	33°52.000 ' S	167°42.000 ' E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	34°12.000 ' S	167°13.000 ' E	
Wanganella	West Norfolk Ridge	Arrastre de media agua	34°12.000 ' S	168°00.000 ' E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de media agua	39°39.000 ' S	167°05.000 ' E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de media agua	39°39.000 ' S	167°21.090 ' E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de media agua	39°55.000 ' S	167°05.000 ' E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Arrastre de media agua	39°55.000 ' S	167°21.090 ' E	

c) Coordenadas de Área de Manejo de Línea de Fondo

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°20.000 ' S	165°00.000 ' E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°20.000 ' S	166°21.915 ' E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°31.000 ' S	164°54.000 ' E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°31.000 ' S	165°00.000 ' E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°54.000 ' S	164°46.000 ' E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	35°54.000 ' S	164°54.000 ' E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°00.500 ' S	165°18.000 ' E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°00.500 ' S	166°21.915 ' E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°06.000 ' S	164°46.000 ' E	
S. Lord Howe	C. Lord Howe	Línea de Fondo	36°06.000 ' S	165°18.000 ' E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°14.950 ' S	160°00.000 ' E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°59.640 ' S	160°00.000 ' E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°59.640 ' S	159°00.285 ' E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°14.950 ' S	159°00.285 ' E	
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°14.950 ' S	159°10.554 ' E	Este a lo largo de la ZEE NCL
North Lord Howe Rise	Capel bank	Línea de Fondo	25°14.950 ' S	159°43.296 ' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°45.615 ' S	168°35.830 ' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°55.230 ' S	168°35.830 ' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°55.230 ' S	169°25.400 ' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°13.830 ' S	169°25.400 ' E	SW a lo largo de la ZEE NZ
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°23.165 ' S	169°11.967 ' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°23.165 ' S	168°30.780 ' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°32.750 ' S	168°30.780 ' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°32.750 ' S	167°57.950 ' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	39°17.180 ' S	167°57.950 ' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	39°17.180 ' S	167°30.500 ' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°06.430 ' S	167°30.500 ' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	38°06.430 ' S	168°09.833 ' E	
Central Challenger	Central Challenger	Línea de Fondo	37°45.615 ' S	168°09.833 ' E	
Gascoyne	Gascoyne	Línea de Fondo	36°19.950 ' S	155°53.630 ' E	
Gascoyne	Gascoyne	Línea de Fondo	36°19.950 ' S	156°43.770 ' E	
Gascoyne	Gascoyne	Línea de Fondo	36°59.440 ' S	155°53.630 ' E	
Gascoyne	Gascoyne	Línea de Fondo	36°59.440 ' S	156°43.770 ' E	
1	Louisville Ridge	Línea de Fondo	47°40.000 ' S	149°27.000 ' W	
1	Louisville Ridge	Línea de Fondo	47°40.000 ' S	150°00.000 ' W	
1	Louisville Ridge	Línea de Fondo	48°05.000 ' S	149°27.000 ' W	
1	Louisville Ridge	Línea de Fondo	48°05.000 ' S	150°00.000 ' W	
3	Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°59.000 ' S	154°07.224 ' W	
3	Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°59.000 ' S	154°28.653 ' W	
3	Louisville Ridge	Línea de Fondo	46°15.000 ' S	154°07.224 ' W	
3	Louisville Ridge	Línea de Fondo	46°15.000 ' S	154°28.653 ' W	
4	Louisville Ridge	Línea de Fondo	46°01.000 ' S	155°40.000 ' W	
4	Louisville Ridge	Línea de Fondo	46°01.000 ' S	156°10.000 ' W	
4	Louisville Ridge	Línea de Fondo	46°24.000 ' S	155°40.000 ' W	
4	Louisville Ridge	Línea de Fondo	46°24.000 ' S	156°10.000 ' W	
5	Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°26.000 ' S	156°30.000 ' W	
5	Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°26.000 ' S	156°55.000 ' W	
5	Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°42.000 ' S	156°30.000 ' W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
5	Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°42.000 ' S	156°55.000 ' W	
6	Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°19.500 ' S	157°19.000 ' W	
6	Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°19.500 ' S	157°55.000 ' W	
6	Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°30.000 ' S	157°19.000 ' W	
6	Louisville Ridge	Línea de Fondo	45°30.000 ' S	157°55.000 ' W	
7	Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°43.950 ' S	158°18.000 ' W	
7	Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°43.950 ' S	158°38.000 ' W	
7	Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°57.950 ' S	158°18.000 ' W	
7	Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°57.950 ' S	158°38.000 ' W	
8	Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°13.000 ' S	159°43.000 ' W	
8	Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°13.000 ' S	159°54.000 ' W	
8	Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°21.000 ' S	159°43.000 ' W	
8	Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°21.000 ' S	159°54.000 ' W	
9	Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°51.183 ' S	160°29.235 ' W	
9	Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°51.183 ' S	160°50.820 ' W	
9	Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°07.000 ' S	160°29.235 ' W	
9	Louisville Ridge	Línea de Fondo	44°07.000 ' S	160°50.820 ' W	
10	Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°22.000 ' S	161°21.770 ' W	
10	Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°22.000 ' S	161°39.000 ' W	
10	Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°31.370 ' S	161°10.170 ' W	
10	Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°31.370 ' S	161°21.770 ' W	
10	Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°41.440 ' S	161°10.170 ' W	
10	Louisville Ridge	Línea de Fondo	43°41.440 ' S	161°39.000 ' W	
11	Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°40.000 ' S	161°48.000 ' W	
11	Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°40.000 ' S	162°07.000 ' W	
11	Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°54.500 ' S	161°48.000 ' W	
11	Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°54.500 ' S	162°07.000 ' W	
13	Louisville Ridge	Línea de Fondo	41°45.000 ' S	163°29.500 ' W	
13	Louisville Ridge	Línea de Fondo	41°45.000 ' S	163°49.000 ' W	
13	Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°00.000 ' S	163°29.500 ' W	
13	Louisville Ridge	Línea de Fondo	42°00.000 ' S	163°49.000 ' W	
14	Louisville Ridge	Línea de Fondo	41°17.000 ' S	164°00.000 ' W	
14	Louisville Ridge	Línea de Fondo	41°17.000 ' S	164°27.000 ' W	
14	Louisville Ridge	Línea de Fondo	41°40.000 ' S	164°00.000 ' W	
14	Louisville Ridge	Línea de Fondo	41°40.000 ' S	164°27.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Línea de Fondo	40°32.897 ' S	165°12.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Línea de Fondo	40°32.897 ' S	165°30.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Línea de Fondo	40°42.000 ' S	164°56.400 ' W	
15	Louisville Ridge	Línea de Fondo	40°42.000 ' S	165°12.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Línea de Fondo	40°48.000 ' S	165°24.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Línea de Fondo	40°48.000 ' S	165°30.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Línea de Fondo	40°54.000 ' S	165°12.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Línea de Fondo	40°54.000 ' S	165°24.000 ' W	
15	Louisville Ridge	Línea de Fondo	41°06.000 ' S	164°56.400 ' W	
15	Louisville Ridge	Línea de Fondo	41°06.000 ' S	165°12.000 ' W	
17	Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°20.013 ' S	167°29.000 ' W	
17	Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°20.013 ' S	167°47.067 ' W	
17	Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°32.000 ' S	167°29.000 ' W	
17	Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°32.000 ' S	167°47.067 ' W	
18	Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°11.013 ' S	168°01.785 ' W	
18	Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°11.013 ' S	168°20.000 ' W	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
18	Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°40.000 ' S	168°01.785 ' W	
18	Louisville Ridge	Línea de Fondo	38°40.000 ' S	168°20.000 ' W	
22	Louisville Ridge	Línea de Fondo	36°45.000 ' S	169°30.000 ' W	
22	Louisville Ridge	Línea de Fondo	36°45.000 ' S	170°00.000 ' W	
22	Louisville Ridge	Línea de Fondo	37°08.000 ' S	169°30.000 ' W	
22	Louisville Ridge	Línea de Fondo	37°08.000 ' S	170°00.000 ' W	
23	Louisville Ridge	Línea de Fondo	36°00.000 ' S	169°22.000 ' W	
23	Louisville Ridge	Línea de Fondo	36°00.000 ' S	169°40.000 ' W	
23	Louisville Ridge	Línea de Fondo	36°10.000 ' S	169°22.000 ' W	
23	Louisville Ridge	Línea de Fondo	36°10.000 ' S	169°40.000 ' W	
Marion	Marion	Línea de Fondo	27°59.155 ' S	175°19.590 ' E	
Marion	Marion	Línea de Fondo	27°59.155 ' S	175°40.370 ' E	
Marion	Marion	Línea de Fondo	28°19.800 ' S	175°19.590 ' E	
Marion	Marion	Línea de Fondo	28°19.800 ' S	175°40.370 ' E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	32°39.630 ' S	163°04.415 ' E	Comienza en la ZEE AUS
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	32°39.630 ' S	163°40.000 ' E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	33°20.000 ' S	163°40.000 ' E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	33°20.000 ' S	163°20.000 ' E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	34°40.000 ' S	162°20.000 ' E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	34°40.000 ' S	163°20.000 ' E	
N. Lord Howe	N. Lord Howe	Línea de Fondo	33°54.773 ' S	162°20.000 ' E	NE a lo largo de ZEE AUS hasta el punto de inicio
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°01.333 ' S	169°36.706 ' E	SE a lo largo de ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°29.902 ' S	170°00.000 ' E	Rumbo Sur hasta un punto en ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°41.589 ' S	170°00.000 ' E	SW a lo largo de la ZEE NZ
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°00.000 ' S	169°47.848 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°00.000 ' S	169°42.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000 ' S	169°42.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000 ' S	169°24.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°42.000 ' S	169°24.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°42.000 ' S	167°42.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000 ' S	167°42.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000 ' S	167°24.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	39°06.000 ' S	167°24.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	39°06.000 ' S	167°18.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°52.000 ' S	167°18.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	38°52.000 ' S	167°06.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000 ' S	167°06.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°48.000 ' S	167°00.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°42.000 ' S	167°00.000 ' E	

Nombre del Bloque	Área	Método	Latitud	Longitud	Dirección ZEE
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°42.000 ' S	166°40.000 ' E	
Northwest Challenger	Northwest Challenger	Línea de Fondo	37°01.333 ' S	166°40.000 ' E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Línea de Fondo	36°13.460 ' S	164°40.830 ' E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Línea de Fondo	36°13.460 ' S	165°06.050 ' E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Línea de Fondo	36°26.800 ' S	164°40.830 ' E	
S. Lord Howe - South	S. Lord Howe	Línea de Fondo	36°26.800 ' S	165°06.050 ' E	
Box 1	S. Tasman Rise 1	Línea de Fondo	47°08.280 ' S	147°50.200 ' E	Comienza en la ZEE AUS
Box 1	S. Tasman Rise 1	Línea de Fondo	47°17.370 ' S	147°50.200 ' E	
Box 1	S. Tasman Rise 1	Línea de Fondo	47°17.370 ' S	147°32.300 ' E	
Box 1	S. Tasman Rise 1	Línea de Fondo	47°10.197 ' S	147°32.300 ' E	Este a lo largo de la ZEE AUS hasta el punto de inicio
Box 2	S. Tasman Rise 2	Línea de Fondo	47°05.160 ' S	148°24.165 ' E	
Box 2	S. Tasman Rise 2	Línea de Fondo	47°05.160 ' S	148°50.670 ' E	
Box 2	S. Tasman Rise 2	Línea de Fondo	47°13.780 ' S	148°24.165 ' E	
Box 2	S. Tasman Rise 2	Línea de Fondo	47°13.780 ' S	148°50.670 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°21.000 ' S	148°45.610 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°21.000 ' S	149°03.200 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°24.015 ' S	148°37.235 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°24.015 ' S	148°45.610 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°24.800 ' S	149°03.200 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°30.320 ' S	148°44.390 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°30.320 ' S	148°57.650 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°35.205 ' S	148°37.235 ' E	
Box 3	S. Tasman Rise 3	Línea de Fondo	47°35.205 ' S	148°44.390 ' E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°49.324 ' S	172°42.880 ' E	Comienza en la ZEE NZ
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°40.115 ' S	172°42.880 ' E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°40.115 ' S	172°53.295 ' E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°16.500 ' S	172°53.295 ' E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°16.500 ' S	174°20.000 ' E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°40.245 ' S	174°20.000 ' E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°40.245 ' S	174°00.200 ' E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°53.670 ' S	174°00.200 ' E	
Three Kings	Three Kings	Línea de Fondo	30°53.670 ' S	173°08.819 ' E	Oeste a lo largo de la ZEE NZ hasta el punto de inicio
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	32°28.633 ' S	168°00.000 ' E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	34°12.000 ' S	168°00.000 ' E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	34°12.000 ' S	167°13.000 ' E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	34°00.000 ' S	167°13.000 ' E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	34°00.000 ' S	166°41.533 ' E	
West Norfolk Ridge	West Norfolk Ridge	Línea de Fondo	32°17.813 ' S	166°41.533 ' E	Este a lo largo de la ZEE AUS
Westpac Bank	Westpac Bank	Línea de Fondo	39°39.000 ' S	167°05.000 ' E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Línea de Fondo	39°39.000 ' S	167°21.090 ' E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Línea de Fondo	39°55.000 ' S	167°05.000 ' E	
Westpac Bank	Westpac Bank	Línea de Fondo	39°55.000 ' S	167°21.090 ' E	

ANEXO 5: Lista de taxón identificador de EMV

Nivel Taxonómico	Nombre Común	Taxón de Calificación
Taxón Vulnerable		
Phylum Porifera	Esponjas	Todos los taxones de las clases Demospongiae y Hexactinellidae
Phylum Cnidaria		
Clase Anthozoa		
Orden Scleractinia	Corales pétreos	Todos los taxones dentro de los siguientes géneros: <i>Solenosmilia</i> ; <i>Goniocorella</i> ; <i>Oculina</i> ; <i>Enallopsammia</i> ; <i>Madrepora</i> ; <i>Lophelia</i>
Orden Antipatharia	Corales negros	Todos los taxones
Orden Alcyonacea	Corales verdaderos suaves	Todos los taxones excepto Gorgonacea
Grupo informal Gorgonacea	Octocorales gorgonias	Todos los taxones dentro de los siguientes subordenes: <i>Holaxonia</i> ; <i>Calaxonia</i> ; <i>Scleraxonia</i>
Orden Pennatulacea	Alcionios	Todos los taxones
Orden Actiniaria	Anemonas	Todos los taxones
Clase Hydrozoa		
Orden Anthoathecatae		
Familia Stylasteridae	Hidrocorales	Todos los taxones
Indicadores de Hábitat		
Phylum Echinodermata		
Clase Asteroidea		
Orden Brisingida	Estrellas sin brazos	Todos los taxones
Clase Crinoidea	Lirios de mar	Todos los taxones

ANEXO 6A

Umbral de peso para iniciar el protocolo de encuentro de EMV en cualquier lance para un taxón indicador de EMV

Nivel Taxonómico	Nombre Común	Umbral de Peso (kg)
Taxón Vulnerable		
Phylum Porifera	Esponjas	50
Phylum Cnidaria		
Clase Anthozoa		
Orden Scleractinia	Corales pétreos	80
Orden Antipatharia	Corales negros	5
Orden Alcyonacea	Corales verdaderos suaves	60
Grupo informal Gorgonacea	Alcionios octocorales	15
Orden Actiniaria	Anemonas	40

ANEXO 6B

Umbral de peso para iniciar protocolo de encuentro de EMV en cualquier lance para tres o más taxones indicadores de EMV distintos

Nivel Taxonómico	Nombre Común	Umbral de Peso (kg)
Taxón Vulnerable		
Phylum Porifera	Eponjas	5
Phylum Cnidaria		
Clase Anthozoa		
Orden Scleractinia	Corales pétreos	5
Orden Antipatharia	Corales negros	1
Orden Alcyonacea	Corales verdaderos suaves	1
Grupo informal Gorgonacea	Alcionios octocorales	1
Orden Pennatulacea	Alcionios	1
Orden Actiniaria	Anemonas	5
Clase Hydrozoa		
Orden Anthoathecatae		
Familia Stylasteridae	Hidrocorales	1
Phylum Echinodermata		
Clase Asteroidea		
Orden Brisingida	Estrellas sin brazos	1
Clase Crinoidea	Lirios de mar	1

ANEXO 7

Directrices para la preparación y entrega de notificaciones de encuentros con posibles EMV

1. Información General:
 - a. Detalles de contacto
 - b. Nacionalidad
 - c. Nombre de la nave
 - d. Fecha de esfuerzo de pesca y notificación
 - e. Hora de inicio de registro (UTC)
 - f. Hora de fin de registro (UTC)
 - g. Arte de pesca utilizado
2. Información de Ubicación:

Arrastre de fondo o arrastre de media agua

 - a. Posición de inicio y de fin de arrastre (al grado decimal más cercano a 0,01)
3. Información de EMV:
 - a. Información de Resumen:
 - i. Número de taxones indicadores de EMV encontrados
 - ii. Peso total de taxones indicadores de EMV encontrados
 - b. Información detallada:
 - i. Peso de cada taxón indicador de EMV en lance (incluso bajo cualquier umbral)

ANEXO 8

Niveles Mínimos de Cobertura de Observadores

Tipo de Arte	Nivel mínimo de cobertura de observadores
Naves que utilizan artes de arrastre de fondo y arrastre de media agua	100% cobertura de observadores
Arte de línea de fondo	Al menos 10% de cobertura de observadores para el año de pesca ³⁵

MCO 03a-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento para Especies de Aguas Profundas en el Área de Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 03a-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8, 20, 21 y 22 de la Convención:

OBJETIVO

1. El objetivo de esta MCO junto con la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) es, a través de la aplicación del enfoque precautorio y del enfoque ecosistémico al ordenamiento pesquero, garantizar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros de aguas profundas, incluyendo poblaciones de peces objetivo así como también especies no objetivo, o especies asociadas y dependientes y, al hacer esto, proteger los ecosistemas marinos en los que se encuentran estos recursos, incluyendo, entre otros, la prevención de efectos adversos importantes en los ecosistemas marinos vulnerables.

INTERPRETACIÓN

2. A efectos de esta MCO, las definiciones aplicables en la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) tienen el mismo significado en esta MCO.

APLICACIÓN

3. Todas las actividades en virtud de esta MCO se deben realizar de conformidad con la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo).
4. Esta MCO junto con la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) se adoptan como medidas de conservación y ordenamiento preliminares cautelares de conformidad con el Artículo 22(1) de la Convención.

LÍMITES DE CAPTURA Y MONITOREO PARA POBLACIONES DE PECES DE AGUAS PROFUNDAS

5. La Comisión establece los siguientes límites de captura precautorios de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico:

³⁵ Expresado como el porcentaje del número total de anzuelos observados.

- a) La captura total de orange roughy (*Hoplostethus atlanticus*) en la Dorsal de Louisville (Louisville Ridge)³⁶ en los años pesqueros 2020, 2021, 2022, se limitará a 1.140 toneladas cada año pesquero.
 - b) La captura total de orange roughy en el Mar de Tasmania (Tasman Sea)³⁷ en el año pesquero 2020 se limitará a 346 toneladas en cada año pesquero.
6. Los Miembros y PCNC acuerdan, visto el asesoramiento del Comité Científico, que la captura total de orange roughy en todo su rango en el Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise)³⁸ no debe exceder las 0 toneladas.
 7. La captura total de orange roughy en la porción del Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise)³⁹ que ocurre en el Área de la Convención será de 0 toneladas, hasta que la Comisión decida otra cosa de acuerdo con el asesoramiento del Comité Científico.
 8. De conformidad con el informe de la 7ª reunión del Comité Científico, los Miembros y PCNC reconocieron que para mantener la población de orange roughy de la Meseta Sudoccidental Challenger (Southwest Challenger Plateau) en un 40% o más de la biomasa desovante virginal (BO) durante los próximos cinco años, se calculó que el rendimiento anual estimado sería de 2.448 toneladas.
 9. La captura total de orange roughy en el Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)⁴⁰ se limitará a 258 toneladas (sobre la base del supuesto de que el 12,5% de la biomasa de la

³⁶ "Dorsal de Louisville (Louisville Ridge)" significa todas las áreas dentro del Área Evaluada al Este de 178°E.

³⁷ "Mar de Tasmania (Tasman Sea)" significa todas las áreas dentro del Área Evaluada al Oeste de 178°E, excepto el "Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)" y el "Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise)".

³⁸ "Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise)" significa aquella parte de la ZEE de Australia y el área de alta mar adyacente a la ZEE de Australia dentro y delimitada por una línea que comienza en el punto de la latitud 46° 26' 07" S, longitud 146° 30 E; y que abarca:

- i. desde ese punto al Este a lo largo de aquel meridiano hasta su intersección con el meridiano de longitud 150° 00 E;
- ii. desde ese punto al Sur a lo largo de aquel meridiano hasta su intersección con el paralelo of 48° 30 S; y
- iii. desde ese punto al Oeste a lo largo de aquel paralelo hasta su intersección con el meridiano de longitud 146° 30 E; y
- iv. desde ese punto al Norte a lo largo de aquel meridiano hasta el punto donde comenzó la línea.

³⁹ "la porción del Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise) que aparece en el Área de la Convención" se refiere al área de alta mar adyacente a la ZEE de Australia delimitada por una línea que comienza en la intersección del límite exterior de la ZEE de Australia con el meridiano de longitud 150° 00 E; y que abarca:

- i. desde ese punto al Sur a lo largo de aquel meridiano hasta su intersección con el paralelo 48° 30 S; y
- ii. desde ese punto al Oeste a lo largo de aquel paralelo hasta su intersección con el meridiano de longitud 146° 30 E; y
- iii. desde ese punto al Norte a lo largo de aquel meridiano hasta la intersección con el límite exterior de la ZEE de Australia; y
- iv. desde ese punto generalmente al nordeste a lo largo de aquel límite exterior hasta el punto donde la línea comenzó.

⁴⁰ "Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)" se refiere al área de alta mar adyacente a la ZEE de Nueva Zelanda delimitada por una línea que comienza en la intersección del límite exterior de la ZEE de Nueva Zelanda en 39° 20S y 168° 34E; y que se extiende:

- i. desde ese punto al Oeste hasta 39° 20S y 166° 30E; y
- ii. desde ese punto al Sur hasta 40° 30S y 166° 30E; y
- iii. desde ese punto rumbo al Este hasta 40° 30S y 167° 24E; y

Meseta Sudoccidental Challenger reside en la zona del Banco del Pacífico Occidental) en cada una de las campañas de pesca de 2020, 2021, 2022 y 2023, pero podrá ser revisada por la Comisión tras el asesoramiento del Comité Científico sobre la base de una evaluación de las poblaciones realizada por Nueva Zelandia y otra información pertinente.

10. Hasta que el Comité Científico recomiende límites de captura precautorios, la captura de todas las otras especies objetivo y no objetivo en el Área Evaluada se limitarán a un nivel que no sobrepase los niveles de captura promedio anuales de aquel Miembro o PCNC durante el período que va desde el 1 de enero de 2002 hasta el 31 de diciembre de 2006 tal como se muestra en la Tabla 3.
11. El Comité Científico debe proporcionar asesoramiento regularmente sobre el estado de las especies objetivo y no objetivo de la pesca de fondo para permitir que la Comisión siga cumpliendo los objetivos de la Convención y de esta MCO. El Comité Científico podrá proporcionar asesoramiento sobre la modificación o subdivisión de los límites de captura establecidos en esta sección.
12. El Comité Científico revisará su asesoramiento en especies objetivo y no objetivo de pesca de fondo a más tardar cada cinco (5) años o un período menor como lo determine la Comisión. El asesoramiento sobre las especies objetivo y no objetivo, o los elementos del asesoramiento, podrán examinarse conjuntamente o por separado, según lo determine la Comisión.
13. En 2020, los Miembros y PCNC deberán compartir la captura total de orange roughy, tal como se especifica en los párrafos 5, 7 y 9, en los tonelajes establecidos en la Tabla 1 de esta MCO.
14. Sin perjuicio de los Miembros y PCNC que no tengan derechos de acuerdo a lo contenido en la Tabla 1 y los derechos y obligaciones especificados en el Artículo 20(4)(c) de la Convención y visto lo contenido en los párrafos 5, 7 y 9, los porcentajes incluidos en la Tabla 2 serán utilizados por la Comisión como una base para la asignación de los límites de captura de los Miembros y PCNC desde 2020 hasta 2023 inclusive.
15. Un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC todo o parte de su derecho de captura hasta el límite establecido en la Tabla 1 hasta el 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de acuerdos futuros sobre la asignación de las oportunidades de pesca, sujeto a la aprobación del Miembro o PCNC que recibe la transferencia. Al momento de recibir un derecho de pesca mediante transferencia, un Miembro o PCNC lo asignará sobre la base de la legislación interna. Antes que se realice la pesca transferida, el Miembro o PCNC que transfiere notificará la transferencia al Secretario Ejecutivo para circulación a los Miembros y PCNC sin demora. Tales transferencias solo ocurrirán dentro y no fuera de los límites de captura y áreas definidos en los párrafos 5, 7 y 9.
16. Cuando un Miembro o PCNC haya alcanzado el 70% de su límite de capturas, ese Miembro o PCNC vigilará diariamente las capturas y se asegurará de que no haya más esfuerzo pesquero⁴¹ por parte de las naves pesqueras que enarboles su pabellón una vez que se haya alcanzado el límite de capturas. Los Miembros y los PCNC notificarán a la Secretaría, tan pronto como sea posible, que se ha alcanzado el límite de capturas.

iv. desde ese punto generalmente nordeste hasta el punto donde comenzó la línea.

⁴¹ No se iniciarán lances después de que se alcance el límite de captura.

17. Si la captura de un miembro o PCNC es inferior a su límite de captura asignado o modificado⁴² para el orange roughy en una zona para la que se haya fijado un límite de captura en un año determinado, ese miembro o PCNC podrá trasladar la cantidad no capturada⁴³. La cantidad total trasladada no excederá del 10% de su límite de captura asignado para el año del que se traslada la cantidad. Este traslado sólo se añadirá a su límite de capturas para el año de pesca siguiente.
18. Si un Miembro o PCNC ha excedido su límite de captura asignado o modificado para orange roughy en una zona para la que se ha establecido un límite de captura en un año determinado, el monto total de su captura por encima del límite de captura asignado o modificado (lo que resulte en una mayor deducción) se deducirá de su límite de captura asignado para el siguiente año de pesca.
19. A más tardar el 10 de diciembre de cada año, los miembros y PCNC notificarán a la Secretaría si tienen la intención de trasladar para el año de pesca siguiente las capturas no realizadas de orange roughy para una zona definida, y si tienen un exceso de capturas de orange roughy en una zona definida para confirmar el límite de capturas modificado para el año de pesca siguiente.
20. Tan pronto como sea posible después de la reunión anual de la Comisión, los Miembros y PCNC notificarán a la Secretaría cualquier modificación de los límites de captura. La Secretaría distribuirá las notificaciones a todos los Miembros y PCNC y reflejará los límites de captura modificados en los informes mensuales de capturas.
21. Si, en base al asesoramiento del Comité Científico, la Comisión acuerda reducir la captura total de una zona, no se aplicará la disposición relativa al traslado que figura en el párrafo 17, a menos que la Comisión decida otra cosa. La disposición sobre el exceso de capturas, especificada en el párrafo 18, seguirá siendo aplicable.
22. Si la Comisión acuerda reducir el límite de captura de orange roughy de uno o más Miembros o PCNC para una zona para la que se ha establecido un límite de captura, la disposición de traslado del párrafo 17 no se aplicará a menos que la Comisión decida otra cosa, teniendo en cuenta las circunstancias de la reducción. La disposición sobre el exceso de capturas, especificada en el párrafo 18, seguirá siendo aplicable.
23. A efectos de monitorear los niveles de captura, las capturas se atribuirán al Estado del pabellón de las naves que realizaron la pesca descrita en el Artículo 1(1)(g)(i) y (ii) de la Convención.
24. Los Miembros y PCNC informarán, en formato electrónico, las capturas mensuales de las naves de su pabellón que participan en pesca de fondo a la Secretaría 20 días a partir del final de cada mes, conforme a las plantillas de entrega de Datos de la OROP-PS.
25. El Secretario Ejecutivo circulará los informes de capturas mensuales a partir de los datos proporcionados de conformidad con el párrafo 17, agregados por Estado del Pabellón y mes, a todos los Miembros y PCNC tan pronto como sea posible una vez que sean recopilados.

⁴² El límite de captura modificado es el límite determinado tras la aplicación de la disposición de traslado de este párrafo o la disposición de sobrecaptura del párrafo 18, según corresponda.

⁴³ La cantidad no capturada se define como la diferencia entre la captura real y el límite de captura asignado o modificado (lo que resulte en un traslado menor).

26. Las disposiciones de esta MCO no se considerarán necesariamente precedentes para asignaciones futuras u otras decisiones, de conformidad con el Artículo 21 de la Convención, relacionado a la participación en pesquerías de fondo en el Área de la Convención y áreas adyacentes de jurisdicción nacional en las circunstancias previstas en el Artículo 20(4)(ii) y (iii) con el consentimiento de los Miembros Estados costeros o Miembros.

REVISIÓN

27. Sin perjuicio que la Comisión podrá modificar los límites de captura dispuestos en los párrafos 5, 7 y 9, esta MCO será revisada a más tardar en la reunión anual de la Comisión de 2024.

Tabla 1: Tonelajes de orange roughy en 2020 de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 13

	Tonelajes	
	Australia	Nueva Zelanda
Mar de Tasmania (Tasman Sea)	69	277
Dorsal de Louisville (Louisville Ridge)	114	1 026
Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)	13	245
Porción del Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise) que se encuentra en el Área de la Convención	0	0

Tabla 2: porcentajes a los que se hace referencia en el párrafo 14, relacionados con las capturas de orange roughy descritas en los párrafos 5, 7 y 9

	Porcentajes %	
	Australia	Nueva Zelanda
Mar de Tasmania (Tasman Sea)	20	80
Dorsal de Louisville (Louisville Ridge)	10	90
Banco del Pacífico Occidental (Westpac Bank)	5	95
Porción del Alto de Tasmania del Sur (South Tasman Rise) que se encuentra en el Área de la Convención	75	25

Tabla 3: Tonelajes de todas las otras especies objetivo y no objetivo en el Área Evaluada a las que se hace referencia en el párrafo 10.

Todas las otras especies objetivo y no objetivo ⁴⁴	
Australia	Nueva Zelanda
211	762

⁴⁴ Observando que los tonelajes contenidos en la Tabla 3 corresponden al área evaluada definida en el párrafo 4 de la MCO 03-2019 (Pesca de Fondo)

MCO 04-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento que establece una lista de Naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 04-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Consejo de la FAO adoptó con fecha 23 de junio de 2001 un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI-INDNR). Este plan estipula la identificación de naves que llevan a cabo actividades de pesca INDNR deberá efectuarse conforme a procedimientos acordados, de manera equitativa, transparente y no discriminatoria;

PREOCUPADA por el hecho de que las actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención disminuyen la efectividad de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) de la OROP-PS;

DECIDIDA a abordar el desafío de un aumento en las actividades de pesca INDNR por medio de contramedidas a ser aplicadas con respecto a las naves, sin perjuicio de medidas adicionales adoptadas en cuanto a Estados del pabellón, de acuerdo a los instrumentos OROP-PS pertinentes;

OBSERVANDO que los esfuerzos para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR deben ser abordados a la luz de todos los instrumentos pertinentes internacionales de pesquerías y de acuerdo con otras obligaciones internacionales relevantes, incluidos los derechos y obligaciones establecidos en el marco del Acuerdo de la Organización Mundial de Comercio (OMC);

RECORDANDO el Artículo 27 de la Convención, que solicita a los Miembros abordar las actividades de pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación adecuados para el monitoreo, control y vigilancia efectivos de las actividades pesqueras y asegurar su conformidad con la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO con arreglo a los Artículos 8 y 20 de la Convención:

DEFINICIÓN DE ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

1. A efectos de esta MCO, se presume que una nave pesquera que enarbola el pabellón de un No-miembro, o un Miembro, o una Parte Cooperante No Contratante (en adelante PCNC) ha llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención, entre otras, cuando un Miembro o PCNC presenta pruebas de que dicha nave:
 - a) participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de naves de la OROP-PS autorizadas para pescar en el Área de la Convención;
 - b) participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PCNC en el marco de las MCO de la OROP-PS pertinentes;
 - c) no registra y/o no informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el Área de la Convención, o entrega información falsa;

- d) transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla reglamentaria de una manera que menoscaba las MCO de la OROP-PS;
- e) pesca durante períodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las MCO de la OROP-PS;
- f) utiliza artes de pesca prohibidas o que no cumplen con las MCO de la OROP-PS;
- g) transborda o participa en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con naves incluidas en la lista de naves INDNR;
- h) no tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el Área de la Convención; y/o
- i) participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra MCO de la OROP-PS.

INFORMACIÓN SOBRE PRESUNTAS ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

2. Los Miembros y PCNC deberán transmitir anualmente al Secretario Ejecutivo, por lo menos 120 días antes de la reunión anual, la lista de naves que presuntamente hayan llevado a cabo actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención en los últimos dos años⁴⁵, acompañada de las pruebas debidamente documentadas que sustentan la presunción de actividad de pesca INDNR.
3. Esta lista tendrá como base, entre otros, los informes de los Miembros y PCNC relativos a las MCO vigentes de la OROP-PS, información comercial obtenida en base a estadísticas comerciales pertinentes tales como los datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), documentos estadísticos y otras estadísticas nacionales e internacionales verificables, así como también cualquier otra información obtenida de los Estados Puerto y/o recopilada en caladeros de pesca, debidamente documentada. Los Miembros y PCNC deberán presentar la información en el Formulario de Notificación de Actividad Ilegal de la OROP-PS (Anexo 1).
4. Antes o al mismo tiempo de transmitir una lista de naves que presuntamente han realizado actividades de pesca INDNR al Secretario Ejecutivo, el Miembro o PCNC deberá notificar ya sea directamente o por medio del Secretario Ejecutivo utilizando el Formulario de Notificación contenido en el Anexo 1, el Estado del Pabellón pertinente de la nave incluida en dicha lista y entregar una copia de la respectiva información debidamente documentada. El Estado del pabellón deberá acusar recibo de la notificación de inmediato.

BORRADOR DE LISTA DE NAVES INDNR

5. Con base en la información recibida conforme al párrafo 2 y/o cualquier otra información debidamente documentada de que disponga, el Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá elaborar un borrador de lista de naves INDNR. Esta Lista será elaborada de acuerdo con las disposiciones del Anexo 2. El Secretario deberá transmitir dicho borrador junto con la Lista de naves INDNR actual, incluyendo las modificaciones realizadas en el periodo intersesional, además de todas las pruebas de apoyo proporcionadas, a los Miembros y PCNC cuyas naves estén incluidas en estas listas, al menos 90 días antes de la reunión anual.
6. Los Miembros y PCNC deberán transmitir sus comentarios, según corresponda, incluyendo las pruebas que sustentan que las naves de la lista no han pescado en contravención de las MCO de la OROP-PS, ni han tenido la posibilidad de capturar recursos pesqueros en el Área de la Convención, al menos 30 días antes de la reunión anual de la OROP-PS.

⁴⁵ Comenzando con la entrada en vigor del esta MCO.

7. La Comisión solicitará al Estado del pabellón que notifique al armador de la nave de su inclusión en el Borrador de la Lista de naves INDNR y de las consecuencias que podrían derivar de que su inclusión sea confirmada en la Lista de naves INDNR adoptada por la Comisión.
8. Una vez recibido el borrador de la Lista de naves INDNR, los Miembros y PCNC deberán vigilar de cerca estas naves incluidas en la lista de naves INDNR para determinar sus actividades y posibles cambios de nombre, pabellón y/o armador registrado.

LISTA PROVISIONAL Y ACTUAL DE NAVES INDNR

9. Con base en la información recibida conforme a los párrafos 5 y 6, el Secretario Ejecutivo deberá re-transmitir a los Miembros y PCNC el borrador de Lista de naves INDNR y la Lista actual de naves INDNR dos semanas antes de la reunión de la Comisión, incluyendo cualquier modificación realizada en el período intersesional a la Lista actual de naves INDNR, en el sentido de los párrafos 21-23, junto con toda la información debidamente documentada proporcionada de acuerdo con el párrafo 6.
10. Los Miembros y PCNC podrán en cualquier momento remitir al Secretario Ejecutivo información adicional que pueda resultar pertinente para la discusión del CTC sobre el Borrador de la Lista de naves INDNR. El Secretario Ejecutivo deberá transmitir la información a los contactos oficiales junto con todas las pruebas proporcionadas.
11. El Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC) de la OROP-PS examinará cada año el borrador de Lista de naves INDNR y la Lista actual de naves de pesca INDNR.
12. El CTC eliminará una nave del Borrador de Lista de naves INDNR si el Estado del pabellón demuestra que:
 - a) La nave no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INDNR descritas en el párrafo 1, o
 - b) Se han adoptado acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo, entre otros, acciones judiciales y/o la imposición de sanciones de severidad adecuada. Los Miembros y PCNC informarán cualquier acción y medidas adoptadas para promover el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS por parte de las naves que enarbolan su pabellón,
13. Tras la revisión del Borrador de la Lista de naves INDNR y la Lista Actual de naves INDNR, el CTC:
 - a) Adoptará una Lista provisional de naves INDNR, de conformidad con el Anexo 2 después de la revisión del Borrador de Lista de naves INDNR. La Lista provisional de naves INDNR deberá ser enviada a la Comisión para su aprobación.
 - b) Recomendará a la Comisión cuáles, si es que hubiere, son las naves que deberían ser eliminadas de la Lista actual de naves INDNR adoptada en la reunión anual de la OROP-PS anterior, luego de la revisión de esa Lista y tras evaluar si se cumplen los requisitos contenidos en el párrafo 21.

LISTA DE NAVES INDNR

14. En su reunión anual, la Comisión revisará la Lista Provisional de naves INDNR, teniendo en consideración cualquier información nueva debidamente documentada relativa a las naves

contenidas en dicha Lista y cualquier recomendación para modificar la Lista actual de naves INDNR elaborada por el CTC de acuerdo con el párrafo 13, además de adoptar una nueva Lista de naves INDNR.

15. Tras la adopción de la Lista, la Comisión solicitará a los Miembros, PCNC y No-Miembros cuyas naves aparecen en la Lista de naves INDNR:
 - notificar al armador de la nave la inclusión de ésta en la Lista de naves INDNR y las consecuencias que se derivan de dicha inclusión, tal como se señala en el párrafo 16;
 - adoptar todas las medidas necesarias para eliminar estas actividades de pesca INDNR, incluyendo si es necesario, la eliminación del registro o la licencia de pesca de estas naves, e informar a la Comisión de las medidas adoptadas en este sentido.

16. Los Miembros y PCNC adoptarán todas las medidas no discriminatorias necesarias, conforme a su legislación aplicable y el derecho internacional:
 - a) para eliminar o retirar cualquier autorización de pesca para recursos pesqueros que se encuentren dentro de la competencia de la OROP-PS asignadas a naves que se encuentran en la Lista de naves INDNR y no asignar licencias de pesca, licencias ni permisos a aquellas naves;
 - b) de manera que las naves pesqueras, naves de apoyo, naves de repostaje, la nave madre y las naves de carga que enarbolan su pabellón no apoyen en ninguna forma, se involucren en operaciones de procesamiento de capturas o participen en ningún transbordo u operación conjunta de pesca con naves incluidas en la Lista de naves INDNR;
 - c) de manera que las naves incluidas en la Lista de naves INDNR no sean autorizadas a desembarcar, realizar transbordos, repostar, reabastecer o participar en cualquier otra transacción comercial en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor;
 - d) prohibir la entrada de naves incluidas en la Lista de naves INDNR en sus puertos, excepto en caso de fuerza mayor;
 - e) prohibir el fletamento de las naves incluidas en la Lista de naves INDNR.
 - f) negar la concesión de su pabellón a las naves incluidas en la Lista de naves INDNR, salvo si la nave ha cambiado de armador y el nuevo armador ha proporcionado pruebas suficientes que demuestren que el anterior armador u operador no tiene interés financiero o de usufructo, o control de la nave; o si, tras considerar todos los hechos pertinentes, el Miembro o PCNC del pabellón determina que la concesión de su pabellón a la nave no dará origen a actividades de pesca INDNR.
 - g) prohibir la importación, o desembarques y/o transbordo, de especies abarcadas por la Convención de naves incluidas en la Lista de naves INDNR;
 - h) instar a los importadores, transportistas y otros sectores interesados, a abstenerse de realizar cualquier transacción, transbordo, y procesamiento de especies contenidas en la Convención capturadas por naves incluidas en la Lista de naves INDNR.
 - i) recabar e intercambiar con otros Miembros y PCNC cualquier información pertinente con el objetivo de detectar, controlar y evitar certificados falsos de importación/exportación de especies contenidas en la Convención por parte de naves incluidas en la Lista de naves INDNR.

17. El Secretario Ejecutivo adoptará las medidas necesarias para garantizar la difusión de la Lista de naves INDNR adoptada por la OROP-PS, de forma compatible con cualquier requisito de confidencialidad, y a través de medios electrónicos, publicándola en el sitio web de la OROP-PS. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la Lista de naves INDNR a la FAO y a otras organizaciones regionales de pesca, con el objeto de mejorar la cooperación entre la OROP-PS y estas organizaciones, con miras a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

18. Luego del recibo de la Lista final de naves de pesca INDNR establecida por otra Organización Regional de Ordenamiento Pesquero (OROP), y cualquier otra información relativa a la lista, incluyendo su modificación, el Secretario Ejecutivo la transmitirá a los Miembros y PCNC y publicará en el sitio web de la OROP-PS.
19. Las medidas a las que se refiere el párrafo 16 deberán aplicarse mutatis mutandis a naves pesqueras incluidas en la Lista final de naves INDNR establecida por otra OROP y operando en el Área de la Convención de la OROP-PS.
20. Sin perjuicio de los derechos de los Estados del pabellón y Estados ribereños de emprender las acciones pertinentes compatibles con el derecho internacional, incluidas las obligaciones aplicables de la OMC, los Miembros y PCNC no deberán tomar ninguna medida comercial unilateral ni otro tipo de sanciones contra naves incluidas provisoriamente en el borrador y la Lista provisional de naves INDNR, de conformidad con los párrafos 5 y 13, o que hayan sido eliminados de la Lista de naves INDNR, de acuerdo con el párrafo 14 o los párrafos 21-23, aduciendo que dichas naves están implicadas en actividades de pesca INDNR.

MODIFICACIÓN DE LA LISTA DE NAVES INDNR

21. Un Miembro, PCNC o No Miembro cuya nave aparece en la Lista de naves INDNR podrá solicitar la eliminación de esta nave de la lista, incluso durante el periodo intersesional proporcionando al Secretario Ejecutivo información debidamente documentada que sustente que:
 - a) ha adoptado medidas para que esta nave cumpla con las MCO de la OROP-PS, y
 - b) asume y continuará asumiendo efectivamente sus responsabilidades con respecto de esta nave, en particular en lo que se refiere al monitoreo y control de las actividades de pesca ejecutadas por esta nave en el Área de la Convención de la OROP-PS, y
 - c)
 - i. ha tomado acciones efectivas en respuesta a las actividades de pesca INDNR en cuestión, incluyendo acciones judiciales y/o la imposición de sanciones de adecuada severidad; y/o
 - ii. la nave ha cambiado de armador y que el nuevo armador puede establecer que el armador anterior no tiene interés legal, financiero o real sobre la nave o ejerce control sobre ésta y que el nuevo armador no ha participado en actividades de pesca INDNR.
22. Sobre la base de la información recibida de conformidad con el párrafo 21, el Secretario Ejecutivo de la OROP-PS transmitirá por vía electrónica la solicitud de eliminación, con toda la información de respaldo a los contactos oficiales de cada Miembro dentro de los 15 días siguientes a la notificación de solicitud de eliminación. La decisión intersesional sobre la solicitud de eliminación de la nave deberá realizarse por medio electrónico, de acuerdo a la Regla 7, párrafos 8 a 11 de las Reglas de Procedimiento. En caso que un Miembro se oponga a la solicitud de eliminación, la decisión será tomada en la subsiguiente reunión anual de la Comisión.
23. El Secretario Ejecutivo comunicará el resultado de la decisión a todos los Miembros y PCNC.
24. El Secretario Ejecutivo adoptará todas las medidas necesarias para eliminar a la nave interesada de la Lista de naves INDNR, según esté publicado en el sitio web de la OROP-PS. Además, el Secretario Ejecutivo transmitirá la decisión de eliminación de la nave a la FAO y a las respectivas organizaciones regionales de pesca.

ACCIONES EN CONTRA DE NACIONALES INVOLUCRADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA INDNR

25. Sin perjuicio de la primacía de la responsabilidad del Estado del pabellón, los Miembros y PCNC adoptarán todas las medidas adecuadas, sujetas a y de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, con respecto a sus nacionales, y cualquier otra persona natural o jurídica sujeta a su jurisdicción, identificada como participante, responsable, beneficiario o apoyo de actividades de cualquier nave que participa en actividades de pesca INDNR en el Área de la Convención. Nada de lo indicado en este párrafo obstaculizará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar medidas adicionales o más estrictas.
26. A efectos del párrafo 25, los nacionales y cualquier persona natural o jurídica sujeta a la jurisdicción de los Miembros y PCNC incluye a los operadores, beneficiarios efectivos, armadores, proveedores de logística y servicios, incluso proveedores de seguro de bienes y otros proveedores de servicios financieros.
27. Los Miembros y PCNC cooperarán, incluso mediante la búsqueda de acuerdos de reciprocidad y de cooperación para el intercambio de información, a efectos de aplicar esta MCO. Con este fin, las instituciones pertinentes de Miembros y PCNC deben designar un punto de contacto a través del que se puede intercambiar información acerca de las actividades informadas descritas en el párrafo 25, incluyendo información respecto de identificación de naves, propiedad incluyendo propiedad efectiva, tripulación y captura, así como también información respecto de legislación interna pertinente y los resultados de las acciones adoptadas con respecto a la aplicación de esta MCO.
28. Con el fin de ayudar en la aplicación de esta MCO, los Miembros y PCNC incluirán las acciones y medidas adoptadas de conformidad con esta MCO en sus Informes de Implementación.

INFORMACIÓN QUE INDICA UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS DE NAVES QUE APARECEN EN LA LISTA ACTUAL DE NAVES INDNR

29. Un Miembro o PCNC con información que indique un cambio de los detalles de una nave que aparezca en la Lista de Naves INDNR de la OROP-PS deberá, tan pronto como sea posible, transmitir tal información al Secretario Ejecutivo. El Secretario Ejecutivo deberá comunicar tal información a todos los Miembros y PCNC y, tras la verificación⁴⁶, actualizar la Lista Naves INDNR en el sitio web de la OROP-PS para reflejar tal información.

Anexo 1

Formulario de Presentación de Informes de Actividad de Pesca Ilegal, No Declarada y No Regulada de la OROP-PS

Recordando la MCO 04-2020 (Lista de Naves INDNR) de la OROP-PS sobre el *Establecimiento de una lista de naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada en el Área de la Convención de la OROP-PS*, a continuación se adjuntan detalles de actividad ilegal registrada en.....

⁴⁶ Si la Secretaría, luego de esfuerzos razonables, no puede verificar la información proporcionada por el Miembro o PCNC, los detalles de la nave no serán actualizados.

1. Detalles de la Nave

- (a) Nombre de la nave y nombres anteriores, si corresponde;
- (b) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- (c) Nombre y dirección del armador de la nave y armadores anteriores, incluyendo propietarios beneficiarios, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- (d) Operador de la nave y operadores anteriores, si corresponde;
- (e) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;
- (f) Número OMI
- (g) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- (h) Fotografías de la nave;
- (i) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves INDNR por primera vez;
- (j) Posición de las presuntas actividades de pesca INDNR;
- (k) Resumen de las presuntas actividades de pesca INDNR (más detalle en sección 2);
- (l) Resumen de todas las acciones conocidas que se hayan tomado en relación a las actividades de pesca INDNR;
- (m) Resultado de las acciones adoptadas.

2. Detalles de los elementos contravenidos

(Indique con una "X" los elementos individuales de la MCO 04-2020 (Lista de Naves INDNR) que han sido contravenidos, y proporcione los respectivos detalles incluyendo fecha, ubicación, fuente de información. Se puede incluir información adicional en un adjunto, en caso de ser necesario, e incluido en la sesión 3)

Ítem	Definición	Indicar
a	Participa en la captura de recursos pesqueros y no está registrada en la lista de la OROP-PS de naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención	
b	Participa en la captura de recursos pesqueros cuyo Estado del pabellón ha agotado su cuota o no tiene cuota, límite de captura o asignación de esfuerzo, incluyendo, cuando corresponda, aquellas recibidas de otro Miembro o PCNC, conforme un acuerdo que se haya notificado al Secretario Ejecutivo, en el marco de las MCO de la OROP-PS pertinentes.	
c	No registra y/o informa sus capturas o datos relativos a las capturas realizadas en el Área de la Convención, o realiza informes falsos	
d	transporta, transborda o desembarca ejemplares inferiores a la talla reglamentaria, de una manera que menoscaba las MCO de la OROP-PS	
e	Pesca durante periodos de veda o en zonas de veda, sin cuota o después de ésta haberse agotado, o más allá de una profundidad vedada, en contravención de las MCO de la OROP-PS	
f	Utiliza artes de pesca prohibidos o que no cumplen con las MCO de la OROP-PS, en contravención de las mismas	
g	Transborda o participa en operaciones conjuntas, como el repostaje o el reabastecimiento, con naves incluidas en la lista de naves INDNR	
h	No tiene nacionalidad y participa en la captura de recursos pesqueros en el Área de la Convención	
i	Participa en actividades de pesca contrarias a cualquier otra MCO de la OROP-PS	

3. Documentos asociados

(En esta lista se incluye los documentos adjuntos; por ejemplo, informes de embarque, procesos judiciales, fotografías)

4. Acciones recomendadas

Ítem	Acciones recomendadas	Indicar
a	Sólo notificación al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS. No se recomienda otra acción	
b	Notificación de actividad de pesca INDNR al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS. Se recomienda una notificación de actividad al Estado del pabellón.	
c	Recomienda inclusión en la Lista de naves INDNR de la OROP-PS.	

Anexo 2

Información que debe ser incluida en todas las Listas de naves INDNR (Borrador, Provisoria y Final)

Tanto el Borrador de Lista de Naves INDNR, como las Listas Provisoria y Final, deben contener los siguientes detalles, siempre que estén disponibles:

- (a) Nombre de la nave y nombres anteriores, si corresponde;
- (b) Pabellón de la nave y pabellón anterior, si corresponde;
- (c) Nombre y dirección del armador de la nave y armador anterior, incluyendo beneficiarios efectivos, si es que los hubiere, y el lugar de inscripción del armador;
- (d) Operador de la nave y operadores anteriores, si corresponde;
- (e) Indicativo de llamada de la nave, e indicativo de llamada anterior;
- (f) Número OMI
- (g) Identificador Único de Buque (UVI), o, si no corresponde, cualquier otro identificador de nave;
- (h) Fotografías de la nave;
- (i) Fecha en que la nave fue incluida en la Lista de naves INDNR por primera vez;
- (j) Resumen de las actividades que justifican la inclusión de la nave en la Lista, junto con las referencias a todos los documentos respectivos que informan y prueban aquellas actividades.

MCO 05-2019

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Establecimiento del Registro de la Comisión de las Naves Autorizadas para Pescar en el Área de la Convención (Sustituye a la MCO 05-2016)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO el Artículo 27(1)(a) de la Convención relacionado al establecimiento de procedimientos apropiados para la efectiva supervisión, control y vigilancia de la pesca y para garantizar el cumplimiento de esta Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas por la Comisión, incluyendo el establecimiento y mantención de un registro de la Comisión de las naves autorizadas para pescar en el Área de la Convención;

CONSIDERANDO que de acuerdo con el Artículo 1(1)(h) de la Convención, “nave pesquera” significa cualquier nave utilizada o que se intente utilizar para pesca, lo que incluye naves de procesamiento de pescado, naves de apoyo, naves de transporte y cualquier otra nave dedicada directamente a operaciones de pesca;

TENIENDO EN CUENTA las disposiciones de los Artículos 23 y 25 de la Convención, respecto de la recopilación, compilación e intercambio de Datos y de los deberes del Estado del Pabellón,

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento de conformidad con los Artículos 8 y 27 de la Convención:

1. Las autoridades competentes de los gobiernos de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) deberán autorizar sólo a naves pesqueras que enarbolen su pabellón para pescar en el área de la Convención cuando puedan ejercer de manera efectiva sus responsabilidades con respecto a esas naves en conformidad con esta Convención, incluyendo las MCO adoptadas por la Comisión y de acuerdo con el derecho internacional pertinente.
2. Cada Miembro y PCNC tendrá en cuenta la historia de las naves y operadores pesqueros con respecto a su cumplimiento (o no cumplimiento) de las MCO pertinentes cuando se considere o no autorizar a una nave pesquera particular que enarbole su pabellón para pescar en el área de la Convención. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que no se emitirá o mantendrá una autorización de pesca en el Área de la Convención a una nave incluida en cualquier lista de naves de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) de una Organización Regional de Pesca o en la lista de naves INDNR de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos de la Antártica.
3. Cada Miembro o PCNC deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que las naves que enarbolan su pabellón y que se encuentren autorizadas para pescar en el área de la Convención tengan un nivel suficiente de propiedad de parte de los ciudadanos, residentes o personas jurídicas en su jurisdicción para que se puedan adoptar efectivamente medidas de fiscalización contra ellos.
4. Cada Miembro y PCNC debe mantener un registro de las naves pesqueras que estén autorizadas para enarbolar su pabellón y para pescar en el área de la Convención.
5. Los Miembros y PCNC deben recopilar e incluir para cada nave en su registro de naves pesqueras autorizadas para enarbolar su pabellón y pescar en el área de la Convención, los datos descritos en el Anexo 1 de esta Medida.
6. Para las naves que no estaban incluidas anteriormente en el Registro de Naves de la OROP-PS, los Miembros y PCNC deberán informar al Secretario Ejecutivo de las naves autorizadas para enarbolar su pabellón y para pescar en el área de la Convención al menos 15 días antes de la entrada de tales naves en el área de la Convención a efectos de capturar recursos pesqueros de la OROP-PS. Al hacerlo, los Miembros y PCNC deberán entregar al Secretario Ejecutivo los detalles de las naves, de conformidad con el Anexo 1 de esta Medida.
7. Los Miembros y PCNC deberán garantizar que los datos de las naves, tal como se especifica en el Anexo 1 para las naves que enarbolan su pabellón y que están autorizadas para pescar en el área de la Convención estén actualizados. El Miembro o PCNC pertinente

deberá notificar al Secretario Ejecutivo cualquier modificación relacionada a los datos de la nave a más tardar 15 días después de tal modificación.

8. Los Miembros y PCNC deberán informar al Secretario Ejecutivo cuando las autorizaciones para pescar en el área de la Convención se revoquen, renuncien a ellas o dejen de tener validez. Esta información se deberá suministrar inmediatamente o en ningún caso después de tres días de la fecha de tal cambio.
9. Un permiso de ingreso en el Registro de Naves de la OROP-PS dejará de ser válido una vez que exista un cambio en cualquiera de los siguientes detalles, hasta que se actualice la información solicitada:
 - a. Estado del pabellón de la nave
 - b. Señal de llamada de radio de la nave (si corresponde)
 - c. Fecha de inicio de la autorización de la nave
 - d. Fecha de fin de la autorización de la nave
 - e. Identificador Único de la Nave (UVI)/número OMI (en caso que se emita)
10. Cuando una notificación indique una modificación de pabellón de la Nave, la Secretaría informará al Estado del pabellón anterior contenido en el Registro de Naves de la notificación dentro de 5 días del recibo de tal notificación con el fin de confirmar que el pabellón de la Nave ha cambiado.
11. El Registro de Naves de la Comisión deberá incluir todas las naves pesqueras de los registros de los Miembros y PCNC autorizadas para pescar en el área de la Convención, incluyendo los datos suministrados por los Miembros y PCNC de conformidad con el Anexo 1 de esta Medida.
12. El Secretario Ejecutivo deberá mantener el Registro de Naves de la Comisión autorizadas para pescar en el área de la Convención. Un resumen del Registro de Naves estará a disposición pública en el sitio web de la OROP-PS, de conformidad con la disposición del párrafo 7 de la MCO 02-2020 (Estándares de Datos).
13. El Registro de Naves deberá indicar cuáles de las naves autorizadas han estado pescando activamente por cada año. Para ello, cada Miembro y PCNC que participa en las actividades pesqueras en la Convención deberán notificar al Secretario Ejecutivo de las naves que se encuentren pescando activamente o que participan en transbordo en el Área de la Convención. En el caso de las naves que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi*, esta información se presentará en un plazo de 20 días a partir del final de cada mes. Para las naves que participan en otras pesquerías en el área de la Convención, esta información se suministrará anualmente, en los últimos 30 días del año. El Secretario Ejecutivo deberá mantener listas de las naves notificadas y las pondrá a disposición pública en el sitio web de la OROP-PS.
14. Cuando una nave previamente autorizada ya no cuenta con autorización del Miembro o PCNC para pescar en el área de la Convención, dicha nave no se deberá eliminar del Registro de Naves, sino que se le catalogará como "no autorizada actualmente".
15. La Comisión revisará esta MCO cuando sea necesario, para considerar modificaciones a esta medida con el fin de mejorar su efectividad y tener en cuenta, entre otros, los avances de la iniciativa de Registro Mundial de la FAO toda vez que sean pertinentes.

Anexo 1
Estándar para datos de naves

1. Los Miembros y PCNC deben recopilar datos de manera desagregada (nave por nave).
2. Se deben recopilar los siguientes campos de datos, incluidos en los registros de naves autorizadas de los Miembros y PCNC e informarlos al Secretario Ejecutivo, de conformidad con los párrafos 6 y 7 de esta medida.
 - a) Pabellón actual de la nave (utilizando los códigos indicados en el Anexo 2)
 - b) Nombre de la nave
 - c) Número de matrícula
 - d) Señal de llamada de radio de la nave (en caso que exista)
 - e) Identificador Único de la Nave (UVI)/número OMI (en caso que se utilice)⁴⁷
 - f) Nombres Previos (en caso que se conozcan)
 - g) Puerto de registro
 - h) Pabellón previo (en caso que exista, y utilizando los códigos indicados en el Anexo 2)
 - i) Tipo de nave (utilizar códigos ISSCFV, Anexo 10 de MCO 02-2020 (Estándares de Datos))
 - j) Tipo de método(s) de pesca (utilizar códigos ISSCFV, Anexo 9 de MCO 02-2020 (Estándares de Datos))
 - k) Eslora
 - l) Tipo de eslora ("LOA", "LBP")
 - m) Arqueo bruto - GT (a ser provista como unidad preferida de tonelaje)
 - n) Tonelaje de registro bruto - GRT (a proporcionar GT si no se encuentra, se puede proporcionar adicionalmente a GT)
 - o) Potencia del motor(es) principal(es) (Kw)
 - p) Capacidad de bodegas (metros cúbicos)
 - q) Tipo de congelador (si corresponde)
 - r) Número de unidades de congelación (si corresponde)
 - s) Capacidad de congelación (si corresponde)
 - t) Tipos y números de comunicación de naves (INMARSAT números A, B y C);
 - u) Detalles del sistema de VMS (marca, modelo, características e identificación);
 - v) Nombre del propietario(s)
 - w) Dirección del propietario(s)
 - x) Fecha de inclusión en el Registro de la OROP-PS
 - y) Fecha de fin de la autorización del pabellón
 - z) Fecha de inicio de la autorización del pabellón
 - aa) Fotografía de alta resolución y de buena calidad de la nave con brillo y contraste adecuado, de antigüedad no superior a 5 años que debe constar de:
 - Una fotografía de tamaño no inferior a 12 x 7 cm que muestre la banda estribor de la nave y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas;
 - Una fotografía de tamaño no inferior a 12 x 7 cm que muestre la banda babor de la nave y permita apreciar su eslora total y sus características estructurales completas;
 - Una fotografía de tamaño no inferior a 12 x 7 cm que muestre la popa, tomada directamente desde detrás de la popa;

⁴⁷ Con fecha efectiva 1 de enero de 2016, los Miembros y PCNC deberán garantizar que todas las naves que enarboles su pabellón, que se encuentren autorizadas para pescar en el área de la Convención presenten los números OMI que se les entregaron.

3. Cada Miembro y PCNC también deberá, en la medida de lo posible, proporcionar al Secretario Ejecutivo al mismo tiempo que suministra información de conformidad con el párrafo 2 de este Anexo, la siguiente información adicional:
 - a) Marcas externas (tales como nombre de la nave, número de matrícula o señal de llamada de la radio de la nave)
 - b) Tipos de líneas de procesamiento de pescado (si corresponde)
 - c) Fecha de construcción
 - d) Lugar de construcción
 - e) Puntal de trazado
 - f) Manga
 - g) Equipo electrónico a bordo (radio, ecosonda, radar, netsonda)
 - h) Nombre del propietario(s) de la licencia (si fuera distinto del propietario de la nave)
 - i) Dirección del propietario(s) de la licencia (si fuera distinto del propietario de la nave)
 - j) Nombre del operador(es) (si fuera distinto del propietario de la nave)
 - k) Dirección del operador(es) (si fuera distinto del propietario de la nave)
 - l) Nombre del capitán de la nave
 - m) Nacionalidad del capitán de la nave
 - n) Nombre del patrón de pesca
 - o) Nacionalidad del patrón de pesca
4. Cada vez que los Miembros y PCNC proporcionen los datos indicados en el párrafo 2 de este Anexo, lo harán de conformidad con las especificaciones y formato prescrito en el Anexo 8 de la MCO 02-2020 (Estándares de Datos).

Anexo 2
Código de pabellones

Australia	AUS	Italia	ITA
Austria	AUT	Corea	KOR
Bélgica	BEL	Letonia	LVA
Belice	BLZ	Liberia	LBR
Bulgaria	BGR	Lituania	LTU
Chile	CHL	Luxemburgo	LUX
China	CHN	Malta	MLT
Colombia	COL	Países Bajos	NLD
Islas Cook	COK	Nueva Zelanda	NZL
Croacia	HRV	Panamá	PAN
Cuba	CUB	Perú	PER
Chipre	CYP	Polonia	POL
República Checa	CZE	Portugal	PRT
Dinamarca	DNK	Rumania	ROU
Ecuador	ECU	Federación de Rusia	RUS
Estonia	EST	Eslovaquia	SVK
Islas Faroe	FRO	Eslovenia	SVN
Finlandia	FIN	España	ESP
Francia	FRA	Suecia	SWE
Alemania	DEU	China Taipéi	TWN
Grecia	GRC	Reino Unido	GBR
Hungría	HUN	Estados Unidos	USA
Irlanda	IRL	Vanuatu	VUT

MCO 06-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Establecimiento del Sistema de Monitoreo de Naves en el Área de la Convención de la OROP-PS
(Sustituye la MCO 06-2018)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención para la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Océano Pacífico, en especial los Artículos 25 (1)(c) y 27 (1)(a);

ATENDIENDO la importancia del sistema de monitoreo de naves como una herramienta para apoyar de manera efectiva los principios y medidas para la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros en el Área de la Convención;

CON PLENA CONCIENCIA de los derechos y obligaciones de los Miembros de la Comisión y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) en la promoción de la implementación efectiva de las medidas de conservación y ordenamiento (MCO) adoptadas por la Comisión;

CONCIENTE TAMBIÉN de que los principios clave sobre los que se basa el sistema de monitoreo de naves, incluyendo la confidencialidad y seguridad de la información que maneja el sistema, y su eficiencia, rentabilidad y flexibilidad.

ADOPTA la siguiente MCO para proporcionar la implementación del Sistema de Monitoreo de Naves de la OROP-PS:

UN SISTEMA DE MONITOREO DE NAVES DE LA COMISIÓN

1. El Sistema de Monitoreo de Naves de la Comisión (VMS de la Comisión) estará totalmente operativo luego de la aceptación oficial por parte de la Comisión.
2. El VMS de la Comisión aplicará a naves incluidas en el Registro de Naves de la Comisión Autorizadas para Pescar en el Área de Convención de la OROP-PS. Este VMS deberá cubrir el área como lo estipula el Artículo 5 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur y tendrá una zona intermedia (*buffer*) de 100 millas náuticas fuera del área de la Convención. La zona intermedia no aplicará a naves que enarboleden pabellón de Estados costeros adyacentes que pescan en aguas bajo su jurisdicción.

DEFINICIONES

3. A efectos de interpretar e implementar estos procedimientos, se aplicarán las siguientes definiciones:
 - a) "Convención" significa la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur;
 - b) "Área de la Convención" significa el área donde se aplica esta Convención de conformidad con el Artículo 5 de la Convención;
 - c) "Comisión" significa la Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur establecida en el Artículo 6 de la Convención;
 - d) "Dispositivo de Posicionamiento Satelital Automático/Comunicador Automático de Posición" (ALC) significa un transmisor satelital que permita determinar posición en tiempo real.
 - e) "VMS de la Comisión" significa el Sistema de Monitoreo de Naves de la OROP-PS que se establece en virtud de esta MCO;
 - f) "VMS de un Miembro/PCNC" significa el Sistema de Monitoreo de Naves local que cada Miembro y PCNC está obligado a desarrollar de conformidad con esta MCO;
 - g) "Centro de Monitoreo Pesquero" (FMC, por sus siglas en inglés) significa la autoridad gubernamental/de la entidad pesquera u organización responsable de gestionar el VMS para la naves pesqueras que enarbolan su pabellón.

PROPÓSITO

4. El propósito del VMS de la Comisión es supervisar continuamente los movimientos y actividad de las naves pesqueras que se encuentran en el Registro de Naves de la Comisión y que están autorizadas por los Miembros o PCNC para capturar recursos pesqueros en el área de la Convención de la OROP-PS de manera rentable para, entre otros, apoyar la implementación de las MCO de la OROP-PS.

APLICABILIDAD

5. El VMS de la Comisión aplicará a todas las naves pesqueras definidas en el Artículo 1(1)(h) de la Convención. El sistema deberá operar de forma permanente, o hasta que la Comisión lo decida de otra manera, en el área definida en el párrafo 2 de esta MCO.

6. Cualquier Miembro o PCNC podrá solicitar, para consideración y aprobación de la Comisión, que las aguas bajo su jurisdicción se incluyan en el área que abarca el VMS de la Comisión. Los gastos necesarios en que se incurra en la inclusión de tal área en el VMS de la Comisión serán de cargo del Miembro o PCNC que realizó la solicitud.

NATURALEZA Y ESPECIFICACIÓN DEL VMS DE LA COMISIÓN

7. El VMS de la Comisión será administrado por la Secretaría bajo la dirección de la Comisión.
8. La Secretaría almacenará los datos recopilados por el VMS de la Comisión indefinidamente y los Miembros y PCNC podrán utilizarlos, de conformidad con las disposiciones de esta MCO, con el fin de lograr el cumplimiento de las MCO. El Comité Científico también podrá utilizar los datos del VMS para análisis con el fin de apoyar el asesoramiento científico específico solicitado por la Comisión para un proceso decisorio sólido de ordenamiento pesquero en el área de la Convención.
9. Sin perjuicio del principio de las responsabilidades y deberes del Estado del pabellón, cada Miembro y PCNC deberá solicitar a las naves que enarbolan su pabellón informar los datos del VMS automáticamente a:
 - a) la Secretaría mediante el Centro de Monitoreo Pesquero (FMC) del Miembro o PCNC; o
 - b) simultáneamente tanto a la Secretaría como a su FMC.
10. Cada Miembro y PCNC notificará a la Secretaría de sus medios seleccionados de presentación de datos (es decir, opción (a) o (b) en virtud del párrafo 9 de esta MCO) antes que se active el VMS de la Comisión.
11. Los Miembros y PCNC que escojan informar en virtud de la opción (a) del párrafo 9 deberán automáticamente reenviar los informes VMS a la Secretaría con un intervalo mínimo de una hora.
12. Todas las naves de los Miembros y PCNC a las que se les solicite presentar informes al VMS de la Comisión deberán utilizar un CAP (Comunicador Automático de Posición) en funcionamiento que cumpla con los estándares mínimos de la Comisión para los CAP contenidos en el Anexo 1.
13. Todos los Miembros, PCNC, la Secretaría, el proveedor de servicios y el Comité Científico y sus órganos subsidiarios deberán administrar los datos del VMS de conformidad con los Requisitos de Seguridad y Confidencialidad contenidos en el Anexo 2 de esta MCO y los Requisitos de Mantenimiento y Confidencialidad del Párrafo 6 de la MCO 02-2020 (Estándares de Datos).

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN MANUAL DE INFORMES

14. En caso de incumplimiento de presentación automática de informes, se aplicará el procedimiento descrito en el Anexo 3 de esta MCO.

MEDIDAS PARA PREVENIR MANIPULACIÓN DE LOS CAP

15. Se prohibirá destruir, dañar, apagar, impedir el funcionamiento o interferir de otra manera el CAP a menos que las autoridades de los Miembros o PCNC hayan autorizado su reparación o reemplazo.

16. Cuando un Miembro o PCNC tenga razones para sospechar que un CAP no cumple con los requisitos contenidos en el Anexo 1, o que haya sido manipulado de alguna manera, deberá notificarlo de inmediato a la Secretaría y:
 - a. En caso que el CAP se encuentre instalado a bordo de una nave que enarbola el pabellón de otro Miembro o PCNC, el Miembro o PCNC notificará al Miembro o PCNC en cuestión;
 - b. En caso que la nave enarbole el pabellón del Miembro o PCNC, deberá:
 - i. Investigar el presunto incumplimiento de esta medida tan pronto como sea posible;
 - ii. Dependiendo del resultado de la investigación, si es necesario suspender la actividad pesquera de la nave hasta que se instale a bordo un CAP operativo que cumpla con las especificaciones establecidas en el Anexo 1; y
 - iii. Comunicar las acciones adoptadas a la Comisión, incluyendo el resultado de la investigación.
17. Los Miembros y PCNC garantizarán que las naves que enarboles sus pabellones instalen y utilicen CAP que cumplan con las condiciones del Anexo 4 de esta MCO.
18. Los Miembros y PCNC deberán informar los métodos utilizados para evitar la manipulación por parte de sus naves individuales en el Informe Anual de Aplicación en virtud del párrafo 5 de la MCO 10-2020 (Programa de Cumplimiento y Supervisión, PCS). Tales métodos podrán incluir el uso de CAP sellados por el Miembro o PCNC o fabricante, precintos de seguridad externos e internos u otros métodos. La Comisión revisará la efectividad de los métodos anti-manipulación aplicado por las naves de Miembros y PCNC a más tardar en su reunión anual en 2023 de conformidad con el párrafo 33 de esta MCO.
19. Los Miembros y PCNC deberán informar acerca de su aplicación del párrafo 17 a través del Informe de Aplicación del párrafo 5 de la MCO 10-2020 (PCS), incluyendo la marca, modelo, características de seguridad, por ejemplo "precintos de seguridad instalados" e identificación del CAP aprobado para utilización en cada nave que enarbola su pabellón.
20. Nada de la presente medida impedirá que un Miembro o PCNC aplique medidas adicionales o más estrictas para prevenir la manipulación de CAP a bordo de naves que enarboles su pabellón.

USO Y ENTREGA DE DATOS DE VMS QUE REQUIEREN EL PERMISO DEL MIEMBRO O PCNC

21. Todas las solicitudes de acceso a datos de VMS se deben realizar a la Secretaría por medios electrónicos a través de un Punto de Contacto de VMS de acuerdo a lo especificado en el párrafo 7 del Anexo 2 de esta MCO. Además de los efectos específicos descritos en el párrafo 24 de esta MCO, la Secretaría sólo proporcionará datos de VMS a un Miembro o PCNC solicitante cuando los datos de VMS se relacionen con naves que enarboles pabellón de otros Miembros o PCNC que hayan entregado un consentimiento previo por escrito a través de sus Puntos de Contacto de VMS para compartir los datos. La Secretaría sólo proporcionará datos de VMS de conformidad con los Requisitos de Seguridad y Confidencialidad contenidos en el Anexo 2 de esta MCO.
22. Un Miembro o PCNC podrá solicitar a la Secretaría datos de VMS de naves que enarboles sus propios pabellones. para los fines descritos en el párrafo 24, utilizando el formato apropiado disponible en la sección no pública del sitio web de la SPRFMO.

23. Con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 13 y 21, el Comité Científico también podrá solicitar datos del VMS para los fines descritos en el párrafo 8 utilizando el formato apropiado disponible en el sitio web de la SPRFMO

USO Y ENTREGA DE DATOS DE VMS QUE NO REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DEL MIEMBRO O PCNC

24. Según corresponda y previa solicitud de un Miembro o PCNC, la Secretaría solamente entregará datos de VMS de conformidad con el procedimiento establecido en los párrafos 25 a 28 y el Anexo 5 de esta MCO sin el permiso del Miembro o PCNC para fines exclusivos de:
- Planificación para operaciones activas de vigilancia y/o inspecciones en el mar dentro de las 72 horas del comienzo esperado de las operaciones;
 - Operaciones activas de vigilancia y/o inspecciones en el mar;
 - Apoyo de actividades de búsqueda y rescate realizadas por un Centro de Coordinación de Salvamento Marítimo (CCSM) competente sujeto a los términos de cualquier Acuerdo entre la Secretaría y el CCSM competente.
25. A efectos de aplicar párrafo 24 a) y b):
- Inspecciones en el mar se realizarán de conformidad con la MCO 11-2015 (Abordaje e Inspección);
 - Cada Miembro o PCNC, según corresponda, solamente pondrá a disposición tales datos de VMS al inspector autorizado de un Miembro y a cualquier otro funcionario de gobierno para quienes se considere necesario acceder a los datos.
 - Los datos de VMS relevantes para las operaciones de vigilancia planificadas o activas y/o inspecciones en el mar serán transmitidos por el Punto de Contacto de VMS del Miembro o PCNC, según corresponda, a los inspectores y funcionarios de gobierno a cargo de las operaciones a las que se refiere el párrafo 22 a) y b);
 - Los Miembros y PCNC, según corresponda, garantizarán que tales inspectores y funcionarios de gobierno mantengan la confidencialidad de los datos y sólo los utilicen para los efectos descritos en el párrafo 22 a) y b);
 - Los Miembros podrán conservar los datos de VMS proporcionados por la Secretaría para los efectos descritos en el párrafo 22 a) y b) hasta 24 horas después del tiempo que la operación activa haya concluido. Con excepción de las circunstancias descritas en el párrafo 23 f), los Miembros entregarán una confirmación por escrito a la Secretaría de la eliminación de los datos de VMS inmediatamente después del período de 24 horas;
 - Los inspectores autorizados de los Miembros y PCNC y autoridades de funcionarios de gobierno podrán conservar datos de VMS proporcionados por la Secretaría para los efectos descritos en el párrafo 22 a) y b) por un período superior a los especificados en el párrafo 23 e) solamente si es parte de un procedimiento investigativo, judicial o administrativo de una supuesta violación de las disposiciones de la Convención, cualquier MCO o decisiones adoptadas por la Comisión o leyes y regulaciones internas. Los Miembros informarán a la Secretaría sobre los efectos y plazos esperados del período adicional de conservación de datos.
26. A efectos del párrafo 24 a), los Miembros que soliciten datos de VMS proporcionarán a la Secretaría el área geográfica de la actividad de vigilancia y/o inspección planificada. En este caso, los inspectores y funcionarios de gobierno autorizados de los Miembros deberán informar a la Secretaría con al menos 72 horas de antelación del comienzo planificado de las actividades de Monitoreo, Control y Vigilancia (MCV) en el área geográfica notificada de zonas de alta mar del Área de la Convención. En caso que las actividades MCV ya no ocurrieran o si el

área geográfica de alta mar se haya modificado, se comunicará inmediatamente a la Secretaría.

27. A efectos del párrafo 24 b), la Secretaría proporcionará datos de VMS para naves detectadas durante la actividad de vigilancia y/o inspección. Los Miembros que llevan a cabo la actividad de vigilancia y/o inspección activa proporcionarán a la Secretaría y al Punto de Contacto del Miembro o PCNC un informe que incluya el nombre del buque o aeronave que se encuentra realizando la actividad de investigación y/o inspección activa. Esta información se publicará sin demora indebida después que terminen las actividades de vigilancia y/o inspección.
28. A efectos del párrafo 24 c), a solicitud de un Miembro o PCNC, la Secretaría proporcionará los datos de VMS sin el permiso del Miembro o PCNC a efectos de apoyar las actividades de búsqueda y salvamento realizadas por un CCSM competente sujeto a los términos de un acuerdo entre la Secretaría y el CCSM competente. El Miembro o PCNC que solicita la información deberá garantizar que los datos serán utilizados solamente para los propósitos descritos en este párrafo.
29. Un Miembro o PCNC podrá solicitar datos de VMS para los fines descritos en el párrafo 24 utilizando la plantilla apropiada disponible en la sección no pública del sitio web de la SPRFMO.
30. La Comisión revisará el párrafo 24 a más tardar en su reunión anual en 2023 para evaluar el uso mejorado del VMS de la Comisión, según corresponda, como una herramienta complementaria para promover la mayor cooperación entre los Miembros y PCNC a efectos de garantizar la conservación y uso sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros de conformidad con las disposiciones de la Convención.
31. Cuando la Comisión adopte un régimen de inspección específico del alta mar de la OROP-PS deberá revisar los párrafos 24 a 30.

REVISIÓN

32. En cada reunión anual de la Comisión, la Secretaría entregará un informe a la Comisión sobre la aplicación y operación del VMS de la Comisión.
33. La Comisión deberá llevar a cabo una revisión de la aplicación del VMS de la Comisión en su reunión anual de 2023 y considerará su eficiencia y eficacia y considerará las mejoras adicionales al sistema según sea necesario.

Anexo 1

Estándares Mínimos para los Comunicadores Automáticos de Posición (CAP) utilizados en el Sistema de Monitoreo de Naves de la Comisión

1. El CAP deberá comunicar la siguiente información de cualquier intervención de la nave de manera automática, continua e independiente cuando realice operaciones en el área definida en el párrafo 2 de esta MCO con al menos el nivel de precisión especificado en el párrafo 7 de este Anexo y obtenido por un sistema de posicionamiento satelital:

Categoría	Elemento de Datos	Observaciones
Registro de naves	Identificador estático único de naves	Por ejemplo, código de país seguido por número de registro nacional de nave

Detalle actividad	Latitud	Latitud de la posición
Detalle actividad	Longitud	Longitud de la posición
Detalle mensaje	Fecha	Fecha de la ubicación en UTC
Detalle mensaje	Hora	Hora de la ubicación en UTC

2. Los CAP instalados en las naves pesqueras deben ser capaces de transmitir datos al menos cada 15 minutos.
3. El Miembro o PCNC deberá garantizar que su FMC reciba las posiciones VMS al menos con la frecuencia adoptada en virtud de esta MCO y será capaz de solicitar la información VMS a una frecuencia superior.
4. El Miembro o PCNC mantendrá un registro de toda la información sobre posiciones de las naves informadas mientras estas naves se encuentren operando en el Área de la Convención de manera que esta información se pueda utilizar para documentar la actividad de las naves en el Área de la Convención y para validar la información de posición de pesca entregada por aquellas naves.
5. Bajo condiciones de funcionamiento de navegación satelital normales, las posiciones derivadas de los datos transmitidos deben tener una precisión de 100 metros.
6. El CAP y/o proveedor de servicios de transmisión debe ser capaz de permitir la capacidad envío de los datos a destinos múltiples independientes.
7. Los Miembros y PCNC garantizarán que cada una de sus naves envíen los informes de posición VMS
 - a. Al menos una vez por hora si la operación de pesca utiliza arrastre bentónico o bentopelágico⁴⁸, palangre de fondo o potera o si se encuentra operando a 20 mn del límite de una ZEE;
 - b. Al menos una vez cada cuatro horas en otras circunstancias⁴⁹
8. La Comisión revisará la frecuencia de envío de informes aplicable a naves pesqueras en el Área de la Convención a más tardar en su reunión anual de 2023.

Anexo 2

Requisitos de Seguridad y Confidencialidad

DISPOSICIONES DE SEGURIDAD APLICABLES A TODOS LOS MIEMBROS, PCNC Y LA SECRETARÍA

1. Las disposiciones de este Anexo aplicarán para todos los datos de VMS recibidos en virtud de esta MCO.
2. Todos los datos de VMS que reciba el VMS de la Comisión se tratarán como información confidencial.
3. Todos los Miembros, PCNC, la Secretaría y el proveedor de VMS de la Comisión garantizarán el tratamiento seguro de los datos de VMS en sus instalaciones de procesamiento de datos electrónicos respectivas, en particular cuando el procesamiento incluye transmisión a través de una red.
4. Todos los Miembros, PCNC y la Secretaría aplicarán medidas técnicas y organizacionales adecuadas para proteger informes y mensajes ante la destrucción accidental o ilícita, la

⁴⁸ El arrastre bentopelágico se interpreta en este documento como el arrastre con una red de media agua donde la red presenta una probabilidad de entrar en contacto con el fondo marino en cualquier momento de la operación de arrastre.

⁴⁹ En febrero de 2013 China señaló que no le era posible informar más de dos veces al día en virtud de la normativa interna. En enero de 2018, China mencionó que ahora puede informar cada cuatro horas de acuerdo a la normativa interna actual.

pérdida accidental, alteración, la difusión o acceso no autorizado y contra todas las formas inapropiadas de procesamiento. Los siguientes puntos serán obligatorios:

- a. Control de acceso al sistema: el sistema debe soportar un intento de irrupción de personas no autorizadas;
 - b. Control de autenticidad y acceso a datos: el sistema debe tener la capacidad de limitar el acceso de partes autorizadas sólo a los datos necesarios para sus tareas, mediante un mecanismo flexible de identificación de usuario y contraseña;
 - c. Los datos de VMS se deben comunicar de manera segura: la comunicación entre Miembros, PCNC y la Secretaría o proveedor de VMS a efectos de esta MCO utilizará protocolos de internet SSL, DES o certificados verificados obtenidos de la Secretaría;
 - d. Seguridad de datos: todos los datos de VMS que ingresen al sistema se deben almacenar de manera segura por el tiempo solicitado y no serán alterados;
 - e. La Secretaría diseñará procedimientos de seguridad para direccionar el acceso al sistema (tanto de hardware como de software), administración y mantención del sistema, respaldo y uso general del sistema para consideración de la Comisión.
5. Cada Miembro, PCNC y la Secretaría designarán a un administrador del sistema de seguridad. Este administrador revisará los archivos de registro generados por el software de los que son responsables, mantendrá la seguridad del sistema del que son responsables, restringirá el acceso al sistema del que son responsables cuando se considere necesario y, en el caso de Miembros o PCNC, también actuará como intermediario con la Secretaría con el fin de resolver asuntos de seguridad.
 6. Los Miembros y PCNC, según corresponda, entregarán una confirmación por escrito de la eliminación de los datos de VMS en virtud de esta MCO. La Secretaría adoptará todos los pasos necesarios para garantizar que se cumplan los requisitos correspondientes a la eliminación de los datos de VMS manejados por la Secretaría.
 7. Cada Miembro y PCNC designará un Punto de Contacto para efectos de cualquier comunicación respecto del sistema VMS (Punto de Contacto VMS). Cualquier modificación posterior de la información de contacto será notificada a la Secretaría dentro de 21 días después que tal cambio entre en vigencia. La Secretaría notificará sin demora de tales cambios a los Miembros y PCNC.
 8. La Secretaría establecerá y mantendrá un registro de los Puntos de Contacto de acuerdo con la información entregada por los Miembros y PCNC. El registro y cualquier modificación posterior se publicarán sin demora sólo en la sección de "Miembros" del sitio web de la OROP-PS.
 9. La Secretaría informará a todos los Miembros y PCNC sobre las medidas adoptadas por la Secretaría para dar cumplimiento a estas disposiciones de requisitos de seguridad y confidencialidad en la reunión anual después del establecimiento del VMS de la Comisión. Tales medidas garantizarán un nivel de seguridad adecuado para los riesgos que representa el procesamiento de datos de VMS.
 10. La entrega de datos de VMS con el propósito de esta MCO utilizará protocolos criptográficos para garantizar comunicaciones seguras.
 11. El Administrador del Sistema de Seguridad de la Secretaría revisará los archivos de registro generados por el software, mantendrá el sistema de seguridad de manera adecuada y restringirá el acceso al sistema cuando se considere necesario. El Administrador del Sistema

de Seguridad también actuará como un intermediario entre el Punto de Contacto de VMS y la Secretaría para resolver asuntos de seguridad.

Anexo 3

Reglas de la OROP-PS respecto de la presentación manual de informes en el Área de la Convención de la OROP-PS.

1. En caso de problemas con la entrega de cuatro posiciones VMS consecutivas y programadas y cuando la Secretaría haya agotado todos los pasos razonables⁵⁰ para restablecer la recepción automática normal de las posiciones VMS, la Secretaría notificará al Miembro o PCNC del pabellón que enarbola la nave. Aquel Miembro o PCNC impartirá instrucciones al Capitán de la nave para comenzar el envío manual de información.
2. De conformidad con los medios escogidos de presentación de informes para los datos de VMS del párrafo 10 de esta MCO, el informe manual será enviado por la nave a la Secretaría a través de su CMP o de manera simultánea tanto a la Secretaría como a su CMP según corresponda.
3. Luego de la recepción de instrucciones de un Miembro o PCNC para que una nave comience a enviar informes manualmente de conformidad con el párrafo 1, el Miembro o PCNC de la nave garantizará que el Capitán de la nave envíe informes de su posición en forma manual cada 4 horas. Si la presentación automática de informes al VMS de la OROP-PS no se ha restablecido dentro de 60 días desde el comienzo de la presentación manual de informes, aquel Miembro o PCNC ordenará a la nave cesar la pesca, guardar todos los artes de pesca y regresar inmediatamente a puerto con el fin de realizar las reparaciones.
4. La nave podrá volver a comenzar la pesca en el Área de la Convención de la OROP-PS solamente cuando la Secretaría confirme que el CAP se encuentra operativo. La Secretaría debe recibir cuatro posiciones VMS programadas y consecutivas para confirmar que el CAP/MTU se encuentra completamente operativo.
5. El formato que se debe utilizar para los informes manuales se presenta más abajo. Se insta a las naves a utilizar el correo electrónico como el medio principal de comunicación y deberán enviar estos mensajes a vms@sprfmo.int.
6. El formato estándar para la presentación manual de informes de posición en caso de mal funcionamiento o falla deberá ser el siguiente:
 - a. Número OMI (si procede)
 - b. Señal de llamada de radio de la nave
 - c. Nombre de la nave
 - d. Nombre del Capitán de la nave
 - e. Fecha de la posición (UTC)
 - f. Hora de la posición (UTC)

⁵⁰ El Miembro o PCNC, en coordinación con la Secretaría y a través de comunicación con el capitán de la nave según corresponda, intentará restablecer la recepción automática normal de las posiciones VMS. Si tales esfuerzos revelan que la nave informa de manera exitosa al VMS del Miembro o PCNC (indicando que el hardware del CAP de la nave se encuentra operativo), la Secretaría, en coordinación con el Miembro o PCNC adoptará medidas adicionales para restablecer la presentación automática de informes al VMS de la Comisión.

- g. Latitud (con al menos el nivel de precisión especificado en el párrafo 5 del Anexo 1)
 - h. Longitud (con al menos el nivel de precisión especificado en el párrafo 5 del Anexo 1)
 - i. Actividad (Pesca/Tránsito/Transbordo)
7. Se insta a los Miembros y PCNC a llevar más de un CAP al operar en el Área de la Convención de la OROP-PS con el fin de evitar la necesidad de presentar informes manualmente si el CAP principal falla.
 8. La Secretaría publicará las naves que se encuentran informando de conformidad con este Anexo en el sitio web de la OROP-PS.

Anexo 4

Estándares mínimos para evitar manipulación de las Unidades de Comunicadores Automáticos de Posición (CAP)

1. Se debe proteger los CAP instalados en las naves pesqueras de manera de preservar la seguridad e integridad de los datos a los que se refiere el párrafo 1 del Anexo 1 en virtud de las disposiciones de este Anexo.
2. Los CAP deben ser de un tipo y configuración que eviten el ingreso o salida de posiciones falsas, que no se puedan anular, ya sea manualmente, electrónicamente, o de otra manera y que sean capaces de detectar y transmitir alertas satelitales en caso de un evento de manipulación.
3. Nadie más que el CMP debe ser capaz de alterar cualquiera de los datos de VMS almacenados en el CAP, incluyendo la frecuencia de la presentación de informes de posición al CMP.
4. El almacenamiento de información en el CAP debe ser seguro, protegido e integrado bajo condiciones de funcionamiento normales.
5. Todos los elementos incorporados en el CAP o programa del terminal con el fin de apoyar el mantenimiento no permitirán el acceso no autorizado a ningún área del CAP que pudiera comprometer potencialmente el funcionamiento del VMS.
6. El decodificador y transmisor de navegación satelital estará integrado completamente y ubicado en el mismo dispositivo físico a prueba de manipulación.
7. En caso que la antena se instale separadamente del dispositivo físico, se utilizará una antena común única tanto para el decodificador como para el transmisor de navegación satelital y el dispositivo físico se conectará a la antena con un cable continuo y de una sola pieza.
8. Todos los CAP se instalarán en las naves de conformidad con las especificaciones y estándares aplicables de sus fabricantes.

Proceso para el Uso y Entrega de Datos de VMS

1. Un Miembro o PCNC o como esté establecido en el acuerdo entre la Secretaría y el CCSM competente que busque acceso a los datos del VMS de la Comisión a efectos descritos en los párrafos 21 y 24 de esta MCO enviará una solicitud a la Secretaría a través de su(s) Punto(s) de Contacto de VMS, indicando el (los) propósito(s) para el que se solicitan los datos y el período de tiempo que abarcan los datos de VMS. La solicitud indicará el compromiso del Miembro o PCNC de respetar los requisitos de Seguridad y Confidencialidad del Anexo 2 de esta MCO según corresponda. La solicitud se entregará al menos 5 días hábiles antes del uso previsto a efectos del párrafo 24 de esta MCO.

Uso y Entrega de Datos de VMS que Requieren el Permiso de un Miembro o PCNC

2. A efectos de los párrafos 21, 22 y 23 de esta MCO, la Secretaría enviará inmediatamente la solicitud al o los Puntos de Contacto de VMS pertinente(s) para quienes se solicita el acceso a los datos de VMS. La entrega de los datos de VMS al Miembro o PCNC solicitante sólo se permitirá con la aprobación del Miembro o PCNC a quien le pertenecen los datos de VMS. Un Miembro o PCNC que rechaza la solicitud de datos de VMS enviará las razones del rechazo por escrito a la Secretaría dentro de 15 días después de la comunicación de la solicitud realizada por la Secretaría.
3. Los Miembros y PCNC podrán restringir el acceso a sus datos de VMS para excluir flotas, naves individuales, áreas geográficas, períodos de tiempo y otros de acuerdo a la capacidad de la Secretaría y/o proveedor de VMS contratado para filtrar los datos.
4. Los Miembros o PCNC sólo utilizarán los datos de VMS para los propósitos indicados en la solicitud y que están acordados por el otro Miembro o PCNC y no los divulgará total o parcialmente a ningún tercero. Además, se deberá cumplir cualquier restricción adicional de acceso a datos de VMS establecida por los Miembros o PCNC en virtud del párrafo 3 de este Anexo.

Uso y Entrega de Datos de VMS sin el Permiso de un Miembro o PCNC

5. A los efectos del párrafo 24 de la presente MCO, la Secretaría informará, a más tardar siete días después de la entrega de los datos del VMS, a los puntos de contacto del VMS para los que se haya solicitado el acceso a estos datos:
 - a) El Miembro, PCNP o CCSM solicitante;
 - b) La fecha en que se realizó la solicitud a la Secretaría;
 - c) El propósito propuesto para el uso de los datos de VMS⁵¹;
 - d) El período de tiempo previsto que los datos de VMS serán requeridos⁵².
6. En virtud del párrafo 25 f) de esta MCO, en caso de retención los datos de VMS por períodos de tiempo más prolongados de los especificados en la solicitud, la Secretaría informará inmediatamente a los Puntos de Contacto VMS pertinentes sobre los propósitos de la retención y el plazo estimado.

⁵¹ Por " propósito propuesto" se entiende el propósito identificado por el Miembro o PCNC solicitante de conformidad con el párrafo 22 de la presente MCO.

⁵² Esto no incluirá detalles operacionales espaciales y temporales.

7. La Secretaría notificará inmediatamente a los Puntos de Contacto pertinentes cuando el Miembro o PCNC solicitante termine de utilizar aquellos datos de VMS.
8. La Secretaría mantendrá un registro de las solicitudes recibidas respecto al uso y entrega de datos de VMS para los propósitos del párrafo 24 de esta MCO, incluyendo el miembro solicitante, fecha de la solicitud, propósito y período de tiempo para el que se solicitaron los datos. La Secretaría incluirá en el informe sobre la aplicación y operación del VMS de la Comisión del párrafo 32 de esta MCO información sobre el número y propósitos de las solicitudes de acceso a datos VMS recibidas.

MCO 07-2019

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Estándares Mínimos de Inspección en Puerto

(Sustituye a la MCO 07-2017)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADA por la pesca ilegal No Declarada y No Reglamentada (INDNR) en el Área de la OROP-PS y su efecto perjudicial sobre las poblaciones de peces, ecosistemas marinos y la subsistencia de pescadores legítimos en especial de Estados en Vías de Desarrollo;

CONSCIENTE del papel del Estado del puerto en la adopción de medidas efectivas para promover el uso sostenible y la conservación a largo plazo de los recursos marinos vivos;

RECONOCIENDO que las medidas para combatir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada deben basarse en la responsabilidad primordial de los Estados del pabellón y utilizar toda la jurisdicción disponible de conformidad con el derecho internacional, incluyendo las medidas del Estado del puerto, medidas del Estado ribereño, medidas relacionadas con el mercado y medidas para garantizar que sus ciudadanos no apoyan ni participan en la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

RECONOCIENDO que las medidas del Estado del puerto proporcionan un medio poderoso y rentable para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada;

CONSCIENTE de la necesidad de aumentar la coordinación a nivel regional e interregional para combatir la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR) a través de las medidas de los Estados del puerto;

TENIENDO EN CUENTA que, en el ejercicio de su soberanía sobre los puertos ubicados en su territorio, los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes (PCNC) pueden adoptar medidas más estrictas, de conformidad con el derecho internacional;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982;

RECORDANDO el Acuerdo para la Implementación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de diciembre de 1982 relacionadas a la Conservación y Ordenamiento de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del 4 de diciembre de 1995, el Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenamiento por las Naves

Pesqueras en Alta Mar del 24 de noviembre de 1993 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO de 1995;

RECORDANDO el Artículo 27 de la Convención de la OROP-PS, que solicita a los Miembros abordar las actividades de la pesca INDNR y establecer procedimientos de cooperación apropiados para supervisar, controlar y vigilar la pesca de manera efectiva y garantizar el cumplimiento de la Convención;

TENIENDO EN CUENTA el Artículo 12 del Acuerdo sobre Medidas de los Estados Rector del Puerto de la FAO y la necesidad de considerar los aspectos específicos de las flotas que operan en la Convención de la OROP-PS, el número de capturas, la frecuencia y modo de desembarque en puerto, y el estado de las poblaciones, entre otros, para determinar el nivel de inspecciones en el puerto para lograr el objetivo de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR;

ADOPTA la siguiente medida de conservación y ordenamiento (MCO) de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

ALCANCE

1. Con el fin de supervisar el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS, cada Miembro y Parte No Contratante Cooperante (PCNC), en su calidad de Estado del puerto, deberá aplicar esta MCO para un mecanismo efectivo de inspecciones en el puerto con respecto a naves pesqueras extranjeras que acarrean especies ordenadas por la OROP-PS capturadas en el Área de la Convención de la OROP-PS y/o productos pesqueros que se originen de tales especies que no han sido desembarcadas o transbordadas previamente en el puerto o en el mar siguiendo los procesos de la OROP-PS aplicables, en lo sucesivo denominados "naves pesqueras extranjeras".
2. Sin perjuicio de las disposiciones específicas aplicables de otras Medidas de Conservación y Ordenamiento de la OROP-PS, salvo se disponga lo contrario en esta MCO, esta MCO se aplicará a todas las naves pesqueras extranjeras.
3. Cada Miembro y PCNC podrá, en su calidad de Estado del puerto, decidir no aplicar esta medida a:
 - a) Naves pesqueras extranjeras fletadas por sus ciudadanos que operen bajo su jurisdicción. Las naves pesqueras fletadas estarán sujetas a medidas del Estado del puerto que son tan efectivas como las medidas aplicadas en relación a naves que tengan derecho a enarbolar su pabellón.
 - b) Naves de un Estado vecino que participen en pesca artesanal para subsistencia, siempre que el Estado del puerto y el Estado del pabellón cooperen para garantizar que esas naves no participen en la pesca INDNR o actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
 - c) Naves portacontenedores que no lleven pescados o, si llevan pescados, sean pescados que se hayan desembarcado antes, siempre que no existan motivos claros para sospechar que tales naves hayan participado en actividades relacionadas a la pesca en apoyo de la pesca INDNR.
4. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para informar a las naves pesqueras el derecho de a enarbolar su pabellón de esta y otras MCO de la OROP-PS pertinentes.

PUNTOS DE CONTACTO

5. Cada Miembro y PCNC deberá designar un punto de contacto para los propósitos de recibir notificaciones conforme a lo dispuesto en el párrafo 11. Cada Miembro y PCNC designará un punto de contacto a efectos de recibir informes de inspección de conformidad con el párrafo 26(b) de esta MCO. Deberá transmitir el nombre e información de contacto para sus puntos de contacto al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a más tardar 30 días después de la entrada en vigencia de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente se deberá notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a lo menos 14 días antes de que tales cambios entren en vigencia. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá notificar inmediatamente a los Miembros y PCNC de tal modificación.
6. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puntos de contacto de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC. El registro y cualquier cambio posterior deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

PUERTOS DESIGNADOS

7. Cada Miembro y PCNC deberá designar sus puertos a los que las naves pesqueras extranjeras podrán solicitar la entrada de conformidad con esta MCO.
8. Cada Miembro y PCNC deberá, en la mayor medida posible, garantizar que tiene la suficiente capacidad de llevar a cabo inspecciones en cada puerto designado de acuerdo con esta MCO.
9. Cada Miembro y PCNC deberá proporcionar una lista de los puertos designados al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 30 días desde la fecha de entrada en vigencia de esta MCO. Cualquier cambio subsiguiente de esta lista se deberá notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS a lo menos 30 días antes de que el cambio entre en vigencia.
10. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá establecer y mantener un registro de los puertos designados de acuerdo con las listas entregadas por los Miembros y PCNC rectores del puerto. El registro y cualquier cambio subsiguiente deberá ser publicado inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

NOTIFICACIÓN PREVIA

11. Cada Miembro y PCNC, en su capacidad de Estado del puerto deberá, a excepción de lo dispuesto más adelante en el párrafo 12 de esta MCO, solicitar a las naves pesqueras extranjeras que buscan utilizar sus puertos para cualquier efecto proporcionar, como mínimo, la información en el Formulario de Solicitud de Escala ubicado en el Anexo 1 a su punto de contacto identificado en el párrafo 5, al menos 48 horas antes de la hora estimada de llegada al puerto. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá también solicitar información debido a que es posible que sea necesario determinar si la nave ha participado en pesca INDNR o actividades relacionadas. Los Miembros y PCNC, en su capacidad de Estados del puerto, informarán inmediatamente a la Secretaría de cualquier solicitud recibida para utilizar sus puertos en virtud de esta MCO.
12. Cada Miembro y PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá prescribir un período de notificación más o menos extenso que el que está estipulado en el párrafo 11, considerando, entre otros, el tipo de producto de pesca, la distancia entre las zonas de pesca y sus puertos.

En tal caso, el Estado del puerto deberá informar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, quien publicará la información inmediatamente en el sitio web de la OROP-PS.

13. Luego de recibir la información pertinente al párrafo 11, así como también cualquier otra información necesaria para determinar si la nave extranjera que solicita entrada al puerto ha participado en pesca INDNR, el Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto deberá decidir si autoriza o niega la entrada de la nave al puerto. En caso que el Estado del puerto decida autorizar la entrada de la nave al puerto, se deberán aplicar las siguientes disposiciones en la inspección portuaria. Cuando se le niegue la entrada a una nave, el Estado del puerto deberá informar esta situación a los Miembros y PCNC.

INSPECCIONES PORTUARIAS

14. La autoridad competente de los Miembros y PCNC del puerto deberá realizar las inspecciones.
15. Cada año los Miembros y PCNC deberán inspeccionar al menos 5% de las operaciones de desembarque y transbordo en sus puertos designados realizados por naves pesqueras extranjeras notificadas.
16. Los Miembros y PCNC del puerto deberán, de conformidad con la legislación interna, inspeccionar naves pesqueras extranjeras cuando:
 - a) exista una solicitud de otros Miembros y PCNC u organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP) pertinentes para que se inspeccione una nave determinada, especialmente cuando existan pruebas de pesca INDNR de la nave en cuestión que corroboren tales solicitudes, y existan motivos bien fundados para sospechar que una nave ha participado en la pesca INDNR;
 - b) una nave no proporcione información completa de acuerdo con el párrafo 11;
 - c) a la nave se le niegue la entrada o el uso del puerto en conformidad con esta u otras disposiciones de OROP.

USO DE PUERTOS

17. Sin perjuicio de lo contenido en el párrafo 16, cuando un Miembro o PCNC haya proporcionado pruebas suficientes de que una nave que busca entrar a su puerto no tiene una autorización de pesca válida, o que existan pruebas claras de que la nave ha realizado pesca en contravención de las obligaciones aplicables de la OROP-PS, o que ha participado en pesca INDNR o actividades pesqueras relacionadas en apoyo de aquella pesca, en particular la inclusión de una nave en una lista de naves que han participado en aquella pesca o actividades pesqueras relacionadas adoptadas por una OROP pertinente de conformidad con las reglas y procedimientos de tal organización y de acuerdo con el derecho internacional, el Miembro o PCNC negará acceso a sus puertos a aquella nave.
18. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 17, un Miembro o PCNC podrá permitir la entrada de una nave pesquera a sus puertos a la que se refiere ese párrafo exclusivamente para efectos de inspeccionarla y adoptar otras acciones adecuadas de conformidad con el derecho internacional con el fin de prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y las actividades de pesca relacionadas en apoyo de aquella pesca.
19. Cuando una nave a la que se haga referencia en los párrafos 17 o 18 se encuentre en puerto por cualquier motivo, un Miembro o PCNC negará a tal nave el uso de sus puertos para el desembarque, transbordo, envasado y procesamiento de pescado y para otros servicios

portuarios incluyendo, entre otros, repostaje, mantención y carenado. La negación de uso de puertos será de conformidad con el derecho internacional.

PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

20. Cada Miembro y PCNC garantizará que sus inspectores lleven a cabo las funciones establecidas en los Estándares de Inspección de Estado del Puerto contenido en el Anexo 2 como un estándar mínimo.
21. Cada inspector del Estado del puerto deberá llevar una tarjeta de identificación aprobada emitida por el Miembro o PCNC que identifique al inspector como un agente autorizado para realizar la inspección. De conformidad con la legislación local, los inspectores de los Estados del puerto podrán examinar todas las áreas, cubiertas y salas pertinentes de la nave pesquera, su licencia, aparejo, equipo, registros (tanto físicos como electrónicos), instalaciones, pescado y productos de pescado y cualquier documento necesario para verificar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento vigentes. Ellos podrán hacer copias (físicas o electrónicas) de cualquier documento que consideren pertinentes, y también podrán realizar preguntas al capitán y cualquier otra persona de la nave que se está inspeccionando.
22. Las inspecciones deberán involucrar la supervisión del desembarque o transbordo e incluir un control cruzado de las cantidades por especies notificadas en el mensaje de notificación previa estipulado en el párrafo 11 antes mencionado y mantenido a bordo de la nave pesquera. Las inspecciones se deben llevar a cabo de una manera que la nave pesquera sufra la mínima interferencia y molestia y de modo que se evite la degradación del pescado en la medida de lo posible.
23. Una vez finalizada la inspección, el inspector del Estado del puerto deberá proporcionar una copia del informe de inspección que contenga los resultados de la inspección al Capitán de la nave pesquera extranjera para que tanto el inspector como el Capitán firmen la inspección. La firma del Capitán servirá sólo como reconocimiento del recibo de una copia del informe. Al capitán se le debe dar la oportunidad de agregar comentarios u objeciones al informe, y de contactar a la autoridad competente de los Miembros o PCNC del pabellón.
24. El Miembro o PCNC del puerto, en su calidad de Estado del puerto deberá transmitir una copia del informe de inspección al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS antes de 15⁵³ días hábiles después de finalizada la inspección utilizando el Formato para Informes de Inspección Portuaria contenido en el Anexo 3. Si no se puede realizar la transmisión del informe de inspección dentro de 15 días hábiles, el Estado del puerto deberá notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS en el período de 15 días hábiles las razones del retraso y la fecha cuando se entregará el informe. El Secretario Ejecutivo transmitirá el informe inmediatamente a las autoridades de la nave pesquera inspeccionada.
25. Los Miembros y PCNC deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que los Capitanes faciliten el acceso seguro a la nave pesquera, cooperen con la autoridad competente del Estado del puerto, faciliten la inspección y comunicación y no obstruyan, intimiden o interfieran o que causen que otras personas obstruyan, intimiden o interfieran con los inspectores del Estado del puerto en la ejecución de sus funciones.

⁵³ Los plazos estipulados en el párrafo 22 se modificaron en la Tercera Reunión de la Comisión (COMM-03) de acuerdo a las recomendaciones del CTC-02.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE INFRACCIONES

26. Si la información recopilada durante la inspección brinda pruebas de que una nave pesquera extranjera ha infringido las MCO de la OROP-PS, el inspector deberá:
- a) Registrar la infracción en el informe de inspección;
 - b) Transmitir el informe de inspección y pruebas recopiladas a las autoridades competentes del Estado del puerto, quienes deberán reenviar una copia del informe de la inspección y pruebas al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS y al punto de contacto del Miembro o PCNC del pabellón tan pronto como sea posible y a más tardar dentro de 5 días hábiles;
 - c) En la medida de lo posible, garantizar la seguridad de las pruebas relacionadas con la supuesta infracción.
27. Si la infracción se enmarca en la jurisdicción legal de un Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto, el Estado del puerto podrá adoptar medidas de conformidad con sus leyes internas. El Estado del puerto deberá notificar inmediatamente la medida adoptada a la autoridad competente del Miembro o PCNC del pabellón y al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, quien deberá publicar inmediatamente esta información en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
28. Otras infracciones se deberán remitir al punto de contacto del Miembro o PCNC del pabellón. Una vez que el Miembro o PCNC recibe la copia del informe de inspección, el Miembro o PCNC del pabellón deberá investigar inmediatamente la supuesta infracción y notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS del estado de la investigación y cualquier otra medida de fiscalización que se pueda haber adoptado dentro de 90 días de tal recibo. Si el Miembro o PCNC del pabellón no puede proporcionar este informe del estado al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 90 días posterior a dicho recibo, el Miembro o PCNC del pabellón debe notificar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS en el período de 90 días las razones del retraso y la fecha de la entrega del informe del estado. El Secretario Ejecutivo de la OROP-PS deberá publicar esta información inmediatamente en una parte segura del sitio web de la OROP-PS.
29. Luego del proceso que se indica en el párrafo 28, las autoridades de la nave pesquera pueden autorizar a la autoridad pertinente del Estado del puerto a realizar la investigación. La autoridad pertinente del Estado del puerto que acepta realizar la investigación informará los resultados de la investigación a las autoridades de la nave pesquera y al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS dentro de 90 días. La medida de fiscalización seguirá siendo responsabilidad de las autoridades de la nave pesquera según corresponda.
30. Si la inspección brinda pruebas que la nave inspeccionada ha participado en actividades de pesca INDNR referida en la MCO 04-2020 (Lista de Naves INDNR), el Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto deberá informar inmediatamente el caso al Miembro o PCNC del pabellón y notificar tan pronto como sea posible al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS, junto con su evidencia de apoyo, a efectos de inclusión de la nave en el borrador de la lista INDNR.

REQUISITOS DE LOS MIEMBROS Y PCNC EN VÍAS DE DESARROLLO

31. Los Miembros y PCNC deberán reconocer plenamente los requisitos especiales de los Miembros y PCNC en vías de desarrollo en relación con el programa de inspección de puerto de conformidad con esta MCO. Los Miembros y PCNC deberán, directamente o a través de la OROP-PS, prestar asistencia a los Miembros y PCNC en vías de desarrollo con el fin de, entre otros:

- a) Desarrollar su capacidad incluso mediante la prestación de asistencia técnica y el establecimiento de un mecanismo de financiamiento adecuado para apoyar y fortalecer el desarrollo e implementación de un sistema efectivo de inspección de puerto a nivel nacional, regional o internacional y garantizar que una carga desproporcionada que se origine de la aplicación de esta MCO no se transferirá innecesariamente a ellos;
- b) Facilitar su participación en las reuniones y/o programas de capacitación de organizaciones regionales o internacionales pertinentes que promuevan el desarrollo y aplicación efectiva de un sistema de inspección de puerto, incluyendo la supervisión, control y vigilancia, fiscalización y procedimientos legales para las infracciones y resolución de conflictos de conformidad con esta MCO; y
- c) Ya sea directamente o a través de la OROP-PS, evaluar los requerimientos especiales de los Miembros y PCNC en vías de desarrollo relacionados a la implementación de esta MCO.

DISPOSICIONES GENERALES

- 32. Ninguna disposición de esta MCO afectará la entrada de naves a puerto de conformidad con el derecho internacional por razones de fuerza mayor o situación de peligro o evitará que un Estado del puerto niegue la entrada a puerto a una nave exclusivamente para prestar auxilio a personas, buques o aeronaves en peligro o en dificultad grave.
- 33. Ninguna disposición de esta MCO se entenderá en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y obligaciones de los Miembros y PCNC en virtud del derecho internacional. En particular, ninguna de las disposiciones de esta MCO se entenderán en el sentido que afectan el ejercicio realizado por los Miembros y PCNC de su autoridad sobre sus puertos de conformidad con el derecho internacional, incluyendo su derecho a negar el ingreso, así como también a adoptar medidas más estrictas que aquellas que se disponen en esta MCO.
- 34. Esta MCO se deberá interpretar y aplicar de conformidad con el derecho internacional, considerando las normas y estándares internacionales pertinentes, incluso aquellos establecidos a través de la Organización Marítima Internacional, así como también otros instrumentos internacionales.
- 35. Los Miembros y PCNC deberán cumplir de buena fe las obligaciones contraídas de conformidad con esta MCO y deberán ejercer los derechos reconocidos en ella de una manera en la que no constituirían un abuso de derecho.
- 36. Los Miembros y PCNC, en su calidad de Estados del puerto deberán, en la mayor medida posible:
 - a) Integrar o coordinar las medidas del Estado del puerto relacionadas con la pesca con el más amplio sistema de controles del Estado del puerto;
 - b) Integrar las medidas del Estado del puerto con otras medidas para prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR y actividades de pesca relacionadas en apoyo de aquella pesca, considerando, según corresponda, el Plan de Acción Internacional de la FAO de 2001 para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Regulada; y

- c) Adoptar medidas para el intercambio de información entre los organismos nacionales pertinentes y para la coordinación de las actividades de tales organismos en la aplicación de esta MCO.
37. En la aplicación de esta MCO y teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad adecuados, los Miembros y PCNC cooperarán e intercambiarán información con la Secretaría de la OROP-PS, Estados pertinentes, organizaciones internacionales, OROP y otras entidades, incluyendo si corresponde, mediante:
- a) La solicitud de información de, y entrega de información a, sistemas de información pertinentes; y
 - b) La solicitud y entrega de cooperación para promover la aplicación efectiva de esta recomendación.
38. Con el fin de facilitar la aplicación de esta MCO, los Miembros y PCNC garantizarán, en la medida de lo posible, que los sistemas de información nacionales permitan el intercambio electrónico directo de información sobre medidas del Estado del puerto entre ellos y con la Secretaría de la OROP-PS, teniendo debidamente en cuenta los requisitos de confidencialidad adecuados.
39. Se insta a los Miembros y PCNC, en su calidad de Estados del puerto, a llegar a acuerdos/arreglos bilaterales que permitan inspecciones conjuntas y un programa de intercambio de inspectores diseñado para promover la cooperación, intercambio de información y formación de los inspectores de cada una de las partes sobre las estrategias y metodologías de inspección que promueven el cumplimiento de las MCO de la OROP-PS. Se debe proporcionar al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS una descripción de tales programas para su publicación en el sitio web de la OROP-PS.
40. Cada Miembro o PCNC, en su calidad de Estado del puerto podrá, de conformidad con sus leyes y regulaciones internas, invitar a funcionarios del Miembro o PCNC del pabellón a observar o participar en la inspección de una nave de aquel pabellón según los acuerdos o arreglos apropiados. Los Miembros y PCNC del pabellón deberán considerar y actuar de acuerdo con los informes de infracciones de inspectores de un Estado del puerto de la misma manera como lo harían con los informes de sus propios inspectores, de conformidad con sus leyes internas. Los Miembros y PCNC deberán colaborar, de conformidad con sus leyes internas, para facilitar procedimientos judiciales o de otra índole que se originen de los informes de inspección como se establece en esta MCO.
41. La Comisión de la OROP-PS revisará esta MCO a más tardar en 2021 y considerará revisiones para mejorar su efectividad y considerar los desarrollos en otras OROP y el Acuerdo sobre Medidas del Estado del Puerto de la FAO. La Secretaría informará de la implementación de esta MCO anualmente.

Anexo 1
FORMULARIO DE SOLICITUD DE ESCALA

Información de escala:

Puerto de escala	Último puerto	Fecha de la última escala

Identificación de la nave:

Nombre de la nave	Pabellón de la nave	Número OMI	Señal de llamada de radio	Marcas externas
Tipo de nave	Información de contacto de la nave	Armador(es) de la nave	Identificación de OROP (si corresponde)	Identificación de certificado de registro

VMS:

¿VMS operativo?	¿Presenta Informes de VMS al CMP?	¿Presenta Informes de VMS a la OROP-PS?
Tipo		

Dimensiones de la Nave:

Eslora	Manga	Calado (Puntal de trazado)

Nombre y nacionalidad del Capitán de la Nave:

Nombre del capitán de la nave	Nacionalidad del capitán de la nave

Autorización(es) de transbordo pertinente(s):

Identificador	Emitido por	Fechas de validez

Información de transbordo (respecto de naves cedentes):

Fecha	Ubicación (Lat/Long)	Nombre nave cedente	Estado del pabellón de nave cedente	Número OMI	Especie	Estado del Producto	Área de captura de la FAO	Cantidad (kilogramos)

Detalles de la Escala:

Puerto de escala previsto ¹	Estado del Puerto	Propósito de la escala ²	Fecha estimada de llegada	Hora estimada de llegada	Fecha actual

¹Debe ser un puerto designado especificado en el registro de puertos de la OROP-PS

²Por ejemplo, desembarque, transbordo, aprovisionamiento de combustible.

Especies reguladas por la OROP-PS mantenidas a bordo:

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Total kilogramos a bordo	Cantidad a Transbordar/ Desembarcar	Receptor de la cantidad trasbordada/ desembarcada

Si no se mantiene a bordo ninguna especie de la OROP-PS y/o producto derivado de tales especies, escriba "nulo"

Detalles pertinentes de las autorizaciones de pesca

Identificador	Emitido por	Validez	Área(s) de pesca	Especies	Arte ³

³Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte

- ¿Se adjunta una copia de la lista de tripulación?

Si	No

Este formulario se debe transmitir al Punto de Contacto pertinente con al menos 48 horas de antelación del tiempo estimado de llegada al puerto. La información de contacto se puede encontrar en el sitio web de la OROP-PS

(<http://www.sprfmo.int/points-of-contact/>)

Anexo 2 - ESTÁNDARES DE INSPECCIÓN DE LOS ESTADOS DEL PUERTO

Los inspectores deberán:

- a) Verificar, en la medida de lo posible, que la documentación de identificación de la nave que se encuentre a bordo y la información relacionada al armador de la nave sea cierta, completa y correcta, incluso a través de los contactos apropiados con el Estado del pabellón o registros internacionales de naves en caso de ser necesario;
- b) Verificar que el pabellón y marcas de la nave (por ejemplo, nombre, número de matrícula externo, número de identificación de la nave de la Organización Marítima Internacional (OMI), señal de llamada de radio internacional y otras marcas, dimensiones principales) sean consistentes con la información contenida en la documentación;
- c) Verificar, en la medida de lo posible, que las autorizaciones de pesca y actividades relacionadas a la pesca sean ciertas, completas, correctas y consistentes con la información proporcionada en la solicitud de escala;
- d) Revisar todos los otros documentos y registros pertinentes que se mantengan a bordo, incluyendo, en la medida de lo posible, aquellos que se encuentren en formato electrónico y datos del sistema de monitoreo de naves (VMS) del Estado del pabellón o de la Secretaría de la OROP-PS u otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP) relevantes. La documentación pertinente podrá incluir cuadernos de pesca, documentos de captura, transbordo y comercio, listas de la tripulación, planos y borradores de estibas, descripción de las bodegas de pescado, y documentos exigidos en la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;
- e) Examinar, en la medida de lo posible, todas las artes de pesca pertinentes a bordo, incluyendo cualquier arte estibada que no se encuentre a la vista, así como también aparatos relacionados, y en la medida de lo posible, verificar que cumplan con las condiciones de las autorizaciones. El arte de pesca deberá, en la medida de lo posible, revisarse para asegurar que las características como el tamaño de la malla y del torzal, aparatos y accesorios, dimensiones y configuración de las redes, nasas, dragas, tamaño y números de los anzuelos cumplan con las regulaciones correspondientes y que las marcas corresponden a aquellas autorizadas para la nave;
- f) Determinar, en la medida de lo posible, si el pescado a bordo se capturó en acuerdo con las autorizaciones correspondientes;
- g) Examinar el pescado, incluso mediante muestreo, para determinar su cantidad y composición. De ese modo, los inspectores podrán abrir contenedores donde se haya pre-ensado el pescado y desplazar las capturas o contenedores para cerciorarse de la integridad de las bodegas de pescado. Tal revisión podrá incluir inspecciones de tipos de productos y determinación del peso nominal;
- h) Evaluar si existen pruebas claras para creer que una nave haya participado en actividades de pesca INDNR o actividades de pesca relacionadas en apoyo de tal pesca;
- i) Entregar al capitán de la nave el informe que contenga los resultados de la inspección, incluyendo posibles medidas que puedan adoptarse, para firma del inspector y del capitán. La firma del capitán en el informe deberá servir sólo como acuse de recibo de una copia del informe. Al capitán se le dará la oportunidad de agregar cualquier observación u objeción del

informe, y, si procede, de contactar a las autoridades pertinentes del Estado del pabellón, especialmente cuando el capitán presente serias dificultades para comprender el contenido del informe. Al capitán se le entregará una copia del informe; y

- j) Disponer, cuando sea necesario y posible, de traducción de los documentos pertinentes.

Anexo 3 FORMATO PARA INFORMES DE INSPECCIÓN DEL PUERTO

Detalles de inspección:

Número del informe de inspección		Nombre del Inspector principal	
Estado del puerto		Autoridad de inspección	
Puerto de inspección		Propósito de la escala	
Fecha de inicio de la inspección		Hora de inicio de la inspección	
Fecha de término de la inspección		Hora de término de la inspección	
¿Recibió notificación previa?		¿Son consistentes los detalles de la notificación previa con la inspección?	

Detalles de la nave:

Nombre de la nave		Pabellón de la nave	
Tipo de nave		IRCS	
Identificación externa		Número OMI	
Armador de la nave			
Beneficiario(s) efectivo(s) de la nave, si se conoce y si es distinto al armador de la nave			
Operador de la nave			
Capitán de la nave (y nacionalidad)			
Agente de la nave			
¿Presenta VMS?		Tipo de VMS	

Autorizaciones de pesca pertinentes:

Identificador de autorización		Emitido por	
Validez		Áreas de pesca	
Especies		Arte ⁵⁴	
¿La nave se encuentra en la lista		¿Autorizado actualmente?	

⁵⁴ Si la autorización se limita a Transbordos, escriba "transbordar" en la casilla arte.

de naves autorizadas por la OROP-PS?			
--------------------------------------	--	--	--

Descarga de especies reguladas por la OROP-PS (durante esta escala):

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad descargada declarada	Cantidad descargada

Especies reguladas por la OROP-PS retenidas abordó:

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad mantenida a bordo declarada	Cantidad mantenida a bordo

Especies reguladas por la OROP-PS recibidas desde trasbordo (durante esta escala):

Especies	Área de captura de la FAO	Estado del producto	Cantidad recibida declarada	Cantidad recibida

Análisis y resultados:

Sección	Observaciones
Análisis de cuadernos de pesca y otros documentos	
Cumplimiento con programa(s) aplicable(s) de documentación de capturas	
Cumplimiento con programa(s) aplicable(s) de información comercial	
Tipo de arte a bordo	
Resultados por inspector	
Infracciones aparentes (incluir referencias a instrumentos legales pertinentes)	
Observaciones del Capitán	
Acciones adoptadas	
Firma del capitán	
Firma del inspector	

Una vez concluido, deberá entregarse una copia de este formulario al capitán de la nave. Posteriormente, también deberá transmitirse una copia al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS en un plazo de 15 días. Si esta acción no puede realizarse, se deberá transmitir al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS las razones del retraso y una fecha estimada de la entrega en un plazo de 15 días después de realizada la inspección.

Si la información recopilada proporciona pruebas de que ocurrió la violación de una MCO de la OROP-PS, se deberá transmitir este formulario a las autoridades del Estado del Puerto pertinentes (quienes reenviarán una copia al Secretario Ejecutivo de la OROP-PS y a los puntos de contacto pertinentes tan pronto como sea posible y como máximo antes de 5 días hábiles).

MCO 08-2019

Medida de Conservación y Ordenamiento para Redes de Enmalle en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 08-2013)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO que, al dar efecto a los objetivos de la Convención, la Convención requiere que la Comisión adopte Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las buenas prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, especialmente los ecosistemas que demoran mayores periodos de tiempo en recuperarse luego de haber sido alterados, contra los impactos adversos de las prácticas pesqueras que no se encuentran sujetas a reglamentación ni ordenamiento (Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) y 20(1)(d));

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 3(1)(b) y (2), que pide a la Comisión aplicar el enfoque precautorio y del enfoque basado en el ecosistema a las pesquerías bajo el mandato de la Convención;

CONSCIENTE del Artículo 31(1) de la Convención, el cual pide a la Comisión cooperar con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la FAO y otras entidades especializadas de las Naciones Unidas y otras organizaciones relevantes en materias de interés común;

RECORDANDO que las Partes de la 8ª Consulta Internacional sobre el establecimiento de la SPRFMO (noviembre de 2009) adoptaron una medida interina para la pesca con redes de enmalle en aguas profundas en el área de la Convención, entrando en vigencia el 1 de febrero de 2010;

OBSERVANDO la Resolución 61/105, adoptada por la AGNU en la 61ª Asamblea General de 8 de Diciembre de 2006 y las resoluciones subsecuentes de las Asambleas Generales de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a los Estados y a las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero regular la pesca de fondo y aplicar medidas al ordenamiento pesquero de conformidad con el enfoque precautorio y los enfoques en ecosistemas;

OBSERVANDO ADEMÁS la Resolución 46/215 sobre *Pesca de gran escala con redes de deriva y sus efectos sobre los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo*, adoptada por la AGNU en la 79ª Reunión Plenaria, en 1991;

PREOCUPADA por el posible efecto de las redes de enmalle pelágicas a gran escala y redes de enmalle de aguas profundas sobre los recursos pesqueros, especies que componen el bycatch y

los hábitat de aguas profundas, incluyendo el efecto de las redes de enmalle perdidas o abandonadas;

ADOPTA la siguiente MCO, de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

Redes de enmalle

1. Los Miembros y PCNC prohibirán que las naves que enarbolan su pabellón utilicen redes de enmalle de gran escala⁵⁵ y todo tipo de redes de enmalle de aguas profundas⁵⁶ en el área de la Convención.
2. Los Miembros y PCNC cuyas naves busquen transitar por el área de la Convención con redes de enmalle a bordo deberán:
 - a) Notificar a la Secretaría por lo menos 36 horas antes de ingresar al área de la Convención. En especial, los Miembros deberán informar las fechas de ingreso y salida estimada y las dimensiones de las redes de enmalle que llevan a bordo;
 - b) Garantizar que sus naves mantengan un sistema de monitoreo de naves que envíe y reciba señal cada dos horas mientras se encuentra en el área de la Convención;
 - c) Enviar informes de posicionamiento VMS a la Secretaría dentro de por lo menos 30 días desde que la nave abandone el área de la Convención; y
 - d) Si las redes de enmalle accidentalmente se perdieran y/o quedaran abandonadas, la fecha, hora, posición (utilizando WGS84) y dimensiones de las redes perdidas deberán ser informadas al Secretario Ejecutivo a la brevedad posible, dentro de un plazo de 48 horas de acontecido el hecho.

MCO 09-2017

Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 4.09; 2016)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

PREOCUPADA que algunas especies de albatros y petreles se encuentran en peligro de extinción a nivel mundial;

RECONOCIENDO la necesidad de fortalecer los mecanismos para proteger las aves marinas en el Océano Pacífico;

⁵⁵ Las "redes de deriva de gran escala" (redes de enmalle y deriva) se definen como una red de enmalle u otra red o combinación de redes que midan más de 2,5 kilómetros de longitud, cuyo propósito es que los peces queden enredados de las agallas o bien atrapados en redes de media agua o en la superficie.

⁵⁶ Las "redes de enmalle de aguas profundas" (redes de trasmallo, redes fijas, redes de enmalle caladas, redes de enmalle de fondo) se definen como un aparejo de uno, dos o tres paños verticales de red o cerca del fondo y en el cual los peces se enredan por las agallas o bien quedan atrapados. Las redes de enmalle constan de uno o, con menor frecuencia, dos o tres paños montados juntos en las mismas cuerdas de la estructura. Un arte puede combinar varios tipos de redes. Estas redes pueden utilizarse solas o, como es más frecuente, en andanas («flotas» de redes). El arte se puede calar anclado al fondo o a la deriva, por sí solo o ligado a la embarcación.

ATENDIENDO la coincidencia/solapamiento en la distribución de albatros y petreles con esfuerzo de pesca en el área de la Convención tal como aparece en SWG-11-INF-02 (rev 1) y SWG-11-INF-02a;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el Artículo 3 (1) de la Convención solicita, al hacer efectivo su objetivo, que la conservación y ordenamiento de los recursos pesqueros deberá considerar las mejores prácticas internacionales, que la pesca deberá considerar los impactos de especies incidentales y asociadas o dependientes, y deberá aplicar el enfoque precautorio;

CONSIDERANDO el Plan de Acción Internacional de la FAO para Reducir la Pesca Incidental de Aves Marinas en la Pesca con Palangre (PAI-Aves Marinas);

CONSIDERANDO ADEMÁS las Directrices Técnicas para la Pesca Responsable de la FAO sobre las mejores prácticas para reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca de captura;

ATENDIENDO que el Acuerdo para la Conservación de Albatros y Petreles (ACAP) estableció medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas basadas en las mejores prácticas para las pesquerías de arrastre y palangre demersal;

ATENDIENDO que la mitigación de la captura incidental de aves marinas que se basa en las mejores prácticas cuenta con el respaldo de investigación y mejoras continuas;

ATENDIENDO además que el Comité Científico respaldó la guía de mejores prácticas de la ACAP;

ADOPTA de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención, la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO):

1. Los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) deberán solicitar a las naves que enarbolan sus pabellones y que utilizan palangres demersales, la implementación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 1.
2. Con sujeción al párrafo 3, los Miembros y PCNC deberán solicitar a las naves que enarboles sus pabellones y que utilizan artes de arrastre la aplicación de medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas, como se describe en el Anexo 2.
3. Las naves que utilizan artes de arrastre y que no descargan material biológico estarán exentas de aplicar las medidas de mitigación de la captura incidental de aves marinas descritas en el Anexo 2. Esta disposición estará sujeta a revisión periódica o a revisión cuando se disponga de nueva información.
4. La utilización de medidas de mitigación detalladas en esta MCO están sujetas a consideraciones de seguridad para las naves y tripulación de conformidad con el derecho internacional.
5. Los Miembros y PCNC deberán aplicar esta MCO para el 31 de julio de 2015 a menos que la Comisión lo decida de otra manera de acuerdo con los resultados de la consideración del Comité Científico acerca del tema en su reunión de 2014.
6. Se insta a los Miembros y PCNC a adoptar medidas orientadas a garantizar que las aves marinas capturadas o enmalladas vivas durante cualquier operación de pesca en el Área de la

Convención sean liberadas vivas y en la mejor condición posible. Se insta a investigar sobre la supervivencia de liberación de aves marinas.

7. Los Miembros y PCNC deberán registrar los datos de todas las interacciones con aves marinas de conformidad con la MCO 02-2020 (Estándares de datos), y registrar los datos de la captura incidental de aves marinas a través de programas de observadores existentes. Además, se insta a los Miembros y PCNC a registrar datos sobre observaciones de aves marinas.
8. Los Miembros y PCNC deberán informar los datos recopilados en el párrafo 7 anterior a la Secretaría anualmente de conformidad tanto con el subpárrafo 1(e) y sus Anexos asociados como el subpárrafo 2(c) y Anexo 7(G) de la MCO 02-2020 (Estándares de Datos). Se insta también a los Miembros y PCNC informar estos datos en sus Informes Nacionales para el Comité Científico.
9. En sus informes científicos anuales al Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán informar anualmente, sobre las medidas de mitigación para aves marinas utilizadas por cada nave que enarbole su pabellón y que se encuentre pescando en el Área de la Convención, así como también cualquier información de interacción observada de aves marinas y el nivel de cobertura de observadores centrado en registrar la pesca incidental de aves marinas.
10. El Comité Científico informará sobre el número y ubicación de las interacciones de aves marinas anualmente y entregará asesoramiento y formulará recomendaciones a la Comisión sobre posibles mejoras para continuar con la mitigación de las interacciones con aves marinas, incluyendo entre otros, el uso potencial de límites para ordenar la pesca incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS. Además, el Comité Científico deberá considerar cualquier asesoramiento pertinente del Comité Asesor de ACAP.
11. Ninguna disposición de esta medida afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar medidas adicionales o medidas compatibles más estrictas para las naves que enarboles sus pabellones y que lleven a cabo pesca de palangre demersal o de arrastre en el Área de la Convención.
12. Ninguna disposición de esta medida afectará los derechos de los Miembros y PCNC de aplicar mayores niveles de cobertura de observadores para supervisar la efectividad de las medidas de mitigación o recopilar datos sobre interacciones de aves marinas, incluyendo las tasas de mortalidad.
13. El Comité Científico revisará anualmente cualquier nueva información sobre medidas de mitigación nuevas o existentes de los programas de observadores u otra investigación y entregará asesoramiento a la Comisión respecto de la necesidad de implementar medidas particulares para tipos de arte específicos o pesquerías o realizar modificaciones a esta Medida.

Anexo 1

Especificaciones de la mitigación de la captura incidental de aves marinas para la pesca pelágica demersal

1. Para minimizar las interacciones incidentales con aves marinas en la pesca demersal, las naves palangreras demersales deberán:

- a) Prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando o recogiendo los palangres, cuando sea posible⁵⁷, para evitar atraer aves marinas a la nave, y
- b) Ya sea:
 - i. Implementando el uso combinado de las siguientes medidas:
 - a. una línea lastrada, según lo estipulado en el párrafo 6. Atendiendo que el objetivo de esta medida es maximizar las tasas de inmersión del anzuelo cerca de la popa de la nave para reducir la disponibilidad de carnadas para las aves marinas;
 - b. líneas espantapájaros, como está establecido en el párrafo 7. Atendiendo que el objetivo de esta medida es alejar activamente a las aves de anzuelos cebados;
 - c. calado nocturnos, entre las horas de crepúsculo y amanecer náutico

O:

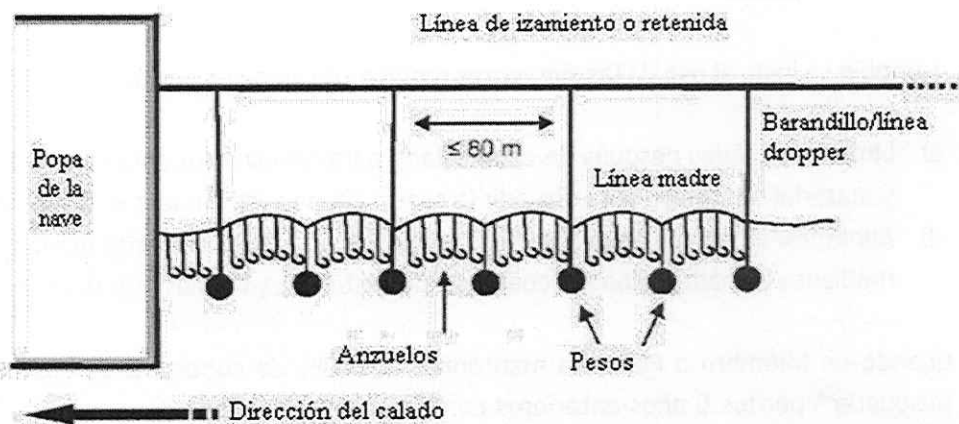
- ii. Cuando un Miembro o PCNC ha mantenido una cobertura de observadores adecuada espacial y temporalmente por los 5 años anteriores consecutivos en niveles superiores al 10% y registrado una tasa de mortalidad de aves marinas menor a 0,01 aves/1000 anzuelos, tal Miembro podrá escoger:
 - a. solicitar a sus naves aplicar sólo una de las tres medidas especificadas en el párrafo 1; y
 - b. garantizar un mínimo de cobertura de observadores de 10% que es una representación apropiada de la distribución espacial y temporal de la flota pesquera.
2. Si una nave que enarbola el pabellón de un Miembro o PCNC al aplicar el párrafo 1(b) excediera la tasa de mortalidad de aves marinas de 0,01 aves/1000 anzuelos, se le solicitará:
 - a. aplicar al menos una medida adicional detallada en el párrafo 1 por al menos un año desde el momento de la mortalidad;
 - b. Informar detalles del evento a la Secretaría dentro de los siguientes siete días; e
 - c. Informar detalles del evento en su informe nacional.
 3. Si cualquier Miembro o PCNC al aplicar el párrafo 1(b) excediera la tasa de mortalidad de aves marinas de 0,01 aves/1000 anzuelos en cualquiera de sus naves, el Comité Científico deberá revisar todos los datos de los observadores de capturas incidentales de aves marinas para esa pesquería y formular recomendaciones de las modificaciones necesarias para esta medida.
 4. Entre las medidas adicionales que se podrían implementar se encuentran:

⁵⁷ Cuando sea necesario descargar residuos biológicos debido a aspectos de seguridad operacional, las naves deben agrupar los desechos por dos horas o más.

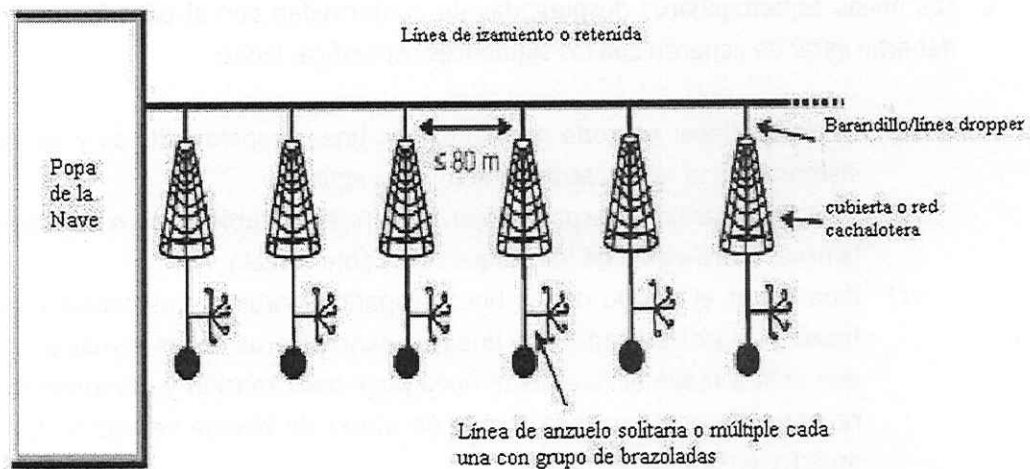
- a. cortinas disuasivas de aves en el sector de izamiento según lo establece el párrafo 8, ordenamiento responsable de despojos y evitar áreas y períodos de mayor actividad de aves marinas en búsqueda de alimento; y
 - b. cualquier otra medida experimental para reducir la pesca incidental de aves marinas, siempre que las medidas solicitadas en el párrafo 1 sigan en implementación.
5. Cuando se utilice el sistema *trotline*, se considera que el uso de las redes cachaloterías es de las mejores prácticas en relación a la mitigación, aunque no se han desarrollado aún estándares mínimos globales. Se insta a los Miembros a informar al Comité Científico los detalles de la configuración de arte utilizada.
6. Líneas lastradas caladas de conformidad con el párrafo 1 (b)(i)(a) de este Anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: las líneas lastradas deberán cumplir o exceder los estándares mínimos aquí enumerados para cada tipo de arte de fondo. Las naves deben utilizar líneas lastradas que logren una tasa de inmersión del lance mínima demostrable de 0,3 m/s a 15 metros de profundidad por arte. Específicamente:
- a. Lances con lastre externo en el sistema español y sistema *trotline* deben utilizar un mínimo de 8,5 kg de masa a intervalos de no más de 40m si se utilizan rocas, 6 kg de masa a intervalos de no más de 20 m si se usa hormigón y 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m si se usa metal sólido.
 - b. Lances con lastre externo en autocalado deben utilizar un mínimo de 5 kg de masa a intervalos de no más de 40 m, los que se deben liberar de las naves de una manera que se evite la tensión en la popa (esta tensión puede elevar las secciones del lance que ya se encuentra desplegado en el agua).
 - c. Lances con lastre interno deben tener un peso de plomo de al menos 50g/m.
7. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 1(b)(i)(b) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
- a. se deben llevar en todo momento una o más líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que se estén calando los artes de pesca desde la nave.
 - b. se debe mantener la línea espantapájaros fija a la nave de manera que al momento en que se desplieguen las carnadas queden protegidas por el cordel principal, incluso con vientos cruzados.
 - c. se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma ("cintas largas"). Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m por lo menos en los primeros 55 m del cordón principal y fijadas a éste con destorcedores para evitar que se enrollen en él.
 - d. la línea espantapájaros también debe incluir cintas de 1 m de longitud mínimo ("cintas cortas") ubicadas a intervalos de no más de 1 m.
 - e. si la línea espantapájaros en uso se rompe o resulta dañada, se debe reparar o reemplazar de manera que la nave cumpla con estas especificaciones antes que se desplieguen anzuelos nuevamente;
 - f. la línea espantapájaros debe estar desplegada de manera que:
 - i. permanezca sobre la superficie del agua a una distancia donde los anzuelos se encuentren inmersos a una profundidad de 15 m, o
 - ii. tenga una longitud mínima de 150 m y quede suspendida desde un punto de la nave al menos 7 m sobre el agua en ausencia de oleaje.

8. Las cortinas disuasivas de aves desplegadas de conformidad con el párrafo 4(a) de este anexo deben estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: estos aparatos se deben construir con el fin de lograr las siguientes características operacionales:
- disuadir a las aves volando directamente en el área donde se cala el lance.
 - prevenir que las aves posadas en la superficie del agua entren en el área de calado.

Configuración típica del sistema español



Configuración típica del método trotline o cachalotera



Anexo 2

Especificaciones para la mitigación de la captura incidental de aves marinas en la pesca de arrastre.

- Para minimizar la mortalidad incidental de aves marinas asociada a la pesca de arrastre, se deben utilizar las siguientes medidas de manera combinada:
 - Desplegar, mientras se está pescando, aparatos de disuasión de aves para alejarlas de los cables y red de monitoreo de cables de la siguiente manera:

- i. dos líneas espantapájaros, estipulado en el párrafo 3, o,
 - ii. cuando las prácticas operacionales impidan el despliegue efectivo de las líneas espantapájaros, tales como redes de arrastre de aguas profundas orientadas a características batimétricas su puede utilizar en su lugar un disuasorio para aves, estipulado en el párrafo 4.
- b) Utilizar un ordenamiento responsable de las descargas para evitar atraer aves marinas a la nave:
- i. cuando sea posible, prohibir la descarga de cualquier material biológico mientras se estén calando o recogiendo los palangres.
 - ii. cuando sea posible y corresponda, convertir los despojos en harina de pescado y retener todo el material de desecho con cualquier descarga restringida a descarga líquida/agua del sumidero para reducir el número de aves atraídas al mínimo. Cuando no es factible, las naves deben agrupar los residuos por dos horas o más.

También se insta al uso de las siguientes medidas cuando sea posible:

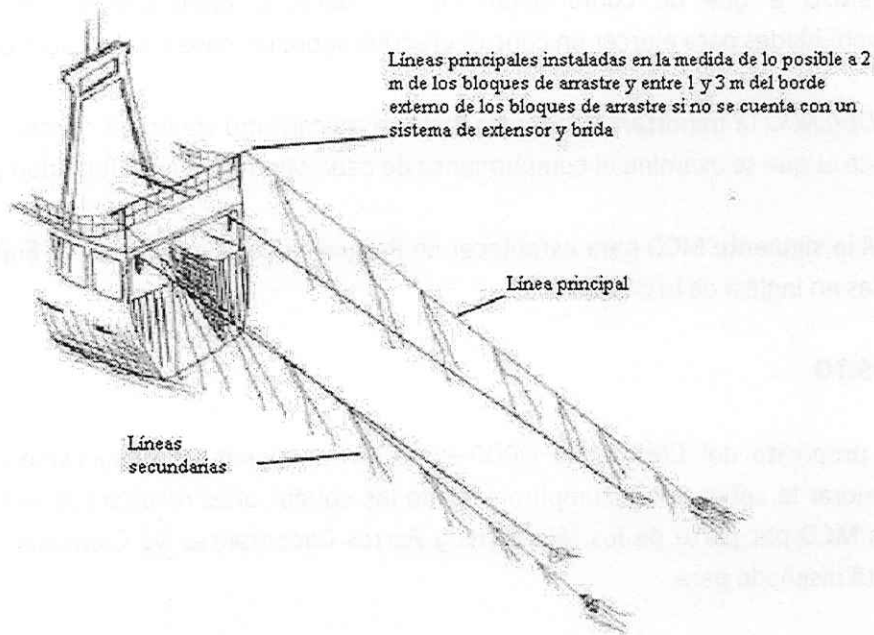
- c) Limpiar las redes después de cada calado para remover los peces enmallados ("*stickers*") y material bentónico para disuadir la presencia de aves durante el calado del arte.
 - d) Minimizar el tiempo de la red sobre la superficie del agua durante la recogida de las artes mediante la mantención adecuada de cabrestantes y buenas prácticas de cubierta.
2. Cuando un Miembro o PCNC ha mantenido el 100% de cobertura de observadores de una pesquería⁵⁸ por los 5 años anteriores consecutivos con menos de una mortalidad registrada por nave por año, no se solicitará aplicar las medidas detalladas en el párrafo 1 en sus naves en esa pesquería. Si ocurre una mortalidad, el Miembro o PCNC solicitará a la nave que registró la mortalidad la aplicación de medidas de mitigación de conformidad con el párrafo 1 por al menos un año desde el registro de la mortalidad.
3. Las líneas espantapájaros desplegadas de conformidad con el párrafo 1(a)(i) de este anexo deberán estar de acuerdo con las siguientes especificaciones:
- a) se deben llevar en todo momento dos líneas espantapájaros y se deben desplegar siempre que la red de arrastre esté en el agua.
 - b) Se deben fijar líneas espantapájaros tanto en la cubierta como en babor y estribor de la nave, sobre y bajo de los bloques del cable de cala.
 - c) Para evitar el desvío de las líneas espantapájaros de los cables en condiciones de fuertes vientos cruzados, las líneas espantapájaros deben remolcar una boya o cono que estará fijado al final de la línea para crear tensión y mantener la línea recta. Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se utilice 1,2 kg de peso de arrastre en objeto terminal.
 - d) La línea espantapájaros debe ser lo suficientemente larga para extenderse más allá del punto en que los cables de cala y los cables de monitoreo de la red alcanzan la superficie del agua. Se recomienda que por cada metro de altura de bloque se desplieguen 5 m de la línea principal.
 - e) Se debe utilizar cintas de colores brillantes en la línea espantapájaros lo suficientemente largas para alcanzar la superficie del mar en condiciones de calma.

⁵⁸ Cuando una pesquería se define por tipo de arte y ubicación geográfica.

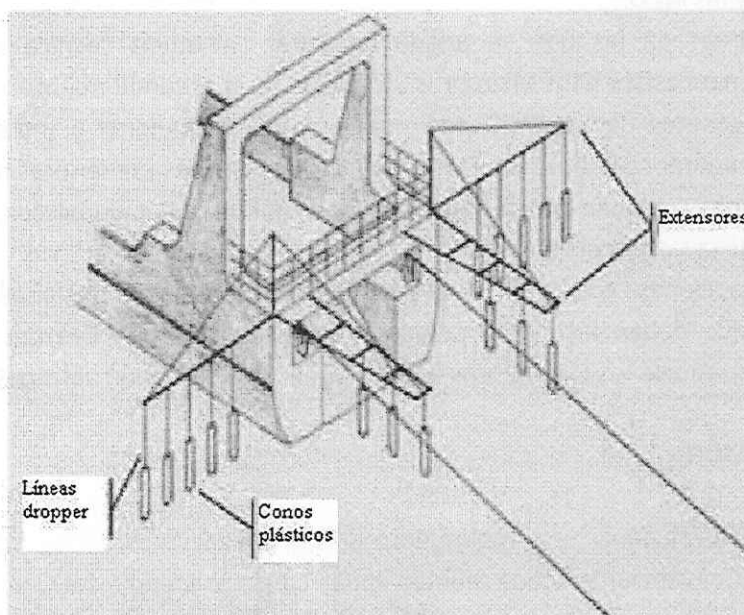
Estas cintas deben estar ubicadas a intervalos de no más de 5 m, preferentemente a 3 m.

4. Los disuasivos para aves desplegados de conformidad con el párrafo 1(a)(ii) de este anexo debe estar de acuerdo con las siguientes especificaciones: un disuasivo para aves consta de dos o más extensores fijados a la aleta de popa de la nave, con al menos un extensor fijado a la aleta de popa de estribor y al menos un extensor fijo a la aleta de popa de babor;
 - a) Cada extensor se debe extender hacia el exterior no menos de cuatro metros desde el lado o popa de la nave;
 - b) Líneas *dropper*, se deben fijar a los extensores a no más de 2 metros;
 - c) Se deben fijar conos, varillas de plástico u otro material de colores brillantes y durable a los extremos de las líneas *dropper*, de manera que el fondo del cono, varilla o material no se encuentre a más de 500 milímetros sobre el agua, en ausencia de viento y oleaje; y
 - d) Se pueden fijar líneas o cinchas entre las líneas *dropper* para evitar que se enreden.

"Líneas espantapájaros"



"Disuasorio para aves"



MCO 10-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento para el establecimiento de un Programa de Cumplimiento y Supervisión en el Área de Convención de la OROP-PS

(Sustituye la MCO 10-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO las disposiciones pertinentes de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de Recursos Pesqueros de Alta Mar en el Pacífico Sur, en especial los Artículos 24, 25 y 26;

ATENDIENDO a que el artículo 24 de la Convención requiere que cada miembro de la Comisión aplique cualquier Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptada por la Comisión;

CONSCIENTE de los derechos y obligaciones de los miembros de la Comisión en la promoción de la aplicación efectiva de las MCO adoptadas por la Comisión;

ATENDIENDO a que de conformidad con el derecho internacional, los Miembros tienen responsabilidades para ejercer un control efectivo sobre las naves de su pabellón y sus nacionales;

RECONOCIENDO la importancia de introducir un mecanismo sólido de revisión del cumplimiento mediante el que se examine el cumplimiento de cada Miembro en profundidad y en forma anual;

ADOPTA la siguiente MCO para establecer un Programa de Cumplimiento y Supervisión (CMS, por sus siglas en inglés) de la OROP-PS:

PROPÓSITO

1. El propósito del CMS de la OROP-PS es proporcionar un mecanismo para monitorear y mejorar la aplicación y cumplimiento de las obligaciones resultantes de la Convención y de las MCO por parte de los Miembros y Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC). El CMS está diseñado para:
 - a) Evaluar el cumplimiento de los Miembros y PCNC de sus obligaciones en virtud de la Convención y las MCO;
 - b) Identificar áreas en las que se puede necesitar asistencia técnica o desarrollo de capacidades para asistir a los Miembros y PCNC a lograr el cumplimiento;
 - c) Identificar aspectos de las MCO que pueden requerir mejoras o modificaciones para facilitar o fomentar su aplicación. Estos hallazgos y acciones posteriores no reemplazarán necesariamente cualquier procedimiento de revisión establecido en conformidad con el Artículo 30 de la Convención;
 - d) Empezar acciones contra incumplimientos mediante las opciones preventivas y correctivas que deben incluir un conjunto de respuestas posibles que consideren las razones y el grado de los incumplimientos, de conformidad con el párrafo 16(a).

ALCANCE Y APLICACIÓN

2. La Comisión deberá evaluar el cumplimiento de las obligaciones de los Miembros y PCNC derivadas de la Convención en cada reunión anual, con la asistencia del Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC), en particular los Artículos 24, 25 y 26, las MCO adoptadas por la Comisión incluidas en el Anexo 2 de esta medida así como también, cuando proceda,

cualquier otra información debidamente documentada recibida durante el período de evaluación de conformidad con el párrafo 6 y, siempre que sea pertinente, las MCO pertinentes. La evaluación cubrirá el período desde el 1 de octubre hasta el 31 de octubre hasta el 30 de septiembre del año anterior a la reunión anual.

3. La Comisión también revisará los Planes de Acción de Cumplimiento y otras recomendaciones relativas al cumplimiento adoptadas por la Comisión, de conformidad con esta MCO, de los Informes de Cumplimiento Finales de años anteriores con el fin de evaluar de qué manera se aplicaron por parte de los Miembros y PCNC interesados.
4. Cada año, la Comisión deberá considerar e identificar si el cumplimiento de MCO adicionales se deben evaluar anualmente o sobre otra base.

INFORMES DE APLICACIÓN

5. a) Al menos 90 días antes del comienzo de la reunión del CTC, los Miembros y PCNC deben proporcionar a la Secretaría sus Informes de Aplicación como lo requiere el artículo 24(2) de la Convención y cualquier otra MCO pertinente de acuerdo a la plantilla contenida en el Anexo 2.

b) Hasta que se adopte la plantilla antes mencionada, se utilizará la plantilla provisional del Anexo 2. La Secretaría modificará la plantilla contenida en el Anexo 2 tan pronto como sea posible después de la reunión de la Comisión para incorporar obligaciones de MCO nuevas o modificadas adoptadas por la Comisión.

BORRADOR DE INFORME DE CUMPLIMIENTO

6. Antes de la reunión anual del CTC, la Secretaría recopilará la información recibida de parte de los Miembros y PCNC incluyendo sus Informes de Aplicación, programas de recopilación de información de la Comisión y, si procede, cualquier información documentada adecuada proporcionada por otras fuentes pertinentes, y deberá preparar el Borrador de Informe de Cumplimiento utilizando la plantilla del Anexo 3.
7. La Secretaría proporcionará a cada Miembro y PCNC su sección respectiva del Borrador Inicial del Informe de Cumplimiento a más tardar 60 días antes de la reunión anual del CTC.
8. Cada Miembro y PCNC deberá formular comentarios sobre el Borrador del Informe de Cumplimiento proporcionando cualquier información adicional que estimen adecuada a la Secretaría como máximo 30 días antes de la reunión anual del CTC. Esta información deberá, si procede:
 - a) proporcionar información adicional, aclaraciones, modificaciones o correcciones necesarias para abordar los temas de cumplimiento posibles o responder a cualquier otra solicitud de información adicional;
 - b) identificar cualquier causa particular de los temas de cumplimiento posibles o dificultades con respecto a la aplicación de la obligación en cuestión, o circunstancias que pueden mitigar los temas de cumplimiento potenciales;
 - c) identificar la asistencia técnica o desarrollo de capacidades necesarios para asistir a los Miembros y PCNC con el fin de abordar los temas de cumplimiento potenciales.
9. La Secretaría compilará una versión revisada del Borrador del Informe de Cumplimiento que incluirá toda la información, aclaraciones y comentarios proporcionados por los Miembros y

PCNC en respuesta al Borrador Inicial del Informe de Cumplimiento, como se estipula en el párrafo 8 anterior.

10. La Secretaría circulará la versión revisada del Borrador del Informe de Cumplimiento a los Miembros y PCNC a más tardar 14 días antes de la reunión anual del CTC, publicándolo en la sección no pública del sitio de la Comisión. Tan pronto como sea posible tras su publicación, la Secretaría notificará su disponibilidad a los Miembros y PCNC.
11. Para aquellos casos en el Borrador del Informe de Cumplimiento cuando no se haya cumplido el plazo de presentación de informes o el cronograma y cuando no sea un caso reiterado de no cumplimiento con aquella obligación específica por parte de aquel Miembro o PCNC, el Presidente del CTC, con la asistencia de la Secretaría, asignará un estado de "no cumplimiento" y "no adoptar medida" solicitado si la obligación se ha cumplido antes de la circulación del Borrador del Informe de Cumplimiento de conformidad con el párrafo 10.

INFORME DE CUMPLIMIENTO PROVISIONAL

12. En su reunión anual, el CTC deberá considerar el Borrador del Informe de Cumplimiento, y podrá considerar cualquier información proporcionada durante la reunión del CTC por parte de los Miembros, PCNC y otros observadores, incluyendo a las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones interesadas en las materias pertinentes a la aplicación de la Convención. El CTC identificará cualquier tema potencial de cumplimiento para cada Miembro y PCNC.
13. De acuerdo a la información proporcionada, el CTC deberá elaborar un Informe de Cumplimiento Provisional, basado en los temas identificados en relación a ese Miembro o PCNC y utilizando los criterios y consideraciones para evaluar el estado de cumplimiento establecido en el Anexo 1. El Informe de Cumplimiento Provisional deberá incluir recomendaciones para la Comisión para cualquier acción correctiva de seguimiento necesaria y cualquier acción preventiva o correctiva adoptada, o propuesta para adopción, por el Miembro o PCNC. Según el estado acordado, aquellas recomendaciones pueden incluir la necesidad de la Comisión de llevar a cabo una Revisión de Cumplimiento, elaborar un Plan de Acción de Cumplimiento o identificar una Corrección de Cumplimiento.
14. El Informe de Cumplimiento Provisional incluirá un Resumen Ejecutivo que incluya recomendaciones relacionadas a:
 - a) si procede, las propuestas para modificar o mejorar las MCO existentes;
 - b) obstáculos identificados para la aplicación incluyendo los requisitos de desarrollo de capacidades;
 - c) disposiciones de las MCO y otras decisiones de la Comisión que son prioritarias en su control y revisión; y
 - d) otras acciones de respuesta que la Comisión puede considerar, si procede.
15. El Informe de Cumplimiento Provisional se remitirá a la Comisión para consideración en la reunión anual.

INFORME DE CUMPLIMIENTO FINAL

16. La Comisión deberá considerar el Informe de Cumplimiento Provisional proporcionado por el CTC, y adoptar un Informe de Cumplimiento Final en su reunión anual, que incluirá:

- a) un estado de cumplimiento para cada Miembro y PCNC con respecto a la aplicación de sus obligaciones en virtud de la Convención y las MCO, y recomendaciones para cualquier acción correctiva necesaria, de acuerdo con los temas de cumplimiento identificados con respecto a aquel Miembro y PCNC.
 - b) sugerencias para posibles modificaciones o mejoras de las MCO existentes con el fin de abordar las dificultades de aplicación o cumplimiento experimentadas por los Miembros o PCNC.
 - c) obstáculos para la aplicación identificados por los Miembros y PCNC incluyendo los requisitos de desarrollo de capacidades.
 - d) obligaciones adicionales que se deben revisar en virtud del CMS.
 - e) cualquier otra acción que la Comisión considere apropiada para abordar el incumplimiento mencionado en el Informe de Cumplimiento Final o para promover el cumplimiento de la Convención, MCO y otras obligaciones revisadas en el CMS.
17. El Informe de Cumplimiento Final también deberá contener un resumen ejecutivo que establezca cualquier recomendación u observación de la Comisión con respecto a los temas descritos en el párrafo 16 de esta medida.

OTRAS REGLAS

18. Toda la información pertinente derivada del procedimiento del CMS de la OROP-PS deberá estar sujeta a los reglamentos y procedimientos pertinentes aplicables de la OROP-PS con respecto al uso de información y transparencia. Por lo tanto, los Informes de Cumplimiento (Borrador y Provisional) no serán información de dominio público, aunque el Informe Final de Cumplimiento y el resumen ejecutivo serán de dominio público.
19. La Comisión deberá adoptar una respuesta gradual con respecto al incumplimiento, considerando el tipo, severidad, grado y causa del incumplimiento en cuestión. La Comisión debería elaborar, como objetivo prioritario, un proceso para complementar el CMS que identifique un conjunto de respuestas específicas a eventos de incumplimientos que la Comisión pueda aplicar mediante la implementación del CMS. Esta implementación incluye sanciones y cualquier otra acción que sea necesaria para promover el cumplimiento de la Convención, MCO y otras obligaciones incluidas en el CMS.
20. Esta MCO será revisada en la Reunión regular de la Comisión en 2023.

Anexo 1
Estado de Cumplimiento

A efectos de esta MCO, "estado de cumplimiento" se refiere al cumplimiento de los Miembros y PCNC de sus obligaciones derivadas de la Convención, especialmente de los artículos 24, 25 y 26 y de las MCO incluidas en el Anexo 2 de esta medida y considera las respuestas y acciones correctivas de los Miembros y PCNC para abordar los temas de cumplimiento identificados.

Estado de Cumplimiento	Criterios	Seguimiento
Cumplido	No se identifican temas de incumplimiento con respecto a las obligaciones pertinentes.	Ninguno
No Cumplido	El incumplimiento se puede deber a: a) acciones u omisiones que constituyen una infracción menor de las obligaciones pertinentes; b) datos o información insuficientes, poco claros o incorrectos;	Llevar a cabo una Revisión de Cumplimiento con el fin de identificar el incumplimiento de una naturaleza menor o técnica u obligaciones con respecto a las que se necesita mayor información para identificar las brechas de aplicación y mejorar el cumplimiento.
Prioridad No Cumplida	El incumplimiento se puede deber a: a) acciones u omisiones que constituyen una infracción seria de las obligaciones pertinentes; b) incumplimiento que socava la efectividad de la Convención o MCO; c) incumplimiento de recomendaciones previas del CMS adoptadas por la Comisión, después que se ha proporcionado suficiente tiempo y asistencia.	Elaborar un plan de acción de cumplimiento para asistir a los Miembros y PCNC a adoptar medidas de manera activa para responder y rectificar los incumplimientos o para mejorar la aplicación de las obligaciones pertinentes, incluso a través de la entrega de asistencia técnica o desarrollo de capacidades, si procede.
Seriamente/Persistentemente No Cumplido	El incumplimiento se puede deber a: a) acciones u omisiones que constituyen una recurrente infracción seria de las obligaciones pertinentes; b) incumplimiento recurrente que socava la efectividad de la Convención o MCO; c) incumplimiento repetitivo de Planes de Acción de Cumplimiento anteriores después que se ha proporcionado suficiente tiempo y asistencia.	Identificar una Corrección de Cumplimiento para abordar instancias de incumplimiento persistente que no se haya resuelto incluso después de proporcionar suficiente tiempo y asistencia a través de un Plan de Acción de Cumplimiento.
No Evaluado	Ambigüedad comprobada de obligaciones pertinentes	La Comisión debe clarificar la obligación y en caso de ser necesario, modificar las disposiciones pertinentes

Anexo 2
Formato para el Informe de Implementación sobre las Medidas de Conservación y Ordenamiento de la OROP-PS

La Secretaría se encuentra actualmente enmendando el anexo 2 de conformidad con el párrafo 5b.

Anexo 3
Borrador de Informe de Cumplimiento (ejemplo 2017/18)

Miembro/PCNC que informa: xxxxx

Periodo al que este informe hace referencia: 2017/2018 (siendo 1 de octubre 2017 - 30 de septiembre de 2018)

Fecha de preparación del informe: xxxxx

Entre las Medidas de Conservación y Ordenamiento que se han evaluado se encuentran:

- MCO 01-2018 (*T. murphy*)
- MCO 02-2018 (Estándares de datos)
- MCO 03-2018 (Pesca de fondo)
- MCO 04-2017 (Listado INDNR)
- MCO 05-2016 (Registro de Naves)
- MCO 06-2018 (VMS de la Comisión)
- MCO 07-2017 (Inspecciones en puerto)
- MCO 08-2013 (Redes de enmalle)
- MCO 09-2017 (Aves marinas)
- MCO 10-2018 (Esquema de cumplimiento)
- MCO 11-2015 (Abordaje e inspección)
- MCO 12-2018 (Transbordo)
- MCO 13-2016 (Pesquerías exploratorias)
- MCO 14b-2018 (Pesca exploratoria con trampas)
- MCO 15-2016 (Naves sin bandera)
- MCO 16-2018 (Programa de Observadores)

Se debe observar que todas las figuras son preliminares y las evaluaciones de posibles problemas de cumplimiento se realizan utilizando la mejor información disponible en este momento. Se invita a los Miembros y PCNC a proporcionar comentarios e información adicional que estimen adecuado sobre cualquier problema posible de cumplimiento. Esta información deberá, según corresponda:

- a) Proporcionar información adicional, precisiones, modificaciones o correcciones necesarias para abordar los posibles problemas de cumplimiento identificados o para responder a cualquier otra solicitud de información adicional;
- b) Identificar cualquier causa particular de posibles problemas de cumplimiento o dificultades con respecto a la aplicación de la obligación en cuestión o circunstancias que podrían mitigar los posibles problemas de cumplimiento;
- c) Identificar asistencia técnica o generación de capacidades necesarias para ayudar a los Miembros y PCNC de abordar posibles problemas de cumplimiento.

Los comentarios y/o información adicional tienen plazo hasta XXXXX

MCO 01-2018 *Trachurus murphyi* (ejemplo 2017/18 a seguir para todas las MCO)

Ordenamiento del esfuerzo

Párrafo 4:

Los Miembros y las PCNC pertinentes deberán limitar el Arqueo Bruto total (Gross Tonnage - GT) de las naves que enarbolan su pabellón y que participen en las actividades pesqueras descritas en el Artículo 1, (1)(g)(i) y (ii) de la Convención respecto de la pesquería de *Trachurus murphyi* en el área de la Convención al arqueo total de las naves de su pabellón que estuvieron participando activamente en actividades pesqueras en 2007 o 2008 o 2009 en el área de la Convención, de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1 de la MCO 1.01 (*Trachurus murphyi*; 2013). Tales Miembros y PCNC podrán substituir sus naves en la medida que el nivel total de GT para cada Miembro y PCNC no exceda los niveles registrados en dicha Tabla.

Miembro/PCNC	Requisito(s) de las MCO evaluadas	Límite de Arqueo Bruto	Año X Naves pesqueras activas	Año X-1 Estado de cumplimiento (convenido por la Comisión)	Año X - ¿Algún tema de cumplimiento posible?
XXXXX	MCO 01-2018 Párrafo 4	0	0	Cumplido	No

Nota: Arqueo se denomina GT a menos que se estipule de otra manera.

Evaluación de la Secretaría de posibles problemas de cumplimiento

- Ningún problema de cumplimiento posible.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros o PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de su estado de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tiene algún comentario respecto de la evaluación provisional de cumplimiento o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

Ordenamiento de la Captura

Párrafo 7:

En caso que un Miembro o PCNC alcance el 70% de su captura establecido en la Tabla 1, el Secretario Ejecutivo informará a ese Miembro o PCNC de aquel hecho, con una copia a todos los demás Miembros y PCNC. Dicho Miembro o PCNC deberá cerrar la pesquería para las naves que enarbolan su pabellón cuando el total de capturas de dichas naves sea equivalente al 100% de su límite de capturas. Tal Miembro o PCNC deberá notificar de inmediato al Secretario Ejecutivo la fecha del cierre de la pesquería.

Párrafo 9:

Hasta el 31 de diciembre de cada año un Miembro o PCNC podrá transferir a otro Miembro o PCNC la totalidad de su derecho de captura o parte de la misma, teniendo como límite lo señalado en la Tabla 1, sin perjuicio de acuerdos futuros sobre la asignación de oportunidades de pesca, con sujeción a la aprobación del Miembro o PCNC receptor. Al momento de recibir el derecho de captura mediante transferencia, un Miembro o PCNC podrá asignarlo internamente o respaldar los acuerdos entre los armadores que participan en la transferencia Antes de que la transferencia de la cuota se lleve a cabo, el Miembro o PCNC que transfiere deberá notificarla al Secretario Ejecutivo, para que ésta lo transmita a los Miembros y PCNC sin demora.

Miembro/PCNC	Requisito(s) de las MCO evaluadas	Límite de Captura 2018	Efecto de Transferencias de Captura	Total Preliminar de Captura* de 2018	Estado de Cumplimiento 2016/17	¿Posibles Problemas de Cumplimiento 2017/18?
XXXXX	MCO 01-2018 párrafos 7 y 9 Tabla	0	0	0	Cumplido	No

*Datos sólo disponibles al [septiembre 2018]

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

Recopilación y Entrega de Información de Datos**Párrafo 11:**

Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán informar en formato electrónico las capturas mensuales de los naves que enarbolan su pabellón a la Secretaría dentro de 20 días contados desde el fin de mes, de acuerdo con la MCO 02-2018 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría que se encuentran disponibles en el sitio web de la OROP-PS.

Párrafo 16:

Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves (Naves pesqueras como lo define el Artículo 1 (1)(h) de la Convención) que han autorizado para operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la

Convención y la MCO 05-2016 (Registro de Naves) y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo sobre las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 20 días contados desde el fin de cada mes. El Secretario Ejecutivo mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.

Miembro/PCNC	Requisito(s) de las MCO evaluadas	Número de informes	% recibido en tiempo	¿Naves activas y de transbordo notificadas?	Evaluación de Cumplimiento 2016/17	¿Posibles problemas de cumplimiento 2017/18?
XXXXX	MCO 01-2018 párrafos 11, 16	0	n/a	n/a	Cumplido	No

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

Párrafo 13:

Con excepción a lo descrito en el párrafo 11 de más arriba, cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de *Trachurus murphyi* recopilará, verificará y proporcionará todos los datos solicitados al Secretario Ejecutivo, de conformidad con la MCO 02-2018 (Estándares de Datos) y las plantillas disponibles en el sitio web de la OROP-PS, incluyendo un informe anual de captura.

Este párrafo se evalúa más adelante como parte de la sección sobre la MCO 02-2018 (Estándares de Datos).

Párrafo 15:

Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* aplicarán un sistema de monitoreo pesquero (VMS) de conformidad con la MCO 06-2018 y otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.

Este párrafo se evalúa más adelante como parte de la sección sobre la MCO 02-2018 (Estándares de Datos).

Párrafo 18:

Con el fin de facilitar el trabajo del Comité Científico, los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico en 2018. Los Miembros y PCNC deberán también entregar en la mayor medida posible los datos de observadores de la temporada de pesca 2018 al Comité Científico. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico 2018, para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones.

Miembro/PCNC	Requisito de la MCO evaluada	Informe anual 2018 entregado	Recibido 1 mes antes del CC 6	Datos de observadores del 2018 para el CC 6	Evaluación de Cumplimiento 2016/17	¿posibles problema de cumplimiento 2017/18?
XXXXX	01-2018 párrafo 18	Si	Si	n/a	Cumplido	No

*datos de observadores son frecuencias de tallas

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

Párrafo 19:

De conformidad con el Artículo 24(2), todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* deberán proporcionar un informe que describa su aplicación de esta MCO en virtud de los plazos especificados en la MCO 10-2018 (CMS). De acuerdo con las entregas recibidas, el CTC elaborará una plantilla para facilitar la presentación futura de informes. Los informes de aplicación se publicarán en el sitio web de la OROP-PS.

Este párrafo se evalúa más adelante como parte de la sección sobre la MCO 02-2018 (Estándares de Datos).

Párrafo 20:

La información recopilada en virtud de los párrafos 11, 13 y 18 y cualquier evaluación de stock e investigaciones respecto de la pesquería de *Trachurus murphyi* se entregará para revisión del Comité Científico. El Comité Científico realizará el análisis y evaluación necesarios de conformidad con su plan de trabajo Multianual del CC (2018) acordado por la Comisión, con el fin de proporcionar asesoramiento actualizado sobre el estado y recuperación del stock.

Miembro/PC NC	Requisito de la MCO evaluadas	Evaluación de stock de jurel entregado a CC 6	Investigación sobre jurel entregada a CC 6	Datos de observadores del 2018 para el CC 6	Evaluación de Cumplimiento 2016/17	¿posibles problema de cumplimiento 2017/18?
XXXXX	01-2018 párrafo 20	No	No	n/a	Cumplido	No

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

Párrafo 21:

Las Partes Contratantes y PCNC, como Estados del Puerto, deberán, con sujeción a sus leyes nacionales, facilitar el acceso a sus puertos caso a caso a naves frigoríficas, naves de apoyo y naves que pescan *Trachurus murphyi* de conformidad con esta MCO. Las Partes Contratantes y PCNC aplicarán medidas para verificar las capturas de *Trachurus murphyi* realizadas en el Área de la Convención que se descarguen o transborden en sus puertos...

Este párrafo se evalúa más adelante como parte de la sección sobre MCO 07-2017 (Inspección de Puerto).

Párrafo 22:

Hasta que la Comisión adopte un Programa de Observadores de conformidad con el Artículo 28 de la Convención, todos los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de *Trachurus murphyi* garantizarán un mínimo de cobertura de observadores científicos de 10% para viajes de naves que enarbolan su pabellón y asegurarán que tales observadores recopilen e informen los datos tal como se describe en la MCO 02-2018 (Estándares de Datos). En el caso de las naves que enarbolan el pabellón de un Miembro o PCNC que no realiza más de 2 viajes en total, el 10% de cobertura se calculará mediante referencia de días activos de pesca para arrastre y lances para naves cerqueras.

Miembro/PCNC	Requisito de la MCO evaluadas	% de cobertura de observadores	Investigación sobre jurel entregada a CC 6	Evaluación de Cumplimiento 2016/17	¿posibles problema de cumplimiento 2017/18?
XXXXX	01-2018 párrafo 22	n/a	No	Cumplido	No

Evaluación de la Secretaría sobre posibles problemas de cumplimiento

- No hay posibles problemas de cumplimiento.

Observaciones de los Miembros o PCNC sobre Posibles Problemas de Cumplimiento

Miembro	Observación
XXXXX	<i>En esta sección los Miembros y PCNC pueden realizar observaciones sobre la evaluación provisional de la Secretaría de sus estados de cumplimiento en relación a la MCO. Esta sección sólo la debe completar un Miembro o PCNC si tienen algún comentario sobre la evaluación de cumplimiento provisional o si existe más información que desee agregar para consideración del CTC.</i>

MCO 11-2015

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Procedimientos para Abordar e Inspeccionar en el Área de la Convención de la OROP-PS

(Sustituye a la MCO 3.04)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur,

CON PLENA CONCIENCIA de que el Artículo 27 de la Convención y las obligaciones allí estipuladas para establecer procedimientos de cooperación adecuados para asegurar el cumplimiento de la Convención y de las Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) adoptadas bajo la Convención;

ATENDIENDO a que en conformidad con el Artículo 27(3) de la Convención, si la Comisión no ha adoptado los procedimientos de inspección en el mar, se deberán aplicar los Artículos 21 y 22 del Acuerdo de 1995 (Acuerdo de Poblaciones de Peces de las Naciones Unidas) desde el 24 de agosto de 2015;

ATENDIENDO a que aún no ha sido posible para la Comisión adoptar una medida de inspección en el mar, específicamente para el Área de la Convención de la OROP-PS;

SEGURA que un procedimiento para inspección de naves en el mar será una gran ayuda para lograr el objetivo de la Convención, y comprometida a un trabajo continuo hacia la adopción de una medida específica de la OROP-PS sobre inspección en el mar;

RECORDANDO los compromisos explícitos contraídos por las Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) en conformidad con las "Reglas para las Partes No Contratantes Cooperantes" (Decisión 1.02) párrafo 3(c);

ADOPTA la siguiente MCO interina de conformidad con los Artículos 8 y 27 de la Convención:

1. Los procedimientos de la Comisión sobre inspección en el mar en el Área de la Convención de la OROP-PS serán las que se estipulen en los Artículos 21 y 22 del Acuerdo de 1995.

2. Consistente con los compromisos contraídos por las PCNC, las Partes Contratantes podrán llevar a cabo inspecciones en el mar de acuerdo con los procedimientos estipulados en los Artículos 21 y 22 del Acuerdo de 1995 en lo que se refiere a una nave que enarbole el pabellón de una Parte Cooperante No Contratante. Esta medida entrará en vigor el 24 de agosto de 2015 y hasta que la Comisión adopte un régimen de inspección de la OROP-PS en el mar.

MCO 12-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Regulación del Transbordo y Otras Actividades de Transferencia (Sustituye la MCO 12-2018)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Artículo 1(1)(o) de la Convención define “transbordo” como la descarga de la totalidad o parte de los recursos pesqueros o productos de recursos pesqueros a bordo de una nave pesquera, derivados de la pesca en el Área de la Convención, a otra nave pesquera, ya sea en el mar o en puerto.

RECONOCIENDO que el transbordo en el mar es una práctica común a nivel mundial, pero que el transbordo de capturas de recursos pesqueros no regulado y no declarado, especialmente en alta mar, contribuye a una entrega distorsionada de información de las capturas de tales stocks y apoya la pesca ilegal no declarada y no regulada (INDNR) en el área de la Convención;

RECONOCIENDO la importancia de regular, supervisar y vigilar el transbordo adecuadamente que se lleva a cabo en el mar para contribuir a combatir las actividades de pesca INDNR, y que los Estados deben tomar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves que enarbolan su pabellón no se dediquen a realizar transbordo de pescado capturado por naves pesqueras dedicadas a la pesca INDNR a través de una regulación, supervisión y vigilancia adecuado de tal transbordo de pescado;

ATENDIENDO A QUE el Artículo 18 (3)(f) y (h) del *Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del 10 de Diciembre de 1982 relativas a la Conservación y Ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios* requiere que los Estados del pabellón adopten medidas para regular el transbordo que se lleva a cabo en alta mar para asegurar que no se socaven la efectividad de las medidas de conservación y ordenamiento, y que los Estados del puerto adopten regulaciones para prohibir desembarques y transbordos cuando la captura se haya realizado de una manera que socave la efectividad de las medidas regionales de conservación y ordenamiento en alta mar;

RECORDANDO los artículos 25(1)(d), 26(2)(a) y 27(1)(c) de la Convención, que prescriben, *inter alia*, que los Miembros de la Comisión deberán adoptar todas las medidas necesarias para asegurar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón desembarquen o transborden recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención de acuerdo con los estándares y procedimientos adoptados por la Comisión;

ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de acuerdo con el Artículo 8 de la Convención:

DISPOSICIONES GENERALES PARA TODAS LAS NAVES DEDICADAS A LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

1. Para efectos de esta MCO, "autoridades competentes" significa las autoridades de los Miembros o PCNC cuyo pabellón lo enarbola la nave que está operando.
2. Los transbordos que se realizan en el mar y en el puerto sólo deberán llevarse a cabo entre naves incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.
3. Las transferencias de combustible, tripulación, artes o cualquier otro suministro que se realicen en el mar entre dos naves en el Área de la Convención sólo deberán llevarse a cabo entre naves incluidas en el Registro de Naves de la Comisión.

TRANSBORDOS DE RECURSOS PESQUEROS CAPTURADOS EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN

4. Las autoridades competentes de la nave pesquera que recibe (nave de transporte) deberá notificar a la Secretaría, al menos con 7 días de antelación, de un período de 14 días durante el que se encuentren programados transbordos de recursos pesqueros capturados en el Área de la Convención, con excepción de jibia, independiente de donde se realice el transbordo. La notificación de la nave que recibe incluirá la información disponible pertinente respecto de la operación de transbordo, incluyendo la fecha y hora estimada, ubicación prevista, pesquería e información acerca de las naves que tienen la intención de realizar transbordo, de conformidad con el Anexo 1 tanto en la medida que sea posible. Las autoridades pertinentes tanto de las naves que descargan como de las que reciben notificarán a la Secretaría de una intención de realizar transbordo con al menos 12 horas antes del momento estimado de tal actividad. La notificación incluirá la fecha y hora estimada, ubicación prevista, pesquería e información acerca de las naves con intención de transbordar, de conformidad con el Anexo 1. Las autoridades competentes podrán autorizar al operador de la nave para entregar la notificación directamente a la Secretaría. La Secretaría deberá publicar esta información en la sección Miembros del sitio web de la Comisión tan pronto como sea posible.
5. Si, de conformidad con las MCO aplicables un observador se encuentra a bordo de la nave que descarga o recibe, el observador deberá supervisar las actividades de transbordo.
6. Un observador que supervisa un transbordo de acuerdo con el párrafo 5 deberá completar una planilla de transbordo, como lo estipula el Anexo 2, para verificar la cantidad y especies de los recursos pesqueros que se transbordan, y deberá proporcionar una copia de la planilla a las autoridades competentes de la nave observada. Las autoridades competentes de la nave observada deberán entregar la información contenida en la planilla de transbordo del observador a la Secretaría, en un plazo máximo de 15 días desde el desembarque del observador, o en un plazo máximo de 30 días en el caso de la pesquería de jibia⁵⁹.
7. Para efectos de verificar la cantidad y especies de los recursos pesqueros que se transbordan, y con el fin de asegurar que se puede llevar a cabo una verificación

⁵⁹ Si, debido a circunstancias excepcionales, no es posible presentar la planilla de transbordo de jibia en el plazo estipulado, las autoridades competentes notificarán las razones al Secretario Ejecutivo y presentarán la hoja de registro tan pronto como esté disponible.

adecuada, el observador a bordo deberá tener acceso completo a la nave observada, incluyendo a la tripulación, artes, equipo, registros⁶⁰ y bodegas de pescado.

8. Las autoridades competentes de la nave pesquera que descarga y de la nave pesquera que recibe deberán notificar a la Secretaría todos los detalles operacionales, como se estipula en el Anexo 3, con un plazo máximo de 7 días después que se lleve a cabo el transbordo. En el caso de las naves que se dedican a la pesca de jibia, las autoridades competentes notificarán los detalles operacionales en un plazo de 20 días a partir del final de cada trimestre, utilizando el formato simplificado que será elaborado por la Secretaría y que se presentará al CTC y a la Comisión para su consideración en la reunión anual de 2021.
9. Las autoridades competentes podrán autorizar al operador de la nave para entregar esta información directamente a la Secretaría por correo electrónico; en caso que la Secretaría requiera cualquier aclaración, esas solicitudes deberán ser dirigidas a las autoridades competentes de la nave pertinente. La Secretaría deberá publicar un resumen de esta información en la sección de Miembros del sitio web de la Comisión.

REVISIÓN

10. Esta MCO entrará en vigencia 30 días después del término de la reunión anual de la Comisión en 2020. Se aplicará a la pesquería de jibia 30 días después de la finalización de la reunión anual de la Comisión en 2021.
11. Esta MCO será revisada en la reunión regular de la Comisión en 2022. Tal revisión deberá considerar, *inter alia*, la asesoría más reciente del Comité Técnico y de Cumplimiento con respecto a la efectividad de esta MCO en la entrega de información a la Comisión acerca de transbordos y otras actividades de transferencia y apoyar las actividades de supervisión, control y vigilancia; niveles adecuados de cobertura de observadores; y el alcance de esta MCO.

Anexo 1

NOTIFICACIÓN DE TRANSBORDO

DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA

- a. Nombre de la nave
- b. Número de la matrícula
- c. Señal de llamada de radio de la nave
- d. Estado del pabellón de la nave
- e. Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f. Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

⁶⁰ Incluye los registros electrónicos.

Anexo 2
PLANILLA DE TRANSBORDO

I. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA QUE DESCARGA

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave	
Número OMI/IHS Fairplay (si le ha sido designado)	
Nombre y nacionalidad del capitán	

II. DETALLES DE LA NAVE PESQUERA RECEPTORA

Nombre de la nave	
Número de matrícula	
Señal de la llamada de radio	
Estado de pabellón de la nave	
Número OMI/IHS Fairplay (si le ha sido designado)	
Nombre y nacionalidad del capitán	

III. OPERACIÓN DE TRANSBORDO

Fecha y hora de comienzo del transbordo (UTC)		
Fecha y hora de término del transbordo (UTC)		
Si se realiza en el puerto: Nombre, país y código ⁶¹ del puerto		
Si se realiza en el mar: Posición (aproximado a la décima de grado) al comienzo del transbordo		
Si se realiza en el mar: Posición (aproximado a la décima de grado) al término del transbordo		
Descripción del tipo de producto por especies (por ejemplo, peces enteros, congelados en cajas de 20 kg)		
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Especie	Tipo de producto	
Número de cajas, peso neto (kg) de producto, por especie		
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Especie	Cajas	Peso neto
Peso neto total de productos transbordados (kg)		

⁶¹ Código para la Localización de Comercio y Transporte de las Naciones Unidas (UN/LOCODE).

Número de bodegas en la nave frigorífica donde se almacenan los productos	
Puerto y país de destino de la nave pesquera receptora	
Fecha estimada de arribo	
Fecha estimada de desembarque	

IV. OBSERVACIONES (SI CORRESPONDE)

--

V. VERIFICACIÓN

Nombre del observador	
Autoridad	
Firma y Timbre	

Anexo 3

INFORMACIÓN DE TRANSBORDO PARA SER INFORMADA

DETALLES DE LA NAVE DE DESCARGA

- a. Nombre de la nave
- b. Número de la matrícula
- c. Señal de llamada de radio de la nave
- d. Estado del pabellón de la nave
- e. Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f. Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA NAVE RECEPTORA

- a) Nombre de la nave
- b) Número de la matrícula
- c) Señal de llamada de radio de la nave
- d) Estado del pabellón de la nave
- e) Número OMI/IHS Fairplay (si es que le ha sido designado)
- f) Nombre y nacionalidad del capitán de la nave

DETALLES DE LA OPERACIÓN DE TRANSBORDO

- a. Fecha y hora del comienzo del transbordo (UTC)
- b. Fecha y hora del término del transbordo (UTC)
- c. Si el transbordo se realiza en el puerto:
 1. Estado del puerto, nombre y código del puerto

- d. Si el transbordo se realiza en el mar:
 - 1. Posición (aproximado a la décima de grado) al comienzo del transbordo (decimal)
 - 2. Posición (aproximado a la décima de grado) al término del transbordo (decimal)
- e. Número de bodegas donde se almacenan los productos en la nave receptora
- f. Puerto de destino de la nave receptora
- g. Fecha estimada de arribo
- h. Fecha estimada de desembarque

DETALLES DE LOS RECURSOS PESQUEROS TRANSBORDADOS

- a) Especies transbordadas
 - 1. Descripción de los peces, por tipo de producto (por ejemplo, entero, congelado)
 - 2. Número de cajas y peso neto (kg) de productos, por especies
 - 3. Peso neto total de los productos transbordados (kg)
- b) Arte de pesca utilizado⁶²

VERIFICACIÓN (SI PROCEDE)

- a) Nombre del observador
- b) Autoridad

MCO 13-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Manejo de Pesquerías Nuevas y Exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 13-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas Precautorias preliminares de Conservación y Ordenamiento (MCO) con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino de esas pesquerías del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1) (b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

ATENDIENDO la Resolución 61/105 de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), la cual pide a las OROP evaluar, de acuerdo con la mejor información científica disponible, si las actividades de pesca de fondo individuales tendrían impactos adversos importantes en los

⁶² Clasificación Internacional Estadística Uniforme de Artes de Pesca (ISSCFG). Esta información sólo la debe entregar la nave que descarga.

ecosistemas marinos vulnerables, y garantizar que si se evalúa que estas actividades tendrían impactos adversos importantes, serán manejadas para prevenir tales impactos, o no serán autorizadas para proceder;

ATENDIENDO ADEMÁS que la Resolución 64/72 de la AGNU que llama a las OROP establecer e implementar protocolos adecuados para la implementación de la Resolución 61/105 de la AGNU, incluyendo definiciones de lo que constituye una evidencia de un encuentro con un EMV, en especial niveles de umbral y especies indicadoras; e implementar las Directrices Internacionales para la Ordenación de las Pesquerías de Aguas Profundas en Alta Mar de la FAO (FAO, 2009; Directrices Internacionales para el Ordenamiento de Pesquerías de Aguas Profundas) para ordenar de manera sustentable las poblaciones de peces y proteger los ecosistemas marinos vulnerables (EMV);

ATENDIENDO los requisitos contenidos en la MCO 03-2020 sobre el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS que establece un número de obligaciones para los Miembros y PCNC que tengan la intención de autorizar a las naves de su pabellón a participar en cualquier actividad de pesca de fondo en el Área de la Convención;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la adquisición de información necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 2 de la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención.

OBJETIVO

1. Esta MCO detalla el marco que regirá el ordenamiento de pesquerías nuevas y exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS. Esta MCO tiene por objetivo asegurar que se disponga de la información suficiente para evaluar el potencial a largo plazo de las pesquerías nuevas y exploratorias, para asistir en la formulación de las recomendaciones de ordenamiento, para evaluar los posibles efectos en las poblaciones objetivo y especies no objetivo y asociadas o dependientes, para asegurar que los recursos pesqueros nuevos y exploratorios se desarrollen sobre una base precautoria y gradual y para promover el ordenamiento sostenible de las pesquerías nuevas y exploratorias.

APLICACIÓN

2. En adelante en esta MCO, "pesquerías nuevas y exploratorias" se denominarán como "pesquerías exploratorias".
3. Esta MCO aplica a toda actividad en pesquerías exploratorias, como se define en esta MCO, en el Área de la Convención.

INTERPRETACIÓN

4. Para efectos de esta MCO, una pesquería es una "pesquería exploratoria":
 - a) si no ha sido sometida a pesca en los diez años anteriores; o
 - b) para efectos de pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica, si no ha sido sometida a pesca con aquel tipo particular de aparejo o técnica en los diez años anteriores; o
 - c) si se ha realizado pesca en esa pesquería en los diez años anteriores en virtud de esta MCO, y aún no se ha adoptado una decisión de acuerdo con los párrafos 23 y 24 de esta

- MCO ya sea para cerrar u ordenar la pesquería como una pesquería establecida; o
- d) Si es de un tipo incluido en el párrafo 15 de la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo).

REQUISITOS PARA PESQUERÍAS EXPLORATORIAS

5. Cualquier Miembro o PCNC que solicite permiso para una nave que enarbole su pabellón opere en una pesquería exploratoria, o para pescar en una pesquería exploratoria con un tipo en particular de aparejo o técnica que no se ha utilizado en esa pesquería en los diez años anteriores; deberá, en no menos de 60 días antes de la reunión anual del Comité Científico:
- a) presentar una solicitud a la Comisión para autorizar que una nave o naves que enarboles su pabellón operen en esa pesquería exploratoria. Esta solicitud deberá incluir información que satisfaga lo dispuesto por los párrafos 2 y 3 del Anexo 1 de la MCO 05-2019 (Registro de Naves);
 - b) preparar y presentar un Plan de Operación de Pesca al Comité Científico. El Plan de Operación de Pesca deberá incluir la siguiente información, en la medida que se encuentre disponible:
 - i. una descripción de la pesquería exploratoria, que incluya área, especies objetivo, métodos de pesca propuestos, límites máximos de captura propuestos y cualquier distribución de ese límite de captura entre áreas o especies;
 - ii. especificación y una descripción completa de los tipos de aparejos de pesca a utilizar, incluyendo cualquier modificación realizada a los aparejos con el fin de mitigar los efectos de la pesca propuesta sobre las especies no objetivo y asociadas o dependientes o sobre el ecosistema marino en el que tiene lugar la pesquería.
 - iii. el período de tiempo que abarca el Plan de Operación de Pesca (hasta un período máximo de tres años);
 - iv. Cualquier información biológica sobre la especie objetivo mediante investigación exhaustiva o cruceros de estudio, tales como datos de distribución, abundancia, demográficos e información sobre la identidad de la población;
 - v. detalles de las especies no objetivo y asociadas o dependientes y el ecosistema marino en el que tiene lugar la pesquería, la medida en la que se podrían ver afectadas por la actividad pesquera propuesta y cualquier medida que se tomara con el fin de mitigar estos efectos;
 - vi. el efecto acumulativo anticipado de toda la actividad pesquera en el área de la pesquería exploratoria si procede;
 - vii. información de otras pesquerías en la región o pesquerías similares en otros lugares que puedan ayudar en la evaluación del rendimiento potencial de la pesquería exploratoria pertinente, en la medida en que el Miembro o PCNC es capaz de proporcionar esta información;
 - viii. si la actividad pesquera propuesta es la pesca de fondo, como se define en la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo), la evaluación del impacto de las actividades pesqueras de fondo de las naves que enarbolan su pabellón, preparada de acuerdo al párrafo 20(a) de la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo); y
 - ix. cuando una Organización Regional de Ordenamiento Pesquero adyacente o una organización similar también ordene la especie objetivo, una descripción de tal pesquería aladaña suficiente para permitir que el Comité Científico formule sus recomendaciones de acuerdo con el párrafo 8.
 - c) proporcionar un compromiso en su propuesta para aplicar el Plan de Recopilación de Datos para la pesquería exploratoria desarrollada de acuerdo con el párrafo 9 si la

Comisión aprueba la pesca de conformidad con el Plan de Operaciones de Pesca.

6. Los requisitos en el párrafo 5 se considerarán como una propuesta para la próxima reunión anual de la Comisión y se pondrán a disposición de todos los Miembros y PCNC de conformidad con las Reglas de Procedimiento.

CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ CIENTÍFICO

Planes de Operaciones de Pesca

7. El Comité Científico, en su reunión anual, deberá considerar todos los Planes de Operaciones de pesca entregados de acuerdo con el párrafo 5, toda la información proporcionada de conformidad con un Plan de Recopilación de Datos y cualquier otra información pertinente.
8. El Comité Científico proporcionará recomendaciones y asesoría a la Comisión en cada Plan de Operaciones de Pesca sobre los siguientes temas, cuando proceda:
 - a) estrategias de ordenamiento o planes para recursos pesqueros;
 - b) puntos de referencia, incluidos puntos de referencia precautorios según lo descrito en el Anexo II del Acuerdo de 1995;
 - c) un límite de captura precautorio adecuado;
 - d) los efectos acumulativos de toda la actividad pesquera en el área de la pesquería exploratoria;
 - e) el impacto de la pesca propuesta en el ecosistema marino;
 - f) la suficiencia de la información disponible para informar el nivel de precaución necesario y el grado de certidumbre con el que se proporciona el asesoramiento del Comité Científico;
 - g) el grado en que es probable que el enfoque descrito en el Plan de Operaciones de Pesca asegure que la pesquería exploratoria se desarrolle de manera consistente como una pesquería exploratoria, y consistentemente con los objetivos del Artículo 2 de la Convención; y
 - h) en lo que se refiere al Plan de Operaciones de Pesca que propone cualquier actividad de pesca de fondo, asesoramiento y recomendaciones de acuerdo con el párrafo 20 (b) de la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo).

Planes de Recopilación de Datos

9. Cuando se considera un Plan de Operaciones de Pesca entregado de acuerdo con el párrafo 5 de esta MCO en lo que se refiere a una pesquería exploratoria que cumpla con la definición del párrafo 4(a), (b), (c) o (d) de esta MCO, el Comité Científico deberá desarrollar un Plan de Recopilación de Datos en cuanto a esa pesquería exploratoria que debe incluir requerimientos de investigación, cuando proceda. El Plan de Recopilación de Datos deberá identificar y describir los datos necesarios y cualquier acción de investigación operacional necesaria para obtener datos de la pesquería exploratoria con el fin de permitir una evaluación de la población, la factibilidad de establecer una pesquería y los efectos de la actividad pesquera en especies incidentales, asociadas o dependientes y el ecosistema marino en el que la pesquería tiene lugar. El Comité Científico revisará y actualizará el Plan de Recopilación de Datos para cada pesquería exploratoria anualmente cuando proceda.
10. El Plan de Recopilación de Datos requerirá, según proceda:

- a) una descripción de la captura, esfuerzo y datos biológicos, ecológicos y ambientales requeridos para llevar a cabo las evaluaciones descritas en el párrafo 24;
- b) las fechas en las que se deben entregar los datos a la Comisión;
- c) un plan para direccionar el esfuerzo pesquero en una pesquería exploratoria con el fin de permitir la adquisición de datos pertinentes para evaluar el potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones capturadas, incidentales y asociadas y dependientes y la probabilidad de efectos adversos;
- d) según proceda, un plan para la adquisición de cualquier otro dato de investigación obtenido por las naves pesqueras, incluidas las actividades que puedan requerir actividades de cooperación de los observadores científicos y la nave, que pueda requerir el Comité Científico para evaluar el potencial de la pesquería y las relaciones ecológicas entre las poblaciones capturadas, incidentales y asociadas y dependientes y la probabilidad de efectos adversos; y
- e) una evaluación de las escalas de tiempo involucradas en la determinación de las respuestas de las poblaciones capturadas, dependientes o relacionadas a las actividades pesqueras.

CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO Y DE CUMPLIMIENTO

- 11. El Comité Técnico y de Cumplimiento deberá considerar cualquier Plan de Operaciones de Pesca entregado de acuerdo con el párrafo 5 y cualquier recomendación del Comité Científico al respecto, y proporcionar consejo y recomendaciones a la Comisión sobre acuerdos de ordenamiento adecuados, inclusive dadas las obligaciones presentes en la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo), según proceda.

CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN

- 12. En su reunión anual, la Comisión deberá considerar todos los Planes de Operaciones de Pesca entregados según lo establecido en el párrafo 5, cualquier consejo o recomendaciones proporcionadas por el Comité Científico y el Comité Técnico y de Cumplimiento de acuerdo a los párrafos 8 y 11, y cualquier obligación aplicable en virtud de la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) en relación con la actividad pesquera propuesta. Sobre la base de esta consideración, la Comisión deberá decidir en cuanto a si aprobar las capturas en la pesquería exploratoria de conformidad con el Plan de Operaciones de Pesca y por qué período de tiempo, hasta un período máximo de tres años. Si la Comisión aprueba la captura de acuerdo con el Plan de Operaciones de Pesca deberá adoptar una MCO en relación con la pesquería exploratoria que incluirá un límite de captura precautoria y cualquier otra medida de ordenamiento que la Comisión considere adecuada.
- 13. La Comisión podrá modificar un Plan de Operaciones de Pesca, de ser necesario, antes de aprobar la captura.
- 14. La pesquería exploratoria sólo se abrirá a aquellas naves que se encuentren equipadas y configuradas para cumplir con todas las MCO pertinentes.

ACTIVIDAD PESQUERA

- 15. Los Miembros y PCNC no permitirán que las naves que enarbolan su pabellón capturen en una pesquería exploratoria sin la aprobación de la Comisión.

16. Los Miembros y PCNC deberán asegurar que cualquier nave que enarbole su pabellón sólo capture en una pesquería exploratoria de conformidad con el Plan de Operaciones de Pesca preparado y aprobado en relación con la actividad pesquera propuesta para aquella nave.
17. Los Miembros y PCNC deberán asegurar que cuando las naves que enarbolan su pabellón pesquen en una pesquería exploratoria, los datos solicitados en el Plan de Recopilación de Datos se entreguen a la Comisión. Esos datos se proporcionarán de acuerdo con la norma pertinente establecida en la MCO 02-2020 (Estándares de Datos). A los Miembros y PCNC cuyas naves participan en una pesquería exploratoria se les prohibirá pescar en la pesquería exploratoria pertinente si los datos especificados en el Plan de Recopilación de Datos no se han entregado a la Comisión para la temporada más reciente en la que tuvo lugar la pesca, hasta que la información pertinente se haya entregado a la Comisión y el Comité Científico tenga la oportunidad de revisar aquellos datos.
18. Los Miembros y PCNC cuyas naves participan en una pesquería exploratoria deberán asegurar que cada nave que enarbola su pabellón lleve uno o más observadores independientes suficientes para recopilar datos de conformidad con el Plan de Recopilación de Datos.
19. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier otra obligación establecida en la Convención o cualquier MCO adoptada por la Comisión.
20. Cualquier actividad pesquera realizada en virtud de esta MCO no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.
21. Sin perjuicio del párrafo 16, los Miembros y PCNC tendrán derecho a autorizar la pesca en una pesquería exploratoria por parte de una nave con pabellón no identificada en el Plan de Operaciones de Pesca si una nave especificada en el Plan de Operaciones de Pesca se vea impedida de pescar por motivos operativos legítimos o cuestiones de fuerza mayor y se proponga una nave de repuesto en virtud de este párrafo. En tales circunstancias el Miembro o PCNC en cuestión deberá informar a la Secretaría y proporcionar de manera inmediata:
 - a) detalles completos de la nave con que se pretende el reemplazo;
 - b) una relación completa de los motivos del reemplazo y cualquier prueba de apoyo pertinente; y
 - c) especificaciones y una descripción completa de los tipos de aparejos a ser utilizados por la nave de reemplazo. La Secretaría deberá circular esta información a todos los Miembros y PCNC tan pronto como sea posible.

REVISIÓN

22. Una vez que un Plan de Operaciones de Pesca expira, un Miembro o PCNC podrá preparar un Nuevo Plan de Operaciones de Pesca de conformidad con el párrafo 5.
23. Una vez que una pesquería exploratoria haya operado por 10 años en virtud de esta MCO, cualquier operación futura en aquella pesquería se realizará sólo de conformidad con una MCO adoptada por la Comisión en virtud del párrafo 24 para ordenar aquella pesquería como una pesquería establecida.

24. En cualquier momento si la Comisión considera que se cuenta con la información suficiente:

- a) para evaluar la distribución, abundancia y demografía de la especie objetivo con el fin de informar
- b) una estimación del rendimiento potencial de la pesquería exploratoria; y
- c) para revisar los efectos posibles de la pesquería exploratoria en las especies no objetivo y asociadas o dependientes y el ecosistema marino en el que tiene lugar la pesquería; y
- d) para permitir que el Comité Científico formule y proporcione asesoramiento a la Comisión sobre los acuerdos de ordenamiento adecuados

la Comisión podrá adoptar una decisión, sobre la solicitud de cualquier Miembro, de ordenar la pesquería como una pesquería establecida.

25. Esta medida se revisará en la reunión anual de la Comisión en 2021. Tal revisión deberá considerar, *inter alia*, el asesoramiento más reciente del Comité Científico sobre pesquerías exploratorias.

MCO 14a-2019

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao de profundidad realizada por Naves con Pabellón de Nueva Zelanda en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye a la MCO 4.14)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesca ocurre del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

HABIDA CUENTA del valor de conservación de las MCO de la OROP-PS pertinentes que aplicarán a actividades previstas que se realizarán en virtud de esta medida, incluyendo, *inter alia*, la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) y la MCO 09-2017 (Aves marinas);

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se

desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que aseguren que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

OBSERVANDO que la Comisión de la OROP-PS aprobó en su cuarta reunión la propuesta de Nueva Zelanda (CTC-03-09) de realizar pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo durante 2016 y 2017, con un límite de 30 toneladas por año;

OBSERVANDO ADEMÁS que el Comité Científico, en su sexta reunión, evaluó la propuesta actualizada de Nueva Zelanda (SC-03-DW-01_rev2) para realizar pesca exploratoria adicional de bacalao de profundidad con palangre de fondo durante 2019, 2020 y 2021, con un límite de 220 toneladas de peso vivo retenido por año. En su informe, el Comité Científico:

1. *Observó* la propuesta de Nueva Zelanda y su Plan de Operación de Pesca de extender su pesquería exploratoria demersal de bacalao de profundidad con palangre (con un límite de 220 toneladas de peso vivo retenido anualmente);
2. *Reconoció* la naturaleza cauta y exploratoria de la propuesta;
3. *Reconoció* los beneficios científicos de la recopilación de los datos propuesta, especialmente para la comprensión de la distribución, movimiento, dinámica de desove y estructura de la población del bacalao de profundidad y se puede utilizar para apoyar los modelos de evaluación de stock de la CCRVMA del bacalao antártico;
4. *Acordó* que los datos y análisis obtenidos de la pesca exploratoria de Nueva Zelanda se siga compartiendo de manera oportuna con la CCRVMA;
5. *Acordó* que la OROP-PS debiera aceptar una estratificación espacial consistente con la estratificación de la CCRVMA para esta pesquería exploratoria de bacalao de profundidad con el fin de facilitar la recopilación e intercambio de datos y se considere un enfoque similar para cualquier pesquería exploratoria futura de bacalao de profundidad;
6. *Adoptó* el Plan de Recopilación de Datos incluido en la propuesta revisada;
7. *Asesoró* a la Comisión que la propuesta revisada es aceptable de acuerdo a los Artículos 2 y 22, MCO 13-2016 (Pesquerías Exploratorias), MCO 03-2018 (Pesca de Fondo) y el Estándar de Evaluación de Impactos de la Pesquería de Fondo (BFIAS, por sus siglas en inglés);
8. *Asesoró* que la propuesta abordaba de manera adecuada 5 de los 5 criterios pertinentes contenidos en el párrafo 10 de la MCO 13-2016 (Pesquerías Exploratorias);
9. *Recomendó* que la evaluación es adecuada dadas las MCO pertinentes y que la propuesta revisada abordó de manera apropiada 8 de los 8 criterios pertinentes para el párrafo 8 de la MCO 13-2016 (Pesquerías Exploratorias);
10. *Recomendó* que los datos de observadores se entreguen 30 días antes de la reunión del Comité Científico.

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Mantener la pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo⁶³ en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos para apoyar los siguientes objetivos:
 - a) Continuar el mapeo de la batimetría del área explotable (con una profundidad no superior a los 2500m) en el medio del Pacífico hacia el norte del límite OROP-PS CCRVMA;
 - b) Documentar la distribución espacial, tasas de captura y abundancia relativa del bacalao antártico y de profundidad en un hábitat aparentemente adecuada al norte de las áreas 88.1 y 88.2 de la CCRVMA por latitud, área y profundidad;
 - c) Caracterizar la biología, ciclo vital y dinámica de desove del bacalao en el área;
 - d) Marcar números sustanciales de bacalao para relación de stock y estudios de ciclo vital y, potencialmente, para el uso en un modelo de evaluación de stock de múltiples áreas de la CCRVMA y para estimación de biomasa;
 - e) Recopilar información sobre distribución, abundancia relativa y ciclo vital del captura incidental y otras especies asociadas o dependientes;
 - f) Recopilar ovas de bacalao utilizando redes de arrastre de plancton si resulta práctico;
 - g) Realizar arrastres de Registrador Continuo de Plancton (CPR, por sus siglas en inglés) para estudios planctónicos y potencialmente para ovas de peces; y
 - h) Recopilar datos acústicos utilizando procedimientos existentes de acuerdo a lo realizado en el Área de la Convención de la CCRVMA.

DEFINICIONES

2. Para los propósitos de esta medida:
 - a) "bacalao" se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
 - b) "palangre de fondo" se refiere al palangre de fondo con lastre integrado estandarizado como se especifica en la Biblioteca de Artes de Pesca de la CCRVMA.

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento SC-03-DW-01_rev2 "Propuesta de pesca exploratoria de bacalao de profundidad con palangre de fondo por naves neozelandesas, 2019–2021: Plan de Operaciones de Pesquería, Plan de Recolección de Datos sugerido, y evaluaciones de impacto".
4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

⁶³ También se denomina como palangre demersal.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

- La pesca de bacalao de profundidad utilizando el método de palangre de fondo se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Posiciones de las esquinas para los cuatro bloques de pesca exploratoria

Estrato de pesca exploratoria	Latitud	Longitud
L	56° 00.0' S	155° 00.0' O
	56° 00.0' S	150° 00.0' O
	60° 00.0' S	150° 00.0' O
	60° 00.0' S	155° 00.0' O
M	56° 00.0' S	145° 00.0' O
	56° 00.0' S	150° 00.0' O
	60° 00.0' S	145° 00.0' O
	60° 00.0' S	150° 00.0' O
N	52° 00.0' S	140° 00.0' O
	52° 00.0' S	145° 00.0' O
	60° 00.0' S	140° 00.0' O
	60° 00.0' S	145° 00.0' O
O	52° 00.0' S	135° 00.0' O
	52° 00.0' S	140° 00.0' O
	60° 00.0' S	135° 00.0' O
	60° 00.0' S	140° 00.0' O

- El primer viaje exploratorio puede ocurrir en cualquier momento entre en 2019, 2020 y 2021, con un máximo de cuatro viajes cada año, con algunos de los viajes entre agosto y octubre de cada año para caracterizar la dinámica posterior al desove. El resto de los viajes entre agosto y octubre proporcionará información adicional sobre la dinámica de desove, distribución y patrones de movimiento.
- El Comité Científico revisará los resultados cada año en su reunión anual y asesorará a la Comisión sobre el avance, incluso si los indicadores del stock muestran preocupaciones respecto de la sostenibilidad y, en caso que las hubiera, qué medidas adicionales se podrían requerir para restringir la pesca incidental probable de tiburones de aguas profundas u otras especies no objetivo.

CAPTURA TOTAL ADMISIBLE

- El total admisible de captura anual de bacalao de profundidad no debe exceder las 140 toneladas (peso vivo) en cada uno de los años 2019, 2020 y 2021, a menos que el Comité Científico recomiende en sus reuniones de 2019 y 2020 un TAC menor. Los ejemplares marcados y devueltos vivos al mar no se imputarán a este límite. El límite de captura anual de 140 toneladas permitirá la recopilación de una cantidad importante de información científica y también permitirá que un número apropiado de peces marcados sean devueltos al mar, y se calculó de acuerdo con la misma metodología utilizada en pesquerías exploratorias cercanas de la CCRVMA. Este es un enfoque precautorio y apoya la necesidad de comprender otros riesgos como interacciones con aves marinas y mamíferos marinos.
- El límite de captura se determinó de acuerdo con un enfoque de diseño con las siguientes consideraciones:
 - Se estudiará un mínimo de tres estratos con un límite máximo de captura de 40 t por estrato para garantizar la distribución geográfica si las tasas de captura son altas en uno o más estratos;

- b) Si las condiciones de hielo y operativas lo permiten, al menos 10 lances, en al menos 3 grupos, en cada estrato donde se realice captura;
 - c) Los grupos de no más de 5 lances se separarán por al menos 10 mn (calculadas como la distancia mínima entre cualquier parte de cualquier lance en dos grupos);
 - d) Grupos de lances no se calarán a 10 mn de un grupo ya calado en un viaje o temporada de pesca (antes y después del desove);
 - e) Algunos lances tenderán hacia el punto más profundo del rango de profundidad esperado para bacalao (más profundo que 2200 m), en función de las condiciones de hielo y otras condiciones operativas y del riesgo que la línea principal se enganche en el fondo;
 - f) Un límite máximo de captura combinado de 140 toneladas en peso vivo;
 - g) Una nave no capturará más de 70 toneladas de bacalao;
 - h) Hasta donde sea práctico, ubicaciones similares para pescar antes y después del desove con el fin de facilitar la separación de las tendencias espaciales y estacionales;
 - i) No se capturará más del 50% de la captura asignada a una nave durante los tres años de esta MCO fuera del período posterior al desove de agosto a octubre.
10. Se deberá monitorear la captura y esfuerzo lance a lance y las operaciones de pesca cesarán en aquel año o estrato una vez que se capturen cualquiera de los límites contenidos en los párrafos 8 y 9.
11. Debido a que la población y el estado de la población no es completamente conocido, si, durante la operación exploratoria, los indicadores de la población muestran problemas con la sostenibilidad, la pesca exploratoria debe cesar.
12. Las empresas y tripulaciones de las naves propuestas deberán tener experiencia de trabajo con límites de captura restringidos y uso de monitoreo intensivo de captura retenida. Cuando se aproxime al límite de captura de 140 toneladas, se deberán considerar las siguientes medidas para restringir la captura retenida a bordo dentro del(los) límite(s) pertinente(s):
- a) Se calarán líneas más cortas;
 - b) Se mantendrá un tanque con agua de mar a bordo de manera que los peces vivos en buenas condiciones se puedan mantener a bordo en caso que sea necesario marcarlos y regresarlos al mar para cumplir con el límite de captura;
 - c) Se aumentará progresivamente la tasa de marcaje.
13. Cualquier actividad pesquera realizada en virtud de esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVES AUTORIZADAS

14. Las naves *San Aspiring* y *Janas* estarán autorizadas para realizar operaciones de pesca de acuerdo con esta medida. En el caso que *San Aspiring* o *Janas* no se encuentren disponibles, se autorizará una nave alternativa de capacidad similar para realizar capturas en virtud de esta medida sólo luego que Nueva Zelanda haya notificado la nave al Secretario Ejecutivo.
15. Para determinar la idoneidad de una nave alternativa, Nueva Zelanda deberá considerar, *inter alia*:
- a) La capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC6-DW03_rev2;
 - b) El historial y registro de capturas del capitán y tripulación en investigación o pesca

exploratoria comparable;

- c) La capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para un observador neozelandés;
- d) La capacidad de la nave para mantener una mitigación rigurosa de los riesgos para aves marinas y mamíferos marinos;
- e) Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de ordenamiento pesquero competente no será aceptada como una nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

16. En virtud de esta medida, la pesca sólo tendrá lugar de conformidad con el documento SC6-DW03_rev2 "Propuesta para pesca exploratoria de bacalao con palangre de fondo realizada por naves de Nueva Zelanda, 2019-2021; Plan de Operación Pesquera, Plan de Recopilación de Datos sugerido y evaluaciones de impacto".
17. Debido a la probabilidad de compartir poblaciones de bacalao, la pesca en virtud de esta medida deberá, en la medida de lo posible, realizarse de manera consistente con las medidas pertinentes en vigor en el Área de la Comisión para la Conservación de Recursos Marinos Vivos de la Antártica (CCRVMA), incluyendo las siguientes:
 - a) Protocolo de la CCRVMA para pesca de investigación con palangre en características pequeñas y aisladas (véase MC 41-10, 2014). Para consistencia con los estudios de la CCRVMA en áreas adyacentes, las siguientes reglas deberán aplicar:
 - i. se permiten grupos de líneas de PLI (palangres con lastres integrados) sin reglas para la separación mínima entre las líneas;
 - ii. no se calarán más de 6.900 anzuelos en una línea;
 - iii. no se calarán más de 17.250 anzuelos en un grupo;
 - iv. los grupos de líneas no deberán estar a menos de 10 millas náuticas (medidas desde las líneas próximas de cada grupo individual).
 - b) Se deberá aplicar una tasa mínima de marcaje de tres peces de cada especie de *Dissostichus* por tonelada de peso vivo. Se aplicarán las reglas adoptadas por la CCRVMA en la región Norte 88.1 A&B inmediatamente adyacente, donde los peces marcados se liberaron a principios de 2015 (MC 41-01, Anexo C). Estas reglas requieren una estadística de solapamiento mínima (una comparación entre la frecuencia de talla observada de la información biológica de la nave y la composición de talla de los peces liberados vivos con marcas, véase la Calculadora del índice de coincidencia de las estadísticas de marcaje de la CCRVMA) de al menos 60% una vez que 30 o más *Dissostichus* de cada especie hayan sido liberados con marcas de manera exitosa.
18. Se deberá utilizar aparejo de palangre de fondo con lastre integrado estandarizado (PLI, véase Biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA) para todas las actividades pesqueras en virtud de esta medida.
19. Si se capturan 250 kg o más de tiburones de aguas profundas (todas las especies de la clase Chondrichthyes combinadas en todas las líneas en un grupo) en un grupo de líneas, entonces no se calarán grupos adicionales en 10 mn de la ubicación de aquel grupo hasta que el Comité Científico haya revisado la información de tal viaje.

RECOPIACIÓN DE DATOS

20. Al realizar pesca en virtud de esta medida, la nave deberá, en la medida de lo posible, recopilar todos los datos tal como se establece en el documento entregado al Comité Científico (SC6-DW03_rev2) y cualquier dato complementario solicitado por el Comité Científico para su evaluación y análisis anual.
21. Cualquier nave autorizada para realizar actividades de pesca en virtud de esta medida deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes de la OROP-PS y con la MC 22-07 de la CCRVMA (2013) relacionados a encuentros con posibles EMV. Nueva Zelanda entregará todos los datos de acuerdo con el estándar solicitado en la MCO 02-2020 (Estándares de datos) como mínimo. Además, el observador gubernamental a bordo de cada nave completará, a cabalidad, el formulario de Datos de captura y esfuerzo a escala fina C2, pesquerías de palangre, utilizando los códigos estándares de la FAO.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

22. Una nave que pesca en virtud de esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación:
 - a) la nave deberá utilizar líneas de lastre integrado como está descrito en la Biblioteca de artes de pesca de la CCRVMA con un pesaje de 50 g de plomo por metro de la línea principal;
 - b) no se podrá verter despojos mientras las líneas se estén calando o en proceso de ser izadas;
 - c) cualquier despojo o descarte deberá ser macerado en una máquina antes de su descarga;
 - d) el descarte tendrá lugar sólo después de recoger o mientras dure la navegación; y no se descargará material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de cualquier lance o durante cualquier lance;
 - e) el descarte sólo podrá tener lugar desde el lado opuesto de la nave de la posición donde se recoge;
 - f) se utilizará un dispositivo de exclusión de aves (DEA) para evitar que las aves ingresen al área donde se recoge el aparejo, en la medida que lo permita el clima imperante;
 - g) con el fin de disuadir a aquellos que se alimentan agresivamente y que tratan de alcanzar la línea, se utilizarán otros métodos tales como aspersión de agua, movimiento, etcétera.
23. Se recopilará la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
 - a) se realizará al menos un conteo estandarizado de abundancia de aves marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave durante el calado de cada línea y otra vez durante el izado de cada línea;
 - b) se podrá realizar observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación;
 - c) el observador tendrá un objetivo de observación del 10% de los anzuelos recogidos para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para comparación con una muestra de observaciones grabadas en video;
 - d) se verá al menos el 50% de los anzuelos recogidos en la grabación de video tras el viaje;
 - e) se identificarán todas las especies capturadas de mamíferos marinos, aves marinas,

- tortugas y otras especies de interés y se fotografiarán todas las aves que se liberen vivas y todas las aves que choquen con la nave que puedan ser recuperados;
- f) todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formal.

24. Toda la información especificada en la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) relacionada con las pesquerías de fondo y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV se recopilarán con el fin de permitir la evaluación y supervisión de la distribución del ecosistema marino en las áreas donde se realizan capturas.

SUPERVISIÓN

25. Una nave que realiza actividades pesqueras en virtud de esta medida deberá llevar un observador del Gobierno de Nueva Zelanda, así como también un asistente con dedicación exclusiva con experiencia en la recopilación de datos científicos a bordo para ayudar al observador con la medición biológica y la recopilación de datos. Los datos de los observadores se recopilarán de conformidad con el estándar de datos de Observadores de la OROP-PS e incluirán datos del despliegue y recuperación de aparejos, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinos, reptiles y otras especies de interés.

26. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de grabación y supervisión de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las líneas y anzuelos recogidos se observen o se registren en video. Todos los registros grabados deben ser entregados al Ministerio de Nueva Zelanda para las Industrias Primarias al final del viaje para análisis y almacenamiento.

27. La nave también estará equipada con varios Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de manipulación que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes de VMS (de acuerdo con la MCO 06-2020, VMS de la Comisión), al menos cada dos horas) y pueda responder al llamado en cualquier momento en caso de ser necesario.

REVISIÓN

28. Esta MCO expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2022.

29. La MCO que aplica a esta pesquería exploratoria se podrá extender a través de la elaboración de una nueva MCO, en virtud de la MCO 13-2020 (Pesquerías Exploratorias) o cualquier otra MCO que la Comisión adopte que establezca un marco para el ordenamiento de las pesquerías exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS.

MCO 14b-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria con Trampas en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 14b-2019)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino de esas pesquerías del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención que requieren que la Comisión, con el fin de lograr los objetivos de la Convención, adopte Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención que requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

HABIDA CUENTA del valor de conservación de las MCO pertinentes de la OROP-PS que se aplicarán a actividades que se realicen en virtud de esta medida, incluyendo, *inter alia*, la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) sobre el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2017 (Aves Marinas) sobre Minimizar la Captura Incidental de Aves Marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO el Artículo 22(2) de la Convención, que insta a que la Comisión adopte medidas preliminares que garanticen que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

REVISA Y ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Permitir la pesca exploratoria de fondo con trampas de langostas y cangrejos en el Área de la Convención con el fin de obtener datos científicos; permitir la evaluación del potencial de la pesquería a largo plazo para una pesquería de langostas y cangrejos en el Área de la Convención; evaluar los efectos posibles sobre las poblaciones objetivo, especies asociadas

o dependientes y los ecosistemas marinos; evaluar la efectividad de las medidas de mitigación; y asegurar que la pesquería exploratoria de fondo con trampas se desarrolle de manera precautoria y gradual de acuerdo con los mejores conocimientos científicos disponibles.

DEFINICIONES

2. A efectos de esta medida:
 - a) "langosta" se refiere tanto a la langosta "*Jasus spp*" como a la langosta "*Projasus spp*";
 - b) "cangrejo" se refiere a los cangrejos "*Chaceon spp*";
 - c) "trampas de fondo" se refiere a líneas de trampas diseñadas minuciosamente y dedicadas a capturar especies particulares de crustáceos y provocar un impacto adverso mínimo en el medio ambiente de acuerdo a lo descrito en el Plan de Operación Pesquera revisado por la 6^{ta} reunión del Comité Científico (CC);
 - d) "año pesquero" se refiere a un año de 12 meses, desde el 1 de julio hasta el 30 de junio;
 - e) "temporada de desove" se refiere a la temporada en la que se cree que las especies se reproducen y desovan, desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre;
 - f) "POP" significa Plan de Operación Pesquera (FOP, por sus siglas en inglés)
 - g) "TAC" significa Total Admisible de Captura.

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de langostas y cangrejos en virtud de lo descrito en el Plan de Operación Pesquera revisado en la 7^{ma} reunión del Comité Científico (SC7-DW01_rev2).
4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exime a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca de langostas y cangrejos, utilizando el método de trampas de fondo, se puede realizar en no más de 15 montes submarinos u otras características dentro del cuadro de pesca exploratoria identificado en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Recuadro de posiciones para la pesca exploratoria.

Área exploratoria	Latitud	Longitud
Cadena de montes submarinos	31'00 S	100'00 O
Fundación	40'00 S	134'00 O

6. El año de pesca exploratoria se define desde el 1 de julio al 30 de junio:
 - a) El año de pesca 2 de inicia el 1 de julio de 2019 y culminará el 30 de junio de 2020;
 - b) El año de pesca 3 de inicia el 1 de julio de 2020 y culmina el 30 de junio de 2021;
7. Cada viaje se limitará a un esfuerzo total permisible de 80 días por viaje, calando y

recogiendo no más de cinco líneas de 100 trampas por día, con un límite del 75% del esfuerzo total permisible en el monte submarino Kopernik (60 días).

8. Se añadirán cinco días de pesca adicionales en un plazo de diez días hábiles al año de pesca 2 para llevar a cabo el muestreo propuesto con el fin de mejorar las estimaciones de abundancia para la pesca exploratoria, a fin de dar cabida a la trampa experimental propuesta, tal como se indica en el Apéndice 7 del POP revisado, revisado por el SC7 (SC7-DW01_rev2).
9. Se aplicará un límite de CPUE de 4 kg por trampa para el monte submarino Kopernik, evaluado semanalmente a través de una ventana móvil de 30 días a partir del día 30, y evaluado cada 7 días a partir de entonces. Si se alcanza este límite de CPUE, Islas Cook cerrarán el monte submarino Kopernik y éste permanecerá cerrado a la pesca en espera de la revisión del CC a la respuesta de Islas Cook sobre los planes de continuidad.
10. La pesca se cerrará a la nave durante la temporada de desove desde julio a septiembre de cada año.
11. El total admisible de capturas (TAC) máximo de langosta y cangrejo (combinado) obtenido de conformidad con esta MCO no excederá de 300 toneladas por año de pesca para los años de pesca 2 y 3.
12. La nave autorizada para realizar la pesquería exploratoria informará a Islas Cook semanalmente sobre la pesca.
13. Cualquier resultado se utilizará para la elaboración de propuestas para la consideración de Islas Cook y del Comité Científico en el diseño de cualquier operación pesquera exploratoria posterior.
14. La captura y el esfuerzo serán monitoreados trampa por trampa y las operaciones de pesca cesarán en aquel año una vez se logre el esfuerzo o límite de captura, lo que ocurra primero, especificado en los párrafos 6, 7 y 11.
 - a) Debido a que se desconoce la población y el estado poblacional, si en algún momento los indicadores de la población muestran problemas relacionados con la sustentabilidad durante la pesca exploratoria, Islas Cook emitirá inmediatamente una directriz a la nave pesquera que se encuentra realizando la pesca exploratoria para cesar la operación y realizar una recomendación a la Comisión sin demora.
15. La empresa y tripulación de la nave pesquera autorizada para realizar esta operación pesquera deberá tener experiencia en la labor con límites de captura de esa envergadura y utilizar un monitoreo intensivo de todas las capturas. Cuando se aproxime el límite de captura se calarán menos líneas de trampas para limitar la captura retenida dentro del límite.
16. La actividad pesquera realizada en virtud de esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVES AUTORIZADAS

17. La nave *ALTAR 6* estará autorizada para realizar operaciones de pesca de acuerdo con esta medida. En caso que la nave *ALTAR 6* deje de estar disponible, se autorizará una nave

alternativa de capacidad y potencia similar para realizar capturas en virtud de esta medida sólo luego que la nave pesquera de reemplazo sea notificada por Islas Cook al Secretario Ejecutivo quien notificará a todos los Miembros y PCNC.

18. Para determinar la idoneidad de una nave pesquera alternativa, Islas Cook deberá considerar, *inter alia*:

- a) la capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el Plan de Operación Pesquera revisado en la 7^{ta} reunión del Comité Científico (SC7-DW01_rev2) y cualquier versión posterior revisada y aprobada por el Comité Científico;
- b) el historial del capitán y tripulación en investigación o pesca exploratoria comparables;
- c) la capacidad de la nave pesquera para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para un observador del gobierno de Islas Cook;
- d) La capacidad de la nave pesquera para mantener una evaluación de los posibles Impactos Adversos Importantes en Ecosistemas Marinos Vulnerables (EMV);
- e) Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de pesca competente no será aceptada como una nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

19. En virtud de esta medida la pesca tendrá lugar de conformidad con esta medida o cualquier modificación a la medida adoptada en la reunión regular de la Comisión.

RECOPIACIÓN DE DATOS

20. Al realizar pesca de conformidad con esta medida, la nave recopilará todos los datos requeridos por las MCO actuales y tal como se establece en el Plan de Operación Pesquera revisado en la 6^{ta} reunión del Comité Científico, y en la medida de lo posible, cualquier dato complementario solicitado por el Comité Científico (CC) para su evaluación y análisis anual.

21. La nave deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes de la OROP-PS.

22. La nave realizará todos los esfuerzos para abordar tantos como sean posibles de los 15 montes submarinos a profundidades aptas para la pesca durante estas operaciones.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

23. Una nave que se encuentre pescando en virtud de esta medida utilizará los siguientes métodos de mitigación:

- a) No se producirá vertido de desechos mientras se estén calando o izando las líneas;
- b) Cualquier desecho o descarte será macerado a máquina antes de su vertido;
- c) El vertido será realizado solamente al final del izado o mientras navega y no se realizará ningún vertido de material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de algún calado o durante algún calado;

- d) El vertido sólo se realizará desde el lado opuesto de la nave de la posición de izado.
24. Se recopilará la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
- a) se realizarán conteos estandarizados de abundancia de aves marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave al comienzo, mitad y final de cada caso (desde el calado hasta que se recoge);
 - b) el observador tendrá un objetivo de observación del 10% de las trampas recogidas para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para comparación con una muestra de observaciones grabadas en video;
 - c) se identificarán todas las especies de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés capturadas y se fotografiarán todas las aves marinas que interactúen con la nave como sea posible y todas las aves que se liberen vivas;
 - d) todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formales;
 - e) se podrá realizar observaciones, fotografías e identificación oportunas de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación.
25. Toda la información especificada en la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV serán recopilados con el fin de permitir la evaluación y supervisión de la distribución de los ecosistemas marinos vulnerables en las áreas donde se realizan capturas.

SUPERVISIÓN Y RECOPIACIÓN DE DATOS

26. Una nave que realiza actividades pesqueras en virtud de esta medida deberá llevar un observador del Gobierno de Islas Cook, así como también un asistente dedicado con experiencia en la recopilación de datos científicos a bordo para ayudar al observador con la medición biológica y la recopilación de datos. Los datos de los observadores serán recopilados de conformidad con el estándar de datos de observadores de la OROP-PS e incluirán datos del despliegue y recuperación de aparejos, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.
27. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de supervisión y grabación de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las trampas recogidas se observan o se registran en video. Todos los registros grabados deben ser entregados a Islas Cook al final del viaje para análisis y almacenamiento.
28. La nave también estará equipada con Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de manipulación que cumpla con los estándares de la OROP-PS para la presentación de informes de VMS (cada hora) y que pueda responder al llamado en cualquier momento, de ser necesario, de acuerdo con los requisitos dispuestos en la MCO 06-2020 (VMS de la Comisión).
29. Islas Cook presentará en la 8^{va} reunión del Comité Científico una propuesta de pesca exploratoria modificada completa y exhaustiva que cumpla, plenamente, con las MCO de la OROP-PS y la Convención, en particular MCO 13-2020 (Pesquerías Exploratorias) y la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) y considera el asesoramiento del Comité Científico como se describe en el informe del CC7. La propuesta incluirá lo siguiente:

- a) Una propuesta detallada y específica y el Plan de Operación Pesquera que incluya diseños de muestreo y planes de recopilación de datos formales para todas las etapas de la pesquería exploratoria propuesta que cumplan con la MCO 13-2020 (Pesquerías Exploratorias);
- b) Una descripción de cómo la pesquería propuesta cumple con los requisitos de la Convención y MCO pertinentes, incluyendo una evaluación de impacto de pesca de fondo;
- c) Propuesta de medidas para garantizar la viabilidad a largo plazo de las especies objetivo, incluyendo reproducción;
- d) Una descripción de cualquier actividad de pesca realizada a la fecha, incluyendo esfuerzo, captura e información de medidas adoptadas para proteger los EMV.

REVISIÓN

30. La 8^{va} sesión regular de la Comisión determinará, teniendo en cuenta la recomendación del 7^{mo} Comité Científico o de la asesoría intersesional de esta Comité, el nivel del TAC para el año de pesca comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, y si el programa de pesca exploratoria puede continuar.
31. La 9^{na} sesión regular de la Comisión determinará, teniendo en cuenta la recomendación del 8^{vo} Comité Científico o de la asesoría intersesional de esta Comité, el nivel del TAC para el año de pesca comprendido entre el 1 de julio de 2021 y el 30 de junio de 2022, y si el programa de pesca exploratoria puede continuar.
32. Esta MCO expirará en septiembre de 2021.

MCO 14d-2019

Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao realizada por Naves con Pabellón de Chile en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur:

RECORDANDO el Artículo 22 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención) que establece que una pesquería que no ha sido sometida a pesca o que no ha sido sometida a pesca con un tipo en particular de aparejo o técnica durante diez o más años estará disponible como pesquería o disponible para pesca con ese tipo de aparejo o esa técnica sólo cuando la Comisión haya adoptado Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) precautorias preliminares con respecto a esa pesquería y, según corresponda, a las especies incidentales y asociadas o dependientes, y medidas adecuadas para proteger el ecosistema marino en que esa pesca ocurre del impacto adverso de las actividades de pesca.

RECONOCIENDO que los Artículos 3(1)(a)(i) y (ii) de la Convención requieren que la Comisión, al hacer efectivo los objetivos de la Convención, adopte MCO que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente aquellos ecosistemas que tienen tiempos de recuperación prolongados luego de la alteración;

RECONOCIENDO ADEMÁS que los Artículos 3(1)(b) y (2) de la Convención requieren que la Comisión aplique el enfoque precautorio y un enfoque ecosistémico a los recursos pesqueros en virtud del mandato de la Convención;

OBSERVANDO el valor de conservación de las MCO pertinentes de la OROP-PS que se aplicarán a las actividades que se prevé emprender en virtud de esta medida, incluidas, entre otras, la MCO 13-2020 (Pesca exploratoria) sobre la ordenación de nuevas pesquerías exploratorias en el área de la Convención de la OROP-PS; la MCO 03-2020 (Pesca de fondo) sobre la ordenación de la pesca de fondo en el área de la Convención de la OROP-PS y la MCO 09-2017 (Aves marinas) sobre la minimización de la captura incidental de aves marinas en el área de la Convención de la OROP-PS;

ACORDANDO que no se debe permitir que las pesquerías nuevas y exploratorias se expandan más rápido que la información adquirida necesaria para asegurar que la pesquería pueda y se desarrolle de acuerdo con los principios establecidos en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que el Artículo 22(2) de la Convención, requiere que la Comisión adopte medidas preliminares que aseguren que cualquier recurso de una pesquería nueva se desarrolle de manera precautoria y gradual hasta que se adquiera la información suficiente para permitir que la Comisión adopte MCO detalladas y adecuadas;

OBSERVANDO que en su séptima reunión, el Comité Científico evaluó la propuesta actualizada de Chile (SC7-DW03_rev3) de llevar a cabo una pesca exploratoria con palangre de fondo durante 2020, 2021 y 2022 para bacalao, limitada a 54 toneladas de peso vivo retenidas durante el primer año.

OBSERVANDO ADEMÁS que el Comité Científico acordó que es probable que el enfoque esbozado en el Plan Operativo de Pesca revisado garantice que la pesquería exploratoria se desarrolle de forma coherente con su naturaleza como pesquería exploratoria, y de forma coherente con los objetivos del Artículo 2 de la Convención.

ADOPTA la siguiente MCO de acuerdo con los Artículos 8, 20 y 22 de la Convención:

OBJETIVOS

1. Disponer la pesca exploratoria con palangre de fondo para bacalao en el área de la Convención con el fin de obtener datos científicos para apoyar los siguientes objetivos:
 - a) Levantar un mapa de la batimetría de la zona de pesca (menos de aproximadamente 2500 m) en el área 87.3 de la FAO (Pacífico sudoriental, excluida la zona económica exclusiva de los Estados ribereños), documentar la distribución espacial, las tasas de captura y la abundancia relativa del bacalao de profundidad y bacalao antártico en un hábitat aparentemente adecuado al norte del área 88.3 de la CCRVMA;
 - b) Caracterizar la biología, el ciclo vital y la dinámica de desove del bacalao en la zona;
 - c) Etiquetar un número considerable de bacalaos para estudios de vinculación de poblaciones y de ciclo vital y, potencialmente, para su uso en un modelo de evaluación de poblaciones de la CCRVMA de varias zonas y para la estimación de la biomasa;
 - d) Tomar muestras para realizar nuevos estudios genéticos a fin de conocer si la misma población se encuentra en el sur de Chile y en el lado del Atlántico;
 - e) Reunir información sobre la distribución, la abundancia relativa y el ciclo vital de la captura incidental y otras especies asociadas o dependientes;
 - f) Proporcionar información sobre la presencia de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas, tiburones y otras especies de interés.

DEFINICIONES

2. Para los propósitos de esta medida:
 - a) por "bacalao" se refiere tanto al bacalao de profundidad (*Dissostichus eleginoides*) como al bacalao antártico (*Dissostichus mawsoni*);
 - b) por "palangre de fondo" se entiende el arte de palangre especificado en la biblioteca de artes de la CCRVMA, con la inclusión de cachaloteras para reducir la interacción con los mamíferos marinos y eliminar la interacción con las aves marinas⁶⁴.

APLICACIÓN

3. Esta medida se aplica a la pesca exploratoria de bacalao como se describe en el documento SC7-DW03_rev3 "Pesca exploratoria en Chile de bacalao dentro del área de la OROP-PS".
4. Ninguna de las obligaciones presentes en esta medida exige a un Miembro o PCNC de cumplir con cualquier obligación incluida en la Convención o cualquier otra MCO adoptada por la Comisión.

DETALLES Y ESPECIFICACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS EXPLORATORIAS

5. La pesca de bacalao de profundidad utilizando el método de palangre de fondo se puede realizar en los cuadros de pesca exploratoria identificados en la Tabla 1 de más abajo.

Tabla 1: Posiciones en las esquinas de los cuatro bloques de investigación exploratoria.

Bloque	1	2	3	4
NW	42°52'S; 98°28'W	58°21'S; 96° 00'W	59° 00'S; 75°00'W	54° 00'S; 95°00'W
NE	42°52'S; 96°00'W	58°21'S; 93°47.6'W	59° 00'S; 73°00'W	54° 00'S; 92°00'W
SE	43°30'S; 96°00'W	59° 00'S; 96° 00'W	60° 00'S; 70°00'W	55° 00'S; 92°00'W
SW	43°30'S; 98°28'W	59° 00'S; 96°60'W	60° 00'S; 75°00'W	55° 00'S; 95°00'W

6. El primer viaje de esta pesca exploratoria puede ocurrir en cualquier momento en 2020, con un máximo de dos viajes cada año.
7. El Comité Científico revisará los resultados cada año en su reunión anual y asesorará a la Comisión sobre el avance, incluso si los indicadores del stock muestran preocupaciones respecto de la sostenibilidad y, en caso que las hubiera, qué medidas adicionales se podrían requerir para restringir la pesca incidental probable de tiburones de aguas profundas u otras especies no objetivo.

CAPTURA TOTAL ADMISIBLE

8. La captura total admisible (CTA) anual de bacalao de profundidad no debe exceder las 54 toneladas (peso vivo) en 2020. La CTA para 2021 y 2022 no excederá de 54 toneladas, a menos que la Comisión establezca un CTA más alto, tomando en consideración la recomendación del Comité Científico y el rendimiento del año anterior y los datos recogidos durante el mismo período.
9. Los peces que se marquen y se devuelvan vivos al mar no se contabilizarán en el límite

⁶⁴ La descripción y el diagrama están disponibles en <https://www.ccamlr.org/en/node/105097> y https://www.ccamlr.org/en/system/files/gear_diagrams/105097-globalpesca-i-trotline.png.

establecido en el párrafo 8. El límite de captura de 54 toneladas para 2020 permitirá recopilar una cantidad pertinente de información científica y también permitirá que se devuelva al mar un número adecuado de peces marcados, que se calculará sobre la base de la misma metodología utilizada en las pesquerías exploratorias cercanas de la CCRVMA.

10. El límite de captura se determinó sobre la base de un enfoque de diseño con las siguientes consideraciones:
 - a) Se debe estudiar un mínimo de cuatro bloques de investigación cada año calendario para un máximo de 3 de pesca días (15 000 anzuelos por día) en cada uno, si el hielo y el clima lo permiten. Un límite de captura de 13,50 toneladas por bloque para asegurar la difusión geográfica si las tasas de captura son altas en uno o más de ellos, lo que significa que si esta captura se alcanza en un tiempo más corto el buque dejará de pescar y se trasladará al siguiente lugar.
 - b) Se desplegará un máximo de 9 lances de 5.000 anzuelos cada uno, en cada bloque de investigación que se pesque;
 - c) Un límite máximo de captura combinada de 54 toneladas de peso vivo al año.
11. Se deberá monitorear la captura y esfuerzo lance a lance y las operaciones de pesca cesarán una vez que se capture el límite establecido en el párrafo 8.
12. Las empresas y tripulaciones de las naves propuestas deberán tener experiencia de trabajo con límites de captura restringidos y uso de monitoreo intensivo de captura retenida. Cuando se aproxime al límite de captura de 54 toneladas, se deberán considerar las siguientes medidas para restringir la captura retenida a bordo dentro del(los) límite(s) pertinente(s):
 - a) Se calarán líneas más cortas;
 - b) Se mantendrá un tanque con agua de mar a bordo de manera que los peces vivos en buenas condiciones se puedan mantener a bordo en caso que sea necesario marcarlos y regresarlos al mar para cumplir con el límite de captura.
13. Cualquier actividad pesquera realizada en virtud de esta medida no se considerará un precedente para futuras decisiones de asignación.

NAVES AUTORIZADAS

14. La nave *Globalpesca II* estará autorizada para realizar operaciones de pesca en virtud de esta medida. En el caso que *Globalpesca II* no se encuentre disponible, Chile autorizará a una nave alternativa de capacidad y potencia similares para que emprenda las operaciones de pesca en conformidad con esta medida sólo después de que el buque sustituto haya sido notificado oficialmente al Secretario Ejecutivo, de conformidad con el párrafo 21 de la MCO 13-2020 (Pesca exploratoria), que remitirá esa información a todos los Miembros y a los CNCP.
15. Para determinar la idoneidad de una nave alternativa, Chile deberá considerar, *inter alia*:
 - a) La capacidad de la nave para realizar la pesca exploratoria propuesta en el documento SC7-DW03_rev3 "Pesca exploratoria en Chile de bacalao dentro del área de la OROP-PS";
 - b) El historial y registro de capturas del capitán y tripulación en investigación o pesca exploratoria comparable;
 - c) La capacidad de la nave para proporcionar alojamiento, instalaciones y apoyo operacional adecuados para observadores;
 - d) La capacidad de la nave para mantener una mitigación rigurosa de los riesgos para aves

marinas, mamíferos marinos y tortugas;

- e) Cualquier historial de la nave con respecto a pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR). Una nave que se encuentre en la lista INDNR de la OROP-PS o en la lista INDNR de otra organización regional de ordenamiento pesquero competente no será aceptada como una nave alternativa.

MEDIDAS DE ORDENAMIENTO

- 16. En virtud de esta medida, la pesca sólo tendrá lugar de conformidad con el documento SC7-DW03_rev3 "Pesca exploratoria en Chile de bacalao dentro del área de la OROP-PS".
- 17. Debido a la posibilidad de que haya poblaciones compartidas de bacalao, la pesca en virtud a esta medida se llevará a cabo, en la medida de lo posible, de conformidad con las medidas pertinentes en vigor en la zona de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA). A este respecto, se aplicarán las siguientes normas:
 - a) no se colocarán más de 5.000 anzuelos en una línea;
 - b) no se colocarán más de 15.000 anzuelos por día de pesca;
 - c) se aplicará una tasa de marcado mínima de tres peces de cada especie de *Dissostichus* por tonelada de peso verde (peso vivo). La frecuencia de talla de los bacalaos marcados reflejará la frecuencia de talla de la captura. La estadística de superposición mínima de marcas alcanzará el 60% una vez que 30 o más *Dissostichus* de una especie hayan sido liberados con éxito con las marcas, siguiendo las normas de la CCRVMA CM 41-01/C (2019).
- 18. Si se capturan 250 kg o más de tiburones de aguas profundas (todas las especies de la clase *Chondrichthyes* combinadas en una línea), entonces no se calarán líneas adicionales en 10 millas náuticas de la ubicación de aquella línea hasta que el Comité Científico haya revisado la información de tal viaje.

RECOPIACIÓN DE DATOS

- 19. Al emprender la pesca de conformidad con esta medida, la nave deberá, en la medida de lo posible, recopilar todos los datos que figuran en el documento presentado al Comité Científico (SC7-DW03_rev3) y cualquier otro dato adicional solicitado por el Comité Científico para su evaluación y valoración anual, incluidos los efectos en el medio ambiente bentónico, si los hubiere.
- 20. Cualquier nave autorizada para realizar actividades de pesca en virtud de esta medida deberá ser plenamente capaz de cumplir con los estándares de datos y presentación de informes de la OROP-PS y con la MC 22-07 de la CCRVMA (2013) relacionados a encuentros con posibles de ecosistemas marinos vulnerables (EMV). Chile entregará todos los datos de acuerdo con el estándar solicitado en la MCO 02-2020 (Estándares de datos) como mínimo. Además, el observador a bordo de cada nave completará, a cabalidad, el formulario de Datos de captura y esfuerzo a escala fina C2, pesquerías de palangre, utilizando los códigos estándares de la FAO.

MAMÍFEROS MARINOS, AVES MARINAS, TORTUGAS Y OTRAS ESPECIES DE INTERÉS

- 21. Una nave que pesca en virtud de esta medida deberá utilizar los siguientes métodos de mitigación:
 - a) la nave usará palangre con cachalotera con un máximo de 5.000 anzuelos por lance;
 - b) no se podrá verter despojos mientras las líneas se estén calando o en proceso de ser izadas;

- c) el descarte tendrá lugar sólo después de recoger o mientras dure la navegación; y no se descargará material biológico por al menos 30 minutos antes del comienzo de cualquier lance o durante cualquier lance;
 - d) el descarte sólo podrá tener lugar desde el lado opuesto de la nave de la posición donde se recoge;
 - e) el sistema cachalotera se utilizará en todo momento para evitar interacciones incidentales con las aves marinas;
 - f) se liberará rápidamente a las tortugas marinas, de manera que causen el menor daño posible;
 - g) al menos un miembro de la tripulación recibirá capacitación en técnicas de manejo y liberación de tortugas para mejorar la supervivencia después de la liberación.
22. Se recopilará la siguiente información para mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés:
- a) se realizará al menos un conteo estandarizado de abundancia de aves marinas y mamíferos marinos en la popa de la nave durante el calado de cada línea y otra vez durante el izado de cada línea;
 - b) se podrá realizar observaciones oportunistas, fotografías e identificación de mamíferos marinos con la colaboración de la tripulación;
 - c) el observador tendrá un objetivo de observación del 25% de los anzuelos recogidos para capturas de mamíferos marinos, aves marinas y tortugas, y para comparación con una muestra de observaciones grabadas en video;
 - d) se verá al menos el 50% de los anzuelos recogidos en la grabación de video tras el viaje;
 - e) se identificarán todas las especies capturadas de mamíferos marinos, aves marinas, tortugas y otras especies de interés y se fotografiarán todas las aves que se liberen vivas y todas las aves que choquen con la nave que puedan ser recuperados;
 - f) todas las aves muertas se mantendrán a bordo para su identificación y autopsia formal.
23. Toda la información especificada en la MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) relacionada con las pesquerías de fondo y todos los datos necesarios para evaluar los encuentros con EMV se recopilarán con el fin de permitir la evaluación y supervisión de la distribución del ecosistema marino en las áreas donde se realizan capturas.

SUPERVISIÓN

24. Una nave que realiza actividades pesqueras en virtud de esta medida deberá llevar un observador así como también un asistente con dedicación exclusiva con experiencia en la recopilación de datos científicos a bordo para ayudar al observador con la medición biológica y la recopilación de datos. Los datos de los observadores se recopilarán de conformidad con el estándar de datos de observadores de la OROP-PS e incluirán datos del despliegue y recuperación de aparejos, información de captura y esfuerzo, recopilación de datos biológicos e información sobre mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y otras especies de interés.
25. Además de llevar un observador, una nave que lleva a cabo operaciones pesqueras en virtud de esta medida estará equipada con un sistema de grabación y supervisión de video ubicado sobre la posición de izado para asegurar que todas las líneas y anzuelos recogidos se observen o se registren en video. Todos los registros grabados deben ser entregados al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA) de Chile al final del viaje para análisis y almacenamiento.
26. La nave también estará equipada con varios Comunicadores Automáticos de Posición a prueba de manipulación que cumplan con los estándares de la OROP-PS para la presentación

de informes de VMS (de acuerdo con la MCO 06-2020, VMS de la Comisión), al menos cada dos horas) y pueda responder al llamado en cualquier momento en caso de ser necesario.

REVISIÓN

27. Esta MCO expirará luego de la reunión regular de la Comisión en 2023. No obstante, esta MCO podrá ser revisada y actualizada por la Comisión en 2021 y 2022 teniendo en cuenta cualquier asesoría o recomendación del Comité Científico.
28. La MCO que aplica a esta pesquería exploratoria se podrá extender a través de la elaboración de una nueva MCO, en virtud de la MCO 13-2020 (Pesquerías Exploratorias) o cualquier otra MCO que la Comisión adopte que establezca un marco para el ordenamiento de las pesquerías exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS.

MCO 15-2016

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Naves sin Nacionalidad en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 4.15)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECORDANDO que el Consejo de la FAO ha adoptado un Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, No Declarada y No Reglamentada (pesca INDNR) y ha recomendado que los Estados adopten medidas consistentes con el derecho internacional en relación con las naves pesqueras sin nacionalidad involucrados en pesca INDNR en alta mar;

RECONOCIENDO que las naves sin nacionalidad operan sin gobernanza ni supervisión y que no debería haber ningún vacío legal respecto de las naves sin nacionalidad;

PREOCUPADA porque la pesca en el Área de la Convención realizada por naves sin nacionalidad menoscaba el objetivo de la Convención y el trabajo de la Comisión;

ADOPTA la siguiente Medida de Conservación y Ordenamiento (MCO) de conformidad con el Artículo 8 de la Convención:

1. En virtud del derecho internacional, las naves sin nacionalidad que pescan en el Área de la Convención de la OROP-PS menoscaban la Convención y las MCO adoptadas por la Comisión y están involucradas en pesca INDNR;
2. Se insta a los Miembros, Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) y Partes No Contratantes a adoptar medidas, inclusive a través del intercambio de información acerca de las actividades de naves sin nacionalidad y, según proceda, mediante la promulgación de leyes nacionales, para prevenir y desalentar la participación de naves sin nacionalidad en pesca o actividades relacionadas con la pesca en el Área de la Convención;
3. Se insta a los Miembros, PCNC y Partes No Contratantes a emprender acciones, de conformidad con el derecho internacional, contra las naves referidas en el párrafo 1 de esta medida, incluyendo la prohibición de desembarque o transbordo de pescado o de productos derivados del pescado y de acceder a los servicios del puerto para tales naves, excepto cuando tal acceso sea esencial para la seguridad o salud de la tripulación o la seguridad de la nave.

MCO 16-2019

Medida de Conservación y Ordenamiento para el Programa de Observadores de la OROP-PS (Sustituye a la MCO 16-2018)

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO las Resoluciones sobre Pesca Sostenible de la Asamblea General de las Naciones Unidas 63/112 y 71/123, que instan el desarrollo de programas de observadores por parte de Organizaciones Regionales de Ordenamiento Pesquero (OROP) y de acuerdos para mejorar la recopilación de datos;

RECORDANDO que, de conformidad con el Artículo 28 de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur (la Convención), la Comisión establecerá un programa de observadores para operar en virtud de los estándares, reglas y procedimientos desarrollados por la Comisión;

OBSERVANDO que el Artículo 28 de la Convención define las funciones del programa de observadores y que el programa de observadores será coordinado por la Secretaría de la Comisión de una manera flexible con el fin de tener en cuenta la naturaleza de los recursos pesqueros y otros factores pertinentes;

OBSERVANDO que la función principal de los observadores a bordo de naves pesqueras es la recopilación de información científica y que los observadores no son oficiales de cumplimiento, aunque el Artículo 28 de la Convención especifica que la información recopilada por el programa de observadores también se utilizará, según corresponda, para apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluyendo el Comité Técnico y de Cumplimiento (CTC);

OBSERVANDO la importancia de la recopilación de información científica robusta, se debe considerar, entre otros, la rentabilidad y seguridad en el mar;

OBSERVANDO TAMBIÉN que una de las funciones de la Comisión es promocionar la realización de investigación científica con el fin de mejorar el conocimiento de los recursos pesqueros y ecosistemas marinos en el Área de la Convención y de los mismos recursos pesqueros en aguas adyacentes sujetas a jurisdicción nacional;

OBSERVANDO ADEMÁS que las naves de investigación científica que realizan operaciones pesqueras para efectos de investigación tendrán a bordo personal científico cuya función principal es la recopilación de datos e información científica;

RECONOCIENDO que la información y datos de alta calidad relacionados con la actividad pesquera en el Área de la Convención y sus efectos en el ambiente marino que se encuentran en el Área de la OROP-PS son esenciales para la Comisión para adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) eficaces y oportunas;

DETERMINADA a garantizar la recopilación de información y datos que se pueda utilizar para la evaluación y ordenamiento efectivo de los recursos pesqueros de la OROP-PS, incluyendo las especies objetivo, la captura incidental y la interacción de las actividades pesqueras con el medio ambiente y las especies presentes en el Área de la Convención, con el fin de mejorar la certidumbre

del asesoramiento científico futuro y al mismo tiempo tener en cuenta las consideraciones del ecosistema;

RECONOCIENDO la naturaleza internacional de la actividad pesquera y el ordenamiento de los recursos pesqueros de la OROP-PS y la consecuente necesidad de desplegar observadores debidamente capacitados y acreditados;

RECONOCIENDO la naturaleza del trabajo de los observadores en el mar y que es necesario que la recopilación de la información y datos debe ir acompañada por condiciones de seguridad mientras los observadores se encuentran a bordo;

RECONOCIENDO que los sistemas de monitoreo electrónicos, flotas de estudio y automuestreo han sido probados con éxito para ciertos tipos de datos en algunas pesquerías y que la Comisión, con el asesoramiento del Comité Científico (CC), podría explorar estándares mínimos para su aplicación en caso de ser prácticos y adecuados;

COMPROMETIDA para garantizar que el Programa de Observadores de la OROP-PS (PO OROP-PS) se desarrolle de acuerdo a un marco de gobernanza sólido y transparente;

RECONOCIENDO la necesidad de establecer procedimientos claros para obtener la acreditación de los programas de observadores nacionales y proveedores de servicios de acuerdo con el PO OROP-PS;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8 y 28 de la Convención:

REGLAS GENERALES

1. Esta MCO establece los estándares, reglas y procedimientos para establecer el PO OROP-PS y para garantizar el logro de los objetivos especificados en el Artículo 28 de la Convención.
2. El propósito del PO OROP-PS es facilitar la recopilación de datos científicos verificados e información adicional relacionados a las actividades pesqueras en el Área de la Convención y sus efectos en el ecosistema, y también para apoyar las funciones de la Comisión y sus órganos subsidiarios, incluyendo el CTC.
3. El PO OROP-PS aplicará a todas las naves pesqueras que enarbolan el pabellón de un Miembro o Parte Cooperante No Contratante (PCNC) que operan sobre recursos pesqueros en el Área de la Convención, para las que aplica un nivel mínimo de cobertura de observadores en las MCO pertinentes vigentes.
4. Se insta a los Miembros y PCNC a realizar sus mejores esfuerzos para tener observadores a bordo de sus naves pesqueras⁶⁵ que enarbolan sus pabellones y que operan sobre recursos pesqueros en el Área de la Convención para las que no existe una MCO vigente específica para la pesquería. El Comité Científico proporcionará asesoramiento para la 8ª Reunión de la Comisión de 2020 sobre los niveles adecuados de cobertura de observadores para estas pesquerías.
5. Los Observadores tendrán los derechos y obligaciones contenidos en el Anexo 1 de esta MCO. Los Miembros y PCNC garantizarán que los observadores de sus programas nacionales de observadores cumplan con sus funciones.

⁶⁵ A efectos de este párrafo, las naves pesqueras excluyen a las naves de suministro y frigoríficas.

6. Los Miembros y PCNC también garantizarán que los armadores y operadores pesqueros, capitanes de naves, oficiales y tripulación de las naves que enarbolan su pabellón:

- a) Respeten los derechos de los observadores indicados en el Anexo 1 de esta MCO, y
- b) Cumplan con los estándares y obligaciones contenidos en el Anexo 2 de esta MCO.

7. Los Miembros y PCNC garantizarán que sus programas nacionales de observadores y proveedores de servicios solo enviarán observadores independientes e imparciales.

8. La Comisión, de acuerdo con el asesoramiento del CC, deberá explorar y, de ser posible, complementará con otros medios de recopilación de datos científicos e información adicional junto con los observadores humanos.

DESPLIEGUE DE OBSERVADORES

9. Con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones en virtud de la Convención y las MCO adoptadas por la Comisión, los Miembros y PCNC sólo enviarán a observadores procedentes de programas nacionales de observadores o de proveedores de servicios acreditados de conformidad con las disposiciones de esta MCO.

10. Los observadores provenientes del programa nacional de observadores de un Miembro o PCNC solo se enviarán a bordo de naves que enarbolan el pabellón de otro Miembro o PCNC con el consentimiento de ambos Miembros o PCNC.

11. Los observadores individuales tienen el derecho de rechazar el despliegue a bordo de una nave pesquera por razones justificadas, incluso cuando se hayan identificado problemas de seguridad en la nave donde se les enviará o debido a una enfermedad grave del observador antes de abordar. El programa nacional de observadores o proveedor de servicio garantizará que las razones para tal rechazo estén documentadas y que se entregue una copia de tal documentación a la Secretaría de la OROP-PS para su circulación al Miembro o PCNC pertinente.

NIVELES DE COBERTURA

12. Los Miembros y PCNC garantizarán que todas las naves pesqueras que enarbolan su pabellón lleven observadores provenientes de un programa nacional de observadores o proveedor de servicio acreditado de acuerdo con el PO OROP-PS con el fin de dar cumplimiento con los niveles mínimos de cobertura de observadores solicitados por las MCO aplicables pertinentes de la OROP-PS mientras realiza operaciones en el Área de la Convención⁶⁶.

13. Las naves de investigación científica que enarbolan el pabellón de un Miembro o PCNC y que pescan para efectos de investigación en el Área de la Convención estarán exentos de la obligación de llevar a bordo a observadores acreditados⁶⁷. En estos casos, los Miembros y PCNC cumplirán con las obligaciones de recopilación de datos y presentación de informes contenidas en los párrafos 42, 43 y 44 y garantizarán que el personal científico a bordo tiene la capacidad de realizar plenamente las responsabilidades de observación y presentación de informes de acuerdo con aquellos párrafos.

14. Para las pesquerías que no requieren el 100 por ciento de cobertura, los Miembros y PCNC

⁶⁶ Las MCO 01-2020 (*Trachurus murphyi*), MCO 03-2020 (Pesca de Fondo) y MCO 13-2020 (Pesquerías Exploratorias) especifican niveles de cobertura de observadores para estas pesquerías.

⁶⁷ Este párrafo no aplica a la pesca en virtud de la MCO 13-2020 (Pesca exploratoria)- los requisitos para observador para la pesca exploratoria están especificados en el párrafo 18 de esa MCO.

garantizarán que el método de asignación de observadores en las naves que enarbolan su pabellón sea representativo para la pesquería que se monitoreará y en consonancia con las necesidades específicas de datos de la pesquería en su totalidad. Este requisito está sujeto a restricciones prácticas relacionadas con los Miembros y PCNC que presentan un número reducido de naves pesqueras o viajes.

15. En relación al párrafo 14 de esta MCO, los Miembros y PCNC documentarán y proporcionarán información respecto de los métodos utilizados para asignar observadores en naves pesqueras que enarbolan su pabellón para cumplir con los requisitos de cobertura de observadores, y también proporcionarán esta información en su Informe Nacional Anual al CC. El CC revisará el método utilizado por cada Miembro o PCNC y proporcionará recomendaciones para mejora, en caso de ser necesario.

ACREDITACIÓN

Evaluador de Acreditación

16. El Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS es la persona o entidad pública o privada encargada por la Comisión para valorar y evaluar las solicitudes de acreditación. El Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS habrá abordado cualquier conflicto de intereses posible o real durante el curso de la entrega de su servicio.

17. Los Miembros y PCNC podrán entregar las solicitudes de acreditación de programas nacionales de observadores, mientras que las solicitudes de proveedores de observadores pueden ser enviadas directamente por un proveedor de observadores externos no gubernamentales o un Miembro o PCNC en virtud del PO OROP-PS. La evaluación de cada programa nacional de observadores o proveedor de servicio sólo la podrá realizar el Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS con sujeción a los párrafos 34 y 36 de esta MCO.

18. Con sujeción a los párrafos 28, 29 y 30 de esta MCO, el Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS evaluará los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio de acuerdo con los requisitos y estándares mínimos establecidos por la Comisión en el Anexo 3 de esta MCO.

19. La Secretaría garantizará que el Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS, a través de su contrato de servicio, tenga la obligación de mantener la confidencialidad de cualquier información que reciba de parte de un Miembro, PCNC o proveedor de servicio, de conformidad con este proceso de acreditación.

20. Se designará un Evaluador de Acreditación mediante una decisión de la Comisión a más tardar en su 8^{va} reunión anual. El procedimiento para nombrar un Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS así como los términos y condiciones del contrato, se describen en el documento COMM7-Report Anexo 7i.

21. Al Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS se le pagará del presupuesto de la Comisión.

Evaluación del Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS a los programas de observadores de Miembros, PCNC y proveedores de servicio

22. De conformidad con el Artículo 28(1) de la Convención, el PO OROP-PS, incluyendo el proceso de acreditación, será coordinado por la Secretaría y operado de acuerdo con los estándares, reglas y procedimientos detallados en esta MCO.

23. Cada Miembro, PCNC o proveedor de servicio que busque acreditar su programa de observadores en virtud del PO OROP-PS entregará a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación, en cualquier momento, toda la información y documentación pertinentes para cumplir con los estándares proporcionados en el Anexo 3, incluyendo manuales, guías y materiales de capacitación. Cuando los proveedores de servicio entreguen solicitudes de parte de un Miembro o PCNC, la responsabilidad final de la integridad y exactitud de la información entregada recaerá en el Miembro o PCNC. Toda la información y documentación será proporcionada en el idioma oficial de la Comisión o con traducciones adecuadas. La Secretaría podrá recomendar que el Miembro, PCNC o proveedor de servicio complete la solicitud cuando existan pruebas claras de que falta información sustantiva o esencial.

24. Se insta a los Miembros y PCNC a informar a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación su intención de obtener la acreditación con un año de anticipación, en virtud del PO OROP-PS.

25. La Secretaría proporcionará inmediatamente la información y documentación señalada en el párrafo 23 al Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS.

26. El Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS se coordinará con los Miembros, PCNC y proveedores de servicio según corresponda. Los Miembros, PCNC y proveedores de servicio tendrán la oportunidad de proporcionar información adicional y correcciones pertinentes para su evaluación a la Secretaría y al Evaluador de Acreditación. Este proceso será realizado por el Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS de manera imparcial, equitativa, transparente y no discriminatoria.

27. Luego de la evaluación y consulta bilateral, el Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS proporcionará un Borrador del Informe de Evaluación Preliminar a la Secretaría y al Miembro, PCNC o proveedor de servicio que busca acreditación en virtud del PO OROP-PS dentro de 30 días, indicando si el programa nacional de observadores o proveedor de servicio nominado cumple con los estándares mínimos de acreditación de acuerdo con el PO OROP-PS.

28. Al momento de preparar un Informe de Evaluación Preliminar, y además de determinar el cumplimiento de los estándares indicados en el Anexo 3, el Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS también deberá considerar aquellos programas nacionales de proveedores de servicio actualmente acreditados por otras OROP.

29. El Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS determinará la consistencia y compatibilidad entre los estándares mínimos de acreditación de la OROP-PS en virtud del Anexo 3 y aquellos solicitados por otras OROP, junto con su aplicación y funcionamiento práctico. El Miembro o PCNC proporcionará a la Secretaría el nombre del programa nacional de observadores o proveedor de servicios acreditado por otras OROP, la OROP que lo acreditó, y cualquier otra información adicional de apoyo solicitada por el Evaluador de Acreditación.

30. Si el Evaluador de Acreditación detecta que el programa de observadores posee la acreditación en virtud de otra OROP o acuerdo que cumpla con los estándares mínimos de acreditación de la OROP-PS de acuerdo al Anexo 3, junto con su aplicación y funcionamiento práctico, considerará que la solicitud es favorable.

31. El Evaluador de Acreditación entregará el Informe de Evaluación Final a la Secretaría a más tardar 60 días antes de la próxima reunión de la Comisión.

32. La Comisión decidirá si otorga la acreditación en su próxima reunión de acuerdo con el Informe de Evaluación Final.

33. Si el Informe de Evaluación Final del Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS es favorable, la Comisión podrá decidir adoptar el informe y otorgar la acreditación en virtud del PO OROP-PS por 5 años desde la fecha en que se otorga la acreditación.
34. En caso que la Comisión decida que, a pesar de los resultados favorables del Informe de Evaluación Final del Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS, la solicitud no cumple con los estándares mínimos solicitados para la acreditación (Anexo 3), podrá decidir no otorgar la acreditación. En tal caso deberá detallar claramente el fundamento de su decisión.
35. Si el Informe Final del Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS no es favorable, la Comisión podrá decidir la adopción del informe y no otorgar acreditación.
36. En caso que la Comisión decida que, a pesar de que los resultados del Informe de Evaluación Final por parte del Evaluador de Acreditación no fueron favorables la solicitud cumple con el estándar mínimo solicitado para acreditación (Anexo 3), la Comisión podrá decidir otorgar acreditación en virtud de cualquier condición que la Comisión pudiera especificar. Estas condiciones pueden incluir la acreditación de un programa nacional de observadores o un proveedor de servicio de forma temporal y condicionalmente, a la espera del cumplimiento por parte de aquel Miembro, PCNC o proveedor de servicio de las deficiencias detectadas durante el proceso de acreditación.
37. En caso que no se otorgue la certificación a una solicitud, nada impide que un Miembro, PCNC o proveedor de servicio presente una nueva solicitud para obtener acreditación. Al momento de solicitar nuevamente la acreditación, los Miembros, PCNC y proveedores de servicio considerarán los resultados y recomendaciones del Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS y de la Comisión.
38. Los Miembros, PCNC y proveedores de servicio tendrán derecho a renovar acreditación.
39. Un Miembro podrá solicitar que la Comisión revoque, condicione o suspenda la acreditación de un programa nacional de observadores o proveedor de servicio en cualquier momento hasta 30 días antes de la próxima reunión del CTC, proporcionando pruebas que indiquen que el programa nacional de observadores o proveedor de servicio no está cumpliendo con los estándares mínimos de acreditación. El Secretario Ejecutivo circulará la solicitud de revocación, condición o suspensión a los Miembros tan pronto como sea posible, pero antes de 15 días luego de recibir la solicitud, y se solicitará al Evaluador de Acreditación del PO OROP-PS que asesore al CTC en la materia dentro de 20 días después de circular la solicitud.
40. El CTC evaluará la solicitud de revocar, condicionar o suspender una acreditación y la información proporcionada en su próxima reunión anual, así como también cualquier información proporcionada por otros Miembros y podrá proporcionar recomendaciones a la Comisión. La Comisión considerará las recomendaciones de CTC y la solicitud de revocar, condicionar o suspender la acreditación en su próxima reunión anual.
41. La Secretaría publicará el nombre de todos los programas de observadores acreditados en virtud del PO OROP-PS, junto con los detalles de contacto pertinentes, en el sitio web de la OROP-PS, e incluirá una lista de todos los programas de observadores o proveedores de servicio nacionales acreditados de acuerdo con el PO OROP-PS en el Informe Anual de Implementación del PO descrito en el párrafo 45.

RECOPILACIÓN DE DATOS

42. Los Miembros y PCNC garantizarán que los observadores enviados a bordo de naves que enarbolan su pabellón y, en caso de ser necesario, los medios complementarios de recopilación de

datos e información, reúnan y proporcionen la información especificada en el Anexo 7 de la MCO 02-2020 (Estándares de Datos) del modo establecido en aquella MCO y también proporcionarán información pertinente de observadores solicitada en virtud de cualquier otra MCO.

43. Nada de lo indicado en esta MCO impedirá que los Miembros y PCNC adopten acciones adicionales relacionadas con la recopilación de datos compatible con esta medida.

PRESENTACIÓN DE INFORMES

44. Los Miembros y PCNC incluirán una revisión breve de los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio que cubren su actividad pesquera como un componente de los Informes Nacionales Anuales entregados por los Miembros y PCNC al CC, y desarrollados de conformidad con las "Directrices de los Informes Nacionales Anuales para el Comité Científico de la OROP-PS".

45. La Secretaría preparará un informe sobre la aplicación del PO OROP-PS para presentarla en cada reunión anual del CTC, utilizando información de informes anuales, datos de observadores y toda la demás información debidamente documentada y pertinente de que disponga. El Informe de Aplicación del PO OROP-PS abordará, entre otros: (1) información sobre las dificultades encontradas; (2) recomendaciones para mejorar los estándares y prácticas actuales; (3) desarrollo en programas de observadores y métodos de observación; (4) dificultades de acreditación y, (5) en general, cualquier problema u obstáculo identificable en el cumplimiento de los objetivos y propósito de esta MCO, que se indican en los párrafos 1 y 2.

46. El Informe de Aplicación del PO OROP-PS se distribuirá a los Miembros y PCNC 30 días antes de cada reunión anual del CTC.

47. El CTC revisará las recomendaciones entregadas por el Informe de Aplicación del PO OROP-PS y proporcionará asesoramiento a la Comisión al respecto, incluyendo las acciones propuestas a adoptar.

48. La Secretaría, a solicitud del CC, pondrá a disposición los datos de observadores. La confidencialidad de los datos se mantendrá como se indica en los procedimientos especificados en el Párrafo 6 de la MCO 02-2020 (Estándares de Datos) y cualquier otro procedimiento de datos que la Comisión pueda adoptar.

REVISIÓN

49. El CTC revisará la aplicación y efectividad de esta MCO al menos cada cinco años, incluyendo los requisitos de seguridad de observadores, la aplicabilidad del PO OROP-PS para otras naves pesqueras, y cualquier requisito adicional que sea necesario para cumplir con los objetivos tanto del Artículo 28 de la Convención como de esta MCO.

50. El CC revisará periódicamente y proporcionará asesoramiento sobre el nivel adecuado de cobertura de observadores necesario en cada pesquería para cumplir con las necesidades de datos.

51. En caso que el CC recomiende que es necesario una modificación en las prioridades de cobertura o de investigación para pesquerías específicas, si lo adopta la Comisión, se especificará en las MCO de pesquerías pertinentes.

ENTRADA EN VIGOR

52. Esta MCO entrará en vigor 120 días después de la conclusión de la Reunión Anual de la Comisión

de 2019.

53. Los Miembros y PCNC podrán continuar utilizando sus propios programas nacionales de observadores y proveedores de servicio no acreditados para cumplir con los requisitos de cobertura de observadores hasta el 31 de diciembre de 2023. A partir del 1 de enero de 2024 los Miembros y PCNC solo enviarán observadores provenientes de programas nacionales de observadores y proveedores de servicio acreditados en virtud de la OROP-PS.

ANEXO 1

Estándares Mínimos para Observadores

Derechos de los observadores

En el cumplimiento de sus labores y obligaciones, los observadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Libertad de realizar sus labores sin que se los ataque, obstaculice, retrase, intimide o interfiera;
- b) Acceso a y uso de todas las instalaciones y equipos de la nave necesarios para realizar las labores de los observadores, incluyendo pero sin limitarse, a acceso completo al puente, captura antes que se clasifique, captura procesada y cualquier captura incidental a bordo, así como también áreas que se puedan utilizar para mantener, procesar, pesar y almacenar pescado según lo permita la seguridad;
- c) Acceso a los registros de la nave, incluyendo cuadernos de bitácora, diagramas de la nave y documentación para la revisión de los registros, evaluación y copia, así como también acceso al equipo de navegación, cartas náuticas y otra información relacionada con las actividades pesqueras;
- d) Acceso a y uso del equipo de comunicaciones y del personal, previa solicitud, para el ingreso, transmisión y recepción de datos o información laboral;
- e) Uso razonable del equipo de comunicaciones a bordo para comunicarse con el programa de observadores en tierra en cualquier momento, incluyendo emergencias;
- f) Acceso a equipo adicional, en caso que lo hubiere, para facilitar la labor del observador mientras se encuentre a bordo de la nave, tales como binoculares de alta potencia, medios de comunicación electrónicos, congelador para almacenar ejemplares, balanzas, etc.;
- g) Acceso seguro a la cubierta de trabajo y estación de lance durante el izado de la red o línea y acceso a los ejemplares en la cubierta (vivos o muertos) con el fin de recopilar muestras;
- h) Acceso ilimitado a alimentos, alojamiento e instalaciones sanitarias de un estándar equivalente a aquellos disponibles normalmente para un oficial a bordo de la nave, así como también a instalaciones médicas que cumplan con los estándares marítimos internacionales;
- i) Acceso para verificar equipos de seguridad a bordo (mediante un circuito de orientación de seguridad proporcionado por oficiales o la tripulación) antes que la nave abandone el muelle;
- j) Permiso sin restricciones para registrar cualquier información pertinente relevante para efectos científicos y de recopilación de datos;
- k) Un contacto o supervisor designado en tierra para comunicarse en cualquier momento mientras se encuentre en el mar;
- l) Rechazar el despliegue a bordo de una nave pesquera por razones justificadas, incluso cuando se hayan identificado los problemas de seguridad. El programa nacional de observadores o proveedor de servicio garantizará que las razones para tal rechazo se documenten y que se proporcione una copia de aquellos documentos a la Secretaría de la

- OROP-PS, para su comunicación al Estado del pabellón de la nave;
- m) La capacidad de comunicar en cualquier momento la existencia de problemas de seguridad al capitán de la nave, programa nacional de observadores, proveedor de servicio, la Secretaría y el Estado del pabellón, según corresponda;
 - n) Previa solicitud del observador, recibir asistencia razonable por parte de la tripulación para realizar sus labores, incluyendo, entre otros, muestreo, manipulación de ejemplares grandes, liberación de ejemplares incidentales y mediciones;
 - o) Privacidad en las áreas personales del observador;
 - p) No realizar labores asignadas a la tripulación, tales como manipulación de las artes (para efectos de pesca), desembarque de pescado, etc.;
 - q) No se accederá, dañará o destruirá datos, registros, documentos, equipo y pertenencias del observador.

Los Miembros y PCNC garantizarán que los operadores, capitanes, oficiales y tripulación a bordo de naves pesqueras que enarbolan su pabellón respeten los derechos de los observadores y que se proporcione una copia de estos derechos a la tripulación y/o se vean claramente.

Obligaciones del Observador

Las obligaciones del observador incluyen:

- a) Llevar documentos completos y válidos antes de abordar la nave, incluyendo, cuando sea pertinente, documentos de identificación, pasaporte, visas y certificados de capacitación de seguridad marítima;
- b) Entregar copias de los documentos indicados más arriba a los administradores del programa del programa nacional de observadores o proveedor de servicio, según sea necesario;
- c) Mantener la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones en todo momento;
- d) Cumplir con las leyes y regulaciones del Miembro o PCNC del que se enarbola el pabellón, según corresponda;
- e) Respetar la jerarquía y reglas generales de comportamiento que aplican al personal de la nave;
- f) Realizar las labores de una manera que no interfiera indebidamente con las operaciones de la nave y cuando ejerza sus funciones tener la debida consideración a los requisitos operacionales de la nave y comunicarse regularmente con el capitán o el patrón de la nave;
- g) Estar familiarizado con los procedimientos de emergencia a bordo de la nave, incluyendo la ubicación de las balsas de emergencia, extintores y botiquín de primeros auxilios, y participar regularmente en simulacros de emergencia en los que el observador se haya capacitado;
- h) Comunicarse regularmente con el capitán de la nave sobre problemas y obligaciones pertinentes del observador;
- i) Abstenerse de realizar acciones que podrían afectar de manera negativa la imagen del PO OROP-PS;
- j) Adherirse a cualquier código de conducta de observadores, incluyendo cualquier ley y procedimiento aplicable;
- k) Comunicarse con el administrador del programa y/o coordinador nacional del programa en tierra periódicamente en la medida que sea necesario;
- l) Cumplir con cualquier MCO de la OROP-PS cuyas disposiciones sea directamente aplicables a los observadores;
- m) Respetar la privacidad de las zonas del capitán y tripulación.

ANEXO 2

Obligaciones de los Operadores, Capitán, Oficiales y Tripulación de la Nave

Los Miembros y PCNC garantizarán que los operadores, capitanes, oficiales y tripulación de la nave, según corresponda, cumplan con las siguientes disposiciones respecto del PO OROP-PS:

Derechos de los operadores y capitanes de la nave

Los operadores y capitanes de la nave tendrán los siguientes derechos:

- a) Convenir en el tiempo y ubicación cuando se requiera llevar a bordo uno o más observadores;
- b) Realizar operaciones de la nave sin interferencia inapropiada debido a la presencia del observador y realización de las obligaciones del observador;
- c) Asignar, a su discreción, un miembro de la tripulación de la nave para acompañar al observador cuando el observador realice sus funciones en áreas peligrosas;
- d) Ser notificado oportunamente por el proveedor de observadores, al término del viaje del observador, de cualquier comentario respecto de las operaciones de la nave. El capitán tendrá la oportunidad de revisar y comentar sobre el informe del observador y tendrá el derecho de incluir información adicional que crea pertinente o una declaración personal.

Deberes de los operadores y capitanes de la nave

Los operadores y capitanes de la nave tendrán los siguientes deberes:

- a) Aceptar a bordo de la nave a una o más personas identificadas como observadores por el PO OROP-PS cuando el Miembro o PCNC del pabellón que la nave enarbola lo solicite;
- b) Garantizar que la tripulación de la nave se le informe adecuadamente y no ataque, acose, obstruya, se resista, intimide, influya o interfiera con el observador del PO OROP-PS o impida o demore al observador en la realización de los deberes;
- c) En caso que una MCO de la OROP-PS lo requiera, como una herramienta de monitoreo complementaria, instalar y mantener sistemas o aparatos de monitoreo electrónico en funcionamiento en todos los viajes de pesca seleccionados;
- d) Garantizar que el observador tenga acceso a la captura antes que se realice cualquier clasificación, calificación u otra separación de los componentes de la captura;
- e) Garantizar que las naves que operan en el Área de la Convención cuenten con el espacio apropiado para el observador para realizar el muestreo de la captura incidental u otro muestreo en caso que sea necesario, de manera segura que limite la interferencia con las operaciones de la nave, con una estación de muestreo dedicada y otros equipos tales como balanzas;
- f) Mantener una estación de muestreo segura y limpia para uso del observador;
- g) No alterar la estación de muestreo durante un viaje observado sin consulta con el observador y posterior notificación al Miembro o PCNC en control de la nave;
- h) Informar a la tripulación respecto a los plazos y objetivos del PO OROP-PS y el programa para el embarque del observador, así como también sus responsabilidades al momento que un observador del PO OROP-PS aborda la nave;
- i) Asistir al observador del PO OROP-PS para embarcar y desembarcar de la nave de manera segura en un lugar y hora acordados;
- j) Permitir y asistir al observador del PO OROP-PS para realizar todas las tareas de manera segura y garantizar que no se obstaculice indebidamente al observador en la ejecución de las labores a menos que exista un problema de seguridad que requiera intervención;
- k) Permitir y asistir al observador del PO OROP-PS en la remoción y almacenamiento de

- muestras de la captura y permitir al observador el acceso a ejemplares almacenados;
- l) Proporcionar al observador, mientras se encuentre a bordo de la nave, sin gasto alguno para el observador, programa nacional o proveedor de servicio, alimentos, alojamiento, servicios sanitarios adecuados e instalaciones médicas de un estándar equivalente a aquellos normalmente disponibles para un oficial a bordo de la nave de conformidad con los estándares internacionales generalmente aceptados;
 - m) Permitir y facilitar el acceso completo a y uso de todas las instalaciones y equipos de la nave que sean necesarios para que el observador realice sus labores, incluyendo pero sin limitarse, a acceso completo al puente, captura antes que se clasifique, captura procesada y cualquier captura incidental a bordo, así como también áreas que se pueden utilizar para conservar, procesar, pesar y almacenar pescado;
 - n) Seguir un mecanismo establecido, en caso que la Comisión lo adopte, para la resolución de conflictos que complementarían los procesos de solución de conflictos establecidos proporcionados por los programas de observadores y proveedores;
 - o) Cooperar con el observador cuando éste realice muestreo de captura;
 - p) Notificar al observador con al menos quince (15) minutos antes de los procesos de calado o izado de los artes de pesca, a menos que el observador solicite específicamente que no se le notifique;
 - q) Proporcionar un espacio apropiado al observador en el puente u otra área designada para labores administrativas, así como también espacio adecuado en la cubierta o la fábrica para realizar las labores del observador;
 - r) Proporcionar equipo protector personal y, según corresponda, un traje de inmersión;
 - s) Proporcionar al observador atención médica oportuna en caso de enfermedad física o psicológica o lesión;
 - t) Elaborar y mantener un plan de acción de emergencia (PAE) respecto de la seguridad del observador.

Sesión informativa de orientación sobre seguridad

Los capitanes o miembros de la tripulación de la nave designados por el capitán le proporcionarán al observador una sesión informativa de orientación sobre seguridad al momento de embarcar la nave y antes de salir del muelle. La sesión informativa de orientación incluirá:

- a) Documentación de seguridad de la nave;
- b) Ubicación de balsas salvavidas, capacidades de las balsas, asignación del observador, expiración, instalación y cualquier otra información relativa a seguridad pertinente;
- c) Ubicación e instrucciones para el uso de radiobalizas de emergencia que indiquen posición en caso de una emergencia;
- d) Ubicación de trajes de inmersión y dispositivos flotantes personales, su accesibilidad y las cantidades para todos a bordo;
- e) Ubicación de bengalas, tipos, números y fechas de expiración;
- f) Ubicación y número de extintores, fechas de expiración, accesibilidad, etc.;
- g) Ubicación de aros salvavidas;
- h) Procedimientos en caso de emergencias y acciones esenciales del observador durante cada tipo de emergencia, tales como un incendio a bordo, rescatar a una persona que haya caído al agua, etc.;
- i) Ubicación de los materiales de primeros auxilios y familiaridad con los miembros de la tripulación a cargo de los primeros auxilios;
- j) Ubicación de radios, procedimientos para realizar una llamada de emergencia y cómo operar una radio durante una llamada;
- k) Simulacro de seguridad;
- l) Lugares de seguridad para trabajo en cubierta y equipo de seguridad requerido;

- m) Procedimientos en caso de enfermedad o accidente del observador o cualquier otro miembro de la tripulación.

Procedimiento en caso de emergencia

En caso que un observador de la OROP-PS muera, desaparezca o se presuma que cayó al agua, el Miembro del que se enarbola el pabellón garantizará que la nave pesquera:

- a) Detenga todas las operaciones pesqueras inmediatamente;
- b) Comience inmediatamente la búsqueda y rescate si el observador desaparece o se presume que cayó al agua y busque por al menos 72 horas, a menos que se encuentre antes al observador, o, a menos que el Miembro del que se enarbola el pabellón instruya que se continúe la búsqueda;
- c) Notifique inmediatamente al Miembro del que se enarbola el pabellón;
- d) Notifique inmediatamente al Miembro o proveedor de observadores al que pertenece el observador del PO OROP-PS, según corresponda;
- e) Alerta inmediatamente a otras naves en las proximidades utilizando todos los medios de comunicación disponibles;
- f) Coopere plenamente en cualquier operación de búsqueda y rescate;
- g) Regrese, cualquiera sea el resultado de la búsqueda, al puerto más cercano para investigación adicional, de acuerdo a lo convenido por el Miembro del que se enarbola el pabellón y el programa nacional de observadores o proveedor de servicio;
- h) Proporcione el informe a los proveedores de servicio y autoridades competentes sobre el incidente; y
- i) Coopere plenamente en cualquier y toda investigación oficial y preservar cualquier **prueba** posible, y efectos personales, y habitaciones de los observadores fallecidos o desaparecidos.

Los Estados del pabellón adoptarán y aplicarán todas las acciones, como cuestión de debida diligencia, para prevenir incidentes que causen lesiones graves o muerte a los observadores a bordo de naves que enarbolan su pabellón, y para sancionar o castigar a aquellos involucrados, incluso a través de investigación y procesamiento penales. El Estado del pabellón y otros Miembros y PCNC cooperarán para ese fin.

ANEXO 3

Estándares mínimos de acreditación en virtud del PO OROP-PS

Este Anexo contiene los estándares mínimos de la Comisión para acreditación en virtud del PO OROP-PS. De conformidad con los párrafos 27 y 31 de esta MCO, el Evaluador de Acreditación del PO evaluará y decidirá todas las aplicaciones de acuerdo a estos estándares.

Imparcialidad, independencia e integridad

1. Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio sólo enviarán observadores independientes e imparciales. Esto significa que ni el programa nacional de observadores o proveedor de servicio, según el caso lo requiera, ni tampoco los observadores individuales, tienen un interés financiero directo, propiedad o relaciones comerciales con naves, procesadores, agentes y minoristas que participan en la captura, recogida, recolección, transporte, procesamiento o venta de pescado o productos derivados del pescado.
2. El programa nacional o proveedor de servicio, y los observadores individuales:

- a) No tendrán un interés financiero directo que no sea la entrega de servicios de observadores, en las pesquerías que son competencia de la Comisión, incluyendo pero no limitándose a: i) cualquier propiedad, deudor hipotecario u otro interés asegurado en una nave o procesador involucrado en la captura, recogida, recolección o procesamiento de pescado; ii) cualquier negocio que venda suministros o servicios a cualquier nave o procesador en la pesquería; iii) cualquier negocio que compre productos crudos o procesados de cualquier nave o procesador de la pesquería;
- b) No solicitarán o aceptarán, directa o indirectamente, cualquier gratuidad, presente, favor, entretención, hospedaje excesivo, préstamo o cualquier cosa de valor monetario de parte de cualquier persona que realice actividades que sean reguladas por un Miembro o PCNC conectado con sus servicios, o con la Comisión, o que tengan intereses que se puedan ver sustancialmente afectados por el cumplimiento o incumplimiento de los deberes oficiales del observador;
- c) No prestará servicio como observador en ninguna nave, o procesadoras de propiedad u operadas por una persona que haya empleado previamente al observador en otro cargo en los últimos tres años (por ejemplo, como miembro de la tripulación); y
- d) No solicitará o aceptará trabajo como un miembro de la tripulación, o un empleado de una nave o procesadora mientras se encuentre empleado por un programa nacional de observadores o proveedor de servicio.

Calificaciones del Observador

Las calificaciones de los observadores individuales son responsabilidad de los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio. El programa nacional de observadores o proveedor de servicio demostrará que los observadores que se reclutan en sus programas tienen la educación pertinente o capacitación y/o experiencia técnica para las flotas interesadas; capacidad para cumplir con los deberes del observador descritos en este anexo; no presentan registros de condenas que pongan en duda la integridad del observador o que indiquen una propensión a la violencia; y la capacidad de obtener toda la documentación necesaria, incluyendo pasaportes y visas.

Capacitación del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que los observadores están capacitados adecuadamente antes de su despliegue. La capacitación incluirá lo siguiente:

1. La relación entre la ciencia pesquera y el ordenamiento pesquero y la importancia de la recopilación de datos en este contexto;
2. Las disposiciones pertinentes de la Convención y las MCO de la OROP-PS pertinentes para las funciones y deberes de los observadores;
3. La importancia de los programas de observadores, incluyendo la comprensión de los deberes, derechos, autoridad y responsabilidades de los observadores;
4. Seguridad marítima, incluyendo emergencias marítimas, vestirse con trajes de supervivencia, uso de equipo de seguridad, uso de radios, sobrevivencia en el mar, gestión de conflictos y sobrevivencia a aguas heladas;
5. Capacitación en primeros auxilios adecuada para trabajar en el mar o en situaciones remotas;
6. Identificación de especies y registro de especies que aparecieron en el mar, incluyendo especies objetivo y no objetivo, especies protegidas, aves marinas, mamíferos marinos, tortugas marinas, invertebrados que indican ecosistemas marinos vulnerables, etc.;
7. Conocimiento de los distintos tipos y funcionamiento de los aparatos de mitigación de captura incidental solicitado por las MCO de la OROP-PS;
8. Protocolos de manipulación segura para rehabilitar y liberar aves marinas, mamíferos marinos y

- tortugas marinas;
9. Tipos de naves pesqueras y artes de pesca pertinentes para la OROP-PS;
 10. Técnicas y procedimientos para estimar la composición de captura y especies;
 11. Uso y mantenimiento de equipo de muestreo que incluye balanzas, pinzas, etc.;
 12. Metodologías de muestreo en el mar, por ej., muestreo de peces, sexado de peces, técnicas de medición y pesaje, recolección y almacenamiento de ejemplares y metodologías de muestreo;
 13. Comprensión de los posibles sesgos en el muestreo, cómo surgen y cómo se pueden evitar;
 14. Preservación de muestras para análisis;
 15. Códigos de recopilación de datos y formatos de recopilación de datos;
 16. Familiaridad con los cuadernos de pesca sobre captura y requisitos de conservación de registros para ayudar en la recopilación de datos de los observadores de acuerdo con las MCO de la OROP-PS;
 17. Uso de grabadoras digitales o cuadernos electrónicos;
 18. Equipo electrónico utilizado para el trabajo de los observadores y la comprensión de su operación;
 19. Uso de sistemas de monitoreo electrónico como un complemento para su trabajo, según corresponda;
 20. Informes orales e informes por escrito;
 21. Capacitación sobre aspectos pertinentes de la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL).

Los cursos de actualización deberán ser continuos dependiendo de los requisitos de calificación. Las actualizaciones pertinentes para las MCO y requisitos de observadores se deberán comunicar a los observadores antes de cada despliegue como parte del proceso de información, por ejemplo en un manual actualizado.

Instructores de Observadores

Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio demostrarán que los instructores de observadores tienen las capacidades adecuadas y que están autorizados por aquellos programas nacionales o proveedores de servicio para capacitar observadores.

Sesiones informativas iniciales y finales

Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio demostrarán que existen sistemas para proporcionar información a los observadores al inicio y al final del período y para comunicarse con los capitanes de la nave en cualquier momento. El proceso informativo se realizará por personal capacitado apropiadamente y garantizará que los observadores y capitanes de la nave comprendan claramente sus respectivos roles y deberes.

Proceso de Validación de Datos

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que cuentan con un proceso de validación de datos de observadores. El proceso de validación de datos lo realizará personal debidamente capacitado y garantizará que se verifiquen discrepancias o inexactitudes en los datos e información recopilados por un observador, y que se corrijan antes que se ingrese la información a una base de datos o se utilice para análisis. Esto incluye asegurar que el programa nacional de observadores o proveedor de servicio cuenta con un mecanismo para recibir datos, informes y cualquier otra información pertinente de parte de un observador, de una manera que prevenga la interferencia en aquellos datos desde otras fuentes. El proceso de validación de datos garantizará que los datos cumplen con los siguientes estándares:

- a) Un mecanismo que permite almacenar y transferir los datos científicos al programa nacional de observadores (o proveedor de servicio) de manera segura y confidencial,
- b) Información de la nave solamente identifica la nave real en la que se efectuó la pesca;
- c) Se incluyen fechas y horas del esfuerzo de pesca consistente internamente (por ejemplo, la hora final debe ser posterior a la hora de inicio);
- d) Se incluye ubicación de pesca válida (por ejemplo, combinaciones lógicas de latitud/longitud), consistentes internamente e ingresadas en las unidades correctas;
- e) Los datos de esfuerzo permiten la cuantificación de la cantidad de esfuerzo invertido por la nave, adecuado para el método de pesca utilizado, el que también se identifica;
- f) La información de captura determina el recurso pesquero (al nivel de especie cuando sea posible), y la cantidad de aquellas especie retenidas o descartadas. En caso de utilizarse, los códigos de especies son precisos;
- g) Cuando se recopile la información biológica o de talla de un pescado, será relacionada directamente al esfuerzo con el que se capturó (incluyendo información sobre fecha y hora, ubicación y método de pesca), e incluye la metodología de la recopilación de datos;
- h) Si el programa de observadores se extiende a transbordo y/o desembarques, entonces la cantidad y especies de los recursos pesqueros transbordados/desembarcados se cuantifica y registra de acuerdo a una metodología estándar;
- i) Los datos de interacción que involucren mamíferos marinos, aves marinas, reptiles y/u otras especies de interés identifican las especies individuales (cuando sea posible), el número de animales, muertes (retenidas o liberadas/descartadas), estado en caso de ser liberados (vigoroso, vivo, letárgico, muerto), y el tipo de interacción (anzuelo/enredo en línea/golpe con cable/captura en red/otro).

Tarjetas de Identificación de Observadores

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio entregarán tarjetas de identificación a los observadores que incluyan el nombre completo del observador, fecha de emisión y vencimiento, el nombre del programa nacional de observadores o proveedor de servicio, un número único de identificación (si lo emite el programa nacional de observadores o proveedor de servicio) una fotografía tipo pasaporte del observador y un número telefónico de emergencia.

Coordinación de Ubicación y Despliegue de Observadores

Los programas nacionales de observadores y proveedores de servicio demostrarán responsabilidad y capacidad para el despliegue oportuno de observadores y garantizarán que el observador seleccionado reciba toda la ayuda posible durante todo el período de su contratación.

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio contarán con un protocolo para reemplazar a un observador si el observador no puede cumplir con sus deberes.

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio también buscarán, en la medida de lo posible, evitar el despliegue de un solo observador a viajes múltiples consecutivos en la misma nave.

Es responsabilidad de un programa nacional de observadores o proveedor de servicio administrar las contrataciones de observadores, mantener la independencia e imparcialidad de los observadores, de acuerdo a lo descrito en esta medida, y garantizar que todas las contrataciones se completen administrativamente tan pronto como sea posible luego del regreso a puerto del observador. Se espera que el programa nacional de observadores o proveedor de servicio se comunique con el

observador respecto de despliegues próximos, coordinar el viaje del observador, y proporcionar los suministros necesarios para los deberes del observador.

Equipo de Seguridad del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que a los observadores se les proporciona el equipo adecuado, incluyendo equipo de seguridad, que se encuentra en buen funcionamiento, se revisa de manera rutinaria y que se renueva para realizar las labores a bordo de una nave. El equipo esencial incluye un chaleco salvavidas, aparato de comunicación bidireccional independiente capaz de enviar y recibir comunicaciones de voz o texto, baliza personal, trajes de inmersión, casco de protección, botas o zapatos adecuados para trabajo en cubierta, guantes y anteojos protectores (incluyendo anteojos de sol).

Respuesta ante Acusaciones de Conducta Indebida del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio establecerán procedimientos para prevenir, investigar y presentar informes sobre la conducta indebida de los observadores, en coordinación con los observadores, capitanes de la nave y Miembros y PCNC pertinentes.

Resolución de Conflictos

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán la existencia de un proceso de resolución de conflictos justo para todas las partes, que proporcione un proceso para resolver problemas a través de medios adecuados incluyendo facilitación y mediación.

Seguridad del Observador

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio demostrarán que cuentan con procedimientos para apoyar a los observadores en su capacidad de realizar sus deberes sin obstáculos y en un ambiente de trabajo seguro, incluyendo un Plan de Acción de Emergencia (PAE). El PAE debe proporcionar instrucciones sobre el envío de informes al punto(s) de contacto disponible las 24 horas designado para informar condiciones inseguras, incluyendo instancias de acoso, intimidaciones o ataques.

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio también deben proporcionar un delegado o supervisor permanente en tierra para comunicarse con el observador en cualquier momento mientras se encuentre en el mar.

Seguro y Responsabilidad

Los programas nacionales de observadores o proveedores de servicio deben demostrar que los observadores cuentan con seguro de salud, de seguridad y de responsabilidad en consonancia con los estándares nacionales del programa de observadores o proveedor de servicio, tal seguro por la duración de cualquier despliegue antes de ubicar al observador en una nave.

MCO 17-2019

Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Artes de Pesca y Contaminación Marina por Plástico en el Área de la Convención de la OROP-PS

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

RECONOCIENDO que la Convención solicita a la Comisión, dando cumplimiento a los objetivos de la Convención, adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) que consideren las mejores prácticas internacionales y que protejan el ecosistema marino, particularmente los ecosistemas con largos períodos de recuperación luego de haber sufrido perturbaciones, de los efectos adversos importantes de las prácticas de pesca no reguladas y no ordenadas (Artículos 3(1)(a)(i) y (vii) y 20(1)(d));

RECONOCIENDO ADEMÁS el Artículo 3(1)(b) y (2) que solicita a la Comisión aplicar el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico a la pesca en virtud del mandato de la Convención;

TENIENDO PRESENTE el Artículo 31(1) de la Convención que solicita a la Comisión cooperar con otras organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), la FAO y otros organismos especializados de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes sobre cuestiones de interés mutuo;

OBSERVANDO la Resolución 61/105, adoptada por la AGNU en su 61ª Reunión Plenaria del 8 de diciembre de 2006 y resoluciones subsiguientes de la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) que solicitan a los estados y organizaciones regionales de ordenamiento pesquero regular la pesca de fondo y aplicar medidas de conformidad con el enfoque precautorio y el enfoque ecosistémico para el ordenamiento de las pesquerías;

RECORDANDO que se ratificó la necesidad de prevenir y reducir de manera importante la contaminación marina de todos los tipos en la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Implementación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 a través de la adopción del párrafo 13(g) de la declaración "Nuestro océano, nuestro futuro: llamado a la acción";

CONSCIENTE del Compromiso realizado en virtud del Artículo 5 (f) del *Acuerdo* de 1995 para minimizar la contaminación, residuos y capturas mediante aparejos perdidos o abandonados;

PREOCUPADA por el impacto de los Aparejos de Pesca Abandonados, Perdidos o Descartados (ALDFG, por sus siglas en inglés) y residuos plásticos en el océano afectan en gran medida la vida marina, y la necesidad de facilitar la recuperación de tales aparejos;

RECORDANDO que la Convención Internacional para la Prevención de la Contaminación por los Buques (MARPOL) busca eliminar y reducir la cantidad de basura que se descarga en el mar por parte de las naves y que su Anexo V se aplique a todas las naves;

RECORDANDO que las disposiciones del Anexo I, Anexo IV y Anexo VI de MARPOL ordenan y restringen la descarga de petróleo, aguas residuales y contaminantes del aire de naves en el mar;

OBSERVANDO que existe monitoreo e implementación limitados de las obligaciones contenidas en MARPOL sobre las naves pesqueras y por consiguiente existe poca información acerca de las actividades relacionadas con contaminación ilegal realizadas por naves pesqueras en el mar;

OBSERVANDO ADEMÁS que la Convención sobre la Prevención de la Contaminación del Marina por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972 (Convención de Londres) y el Protocolo

de 1996 (Protocolo de Londres) ordenan o prohíben el vertimiento de desechos en el mar y otras materias a través de regulaciones;

ADOPTA la siguiente MCO de conformidad con los Artículos 8 y 20 de la Convención:

APAREJOS ABANDONADOS, PERDIDOS O DESCARTADOS DE OTRA FORMA

1. Cada Miembro y PCNC garantizará que:
 - a) Las naves que enarboles su pabellón que operan con cualquier aparejo de pesca realizarán todos los esfuerzos razonables para combatir, minimizar y eliminar aparejos de pesca abandonados⁶⁸, perdidos⁶⁹ o descartados de otra forma⁷⁰ (ALDFG, por sus siglas en inglés, asociado a aquellas naves);
 - b) Ninguna nave que enarbole su pabellón descartará o abandonará de manera deliberada aparejos de pesca asociados a aquellas naves, excepto por razones de seguridad, especialmente naves en peligro y/o en casos de vidas en peligro;
 - c) Naves que enarboles su pabellón que hayan perdido su aparejo de pesca no lo abandonarán sin realizar todos los intentos razonables para recuperarlo tan pronto como sea posible;
 - d) Cualquier nave que enarbole su pabellón que opera con cualquier aparejo a bordo tengan, en la medida de lo posible, equipo a bordo para recuperar ALDFG asociados a aquellas naves;
 - e) Cuando una nave que enarbola su pabellón no puede recuperar los ALDFG asociados a aquella nave, la nave notificará a su autoridad competente la siguiente información dentro de 48 horas:
 - i. El nombre, número OMI y señal de llamada de la nave;
 - ii. El tipo/material del aparejo perdido;
 - iii. la cantidad de aparejo perdido o abandonado;
 - iv. la hora cuando se perdió o abandonó el aparejo;
 - v. la posición (longitud/latitud) dónde se perdió o abandonó el aparejo;
 - vi. medidas adoptadas por la nave para recuperar aparejos perdidos o abandonados, e
 - vii. informar, si se conocen, las circunstancias que llevaron a perder o abandonar el aparejo por razones de seguridad.
 - f) Cuando una nave que enarbola su pabellón recupera ALDFG no asociado a aquella nave, la nave notificará a su autoridad competente la siguiente información dentro de 48 horas:
 - i. el nombre, número OMI y señal de llamada de la nave que recuperó el aparejo;
 - ii. el nombre, número OMI y señal de llamada de la nave que perdió o abandonó el aparejo (si se conoce);
 - iii. el tipo de aparejo recuperado;
 - iv. la cantidad de aparejo recuperado;
 - v. la hora en la que se recuperó el aparejo;
 - vi. la posición (longitud/latitud) dónde se recuperó el aparejo y,
 - vii. en caso de ser posible, fotografías del aparejo recuperado.
2. Cada Miembro y PCNC recopilará la información recibida en virtud de los subpárrafos e) y f) y la incluirá en su informe nacional anual.

⁶⁸ "Aparejos abandonados" se refiere a los aparejos pesqueros que la nave pesquera deja en el mar de manera deliberada debido a circunstancias de fuerza mayor o imprevistas.

⁶⁹ "Aparejos perdidos" se refiere al aparejo pesquero sobre el que la nave pierde el control de manera accidental y que no se puede ubicar y/o recuperar.

⁷⁰ "Aparejos de pesca descartados" se refiere al aparejo de pesca liberado en el mar sin ningún intento de control o recuperación posterior por parte de la nave.

3. Las autoridades del estado del pabellón de las naves a las que se hace referencia en los subpárrafos 1e) y f) comunicarán inmediatamente la información recibida al Secretario Ejecutivo para su notificación a todos los Miembros y PCNC. El Secretario Ejecutivo elaborará la plantilla para las notificaciones a las que se hace referencia en los subpárrafos 1e) y f).

CONTAMINACIÓN MARINA POR PLÁSTICO

4. Cada Miembro y PCNC prohibirá que las naves que enarbolan su pabellón descarguen todos los plásticos⁷¹ en el mar, incluyendo pero sin limitarse a cuerdas sintéticas, redes de pesca sintéticas, bolsas plásticas para la basura y cenizas de incineración de productos plásticos. Todos los plásticos a bordo se almacenarán a bordo de la nave hasta que se descarguen en instalaciones portuarias receptoras adecuadas.
5. El párrafo 4 no aplicará a la descarga de plásticos de una nave necesarios para efectos de garantizar la seguridad de una nave y aquellos a bordo para salvar la vida en el mar o para la pérdida accidental de plásticos, cuerdas sintéticas y redes de pesca de una nave siempre que se hayan adoptado todas las precauciones razonables para prevenir tales pérdidas.

OTRA CONTAMINACIÓN MARINA

6. Se insta a los Miembros y PCNC a implementar almacenamiento a bordo adecuado y a prohibir que sus naves pesqueras que operan en el Área de la Convención de la OROP-PS descarguen:
 - a) Petróleo o productos combustibles o residuos de petróleo en el mar;
 - b) Otro tipo de basura⁷², incluyendo aparejos de pesca, desperdicios de alimentos, desechos domésticos, cenizas de incineración y aceite de cocina; y
 - c) Aguas residuales,

excepto cuando se permita en virtud de los instrumentos internacionales aplicables.

7. Se insta a los Miembros y PCNC a garantizar que las naves pesqueras que enarbolan su pabellón y que operan en el Área de la Convención de la OROP-PS informen al estado de su pabellón de los puertos en países que son Parte de los anexos de MARPOL que no presentan instalaciones portuarias receptoras adecuadas para desechos MARPOL.
8. Se insta a los Miembros y PCNC a realizar investigaciones respecto de la contaminación marina relacionada a la pesca en el Área de la Convención de la OROP-PS para ampliar y perfeccionar medidas para reducir la contaminación marina y se insta a entregar cualquier información derivada de tales esfuerzos al Comité Científico y al Comité Técnico y de Cumplimiento.
9. Se insta a los Miembros y PCNC a realizar programas de capacitación y sensibilización para la tripulación y capitán de la nave pesquera que enarbola su pabellón respecto de los efectos de

⁷¹ Plástico se refiere a un material sólido que contiene como ingrediente esencial uno o más polímeros de elevada masa molecular y que se forma (moldea) ya sea durante la manufactura del polímero o la fabricación de un producto terminado por calor y/o presión.

⁷² Otro tipo de basura, de acuerdo a lo establecido en el Anexo V de MARPOL, incluye aparejos de pesca, residuos de alimentos, desechos domésticos, cenizas de incineración, escoria, aceite de cocina, estiba de flotación, materiales de revestimiento y de embalaje, papel, trapos, vidrios, botellas de metal, vajilla y otros similares.

la contaminación marina y prácticas operacionales para eliminar la contaminación marina causada por las naves pesqueras.

10. La Comisión revisará esta medida en 2022 para considerar expandir el alcance de la misma con respecto a la eliminación de la contaminación marina causada por naves pesqueras.

MCO 18-2020

Medida de Conservación y Ordenamiento para la pesquería de jibia

La Comisión de la Organización Regional de Ordenamiento Pesquero del Pacífico Sur;

OBSERVANDO que desde 1990 se ha producido un aumento sustancial de las capturas y del esfuerzo de pesca de jibia en el Área de la Convención;

PREOCUPADA por la incertidumbre sobre el estado de las poblaciones y la tasa de explotación de la jibia;

TENIENDO EN CUENTA las discusiones del 2do Taller de Jibia del 5-6 de octubre de 2019 y la 7ma reunión del Comité Científico del 7 al 12 de octubre de 2019;

TENIENDO EN MENTE el compromiso de aplicar el enfoque precautorio y tomar decisiones en base a la mejor información técnica y científica disponible, tal como se señala en el Artículo 3 de la Convención;

RECONOCIENDO que la función principal de la Comisión es adoptar Medidas de Conservación y Ordenamiento (MCO) para lograr el objetivo de la Convención, incluyendo, si corresponde, MCO relativas a poblaciones de peces específicas;

AFIRMANDO su compromiso de asegurar la conservación a largo plazo y el ordenamiento sostenible de las poblaciones de jibia, de acuerdo con el objetivo de la Convención;

RECONOCIENDO la necesidad de monitoreo, control y vigilancia efectivos de la pesca de *Trachurus murphyi* en la aplicación de esta medida mientras se establecen medidas de monitoreo, control y vigilancia de conformidad con el Artículo 27 de la Convención;

RECORDANDO los artículos 20(3) y 20(4) de la Convención;

RECORDANDO ADEMÁS la necesidad establecida en el Artículo 4 de la Convención de asegurar la compatibilidad de las MCO establecidas para alta mar y aquellas adoptadas para las zonas bajo jurisdicción nacional, y el deber de las Partes Contratantes de cooperar con este fin;

RECORDANDO también el Artículo 21(1) de la Convención;

ADOPTA la siguiente MCO, de acuerdo con los Artículos 8 y 21 de la Convención:

DISPOSICIONES GENERALES

1. Esta MMC se aplica a todos los buques que enarbolan el pabellón de los Miembros y las Partes Cooperantes No Contratantes (PCNC) que se dediquen o tengan la intención de dedicarse a la pesca de jibia (*Dosidicus gigas*) en el Área de la Convención.
2. Sólo naves pesqueras debidamente autorizadas, con arreglo al Artículo 25 de la Convención y de conformidad con la MCO 05-2019 (Registro de Naves) que enarbolan el pabellón de alguno de los Miembros y PCNC, podrán participar en la pesquería de jibia en el Área de la Convención.

RECOPIACIÓN Y ENTREGA DE DATOS

3. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería jibia deberá recopilar, verificar y proporcionar todos los datos solicitados al Secretario Ejecutivo, de acuerdo con la MCO 02-2020 (Estándares de Datos) y utilizando las plantillas preparadas por la Secretaría y disponibles en el sitio web de la SPRFMO, incluida una captura anual informe que detalle las capturas sobre una base mensual. La plantilla para la reporte de los datos de captura y esfuerzo deberá ser elaborado por la Secretaría y presentado al Comité Científico y a la Comisión para su consideración en la reunión anual de 2021.
4. El Secretario Ejecutivo deberá verificar los informes de captura anual enviados por los Miembros y PCNC, comparándolos con los datos enviados. El Secretario Ejecutivo deberá informar a los Miembros y PCNC el resultado de este ejercicio de verificación y cualquier discrepancia encontrada.

MONITOREO Y CONTROL

5. Los Miembros y PCNC que participan en la pesquería de jibia deberán implementar un sistema de monitoreo satelital de naves (*Vessel Monitoring System - VMS*) de acuerdo con la MCO 06-2020 (VMS) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión.
6. Cada Miembro y PCNC que participa en la pesquería de jibia deberá proporcionar al Secretario Ejecutivo una lista de naves⁷³ que hayan autorizado para operar en la pesquería, de acuerdo con el Artículo 25 de la Convención y con la MCO 05-2019 (Registro de Naves) y con otras MCO pertinentes adoptadas por la Comisión. También deberán notificar al Secretario Ejecutivo sobre las naves que están pescando activamente o que participan en transbordo en el área de la Convención dentro de 30 días contados desde el fin de cada mes. El Secretario Ejecutivo mantendrá las listas de las naves que han sido notificadas y las publicará en el sitio web de la OROP-PS.
7. El Secretario Ejecutivo deberá informar anualmente a la Comisión la lista de las naves que han pescado activamente o han participado en transbordos en el Área de la Convención durante el año previo utilizando datos proporcionados de conformidad con la MCO 02-2020 (Estándar de Datos).

⁷³ Naves pesqueras como se define en el Artículo 1 (1)(h) de la Convención.

REPORTES AL COMITÉ CIENTÍFICO

8. Los Miembros y PCNC deberán proporcionar sus informes nacionales anuales, de acuerdo con las directrices existentes para tales informes, antes de la reunión del Comité Científico de 2021. Los Miembros y PCNC deberán también entregar al Comité Científico, en la mayor medida posible, los datos de observadores de la temporada de pesca 2021. Los informes deberán ser enviados al Secretario Ejecutivo por lo menos un mes antes de la reunión del Comité Científico de 2021 para asegurar que dicho Comité tenga la oportunidad de considerar los informes en sus deliberaciones. Los Miembros y PCNC deberán notificar al Secretario Ejecutivo en caso que no entreguen un informe anual junto con las razones para no hacerlo.
9. La información reunida en el marco de los párrafos 3 y 8, y cualquier evaluación de stock e investigación relativa a la pesquería de jibia deberá ser enviada al Comité Científico para revisión. El Comité Científico llevará a cabo el análisis y evaluación necesarios, de acuerdo con su Plan de Trabajo Multianual acordado por la Comisión, para dar una recomendación sobre el estado de la población.

COBERTURA DE OBSERVACIÓN

10. Los miembros y los CNCP que participen en la pesquería de la jibia deberán garantizar una cobertura mínima de 5 observadores a tiempo completo en el mar o el 5% de los días de pesca para los buques que enarbolan su pabellón, y asegurarse de que dichos observadores recopilen y comuniquen los datos tal como se describe en la CMM 02-2020 (Estándares de datos). El Comité Científico examinará la cobertura mínima de observadores, a más tardar en su reunión de 2023, y prestará asesoramiento a la Comisión, incluso en relación con las especificidades de los diferentes segmentos de la flota, incluidos los de hasta 15 metros de eslora.

REQUERIMIENTOS ESPECIALES DE ESTADOS EN VÍAS DE DESARROLLO

11. En reconocimiento de los requerimientos especiales de los Estados en vías de desarrollo, particularmente los Pequeños Estados Insulares en desarrollo y territorios y posesiones en la región, se insta a los Miembros y PCNC a dar asistencia financiera, científica y técnica, cuando sea posible, para mejorar la capacidad de tales Estados en vías de desarrollo y territorios y posesiones de aplicar esta MCO.

REVISIÓN

12. Esta MCO entrará en vigor el 1 de enero de 2021.
13. Esta MCO será revisada por la Comisión en 2024. En la revisión se tendrá en cuenta el último asesoramiento del Comité Científico y del Comité Técnico y de Cumplimiento.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

3.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


LOP/CGS/KMW



VALPARAISO

APRUEBA LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO ADOPTADAS POR LA
COMISIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS
RECURSOS PESQUEROS EN ALTA MAR EN EL OCEANO PACÍFICO SUR EN SU OCTAVA REUNIÓN
DE 2020

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta N° 975

de esta Subsecretaría, apruébanse las siguientes Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en su Octava Reunión, celebrada entre el 10 y el 18 de febrero de 2020, en Port Vila, Vanuatu, MCO N°s 02-2020, 03-2020, 03a-2020, 04-2020, 05-2019, 06-2020, 07-2019, 08-2019, 09-2017, 10-2020, 11-2015, 12-2020, 13-2020, 14a-2019, 14b-2020, 14d-2020, 15-2016, 16-2019, 17-2019 y 18-2020:

- a) **MCO 02-2020** Medida de Conservación y Ordenamiento sobre los estándares para la recopilación, entrega, verificación e intercambio de información (Sustituye la MCO 02-2018).
- b) **MCO 03-2020** Medida de Conservación y Ordenamiento para el Ordenamiento de la Pesca de Fondo en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 03-2019).
- c) **MCO 03a-2020** Medida de Conservación y Ordenamiento para Especies de Aguas Profundas en el Área de Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 03a-2019).
- d) **MCO 04-2020** Medida de Conservación y Ordenamiento que establece una lista de Naves que presuntamente han llevado a cabo actividades de Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 04-2019).
- e) **MCO 05-2019** Medida de Conservación y Ordenamiento para el Establecimiento del Registro de la Comisión de las Naves Autorizadas para Pescar en el Área de la Convención (Sustituye a la MCO 05-2016).
- f) **MCO 06-2020** Medida de Conservación y Ordenamiento para el Establecimiento del Sistema de Monitoreo de Naves en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 06-2018).
- g) **MCO 07-2019** Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Estándares Mínimos de Inspección en Puerto (Sustituye a la MCO 07-2017)
- h) **MCO 08-2019** Medida de Conservación y Ordenamiento para Redes de Enmalle en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye a la MCO 08-2013).

- i) **MCO 09-2017** Medida de Conservación y Ordenamiento para minimizar la captura incidental de aves marinas en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 4.09; 2016).
- j) **MCO 10-2020** Medida de Conservación y Ordenamiento para el establecimiento de un Programa de Cumplimiento y Supervisión en el Área de Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 10-2019).
- k) **MCO 11-2015** Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Procedimientos para Abordar e Inspeccionar en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye a la MCO 3.04).
- l) **MCO 12-2020** Medida de Conservación y Ordenamiento para la Regulación del Transbordo y Otras Actividades de Transferencia (Sustituye la MCO 12-2018).
- m) **MCO 13-2020** Medida de Conservación y Ordenamiento para el Manejo de Pesquerías Nuevas y Exploratorias en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 13-2019).
- n) **MCO 14a-2019** Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao de profundidad realizada por Naves con Pabellón de Nueva Zelanda en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye a la MCO 4.14).
- o) **MCO 14b-2020** Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria con Trampas en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 14b-2019).
- p) **MCO 14d-2020** Medida de Conservación y Ordenamiento para la Pesca Exploratoria de Bacalao realizada por Naves con Pabellón de Chile en el Área de la Convención de la OROP-PS.
- q) **MCO 15-2016** Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Naves sin Nacionalidad en el Área de la Convención de la OROP-PS (Sustituye la MCO 4.15).
- r) **MCO 16-2019** Medida de Conservación y Ordenamiento para el Programa de Observadores de la OROP-PS Sustituye a la MCO 16-2018).
- s) **MCO 17-2019** Medida de Conservación y Ordenamiento sobre Artes de Pesca y Contaminación Marina por Plástico en el Área de la Convención de la OROP-PS.
- t) **MCO 18-2020 Medida** de Conservación y Ordenamiento para la pesquería de jibia.

El texto íntegro de las medidas antes señaladas se encuentra disponible en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, www.subpesca.cl



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Valparaíso, 14 ABR 2020